

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** (Inicio: 13:09 horas) Damos inicio a la Sesión Ordinaria virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California. Jueves trece de enero del dos mil veintidós. Damos las buenas tardes, este, a todas y a todos los presentes. Y se hace del conocimiento de las Diputadas y Diputados que procederemos a realizar el pase de lista de asistencia y se le solicita de favor, en éste y en todo momento que hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor o al pasar lista la Diputada Secretaria para conservar el buen orden y la secuencia de eventos. Le voy a pedir a la Diputada Secretaria se sirva pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Claro que sí, Diputado Presidente. (sin audio)

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Agatón Muñiz, presente, pero no se escucha, eh, Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Blásquez presente también, compañera Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Gracias. Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón". **Tenemos quórum, Presidente.**

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Diputada Secretaria, ¿puede dar cuenta de mi presencia? Diego Echevarría.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** También de mi presencia, Diputada Secretaria.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Así mismo, de la Diputada...

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Julia González.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Julia González. ¿Alguien más?

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Yo, Diputada Secretaria.
Montserrat Murillo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Ya, ya está Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Es cuanto, Presidente.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 2022		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE

15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	JUSTIFICACIÓN
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Daría cuenta de una justificación de inasistencia, presentada por la Diputada Gloria Miramontes, en la parte específica refiere que: "Me permito informar que, por motivos de agenda programada con anterioridad me será imposible asistir a la Sesión de Pleno programada para el día jueves 13 de enero del presente año". Para efectos del Acta. Sólo este, como referencia y con el mayor de los respetos que me merecen todas y todos ustedes, este, sí les haría un atento recordatorio, que, las sesiones ordinarias se programan al inicio del período ordinario de sesiones. Todos estamos enterados de ahorita hasta el final del período ordinario de sesiones de las fechas específicas de las sesiones ordinarias. Se les solicita, con todo respeto, a nombre de la Mesa Directiva, que procuren no programar asuntos que estén por encima de las sesiones del pleno del Congreso; son los actos más importantes de la Legislatura, son los que ya sabemos

con anterioridad. Estamos plenamente citados desde que se da a conocer en el pleno y, este, y establecer agendas previas tendría que haber sido desde antes del primero de diciembre, porque fue cuando se dio a conocer la lista de las Sesiones Ordinarias del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Entonces, sí les voy a pedir este, tengamos la atención, no a la Mesa Directiva, no a su servidor, sino al Pleno del Congreso, de atender las sesiones ordinarias previamente programadas, y si tienen alguna agenda que hacer se haga fuera de las fechas que están previamente establecidas. Justificaciones por razones de enfermedad o caso fortuito, son entendibles; pero, lo dejo a la, a la consideración y al buen juicio de cada una y cada uno de ustedes. Vamos a este, a, **a abrir la sesión en consecuencia de que tenemos, este, el quórum.**

Toda vez que el Orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y los Diputados vía electrónica, ruego a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día. Los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse de manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, que hará las funciones de Secretaria Escrutadora para el desahogo de esta sesión. En consecuencia, se declara aprobado el Orden del Día. Bien, pasaremos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de los días 09, 13, 23 y 27 de diciembre, todos del 2021. Toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica, se pregunta si tienen alguna enmienda qué hacer; de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como su aprobación.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea, en votación económica, la dispensa de lectura y aprobación de las Actas referidas. Los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse de manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos**

Diputados: "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio Cesar y Vázquez Valadez Ramon". Justificando la inasistencia de la Ciudadana Diputada Miramontes Plantillas Gloria Arcelia.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, quien pidió en su momento se le diera la oportunidad de participar, haciendo mención del fallecimiento del Ex Presidente Municipal de Mexicali, Guillermo Aldrete Haas. Posteriormente, solicita un minuto de silencio y solicita a las ciudadanas Diputadas y Diputados, así como al público presente ponerse de pie, para llevar a cabo un minuto de silencio en Memoria del Ex Presidente Municipal de Mexicali, así como Ex Diputado Presidente de la XVIII Legislatura del Congreso de Baja California, Guillermo Aldrete Haas.

Se continua con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **“Aprobación de las Actas de Sesión Ordinaria de Clausura de fecha 30 de noviembre, Sesión de Instalación de fecha 01 de diciembre y Sesiones Extraordinarias de fecha 03 de diciembre, todas de 2021”**, y toda vez que se hicieron llegar las actas respectivas a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si existe alguna enmienda que hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a

consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría.**

Se continua con el siguiente apartado del Orden del Día, "**Comunicaciones Oficiales**" y el Diputado Presidente, hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales se turnaron a las comisiones correspondientes.

Acto seguido, se pasa al siguiente punto del Orden del Día que se refiere a "**Acuerdos de los Órganos de Gobierno**", y el Diputado Presidente hace uso de la voz para presentar Acuerdo de la Mesa Directiva, quedando en los siguientes términos:

PRIMERO. Se tienen por recibidos los Escritos en los que manifiestan la NO ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO LOS CC. JESÚS MANUEL CARRILLO BOJÓRQUEZ AL CARGO DE CONCEJAL REGIDOR PROPIETARIO, Y MARÍA LUISA ROJAS MADUEÑA, AL CARGO DE CONCEJAL REGIDOR SUPLENTE, AMBOS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido del presente Acuerdo a la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, para los efectos del Artículo 86 de la Constitución Política del Estado, en virtud de las posiciones vacantes.

TERCERO. Notifíquese al C. JAVIER DAGNINO, en su carácter de CONCEJAL REGIDOR SUPLENTE, para que en Sesión Plenaria se le tome protesta de Ley como

Concejal Regidor Propietario, en tanto se haga la designación de los ciudadanos que ocuparán los cargos NO ACEPTADOS de Concejal Regidor Propietario y Concejal Regidor Suplente a la propuesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California.

Dado en el Salón Sesiones Lic. Benito Juárez García a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Mexicali, Baja California

A continuación, el Diputado Presidente hace una solicitud de dispensa de trámite para el Acuerdo de la Mesa Directiva y enseguida solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud de dispensa presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo, que presenta la Mesa Directiva, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna

Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Mesa Directiva**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al centro del Recinto Oficial acompañe al ciudadano Javier Dagnino, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Diputado Presidente solicita a Javier Dagnino, levantar su brazo derecho para proceder a la toma de protesta correspondiente:

“PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LAS LEYES DE QUE AMBAS EMANEN DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONCEJAL FUNDACIONAL DEL

**MUNICIPIO DE SAN FELIPE QUE EL PUEBLO LE A CONFERIDO MIRANDO EL
TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO”**

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE”

Se continúa con siguiente punto del orden del día, relativo a **“Dictámenes”** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, quien solicita dispensa de lectura para leer únicamente el proemio y los puntos resolutiveos de los Dictámenes 46, 47, 51, 52, 55 y 56 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Julia Andrea González Quiroz procede a dar lectura al **Dictamen No. 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022**, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia

Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 reservas en lo particular, del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio y la Diputada García Ruvalcaba Daylín.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar **reserva en lo particular al Dictamen No. 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 18, fracción III en relación con el 131, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me refiero al DICTAMEN NO. 46 de la COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO relativo al Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022 para proponer para su discusión en el Pleno la reserva de los preceptos que aparecen en el siguiente:

Cuadro Comparativo

Dictamen	Propuesta
ARTÍCULO 18... Del I al V... VI... Del A al C..	ARTÍCULO 18... Del I al V... VI... Del A al C.. Se dejarán exentos los derechos por los servicios anteriores, cuando se registre una emergencia sanitaria.
ARTÍCULO 29.... T A R I F A UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE I.- PANTEONES MUNICIPALES	ARTÍCULO 29.... T A R I F A UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE I.- PANTEONES MUNICIPALES

A).- Permiso de obra. 6.50 VECES	A).- Permiso de obra. 6.50 VECES
B).- Refrendo renta de espacio 5 años más. 6.50 VECES	B).- Refrendo renta de espacio 5 años más. 6.50 VECES
C).- Reinhumación de restos áridos. 11.70 VECES	C).- Reinhumación de restos áridos. 11.70 VECES
D).- Exhumación. 7.80 VECES	D).- Exhumación. 7.80 VECES
...	...
...	...
...	...
	Se dejarán exentos los derechos por los servicios anteriores, cuando se registre una emergencia sanitaria.

Atentamente.

Mexicali, Baja California a 9 de Diciembre de 2021.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo los siguiente Ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, María del Rocio Adame Muñoz, Marco Antonio Blásquez Salinas, Julia Andrea González Quiroz y Liliana Michel Sánchez Allende; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, **resultando no aprobada con 5 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylin, Martínez López

Sergio Moctezuma, Vázquez Castillo Julio Cesar y Vázquez Valadez Ramón. **17 votos en contra** de los siguiente ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su reserva en lo particular al Dictamen No. 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; estableciéndose lo siguiente:

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me

permiso someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 46 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 3 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 46, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

ESTÍMULOS FISCALES CONFORME A LA LEY DE FOMENTO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dentro del Título Primero *Generalidades* de la Ley de Ingresos del Municipal de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone el artículo 6. Esta disposición establece una atribución del Concejo Fundacional, a través de su Presidente, en materia de estímulos fiscales.

Dicho artículo prevé la facultad para otorgar estímulos fiscales conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento de Fomento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del municipio de San Quintín de Baja California para reducciones en el pago de impuestos y/o derechos a favor de aquellos contribuyentes que generen nuevos empleos mediante una contratación con perspectiva de inclusión.

Esta Ley de Ingresos Municipal para 2022 prevé que se otorguen estímulos a aquellos contribuyentes que “promuevan la generación de nuevos empleos, contratando personas con discapacidad”, entre otras acciones en favor del beneficio comunitario, como se destaca a continuación:

ARTÍCULO 6.- El Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California a través de su Presidente podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del municipio de Ensenada de Baja California haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos, contratando personas con discapacidad, así como el que impulse el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Sin embargo, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California contiene un catálogo más amplio de inclusión social. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, dicha Ley prevé la contratación de otros grupos de personas, adicionales a las personas con discapacidad, que detonan la competitividad y el desarrollo económico.

Aunque los referidos estímulos aplican en disposiciones fiscales de carácter estatal, también se podrían regular lo conducente en el ámbito municipal. El fomento a la competitividad y desarrollo económico de los municipios mediante la generación de nuevos empleos, a través de la contratación con perspectiva de inclusión social, no se debería restringir exclusivamente a las personas con alguna discapacidad, sino ampliar a otras personas que tradicionalmente han sido grupos socioeconómicamente

más vulnerables que otros. Tal es el caso de las personas adultas mayores, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Aunado a estos grupos sociales, recientemente se sumó otro gracias a una reforma a la referida Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico aprobada por el Pleno de esta Soberanía en sesión del 18 de noviembre del presente año: el grupo de madres solteras.

Asimismo, se considera pertinente que, para garantizar que los estímulos fiscales municipales se otorguen a quien genuinamente esté generando nuevos empleos de las personas con las características ya mencionadas, se sustituya el verbo "promuevan" y se edite el texto para que diga "generen". Lo anterior, toda vez que la acción de "promover" puede implicar una simple gestión que no se concrete en la creación de un nuevo empleo. Aunado a ello, se propone que se especifique dichos estímulos fiscales se otorgarán en virtud de un contrato laboral, para evitar que los contribuyentes pretendan utilizar estrategias de simulación mediante el uso de contratos civiles para obtener los referidos estímulos.

Con base en lo anterior, se propone que dichos grupos de personas sean sumados como parte de la contratación inclusiva por contribuyentes objeto de los estímulos fiscales de las contribuciones municipales previstas en la presente Ley de Ingresos.

Para dar mayor claridad, se incluye el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 46 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6.- El Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California a través de su Presidente podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del municipio de Ensenada de Baja California haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos, contratando personas con discapacidad, así como el que impulse el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California a través de su Presidente podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del municipio de Ensenada de Baja California haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se modifica el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California a través de su Presidente podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del municipio de Ensenada de

Baja California haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que **generen** nuevos empleos, **mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen** el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 46 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas

y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde intervienen los siguientes Diputados: Juan Manuel Molina García, Daylín García Ruvalcaba, Julia Andrea González Quiroz y Marco Antonio Blásquez Salinas; asimismo vuelve a intervenir la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por alusión y finalmente intervienen de nueva cuenta los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Manuel Molina García y Daylín García Ruvalcaba; enseguida y no habiendo más oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada, resultando **no aprobada con 7 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón. **Y 17 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 46 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz y**

no se aprueban las reservas presentadas por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas y la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 47 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba la **Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022,** presentada por el H. Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del

Página 24 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Dictamen No. 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde interviene la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar posicionamiento,

respecto al Dictamen en comento; asimismo interviene el Diputado Juan Manuel Molina García, para secundar el planteamiento hecho por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Enseguida y no habiendo más oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 3 reservas** que presentarán los ciudadanos Diputados; una por el Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio y dos reservas por parte de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Enseguida, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar su reserva en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 18, fracción III en relación con el 131, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me refiero al DICTAMEN NO. 51 de la COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO relativo al

Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022 para proponer para su discusión en el Pleno la reserva de los preceptos que aparecen en el siguiente:

Cuadro Comparativo

Dictamen	Propuesta
ARTÍCULO 19.... I a II... III... Del a) al I)... ...	ARTÍCULO 19.... I a II... III... Del a) al I)... ... Se dejarán exentos los derechos por los servicios anteriores, cuando se registre una emergencia sanitaria, siempre y cuando sean tramitados por un familiar directo.
ARTÍCULO 48... PANTEONES MUNICIPALES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE De la I a la VI... ...	ARTÍCULO 48... PANTEONES MUNICIPALES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE De la I a la VI... ... Se dejarán exentos los derechos por los servicios anteriores, cuando se registre una emergencia sanitaria, siempre y cuando sean tramitados por un familiar directo.

Atentamente.

Mexicali, Baja California a 9 de Diciembre de 2021.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;

presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde interviene el Diputado Juan Manuel Molina García; enseguida y no habiendo más oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada, **resultando no aprobada con 5 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Vázquez Castillo Julio César. **Y 17 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para que presente la primera reserva en lo particular al **Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 4 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 51, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

ESTÍMULOS FISCALES CONFORME A LA LEY DE FOMENTO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dentro del Título Primero *Disposiciones Preliminares* de la Ley de Ingresos del Municipal de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone el artículo 1 BIS. Esta disposición establece una atribución del Ejecutivo Municipal en materia de estímulos fiscales.

Dicho artículo prevé la facultad para otorgar estímulos fiscales para reducciones en el pago de impuestos y/o derechos a favor de aquellos contribuyentes que generen nuevos empleos mediante una contratación con perspectiva de inclusión.

La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California contiene un catálogo amplio de inclusión social. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, dicha Ley prevé la contratación de ciertos grupos de personas que detonan la competitividad y el desarrollo económico.

Aunque los referidos estímulos aplican en disposiciones fiscales de carácter estatal, también se podrían regular lo conducente en el ámbito municipal. El Capítulo XI de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se intitula *Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal*. Las fracciones de la I a III del artículo 47 de la referida Ley estipulan lo siguiente:

Artículo 47.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio;
- II. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;
- III. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos,

otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno;

IV. a la VI. (...)

El fomento a la competitividad y desarrollo económico de los municipios mediante la generación de nuevos empleos, a través de la contratación con perspectiva de inclusión social, debe cubrir a las personas que tradicionalmente han sido grupos socioeconómicamente más vulnerables que otros. Tal es el caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Aunado a estos grupos sociales, recientemente se sumó otro gracias a una reforma a la referida Ley de Competitividad y Desarrollo Económico, contenida en el Dictamen No. 1 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión del 18 de noviembre del presente año. Con dicha reforma, la Ley ahora también promueve el bienestar y la inclusión laboral y socioeconómica de las madres solteras.

Asimismo, se propone que se especifique dichos estímulos fiscales se otorgarán en virtud de un contrato laboral, para evitar que los contribuyentes pretendan utilizar estrategias de simulación mediante el uso de contratos civiles para obtener los referidos estímulos.

Con base en lo anterior, se propone que, dentro del Capítulo Único del Título Primero de esta Ley de Ingresos Municipal, intitulado *De los ingresos*, se adicione el artículo 1 BIS expuesto para otorgar los estímulos fiscales a los empleadores que generen los nuevos empleos con la contratación inclusiva de los grupos sociales ya referidos.

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que

	<p>generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1 BIS de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo el Ciudadano Diputado Juan Manuel Molina García, no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la

Diputada Daylín García Ruvalcaba, **resultando no aprobada con 4 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín y Vázquez Castillo Julio César. **17 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para que presente su segunda reserva en lo particular al **Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 4 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 51, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

En el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2022, su artículo 38

establece el cobro de derechos por aquellos servicios prestados por el Área de Protección al Ambiente. Dicho artículo es similar al artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

El artículo 44 de la Ley de Ingresos de Mexicali referida establece el cobro de derechos por aquellos servicios prestados por la Dirección de Protección al Ambiente. El inciso d) de la fracción II de este artículo 44 relativo a los permisos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos prevé que generará un cobro de 630.00 veces el valor de la UMA, que actualmente el valor diario de la UMA equivale a \$89.62 pesos moneda nacional. Por lo tanto, en Mexicali, dicho permiso costaría \$56,460.60 pesos moneda nacional.

Sin embargo, en el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal que se propone en el Dictamen No. 51, ese mismo inciso d) de la fracción II, contiene una modificación sustancial. Además de prever el mismo cobro de 630.00 veces el valor de la UMA para el permiso para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, dicho artículo especifica que se trataría de una autorización anual. La Ley de Ingresos de Mexicali no especifica periodicidad alguna.

Ahora que el Dictamen para la Ley de Ingresos de San Felipe propone que el cobro de derechos por 630.00 veces la UMA sea para una autorización anual, le permite proponer otra alternativa de la misma autorización, pero para un periodo más breve. En este caso, para San Felipe sí se contempla un subinciso 1) el cual prevé esa otra opción: una autorización “eventual” para quema de fuegos artificiales o pirotécnicos. Desde luego, esta autorización del nuevo subinciso establece un costo menor: 30.32 veces el valor de la UMA, lo cual actualmente equivale a \$2,717.28 pesos moneda nacional.

Esta segunda opción de autorización eventual de quema de fuegos artificiales y pirotécnicos es 20 veces más barata que la autorización original. Al tener un precio tan económico y accesible, se está fomentando el aumento de quema de fuegos artificiales y pirotécnicos. Esto contamina el medio ambiente y reduce la calidad del aire, lo cual afecta a la población y transgrede el derecho humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Por tal motivo, se propone que el subinciso 1) se suprima y solamente se deje el texto con un solo tipo de autorización anual.

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta Área de Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:</p> <p>a).- al c).- (...)</p> <p>d).- Por autorización anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....</p> <p style="text-align: right;">630.00 veces</p> <p>1).- Por autorización eventual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos</p> <p style="text-align: right;">30.32 veces</p> <p>e).- al p).- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 38.- (...)</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:</p> <p>a).- al c).- (...)</p> <p>d).- Por autorización anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....</p> <p style="text-align: right;">630.00 veces</p> <p>e).- al p).- (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se modifica el artículo 38 para suprimir el subinciso 1) perteneciente al inciso d) de la fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta Área de Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- (...)	
II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:	
a).- al c).- (...)	
d).- Por autorización anual para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....	630.00 veces
e).- al p).- (...)	

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo el Ciudadano Diputado Juan Manuel Molina García, no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **resultando no aprobada con 5 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Peña Chávez Miguel y Vázquez Castillo Julio César. **15 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 51 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y no aprobado las tres reservas en lo particular presentadas por los Diputados Blásquez Salinas Marco Antonio y Daylín García Ruvalcaba, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 52** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; estableciéndose los siguiente **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 52 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 24 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat Navarro, Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 52 de la Comisión de Hacienda**

y Presupuesto, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada, Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 55** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; estableciéndose los siguiente **Puntos**

Resolutivos:

ÚNICO.- No se aprueba la ampliación de recursos por \$ 3,´811,855 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), al **Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021**, por incumplir con lo previsto en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 50 Fracción V primer párrafo y 60, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por la contratación de 57 plazas de personal con carácter permanente y honorarios asimilables a salarios, bajo la consideración de que con la presente solicitud de autorización se afecta el capítulo de gasto 10000 Servicios personales por los períodos de tiempo que comprenden, noviembre y diciembre, y agosto a diciembre, por cada uno de los conceptos en comento.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 55 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 24 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat Navarro, Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar **aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 55 de la Comisión de Hacienda y**

Presupuesto, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para dar lectura al **Dictamen No. 56 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la ampliación de recursos por \$ 10´468,653 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al **Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021**, mediante la cual se pretendían afectar diversas partidas presupuestales, toda vez que la presente solicitud, no fue acompañada para su trámite ante el H. Congreso del Estado, por la opinión de viabilidad financiera otorgada por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 50 Fracción V tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 56 de la Comisión de Hacienda

y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn. **Así como 3 votos en contra**, de los ciudadanos Diputados: Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 56 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Agotados los dictámenes, se continúa con el siguiente apartado del orden del día que se refiere a **"Proposiciones"**, y la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada **Araceli Geraldo Núñez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**:

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción segunda, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tenga a bien remitir la presente solicitud a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que resuelva lo que por derecho corresponda.

SEGUNDO. - Se instruya a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, proceder al análisis y en caso de ser procedente, solventar las etapas establecidas en la Ley para que sea municipio la demarcación territorial conocida como Zona Este, conformada por las Delegaciones La Presa, Presa Este, parte proporcional de la Otay Centenario y parte proporcional de la Subdelegación Los Pinos, en Tijuana, Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y

Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para hablar en contra, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; así como para algunas preguntas al respecto, interviene la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Para manifestarse a favor de la Proposición presentada, solicitan el uso de la voz los Diputados: Manuel Guerrero Luna y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; solicitando el uso de la voz para manifestarse en contra, los Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Julio César Vázquez Castillo. Así mismo, intervienen a favor, los Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Manuel Guerrero Luna, Evelyn Sánchez Sánchez y Juan Manuel Molina García.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Posteriormente, a petición del Diputado Julio César Vázquez Castillo de nueva cuenta se lleva a cabo la votación de la Proposición con Punto de Acuerdo, de forma

económica, quedando de la siguiente manera: **13 votos a favor, 4 votos en contra.**

A continuación, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue leída por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, A FIN DE QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE SEÑALEN EN LA MISMA, SE REGISTREN COMO PERITOS EN LA MATERIA Y PUEDAN INTERVENIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA, SEA PARTE INTERESADA.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Haciendo uso de la voz para manifestarse a favor y solicitar sumarse a esta Proposición, los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, María del Rocio Adame Muñoz, Ramón Vázquez Valadez, Santa Alejandrina Corral Quintero, Julia Andrea González Quiroz, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Evelyn Sánchez Sánchez, Juan Diego Echevarría Ibarra, Liliana Michel Sánchez Allende, Dunnia Montserrat Murillo López, Julio César Vázquez Castillo, Araceli Geraldo Núñez,

Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, César Adrián González García, Rosa Margarita García Zamarripa, Marco Antonio Blásquez Salinas; siendo aceptado por el Diputado promovente, Sergio Moctezuma Martínez López.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue leída por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, **Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:**

PRIMERO.- Que esta Soberanía cita a comparecer a los Titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de desahogar el análisis de sus respectivos proyectos para el Ejercicio fiscal 2022 en sesiones de trabajo ampliadas que serán conducidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto a todos los diputados integrantes de la XXIV Legislatura, conforme al siguiente calendario:

TITULAR	PROPUESTA O PROYECTOS	FECHA	HORA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	13 de diciembre	9:00 A 11:00 AM
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	13 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	13 de diciembre	13:00 A 15:00 PM
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	13 de diciembre	16:00 A 18:00 PM
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	13 de diciembre	18:00 A 20:00 pm
CESP TECATE	LEY DE INGRESOS	14 de diciembre	09:00 A 11:00 AM
CESP ENSENADA	LEY DE INGRESOS	14 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
CESP MEXICALI	LEY DE INGRESOS	14 de diciembre	14:00 A 16:00 PM
CESP TIJUANA	LEY DE INGRESOS	14 de diciembre	16:00 A 18:00 PM

SEGUNDO. – Que dichas sesiones se registrarán según los lineamientos del acuerdo aprobado en fecha 19 de noviembre de 2021.

TERCERO. - Remítase copia del presente acuerdo a los Titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo, Concejeros presidentes, Poder Judicial, y Organismos Públicos Autónomos del Estado, para efectos de notificación, conocimiento y atención al calendario y lineamientos de las sesiones de trabajo.

CUARTO. - Las Actas y versiones estenográficas de las comparecencias en mención, serán elaboradas por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo **procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la

Proposición con Punto de Acuerdo presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, el Diputado Presidente procede **a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue leída por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, quien se manifiesta en relación al tema de las sesiones presenciales, digital o mixta, expresando que el día de ayer en la Junta de Coordinación Política se trató el tema con la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, de la manera en que se modifica el tipo de convocatoria a un plazo muy corto.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz para intervenir sobre el mismo tema, a los Diputados: Dunnia Montserrat Murillo López, Evelyn Sánchez Sánchez, Julia Andrea González Quiroz y Marco Antonio Blásquez Salinas.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Estado **a Sesión Ordinaria para el día jueves veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, a las doce horas, de manera presencial, en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García”**. Posteriormente, procede a levantar la Sesión Ordinaria, **siendo las**

diecinueve horas con un minuto del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA LUNES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las veintiún horas con veinticuatro minutos del día lunes trece de diciembre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo

Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón”.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; en este punto intervienen los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Gloria Arcelia

Miramontes Plantillas, finalmente interviene el Diputado Presidente Juan Manuel Molina García. Acto seguido y no habiendo más intervenciones el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso la aprobación del Orden del Día; **resultando aprobado por mayoría.**

Se continúa con siguiente punto del orden del día, relativo a “**Dictámenes**” y el Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, manifiesta que presentará los **Dictámenes 15 y 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, de los cuales solicita dispensa de trámite y de lectura total de dichos Dictámenes, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica dicha solicitud; **resultando aprobada por mayoría.**

A continuación, el Diputado Juan Manuel Molina García, procede a dar lectura al **Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Los ciudadanos:

- José Manuel Castro Valenzuela.
- Víctor Manuel Fernández Ruiz de Chávez.
- Carlos Alberto Ferre Espinoza.
- Karla Patricia Amaya Coronado.
- Pedro Galaf Hernández García.
- Salvador Avelar Armendáriz.

- María de Lourdes Molina Morales.
- Leonor Garza Chávez.
- Ernesto Fernández Zamora.
- Juan Carlos Constantino Ortega Veiga.
- Rosas Ana María Elías González.
- Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz.
- Ruth Esperanza Álvarez Fuentes.
- Maribel Maldonado Durán.
- Ulises Chávez Castillo.
- Jesús Angulo Guzmán.
- Everardo Basilio Ríos, y
- Anwar Ramos Gaona.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. El o la aspirante que sea designado durará en el encargo un periodo de seis años, con posibilidad de ratificación, a partir de la toma de protesta ante esta soberanía.

Tercero. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA

QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada como Magistrado o Magistrada Numerario, para que comparezcan ante esta Asamblea para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California.

Quinto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Séptimo. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Agatón Muñiz Claudia Josefina y Blásquez Salinas Marco Antonio.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina

García. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, y en consecuencia de la aprobación del **Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva, para que de lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para el cual se determina el procedimiento de votación para la designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; y primeramente se solicita dispensa de lectura total del acuerdo para solo dar lectura al proemio y punto resolutivo.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada; **resultando aprobada por mayoría.**

A continuación, hace uso de la voz la **Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política;** estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

I. Fue publicada con fecha 06 de septiembre de 2021 emitió convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del

Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un magistrado numerario del Tribunal.

II. Con fecha 17 de noviembre de 2021, se recibió Oficio SG/0183/2021, en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, firmado por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite la Lista que contiene el nombre de los aspirantes que acreditaron la evaluación correspondiente, siendo los siguientes:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes
8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
11. Elías González Rosas Ana María
12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
14. Maldonado Durán Maribel
15. Chávez Castillo Ulises

16. Angulo Guzmán Jesús

17. Basilio Ríos Everardo

18. Ramos Gaona Anwar

III. Así mismo, fueron remitidos dieciocho cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

En atención a lo antes referido, esta Junta de Coordinación Política emite las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad soberana del Congreso del Estado, nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, en orden de prelación, acorde a lo contemplado por los artículos 27 en la fracción XV y 58 ambos de la Constitución Estatal.

SEGUNDA.- La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó ACUERDO No. 7 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora, recibió a los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado numerarios del tribunal, mismos que fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al

que aspiran, donde además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos a los que dieron respuesta los aspirantes.

Esa Comisión, una vez que llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego a las directrices constitucionales concluyó que todos los aspirantes a que se hace referencia en el dictamen número 15 de esa comisión dictaminadora, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- En atención a que a este Órgano de Gobierno de conformidad con el resolutive tercero del dictamen referido, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2021, le concierne determinar el procedimiento de votación, mismo que fue consensuado y discutido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, además de realizar la presentación del dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de esta XXIV legislatura hace del conocimiento el procedimiento de votación del Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; referente al nombramiento de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un período de seis años a partir de la toma de protesta de ley, de conformidad con el artículo 58

fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Se procederá a elegir por MAYORÍA CALIFICADA y en VOTACIÓN NOMINAL, HASTA POR TRES RONDAS a uno de los aspirantes de la lista que contiene el referido dictamen, los cuales son:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes
8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
11. Elías González Rosas Ana María
12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
14. Maldonado Durán Maribel
15. Chávez Castillo Ulises
16. Angulo Guzmán Jesús
17. Basilio Ríos Everardo

18. Ramos Gaona Anwar

SEGUNDO. – En caso de que al concluir las tres rondas ninguno de los aspirantes haya obtenido la mayoría calificada, deberá notificarse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de abrir un nuevo proceso de evaluación.

TERCERO. - Concluido el procedimiento señalado en el resolutivo primero, y en caso de que alguno de los aspirantes haya sido elegido por mayoría calificada; instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al Magistrado Numerario designado, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta soberanía.

CUARTO. Notifíquese la determinación de este H. Congreso a todos los aspirantes para su conocimiento; habilitándose como estrados la puerta principal de este recinto, notificación que deberá fijarse por tres días hábiles.

QUINTO. Remítase el Acuerdo Plenario al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el período por el cual fue designado el Magistrado Numerario.

SEXTO. Remítase oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, informándole sobre la designación de esta Soberanía.

Así queda acordado por los aquí firmantes. **Dado** en sesión virtual a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Agatón Muñiz Claudia Josefina y Blásquez Salinas Marco Antonio.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en los términos que fue leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se procede a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de los ciudadanos Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombre al aspirante al que elegirán para ocupar por mayoría calificada el Cargo de Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado de Baja California; **siendo 21 votos a favor de la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado:** Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez

Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. El Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, se declara sin aspirante.

En consecuencia, el Diputado Presidente, **declara que esta XXIV Legislatura, elige a la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado, como Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado de Baja California**, por un período de seis años a partir de que tome posesión del cargo vacante.

Posteriormente, el Diputado Juan Manuel Molina García procede a dar lectura al **Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

RESOLUTIVOS

Primero. Los ciudadanos:

- Elías González Rosas Ana María,
- Castro Valenzuela José Manuel,
- Morones Pichardo Juan Salvador,
- Vázquez Romero Armando Jerónimo, y
- Arias Gardea Priscila

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al ciudadano designado como Magistrado Supernumerario para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando**

aprobado en lo general con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:

Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Y 2 votos en contra de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina y Blásquez Salinas Marco Antonio.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de

Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, solicita se someta a consideración del Pleno la dispensa de la lectura íntegra del mismo para solo dar lectura al proemio y resolutivo.

Acto seguido, el Diputado Presidente en mérito de la solicitud presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, le solicita a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica y a consideración del Pleno de la misma; **resultando aprobado por mayoría visible.**

A continuación, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, hace uso de la voz para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el siguiente:

Acuerdo parlamentario por el cual se determina el procedimiento de votación para elegir a un Magistrado Supernumerario Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado de la lista de aspirantes contenida en el Dictamen Número 16 de la Comisión De Gobernación, Legislación Y Puntos Constitucionales.

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de esta XXIV legislatura hace del conocimiento el procedimiento de votación del Dictamen número 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; referente al nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un

periodo de seis años a partir de la toma de protesta de ley, de conformidad con el artículo 58 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Se procederá a elegir por MAYORÍA CALIFICADA y en VOTACIÓN NOMINAL, HASTA POR TRES RONDAS a uno de los aspirantes de la lista que contiene el referido dictamen, los cuales son:

1. Elías González Rosas Ana María
2. Castro Valenzuela José Manuel
3. Morones Pichardo Juan Salvador
4. Vázquez Romero Armando Jerónimo
5. Arias Gardea Priscila

SEGUNDO. – En caso de que al concluir las tres rondas ninguno de los aspirantes haya obtenido la mayoría calificada, deberá notificarse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de abrir un nuevo proceso de evaluación.

TERCERO. - Concluido el procedimiento señalado en el resolutivo primero, y en caso de que alguno de los aspirantes haya sido elegido por mayoría calificada; instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al Magistrado

Supernumerario designado, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta soberanía.

CUARTO. Notifíquese la determinación de este H. Congreso a todos los aspirantes para su conocimiento; habilitándose como estrados la puerta principal de este recinto, notificación que deberá fijarse por tres días hábiles.

QUINTO. Remítase el Acuerdo Plenario al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el periodo por el cual fue designado el Magistrado Supernumerario.

SEXTO. Remítase oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, informándole sobre la designación de esta Soberanía.

Así queda acordado por los aquí firmantes. **Dado** en sesión virtual a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo parlamentario y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general y lo en lo particular con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández

Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa

Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Agatón Muñiz Claudia Josefina y Blásquez Salinas Marco Antonio.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en los términos que fue leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se procede a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de los ciudadanos Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombre al aspirante al que elegirán para ocupar por mayoría calificada el Cargo de Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado de Baja California;

Página 75 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

siendo 22 votos a favor del ciudadano Juan Salvador Morones Pichardo:

Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

1 abstención de la ciudadana Diputada Agatón Muñiz Claudia Josefina. El Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, se declara sin aspirante.

En consecuencia, el Diputado Presidente, **declara que esta XXIV Legislatura, elige al ciudadano Juan Salvador Morones Pichardo, como Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado de Baja California**, por un período de seis años a partir de su toma de protesta.

A continuación, y como consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente solicita al área de Procesos Parlamentarios, que invite a pasar y acompañe al centro del Recinto Parlamentario, a los ciudadanos seleccionados como Magistrada Numerario y Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado de Baja California, para llevar a cabo la toma de protesta correspondiente. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Diputado Presidente solicita a la C. Karla

Página 76 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Patricia Amaya Coronado, levantar su brazo derecho para proceder a la toma de protesta correspondiente:

“PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON EL DEBER DEL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL PODER JUDICIAL QUE SE OS HA CONFERIDO

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE”

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar **el Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; quien solicita la dispensa de trámite.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para hablar en contra, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para dar lectura al **Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre contrato o convenio plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre el o los contratos o convenios plurianuales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a fin de reconocer los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el organismo correspondientes al ejercicio fiscal 2021, hasta por la cantidad de \$2´589,734,000.00 M.N (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), obligándose al pago de los mismos, hasta por un periodo de 24 (veinticuatro) meses; asimismo, podrá estipular un periodo de gracia

de hasta 6 (seis) meses; lo anterior para que pueda continuar brindado sus servicios y demás prestaciones a sus afiliados, en cumplimiento a los artículos 4, 22, 113, 118, 122 y 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Previo a la celebración de los instrumentos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del ISSSTECALI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El o los contratos o convenios establecerán el compromiso plurianual de recursos estatales y, en su caso, de los fondos de aportaciones federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en este Decreto, para asegurar su cumplimiento. Asimismo, se otorgan facultades bastas y suficientes al ISSSTECALI para que celebre con instituciones financieras con sede en el Territorio Mexicano los mecanismos necesarios para garantizar que tenga liquidez inmediata, incluyendo, entre otros, operaciones de descuento con terceros respecto de los recursos referidos en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos a favor del ISSSTECALI a que se refiere el Artículo Primero serán considerados como erogaciones plurianuales en términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para pagar los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el mismo, y se erogarán en los plazos y términos del o los Contratos o Convenios que deberá celebrar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y dicho Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que en términos del Artículo Segundo, ISSSTECALI, con base en la facultades expresas otorgadas mediante el presente decreto y autorizadas por la Junta Directiva del ISSSTECALI, ceda, descuenta y/o transfiera los derechos de cobro resultantes del o los Contratos o Convenios, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, reconocerá las obligaciones contraídas con el ISSSTECALI en favor del tercero adquirente, que hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el compromiso plurianual del o los Contratos o Convenios que celebre con el ISSSTECALI en tanto existan erogaciones pendientes de pago asociadas a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría de Hacienda del Estado informará al H. Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en este Decreto de autorización, en los términos de las disposiciones aplicables. La presente autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del del mismo. interviniendo los Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Diego Echevarría Ibarra, María del Rocio Adame Muñoz, Manuel Guerrero Luna, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Evelyn Sánchez Sánchez, Juan Manuel Molina García, Dunnia Montserrat y Miguel Peña Chávez. Enseguida y no habiendo más oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **2 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio. Y **1 reserva** del ciudadano Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Enseguida el Diputado Presidente hace una precisión Legislativa en la cual menciona que el sentido de las reservas por su propia naturaleza es cuanto se vota a favor, por lo cual el Diputado Presidente pregunta al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas si desea presentar su reserva ya que su voto fue en contra. Enseguida el Diputado Marco Antonio Blásquez menciona que no presentara la reserva para efecto de no violentar lo mencionado por el Diputado Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, se tomará la protesta correspondiente de Acuerdo del Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; el Diputado Presidente solicita a Directores de Procesos Parlamentarios acompañe al centro del Recinto Oficial acompañe al ciudadano Juan Salvador Morones Pichardo, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Diputado Presidente solicita a **Juan Salvador Morones Pichardo**, levantar su brazo derecho para proceder a la toma de protesta correspondiente:

“PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE OS HA CONFERIDO”

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE”

Agotado el orden del día, procede a levantar la Sesión Extraordinaria, **siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día lunes trece de diciembre del año dos mil veintiuno.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día jueves veintitrés de diciembre del año dos mil veintiunos, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia

Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, interviniendo el ciudadano Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para solicitar que se agregue una Proposición en el Orden del Día, por lo cual el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación del Orden del Día, **resultando aprobado por unanimidad.**

Enseguida, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la adición solicitada por el ciudadano Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, **resultando aprobado por mayoría.**

Se continúa con siguiente punto del orden del día, relativo a “**Dictámenes**” y el Diputado Presidente hace uso de la voz para presentar los Dictámenes 17 y 18, así como el Acuerdo número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, para lo cual solicita la dispensa de lectura total para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

A continuación, el Diputado Juan Manuel Molina García, procede a dar lectura al **Dictamen No. 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. Se aprueba iniciativa de reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 70. (...)

(...)

I a la II.- (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I a la III. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueba iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13. (...)

I a la II. (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la

procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VII. (...)

VIII. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2021.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo el ciudadano Diputado Marco Antonio Blásquez Salina en contra, el ciudadano Diputado Juan Manuel Molina García a favor; enseguida el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor

Hugo, González García César Adrián, , García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Juan Manuel Molina García, procede a dar lectura al **Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto 274, publicado el 2 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

SÉPTIMO. La reforma contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solo serán aplicables a los jueces que con posterioridad al día 2 de febrero de 2007 hayan sido nombrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna

Página 90 de 1300

Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. **Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente, procede a dar lectura al **Acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**.

ACUERDO

Primero. Se le tiene por presentada y aceptada la renuncia al Licenciado Juan Guillermo Ruíz Hernández, al cargo de Fiscal General del Estado de Baja California, lo anterior para todos sus efectos legales.

Segundo. Dese cuenta del contenido del presente Acuerdo a la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, así como del Pleno de esta Soberanía, para que procedan conforme a derecho corresponda.

Tercero. En su oportunidad, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado.

Cúmplase

DADO en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Cota Muñoz Román, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina Rodríguez. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para que presente Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, quien solicita dispensa de lectura para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos cada uno de los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz para que dar lectura al **Dictamen No. 58 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

ÚNICO.- Se aprueba Iniciativa de Decreto y su adenda por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto, y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de fecha 16 de junio de 2017, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal para la donación del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/N de la Colonia Orizaba, en el Municipio de Mexicali, así como la desincorporación y autorización de enajenación de los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II, en el Municipio de Ensenada, todos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de diversa infraestructura de salud y seguridad social, Iniciativa debidamente signada por el entonces Gobernador Jaime Bonilla Valdez, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los predios identificados como:

1) Lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 39.758 + 319.292 metros con Campo Militar El Ciprés.
SUR: En 188.721 metros con lote 2.
SUR: En 71.828 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: En 166.887 metros con lote 2.
OESTE: En 203.738 + 183.668 metros con calle Henri Poincare

2) Lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio

de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 188.721 metros con lote 1.
SUR: 189.411 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: 166.353 metros con Carretera Transpeninsular.
OESTE: 166.887 metros con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, con la participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano, los predios descritos en el Artículo Primero anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que brinda el instituto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican los artículos Tercero y Cuarto y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, otorgue y suscriba los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California o del tercero que este le instruya, respecto de los inmuebles descritos en el artículo Primero

Página 95 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

anterior, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que por sí o por conducto de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, enajene a título gratuito el predio descrito en el numeral 1) del artículo Primero del presente Decreto a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta el Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.-En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sea destinados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita del Gobernador del Estado la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación a que se refiere el presente Decreto, no requerirán de la intervención del Notario Público, y tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 58 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo. interviniendo la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo a favor. El Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel,

Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 58 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, manifieste que toda vez que se modificó el orden del día, le pide al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, correrles traslado con el documento que se va a dar a conocer al final de la sesión para ir haciendo un análisis previo a su presentación, respondiendo el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas que lo hará por la vía WhatsApp y de forma física.

Se concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el H. XXIV

Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. interviniendo el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra y El Diputado Presidente hizo unas consideraciones. El Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Valadez Ramón, Geraldo

Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Peña Chávez Miguel, Cota Muñoz Román y Briceño Cinco Amintha Guadalupe, **cero abstenciones. Y 2 reservas a favor en lo particular de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada, **Daylín García Ruvalcaba, para presentar la primera reserva en lo particular al Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** siendo en los siguientes términos:

Resolutivo de Reserva en lo Particular:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1 BIS de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa

hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la primer Reserva en lo Particular que presenta la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor de la misma. Interviniendo el Diputado Juan Manuel Molina García. No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la **Diputada Daylín García Ruvalcaba resultando no aprobada con 7 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio Cesar, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, **18 votos en contra** de los siguiente ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román, Adame

Página 101 de 1300

Dirección de Procesos Parlamentarios

Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel y **cero abstenciones.**

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su segunda reserva **en lo particular al Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose lo siguiente:

Resolutivo de Reserva en lo Particular:

ÚNICO.- Se suprime el inciso z) de la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULOS 21.- (...)

VII.- (...)

a).- al y).- (...)

Transitorios:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la segunda Reserva en lo Particular que presenta la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la **Diputada Daylín García Ruvalcaba resultando no aprobada con 7 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio Cesar, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, **18 votos en contra** de los siguiente ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel y **cero abstenciones**.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada González Quiroz Julia Andrea y no se aprueban las Reservas presentadas al mismo por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 50 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 50 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. interviniendo el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra y El Diputado Presidente hizo una precisión. El Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los ciudadanos**

Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Peña Chávez Miguel, Cota Muñoz Román y Briceño Cinco Amintha Guadalupe, **cero abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 50 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada González Quiroz Julia Andrea.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. interviniendo la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero y El Diputado Presidente hizo un planteamiento. El Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Blásquez Salinas Marco Antonio, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **5 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Peña Chávez Miguel y Briceño Cinco Amintha Guadalupe, **cero abstenciones. Y 2 reservas en lo particular de la Diputada y la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y la Diputada Daylín García Ruvalcaba.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada **Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar reserva en lo particular al Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** siendo en los siguientes términos:

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, **así como las personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad.** La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM,

tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

Además de los descuentos previsto en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 10% al 50% en el pago del impuesto predial personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familias de escasos recursos y personas liberadas por amnistías, previo la aplicación de un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en relación a la misma. Interviniendo a favor los siguiente Ciudadanos Diputados: Manuel Guerrero Luna y Juan Manuel Molina García; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,

resultando aprobada con 19 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 3 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su **reserva en lo particular al Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente Resolutivo:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1 BIS de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la

contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo a favor los siguiente Ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz y Juan Manuel Molina García; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **resultando aprobada con 19 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang

Página 111 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Y 6 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, y Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Enseguida, la Diputada María del Rocio Adame Muñoz solicita un receso de media hora, secundado por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz y se aprueban las reservas presentadas por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente decreta un receso de treinta minutos, a solicitud de la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, siendo las dieciséis horas con tres minutos; **reanudándose la sesión a las diecisiete horas con veintitrés minutos**, una vez verificado el quórum por lista de asistencia.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar el **Dictamen No. 41 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 41 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo la ciudadana Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo; enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comentario; **resultando**

aprobado con 20 votos a favor de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Y 5 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar **aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 41 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 42 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del

2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 42 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 20 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián,

Página 115 de 1300

Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 5 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar **aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 42 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. **Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 43 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, incluyendo sobre tasa, del ejercicio fiscal de 2022 durante los meses de enero a mayo, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto, incluyendo sobre tasa, en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, más un 3.4 (tres punto cuatro) % (por ciento) por concepto de inflación.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2022 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.05 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.41 al millar.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 2.92 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.584 al millar.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.70 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.14 al millar. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.00 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2022, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Con excepción de las sobretasas fijadas como estímulo en este decreto, las sobre tasas del impuesto predial a que se refiere la fracción V del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, se ajustarán en la misma proporción en que se disminuya

el impuesto o la tasa de éste, conforme el estímulo otorgado en el presente decreto o en otro instrumento legal.

Artículo Octavo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Noveno.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Décimo.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2022, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección

ortográfica, cambio de nombre, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo Primero.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 43 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 25 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar **aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 43 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo las ciudadanas Diputadas Corral Quintero Santa Alejandrina y García Ruvalcaba Daylín, y para efecto de precisiones el Diputado Presidente y la Diputada Julia Andrea González Quiroz. No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 19 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón

Página 123 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Y 6 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe. **Y 3 reservas en lo particular, de los siguientes ciudadanos Diputados: Liliana Michel Sánchez Allende, Julia Andrea González Quiroz y Juan Manuel Molina García.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar **reserva en lo particular al Dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los **siguientes términos:**

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutive primero del dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad **o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad,** , indigentes, adultos mayores de 60 años, **personas indígenas, viudas mayores de 50 años, y mujeres jefas de familias de escasos recursos, personas liberadas por amnistías,** y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el municipio, y las personas con capacidades diferentes estarían exentos de pago de los Derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o **del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,** mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitantes y no al ciudadano.

Las reglas generales de operación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, podrán contemplar apoyos hasta por el 100% de

las contribuciones municipales a pagar incluyendo sus accesorios, a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria descritos, pudiendo ser extensivos estos beneficios a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes que realicen actividades no lucrativas.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Realizando precisiones el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobado con 19 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende

Página 126 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 6 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura a reserva en lo particular al Dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por el **Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Julia Andrea González Quiroz**; estableciéndose el siguiente:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 28, 46 y 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el Ejercicio Fiscal vigente, por ...

Las personas que acrediten su condición mediante documentación oficial expedida por institución pública de ser mayores de sesenta años, pensionados o jubilados, así como las personas con discapacidad o que tengan a su cargo un familiar con discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, personas indígenas y afrodescendientes, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos o padres solteros trabajadores de escasos recursos, personas liberadas por amnistías, y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

ARTÍCULO 46.- El Derecho por Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiarios con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiarios todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija mensual general de acuerdo al costo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Derecho por Alumbrado Público..... 0.61 VECES/

MENSUAL

La cuota correspondiente al Derecho por Alumbrado Público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará el Derecho por Alumbrado Público, a través de las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo convenio que para el efecto se celebre, quienes expedirán el recibo correspondiente, pudiendo ampliarse la periodicidad y modalidad de su cobro en beneficio de los contribuyentes.

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, causarán Derechos ...

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito..... 1.00 VEZ

b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito..... 0.60 a 2.50 VECES

c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívate, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer..... 1.50 a 2.50 VECES

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado F, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y
--------------------	---------------------------

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante.....
1.00 VEZ

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece este Apartado G, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socioeconómico.

DADO en la Sala Benito Juárez García, en la Sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobado con 19 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 6 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego,

Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 44 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz y se aprueban las reservas presentadas por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y el Diputado Juan Manuel Molina García en conjunto con la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 45 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 45 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 18 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 6 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar **aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 45 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del

Dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba y Santa Alejandrina Corral Quintero; a favor los Diputados: Juan Manuel Molina García, Sergio Moctezuma Martínez López, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Claudia Josefina Agatón Muñiz; no habiendo más intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 18 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 6 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe. **Y 1 reservas en lo particular de la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar **reserva en lo particular al Dictamen No.**

53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, siendo en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. Las y los integrantes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la presente reserva al presente dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al artículo 2 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario de terreno por la superficie del predio, sumándole a este el valor de construcción el cual se determinará multiplicando el número de metros cuadrados por el valor unitario que le corresponda de acuerdo a las características de la misma.

Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el **17.50%** (**diecisiete punto cincuenta por ciento**)

del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:

(...)

DADO en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada; **resultando aprobada con 18 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Y 6 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra

Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz, **con una reserva, presentada por la Diputada María del Rocío Adame**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar **el Dictamen No. 54 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los **siguientes Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 54 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen en comento; **resultando aprobado con 16 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 6 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Ruvalcaba Daylín y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 54 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. **Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, hace uso de la voz la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar el **Dictamen No. 59 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la reducción de recursos por \$99'858,768 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

Ramo/ Partida	Descripción de la Partida	Reducción
10-61201	Edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público	\$ 3'830,000
10-61401	División de terrenos y construcción de obras de urbanización en bienes de dominio público	24'180,000
10-61501	Construcción de vías de comunicación en bienes de dominio público	52'079,768
10-62201	Edificaciones no habitacionales en bienes propios	9'800,000
11-61401	División de terrenos y construcción de obras de urbanización en bienes de dominio público	4'657,000
11-61501	Construcción de vías de comunicación en bienes de dominio público	2'000,000
11-61601	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada en bienes de dominio público	3'312,000
Suma		\$99'858,768

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 59 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 20 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Cota Muñoz Román, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 59 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** leído por la ciudadana Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente, **decreta un receso**, a petición de la Diputada Julia Andrea González Quiroz, debido a que el cumplimiento de las 72 horas en términos de la Ley Orgánica, para la circulación de los Dictámenes, todavía no se cumplen; dicho receso es secundado por las ciudadanas Diputadas: Araceli Geraldo Núñez, María Del Rocío Adame Muñoz, Daylín García Ruvalcaba Y María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

Se reanuda la Sesión, y el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, pase lista de asistencia, para verificar la existencia del quórum; **misma que certifica la asistencia de los ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Monserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón". **Existe Quórum.**

Una vez verificado el quórum, se continua con el desahogo del Orden del Día y el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea**

González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 60 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$ 213'909,151.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS 35/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se encomienda al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 60 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Adame Muñoz María del Rocio, García Zamarripa Rosa Margarita, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 60 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 61 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$ 43'377,232.67 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo

correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 61 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa

Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 61 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. **Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$

34'887,482.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se encomienda al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Notifíquese al Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 62 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. **Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del

Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$ 69'762,000.00 M.N. (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO.- Se encomienda al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos,

lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel,

Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar **el Dictamen No. 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$ 15'303,735.00 M.N. (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen para efecto de realizar precisiones las ciudadanas Diputadas: Daylín García Ruvalcaba y Julia Andrea González Quiroz; enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 64 de la Comisión de Hacienda y**

Presupuesto, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$ 1,184´806,100.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) y \$ 63´446,475.00 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto

de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se encomienda al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero

Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$ 2,035´836,139.80

(DOS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Fiscal Central Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Baja California por Ministerio de Ley, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Fiscal Central Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Baja California por Ministerio de Ley, para se avoque a realizar los ajustes a su Presupuesto de Egresos conforme al techo financiero que se le ha sido autorizado y una vez realizado, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Notifíquese al Fiscal Central Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Baja California por Ministerio de Ley.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. – En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede **a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 66 de la Comisión de Hacienda y**

Presupuesto, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas

y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen a favor los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Juan Manuel Molina García; enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado en lo general con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarria Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Los ciudadanos Diputados: Briceño Cinco Amintha Guadalupe y González Quiroz Julia Andrea, votan a favor en lo general, con una reserva en lo particular.** La reserva que presentará la Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe, es a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para presentar su reserva en lo particular al

Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; en los términos siguientes:

Los suscritos diputados **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO y JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR,** respecto el Dictamen número 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, al tenor de lo siguiente:

En relación al artículo 9 de la Ley de ingresos para el Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022 mediante el cual se establece el cobro por la prestación del servicio de agua potable, proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO DEL DICTAMEN 67	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------------------------------	----------------------------------

<p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE MEXICALI.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p><i>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementaran mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación mas un 0.5% acumulable cada mes.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN FELIPE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p><i>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementaran mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación mas un 0.5% acumulable cada mes.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE ENSENADA.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p><i>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de</i></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE MEXICALI.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>SE DEROGA.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN FELIPE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>SE DEROGA.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE ENSENADA.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>SE DEROGA.</p>
--	--



Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

**SECCIÓN IV
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.**

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

**SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.**

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

**SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE
ROSARITO.**

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

SE DEROGA.

**SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.**

A).- SERVICIO MEDIDO.

SE DEROGA.

**SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE
ROSARITO.**

SE DEROGA.

<p><i>corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.</i></p> <p>SECCIÓN VII MUNICIPIO DE TECATE.</p> <p><i>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.</i></p>	<p>SECCIÓN VII MUNICIPIO DE TECATE.</p> <p>SE DEROGA.</p>
--	---

Es importante señalar que las modificaciones que se proponen, buscan nivelar el supuesto de pago por el servicio de agua potable para los consumidores, ya que las tarifas propuestas en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, prevén incrementos acorde al índice inflacionario, asimismo en los supuestos de cobro por este servicio para todos los Municipios del Estado, se contempla, que las tarifas se incrementaran mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al que se adicionará un porcentaje determinado, lo cual para efectos reales representa un doble incremento para el año 2022.

Las medidas propuestas tienen el efecto de incentivar la economía y la inversión, así como el cumplimiento voluntario de las contraprestaciones de los servicios públicos, como en este caso el agua.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar en los términos expuestos en el presente escrito.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva en lo particular al Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada; **resultando no aprobada con 06 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarria Ibarra Juan Diego, Santa Alejandrina Corral Quintero, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, Cota Muñoz Román y Briceño Cinco Amintha Guadalupe; **y 19 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia

Página 166 de 1300

Dirección de Procesos Parlamentarios

Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar su **reserva en lo particular al Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los **términos siguientes:**

“Con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 67, al respecto del pago de contribuciones, específicamente las relacionadas con el pago de las remuneraciones al trabajo personal.

Dicho numeral fue modificado por unanimidad de las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al analizar la propuesta de Ley de Ingresos que acompañó la Opinión TIT/1631/2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Que dicha propuesta tuvo como finalidad exentar del pago de la contribución en comento a cualquier ente público municipal o paramunicipal, sin que se profundizara en el impacto en la recaudación de dicho ingreso, así como en las justificaciones legales para excluir a estos organismos y no a las demás autoridades que realizan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

<p>Artículo 3. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración <u>central o paraestatal</u> del gobierno Federal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las <u>entidades paraestatales</u> y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal del gobierno Federal y municipal que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de</p>
---	---

remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.	remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

...

...

...

...

...

...

...

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a

cualquier ente público de la administración central o paraestatal del gobierno **Federal y municipal** que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, **paramunicipales** y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva en lo particular al Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada; **resultando aprobada con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarria Ibarra

Juan Diego, Santa Alejandrina Corral Quintero, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz, con una reserva en lo particular presentada también por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Continúa en el uso de la voz la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre

de 2022, hasta por la cantidad de \$ 62,878,072,321.13 Moneda Nacional. (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 13/100 M.N.), y en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen los ciudadanos Diputados: Santa Alejandrina Corral Quintero con un comentario, Diputado Román Cota Muñoz a favor, Liliana Michel Sánchez Allende y Manuel Guerrero Luna con precisiones; enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen presentado; **resultando aprobado con 25 votos a favor de los ciudadanos**

Diputados: Echevarria Ibarra Juan Diego, Santa Alejandrina Corral Quintero, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel; **la Diputada González Quiroz Julia Andrea, vota a favor en lo general, con una reserva en lo particular.**

A continuación, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar **reserva en lo particular al Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al Presupuesto de Egresos 2022, para el Estado de Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 68, al respecto de la asignación de

recursos en la partida 444101, así como adición de Artículo 43, se recorre el artículo 44, y se agrega un Transitorio Primero, se recorre el Transitorio Segundo del citado presupuesto.

Que en sesión del pasado lunes 20 de diciembre se aprobó incrementar \$5,000,000.00 a la partida 44101-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS del Ramo 20- SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO a efecto de proporcionar apoyos a niñas y mujeres con discapacidad.

Que se igual forma, se aprobó un artículo que estableciera .- Derivado de la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y consiguiente adecuación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a través de las cuales se crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las modificaciones presupuestales de transferencia entre partidas dentro del mismo Ramo 21 Secretaría de Seguridad Ciudadana que sean necesarias llevar a cabo a efecto que la estructura presupuestal responda a las atribuciones y obligaciones dictadas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo serán consideradas de Aviso ante el Honorable Congreso del Estado.

En el mismo tenor se realizarán las modificaciones presupuestales que conlleven una adecuación en la partida 41401 Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos a cargo de la fiscalía General del Estado dentro del Ramo 26 Organismos Autónomos y las partidas presupuestales del Ramo 21 Secretaría de Seguridad Ciudadana, siempre y cuando sean movimientos compensados entre ambos Ramos y que tengan como origen la reforma citada anteriormente.

Que además se estableció un Considerando en el Dictamen al respecto del Ramo 27, Organismos No Sectorizados, que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias que lo rige, su proyecto de presupuesto debe de ser sometido a la aprobación de su Órgano de Gobierno, para que a su vez pueda ser enviado al Poder Ejecutivo del Estado para efecto de su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos, lo que no aconteció; en este sentido esta Comisión determina se incluya un artículo transitorio que establezca la instrucción al Poder Ejecutivo del Estado para que el Presupuesto correspondiente al Ramo 27, Organismos No Sectorizados, sea otorgado hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cumpla con el procedimiento formal de presentación y aprobación de su Órgano de Gobierno, en términos de la legislación aplicable.

Que, por una omisión involuntaria, no se registraron de manera íntegra dichos acuerdos, que fueron tomados por unanimidad en Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto, por lo que se propone esta reserva.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los **siguientes términos:**

ÚNICO: Inclúyase en el Presupuesto de Egresos 2022, lo siguiente:

I. Agréquese un artículo:

Artículo 43.- Derivado de la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y consiguiente adecuación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de los cuales se crea la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, las modificaciones presupuestales de transferencia entre partidas dentro del mismo Ramo 21 Secretaría de Seguridad Ciudadana, que sean necesarias llevar a cabo a efecto de que la estructura presupuestal responda a las atribuciones y obligaciones dictadas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, serán consideradas de aviso ante el Honorable Congreso del Estado.

En el mismo tenor se realizarán las modificaciones presupuestales que conlleven una adecuación en la Partida 41401 Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos a cargo de la Fiscalía General del Estado dentro del Ramo 26 Organismos Autónomos y las partidas presupuestales del Ramo 21 Secretaría de Seguridad Ciudadana, siempre y cuando sean movimientos compensados entre ambos ramos y tengan como origen la reforma citada anteriormente.

Se recorre el siguiente artículo:

Artículo 44.- Se faculta a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California para la vigencia en la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022.

II.- Agréguese un Transitorio Primero:

TRANSITORIO PRIMERO.- Se instruye al Poder Ejecutivo para que el Presupuesto correspondiente al Ramo 27, Organismos no Sectorizados, sea otorgado hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cumpla con el procedimiento formal de presentación y aprobación de su órgano de Gobierno en términos de la legislación aplicable.

Se recorre el:

TRANSITORIO SEGUNDO.- El presente Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California entrará en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

III.- Del Texto de descripción de la partida 41401, descrita en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo.

Que dice:

Empoderar a las mujeres a través de mecanismos de organización formal que tengan el fin de sensibilizar a la población en el tema de igualdad sustantiva y apoyos para fortalecer la perspectiva de género.

...

Que en concordancia con los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo, del Dictamen 68, **debe decir:**

Empoderar a las niñas y mujeres con discapacidad, a través de mecanismos de organización formal que tengan el fin de sensibilizar a la población en el tema de igualdad sustantiva.

...

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva en lo particular al Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y

Presupuesto, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde intervienen los ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba solicita una precisión de la reserva, interviniendo con una aclaración el Diputado Juan Manuel Molina García; enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada; **resultando aprobada con 25 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarria Ibarra Juan Diego, Santa Alejandrina Corral Quintero, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la ciudadana Diputada Julia Andrea González Quiroz, con una reserva presentada por la Diputada Julia Andrea González**

Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se continua con el siguiente Apartado del Orden del Día, que se modificó al inicio de esta sesión, en donde se incorporó un Punto de Acuerdo, por parte del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

A continuación, hace uso de la voz el **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**; para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, en donde se establece el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO. Se requiere, con toda atención, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su presidente, Lic. Lorenzo Córdova Vianello, a fin de que se avoque de inmediato y con auténtica vocación democrática y observancia constitucional, a la organización y realización de la revocación de mandato a que se refiere el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre del 2019.

Asimismo, se solicita dispensa de trámite misma.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean

intervenir en contra de la misma, de no ser así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen los ciudadanos Diputados: la Diputada Julia Andrea González Quiroz, solicita sumarse al punto de acuerdo; enseguida interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba en contra, y el Diputado Juan Manuel Molina García, solicita se modifique en punto de acuerdo, en los términos siguientes: "Debemos ser correctos y respetuosos en la forma en la que en todo caso dirijamos el documento hacia su destinatario, somos un Poder Legislativo Estatal, y estamos hablando del Instituto Nacional Electoral, no tenemos facultades para requerirlo, pero si para exhortarlo; entonces yo le plantearía que se modifique, porque si lo dejamos como un requerimiento, el Instituto, podría inclusive, digo, están haciendo de todo y ya no nos sorprendería nada que hasta pudieran iniciar una acción legal en contra del Congreso, por excedernos en las atribuciones que tenemos, porque no tenemos facultades para requerir al Instituto Nacional Electoral, esta situación, sino de que debe de ser un exhorto, así respetuoso como usted lo indica y que en esa tesitura, yo no tendría ningún inconveniente que fuéramos por la afirmativa, para pedirle de

manera respetuosa exhortarlo a que cumpla con su obligación, además de que como usted lo refirió también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la suspensión que emitió pues prácticamente, le está ordenando que el procedimiento siga el curso que tiene; entonces yo le plantearía nada más que hiciéramos esa corrección, somos una autoridad legislativa estatal, que se considere un exhorto, que si tenemos facultades para hacerlo, porque un requerimiento pues sería a otro nivel de poderes, yo le plantearía eso, yo no tendría ningún inconveniente, yo siento que los compañeros que estaríamos en esa concordancia.” Acto seguido el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, manifiesta que está de acuerdo con la modificación propuesta por el Diputado Juan Manuel Molina García.

Posteriormente, también se suma al punto de acuerdo el Diputado Juan Manuel Guerrero Luna. Enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el acuerdo, presentado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Enseguida, el Diputado Presidente, a nombre de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, les desea todo lo mejor en las fechas que vienen, a todo el personal del Congreso del Estado, agradece el esfuerzo para el seguimiento de las sesiones, de las comisiones dictaminadoras, a los medios de comunicación, asimismo envía un abrazo a todas las familias.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Estado **a Sesión Ordinaria para el día jueves trece de enero del año dos mil veintidós, a las doce horas, de manera presencial, en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García"**. Posteriormente, procede a levantar la Sesión Ordinaria, **siendo las veintitrés horas con cuarenta y un minuto del día jueves veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves trece de enero del año dos mil veintidós, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA LUNES VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día lunes veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia

Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio Cesar y Vázquez Valadez Ramon”.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría.**

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a **“Dictámenes”** y el Diputado Juan Manuel Molina García hace uso de la voz, quien solicita dispensa de lectura para leer únicamente el proemio, puntos resolutivos y transitorios del Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, el Diputado Juan Manuel Molina García procede a dar lectura al **Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, así como de la denominación del Título Segundo “Centro de Evaluación y Control de Confianza”; del Título Tercero “Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria”; Título Cuarto “Información Estatal Sobre Seguridad Pública”; Título Quinto “Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo Del Estado” y sus respectivos capítulos y numerales del 1 al 65; así como los artículos 66, 67, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 91, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 103, 107, 111, 116, 130, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 152, 153, 155, 161, 176, 186, 191, 194, 195, 197, 198, 199, 201, 204, 208 y 220 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA

CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el Estado

de Baja California, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

I.- Las atribuciones y bases de coordinación que corresponden al Estado y Municipios conforme al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a los convenios que en la materia se celebren;

II.- Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;

III.- Las atribuciones que en materia de seguridad ciudadana corresponden al Poder Ejecutivo y las que ejercerá a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Comisión del Sistema Penitenciario;

IV.- Las disposiciones que regulan la relación administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación con el órgano público y las dependencias o entidades a las que pertenezcan ya sean estatales o municipales, con motivo de la prestación de sus servicios, de conformidad con las bases de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los municipios, atendiendo a su autonomía y conforme a su propia organización, podrán reglamentar las disposiciones de esta Ley en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- La seguridad ciudadana a cargo del Poder Ejecutivo se ejercerá por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Comisión del Sistema Penitenciario en el ámbito de su respectiva competencia, con la colaboración y participación de la ciudadanía, comprendiendo los siguientes fines:

I.- Garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos;

II.- Preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

III.- La prevención especial y general de los delitos;

IV.- La prevención social de las violencias;

V.- La protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las personas en riesgo de sufrir hechos violentos o como víctimas de los mismos, en los términos de esta Ley;

VI.- La inteligencia preventiva de hechos violentos y delitos, y

VII.- La reinserción social de sentenciados.

ARTÍCULO 3.- Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.

Asimismo, realizarán acciones en materia de seguridad, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Estas acciones tendrán como eje central a las personas, asegurando en todo momento, sus libertades y derechos humanos, así como propiciar condiciones que permitan a los habitantes del Estado la convivencia y el fomento de una cultura de paz en democracia.

En los casos de desastres y emergencias en el Estado, las Instituciones de Seguridad se coordinarán con las de protección civil, para salvaguardar con mayor oportunidad los intereses de la colectividad.

Las Instituciones de Seguridad serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. Además de los derechos que en materia de seguridad señalan otras disposiciones normativas aplicables, el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas los siguientes:

- I.-** Convivencia pacífica y solidaria;
- II.-** Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y delitos;
- III.-** No violencia interpersonal o social;
- IV.-** Integridad física;
- V.-** Libertad personal;
- VI.-** Uso pacífico de los bienes;
- VII.-** Privacidad;
- VIII.-** Libertad de expresión;
- IX.-** Libertad de reunión y asociación;
- X.-** Participar en el logro de los fines de la seguridad ciudadana, y
- XI.-** Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad deberán ejecutarse con enfoque diferencial y perspectiva de género frente a las violencias y el delito.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I.- Comisión: La instancia colegiada de las Instituciones de Seguridad de orden estatal o municipal, y de la Fiscalía General, responsable de conocer y resolver los procedimientos de carrera policial y del régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales a su cargo;

II. Comisión Estatal: La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California;

III.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana;

IV.- Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano de Seguridad, la instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana del Estado;

V.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI.- Contraloría Interna: El órgano de la Institución de Seguridad, Fiscalía o aquél que en los respectivos reglamentos se designe, encargado de la investigación administrativa, de solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento de remoción del cargo o separación definitiva y demás facultades a que refiere la Ley y los reglamentos respectivos;

VII.- Elementos de Apoyo: Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad que no pertenecen a la Carrera Policial, Ministerial o Pericial;

VIII.- Evaluación: El mecanismo para estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General;

IX.- Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Baja California;

X.- Formación: El proceso mediante el cual se desarrollan las capacidades, se amplían los conocimientos y las destrezas que el aspirante requiere para el ejercicio profesional en un área específica de las Instituciones de Seguridad;

XI.- Instituto: El Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;

XII.- Instituciones de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y las dependencias o unidades administrativas a cargo de la seguridad en los municipios, las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación;

XIII.- Institutos de Seguridad Social: El Instituto de Seguridad Social que preste los servicios de seguridad social reconocidos en esta Ley a favor de los Miembros y de quienes forman parte de la Agencia Estatal de Investigación.

XIV.- Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

XV.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI.- Miembro: El o los elementos de las Instituciones Policiales que cuenten con nombramiento policial otorgado por autoridad competente;

XVII.- Municipios: Los Municipios del Estado de Baja California;

XVIII.- Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Baja California;

XIX.- Programa: El Programa Estatal de Seguridad Ciudadana;

XX.- Programa Rector: El conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales y de la Agencia Estatal de Investigación, respectivamente;

XXI.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

XXII.- Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

XXIV.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV.- Sistema Estatal de Información: El Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana;

XXVI.- Separación definitiva: La terminación de la relación administrativa entre los Miembros y las Instituciones de Seguridad con motivo de la prestación de sus servicios por falta de requisitos de permanencia y por cualquiera otro de los casos previstos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y BASES DE

COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal tendrá como instrumento rector el Programa y se conformará además con las políticas públicas, bases de coordinación, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, bases de datos y sistemas de información, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad contempladas en la presente Ley, el cual formará parte del Sistema Nacional y se conducirá en coordinación y de conformidad con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General.

El desarrollo, ejecución o uso de los componentes del Sistema Estatal se realizará de manera conjunta, ordenada y sistémica, a través de las Instituciones de Seguridad, órganos de coordinación, municipios y ciudadanos en sus respectivos ámbitos de competencia y participación, responsables de articular y dar seguimiento a las estrategias para cumplir los alcances, fines y objetivos de la seguridad.

El Consejo Estatal es el órgano colegiado rector del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades del Sistema Estatal:

I.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario;

II.- La Fiscalía General del Estado de Baja California;

III. Los municipios;

IV.- Las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, y

V.- Las dependencias y entidades estatales y municipales, órganos autónomos y demás instituciones públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Estatal tiene por objeto:

I.- Contribuir al desarrollo y ejecución del Programa y el desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas;

II.- Dar seguimiento a la incidencia delictiva, y tomar decisiones respecto de las acciones preventivas y correctivas en materia de seguridad en el Estado;

III.- Promover y elaborar acciones que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos;

IV.- Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de hechos violentos y el delito, y

V.- Aquellos que determine la Ley General y el Sistema Nacional.

Las políticas en materia de prevención social del delito y las violencias delimitarán la participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.

ARTÍCULO 9.- Las Instituciones de Seguridad se regirán, para la debida coordinación en la implementación de sus acciones, bajo las bases siguientes:

I.- Establecer políticas, programas y acciones complementarias de los distintos órdenes de gobierno en la materia que corresponda, de acuerdo a su competencia, a efecto de eficientizar la aplicación, destino e impacto de los recursos públicos;

II.- Articular acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del Sistema Estatal, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía y la interconexión de los aspectos tecnológicos;

III.- Propiciar la participación ciudadana;

IV.- Garantizar el respeto a los derechos humanos y su protección con enfoque diferencial y perspectiva de género;

V.- Salvaguardar y compartir la información sobre seguridad, que en el ámbito de su competencia o participación, deba formar parte del Sistema Estatal de Información, y

VI.- Las demás que para el cumplimiento de los fines de la seguridad dispongan la Ley General y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:

- I.-** Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad;
- II.-** Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias contra la comisión de hechos violentos y la realización de operativos policiales conjuntos;
- III.-** Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, así como de otras entidades federativas y sus municipios;
- IV.-** Coordinación y participación en la atención de incidentes de alto impacto derivados de actos delictivos, accidentes o desastres naturales, a través de las instancias y operatividad establecidas para tal efecto;
- V.-** Verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de apoyo;
- VI.-** Intercambio académico y de experiencias para robustecer la formación profesional de los Miembros;
- VII.-** Procedimientos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros;
- VIII.-** Sistema disciplinario y de estímulos a los Miembros;
- IX.-** Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las Instituciones Policiales y prestadores de servicio de seguridad privada, actuarán en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad;

X.- Regulación, control y sanción de los prestadores de servicios de seguridad privada;

XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;

XII.- Participación de la comunidad y fomento a la cultura de la prevención de delitos y de conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delito por las leyes;

XIII.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas en materia de prevención de las violencias y delitos, y

XIV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 11.- El Programa constituye un instrumento del Sistema Estatal de Planeación que contiene las políticas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las Instituciones de Seguridad, así como aquellas dependencias y entidades estatales y municipales, órganos autónomos y demás instituciones públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad, en el corto, mediano y largo plazo. Su contenido deberá ser congruente con los

programas y estrategias nacionales conforme al Sistema Nacional y cumplir con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa tendrá carácter prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo Estatal.

En su elaboración se deberá contar con la participación de las Instituciones de Seguridad, el Consejo Ciudadano y de los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 12.- La aprobación del Programa corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Programa deberá comprender como mínimo, los siguientes aspectos:

I.- Justificación;

II.- Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en el Estado y municipios, así como su relación con el contexto nacional;

III.- Objetivos generales y específicos;

IV.- Estrategias para el logro de sus objetivos;

V.- Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;

VI.- Dependencias, órganos o unidades administrativas responsables de su ejecución;

VII.- Metas;

VIII.- Alineación con los instrumentos de planeación de la Entidad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional;

IX.- Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación, y

X.- Evaluación de acciones.

ARTÍCULO 13.- El Programa se revisará anualmente respecto al logro de sus objetivos.

En la evaluación del cumplimiento del Programa se considerará la situación que guarda la seguridad en los ámbitos estatal y municipal al momento de su emisión, respecto del avance en el cumplimiento del mismo. El resumen de la evaluación se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Las Instituciones de Seguridad darán amplia difusión al Programa destacando la manera en que la ciudadanía participará en el cumplimiento del mismo.

El Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General y los municipios informarán anualmente al Congreso del Estado los resultados y avances del Programa, y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio de la atribución que le asiste de recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de Ley. El Congreso del Estado evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas autoridades.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 14.- El Consejo Estatal es la instancia para la coordinación de los tres órdenes de gobierno que tiene por finalidad principal la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en la Entidad, mediante la ejecución de las líneas de acción que establezca el Consejo Nacional.

El Consejo Estatal se coordinará por la persona titular de la Secretaría y estará integrado por:

- I.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II.-** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III.-** La persona titular del Secretariado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Estatal;
- IV.-** La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V.-** La persona titular de la Fiscalía General;
- VI.** La persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario;
- VII.-** La persona titular de la Presidencia Municipal de cada Municipio del Estado;
- VIII.-** Una representación de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX.-** Una representación de la Secretaría de Marina;
- X.-** Una representación de la Fiscalía General de la República, y
- XI.-** Una representación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría.

Las personas integrantes del Consejo Estatal deberán nombrar un suplente en caso de no poder asistir a las sesiones, quien contará al menos con la jerarquía inmediata

inferior al titular que corresponda, debiendo autorizarlo mediante oficio previo a la reunión convocada.

La persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal invitará a participar permanentemente en las sesiones a las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; de la Presidencia de la Comisión del Congreso del Estado cuyas funciones se relacionen con la seguridad y de la Presidencia del Consejo Ciudadano, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

I.- Proponer el contenido del Programa; los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como las políticas, estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento;

II.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como de los acuerdos y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional;

III.- Proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias que integran el Sistema Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación que establece la Ley General y esta Ley;

IV.- Sugerir la elaboración de instrumentos de planeación en materia de seguridad y la definición de sus objetivos, indicadores, metas, estrategias, líneas de acción y de cualquier otra información que deban contener;

V.- Emitir acuerdos para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal o el desempeño de la seguridad en el Estado;

VI.- Impulsar la efectiva coordinación entre las autoridades estatales en materia de seguridad y justicia;

VII.- Conformar mediante acuerdos las comisiones de trabajo que estime necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones que en los mismos se establezcan;

VIII.- Fomentar la coordinación entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, y formular propuestas de acuerdos o acciones específicas al Consejo Nacional o las conferencias nacionales;

IX.- Efectuar en términos de la Ley General, propuestas para la conformación, la organización y el funcionamiento de instancias regionales o intermunicipales de coordinación, así como para la vinculación del Sistema Estatal con otros sistemas locales de seguridad;

X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de prevención de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;

XI.- Designar a los Presidentes Municipales que conformarán la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo previsto en la Ley General, y

XII.- Las demás que le asignen las leyes, el Consejo y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces se requiera, cuando quien lo preside, así lo determine.

Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán con la aprobación de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

En caso de empate, el voto de calidad será otorgado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal.

Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, y esté presente la persona titular del Poder Ejecutivo o su suplente.

El Consejo Estatal operará y funcionará conforme al reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, las siguientes funciones:

- I.-** Convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal;
- II.-** Proponer el orden del día de la sesión respectiva;
- III.-** Proponer la instalación de comisiones para evaluar políticas y acciones en materia de seguridad y designar a los responsables de las mismas;
- IV.-** Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo Estatal;
- V.-** Coordinar acciones entre las policías estatales y municipales, y

VI.- Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 18.- La Secretaría es la dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de las violencias y delitos, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- Además de las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en materia de seguridad ciudadana, corresponden a la Secretaría, las siguientes:

- I.-** Garantizar que los fines de la seguridad ciudadana se cumplan;
- II.-** Proponer al Consejo Estatal las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;
- III.-** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y bases de colaboración que en el ámbito de su competencia determinen el Consejo Estatal y la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal;

- IV.-** Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Consejo Estatal, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que éste dicte;
- V.-** Promover las acciones de coordinación, colaboración y concertación necesarias entre las Instituciones de Seguridad y los ciudadanos para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- VI.-** Presentar al Consejo Nacional los informes que den seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho Consejo y sus Conferencias;
- VII.-** Celebrar con la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones o fines del Sistema Estatal;
- VIII.-** Informar periódicamente al Consejo Estatal y a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de sus actividades;
- IX.-** Publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;
- X.-** Conducir la operación policial de las Instituciones de Seguridad, respetando sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las políticas y lineamientos del Consejo Estatal y el Programa;
- XI.-** Desarrollar los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los miembros, Elementos de Apoyo y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada a cargo de la Secretaría;

XII.- Tramitar, administrar y controlar las acciones necesarias para la autorización y el correcto funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva respectiva para la portación de armas;

XIII.- Implementar en caso de ser necesario y con independencia de que otras Instituciones de Seguridad desarrollen programas educativos para el cumplimiento de sus atribuciones, programas de nivel medio superior y superior en sus diferentes tipos y modalidades, ajustándose a lo dispuesto en la normatividad en la materia;

XIV.- Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables;

XV.- Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las Instituciones de Seguridad;

XVI.- Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 142 de la Ley General;

XVII.- Dictar los lineamientos para la coordinación de las Instituciones de Seguridad y las dependencias y entidades estatales y municipales, órganos autónomos y demás instituciones públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad, a efecto de integrar el Sistema Estatal de Información;

XVIII.- Disponer la ejecución de las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y el entorno, brindándoles oportuno y

eficaz auxilio, en los casos previstos en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones aplicables, y

XIX.- Las demás que para el cumplimiento de los fines de la seguridad dispongan la Ley General, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría con autonomía técnica y de gestión, cuya función es el análisis de los fenómenos generadores de violencia, su comportamiento e incidencia, así como la proposición, seguimiento y evaluación de las estrategias a cargo de las Instituciones de Seguridad y sus resultados.

ARTÍCULO 21.- Corresponden al Secretariado Ejecutivo las siguientes atribuciones:

I.- En materia de análisis y planeación:

a.- Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad y formular recomendaciones a los órganos de coordinación, Instituciones de Seguridad, organismos privados y particulares, que forman parte del Sistema Estatal;

b.- Analizar los fenómenos generadores de violencia, desde la perspectiva de su origen, comportamiento e incidencia y el riesgo o afectación que provocan a los derechos de las personas en materia de seguridad;

c.- Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema Estatal de Información;

- d.-** Formular propuestas para los contenidos del Programa y el Programa Rector;
- e.-** Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo Estatal, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;
- f.-** Auxiliar a la persona titular del Consejo Estatal en la conducción de las sesiones y ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Estatal;
- g.-** Elaborar los informes de actividades del Consejo;
- h.-** Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- i.-** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal;
- j.-** Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad;
- k.-** Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad en los términos de la Ley;
- l.-** Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal en los términos de Ley;
- m.-** Presentar un informe mensual del estado que guarda la seguridad en el Estado, que deberá contener cuando menos mapas de zonas de incidencia delictiva, los índices delictivos, los resultados de las acciones de prevención y del Programa a la persona Presidente del Consejo Estatal, y

n.- Las demás que para el cumplimiento de los fines de la seguridad dispongan la Ley General, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

II.- Como Secretario Técnico del Consejo Estatal:

a.- Proponer las disposiciones normativas que resulten necesarias para la operación y funcionamiento del Consejo Estatal.

b.- Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;

c.- Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Estatal e informar de lo conducente a la Secretaría;

d.- Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo Estatal;

e.- Solicitar la información que requiera el Consejo Estatal a las dependencias estatales y municipales;

f.- Promover en todo tiempo el efectivo desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal,
y

g.- Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría, de la Presidencia del Consejo Estatal y el propio Consejo Estatal, y que sean necesarias para cumplir las anteriores.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN POLICIAL, LAS INSTITUCIONES POLICIALES, LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y SUS AUXILIARES

ARTÍCULO 22.- La operación policial es el conjunto de acciones coordinadas entre las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación para el cumplimiento de objetivos, programas y metas relacionados con los fines de la seguridad, con estricto apego a los derechos humanos, para preservar la libertad, el orden y la paz pública.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá asumir el mando en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La operación policial de los miembros de las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación, atenderá a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes para cumplir con sus funciones de prevención de hechos violentos, investigación del delito, reacción o custodia, asegurando la protección de los ciudadanos y el servicio a la comunidad.

Los miembros de las Instituciones Policiales y de la Agencia Estatal de Investigación están facultados para el uso legal de la fuerza en los términos previstos en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, conforme a los protocolos establecidos y el pleno respeto a los derechos humanos. Cualquier abuso será sancionado conforme a la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 23.- Son Instituciones Policiales en el Estado, las siguientes:

I.- La Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana;

II.- La Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y

III.- La Policía Municipal;

IV.- Las demás que se constituyan con estricto apego a la Ley.

Las Instituciones Policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 77 de la Ley General, en términos de lo previsto en su último párrafo.

Las Instituciones Policiales, de acuerdo a su ámbito competencial, y para la consecución del orden, la paz y tranquilidad públicos; desplegarán acciones de proximidad, comunicación y participación directa con los ciudadanos.

ARTÍCULO 24. Son auxiliares de las Instituciones Policiales y de la Agencia Estatal de Investigación en el Estado:

I.- Los Cuerpos Operativos de la Dirección de Protección Civil del Estado y los Órganos Municipales Encargados de la Materia de Protección Civil;

II.- Los Cuerpos de Bomberos y Rescate;

III.- Los prestadores de servicios de seguridad privada y de similar naturaleza que operen o se instalen en el Estado;

IV.- Los cuerpos de asistencia médica o de primeros auxilios, y

V.- Las demás que se constituyan con estricto apego a la Ley.

ARTÍCULO 25.- La Agencia Estatal de Investigación es la Unidad Administrativa conducida por el Ministerio Público que ejerce funciones de policía de investigación, la cual se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Elementos de Apoyo, estará a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza el cual se organizará y funcionará de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Reglamento que al efecto se expida.

Tratándose de los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los miembros de las Instituciones Policiales, Elementos de Apoyo y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada a cargo de la Secretaría, las evaluaciones de estos se llevarán a cabo por la Unidad Administrativa que esta dependencia determine, lo anterior sin perjuicio de que se celebren con la Fiscalía General del Estado convenios de colaboración para tales fines.

ARTÍCULO 27.- Para la evaluación y control de confianza, se deberá observar lo siguiente:

- I.-** Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de estos procedimientos, se deberán respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales;
- II.-** Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación;

- III.-** Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV.-** Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V.-** Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI.-** Comprobar los niveles de escolaridad;
- VII.-** Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII.-** Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX.-** Informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X.-** Solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI.-** Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII.-** Proporcionar a las Instituciones de Seguridad la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los evaluados, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV.- Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes;

XV.- Proponer la celebración de convenios con otras Instituciones de Seguridad, así como otras autoridades, cuyos fines se relacionen con el desarrollo de los procesos de evaluación y control de confianza de su personal, y

XVI.- Las demás que en el ámbito de su función, disponga la Ley General y los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

El Estado y los municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

INTERDISCIPLINARIA

ARTÍCULO 28.- El Instituto es una unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto la formación de los aspirantes a miembros de Instituciones Policiales en el Estado y de la Agencia Estatal de Investigación, de conformidad con el Programa Rector que establece la Ley General y esta Ley.

Asimismo, promoverá, facilitará, desarrollará y coordinará la profesionalización de los miembros de las Instituciones Policiales a cargo de la Secretaría y de los demás servidores adscritos a la misma.

ARTÍCULO 29.- El Instituto tendrá las funciones siguientes:

I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación del Estado se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género;

II.- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los aspirantes y Miembros de las Instituciones Policiales de la Secretaría;

III.- Actualizar a los servidores públicos de la Secretaría respecto de las leyes, reglamentos, bandos y la normatividad vigente a la que se deban sujetar en su desempeño;

IV.- Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V.- Proponer los tipos y modalidades de los niveles de escolaridad para la profesionalización de los Miembros, así como a todo servidor público de las instituciones policiales;

VI.- Promover y prestar servicios educativos;

VII.- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los servidores públicos de la Secretaría;

VIII.- Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría a que se refiere el Programa Rector;

IX.- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de Profesionalización;

XI.- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación para los miembros de las Instituciones Policiales del Estado y servidores públicos de la Secretaría, proponiendo los cursos correspondientes para su formación, capacitación y profesionalización;

Dentro de los cursos se comprenderá la prestación de los primeros auxilios, para lo cual se deberá contar con el equipo necesario para tal efecto.

XIII.- Emitir las convocatorias para el ingreso al servicio de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de la Agencia Estatal de Investigación;

XIV.- Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XV.- Expedir documentos de las actividades para la profesionalización que impartan;

XVI.- Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia, y

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO ESTATAL DE INTELIGENCIA PREVENTIVA

ARTÍCULO 30.- El Centro Estatal Inteligencia Preventiva es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de llevar a cabo la inteligencia preventiva de las violencias y delitos, a través del análisis de la información contenida en el Sistema Estatal de Información.

ARTÍCULO 31.- El Centro Estatal de Inteligencia Preventiva desarrollará las siguientes funciones:

I.- Administrar y vigilar la integración del Sistema Estatal de Información y la debida operación de la plataforma tecnológica;

II.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los entes que conforman el Sistema Estatal de Información;

III.- Garantizar que se cumplan las disposiciones de la Ley General en materia de integración del Sistema Estatal de Información con el Sistema Nacional;

IV.- Desarrollar acciones sistematizadas para planear, recopilar, analizar y aprovechar la información del Sistema Estatal de Información, para prevenir las violencias y delitos; sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en esta Ley y la Ley General;

V.- Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas y hechos violentos;

VI.- Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y cooperación en materia de información sobre seguridad ciudadana;

VII.- Coordinar y ejecutar análisis de información para generar inteligencia operacional, que permita identificar a personas, grupos delictivos, con el fin de prevenir la comisión de delitos y hechos violentos;

VIII.- Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo o hechos de violencia, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias con fines de inteligencia preventiva;

IX.- Realizar procesos técnicos, tácticos o estratégicos de la información obtenida para la generación de inteligencia preventiva;

X.- Efectuar la coordinación en los términos que señala el Sistema Nacional, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones, sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, y

XI.- Las demás que en el ámbito de su función dispongan la Ley General y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTELIGENCIA PREVENTIVA Y EL SISTEMA ESTATAL DE

INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- La inteligencia preventiva está encaminada a identificar y evitar la comisión de hechos violentos y delitos, a través de la recopilación, clasificación, registro, análisis, aprovechamiento y evaluación de datos e información del Sistema Estatal de Información.

La información obtenida por el Centro Estatal de Inteligencia Preventiva derivada de su función de investigación para prevenir las violencias y delitos, será proporcionada al Sistema Estatal de Información mediante la plataforma tecnológica que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 33.- El Sistema Estatal de Información se integra por los registros estatales previstos en esta Ley, así como por la información de actividades generadas por las Instituciones de Seguridad, dependencias y entidades estatales, municipales, órganos autónomos y demás instituciones públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad con el fin de prevenir conductas delictivas y cualquier forma de violencia.

El Sistema Estatal de Información será dirigido por la Secretaría, a través del Centro Estatal de Inteligencia Preventiva, en coordinación con las disposiciones del Sistema Nacional, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable; por lo que dicha unidad administrativa deberá coordinarse con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente.

Los Municipios, los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, las Instituciones de Seguridad, así como aquellas dependencias y entidades estatales y municipales, órganos autónomos y demás instituciones públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad, están obligados a proporcionar y mantener actualizada la información necesaria para integrar el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El incumplimiento a esta obligación por parte de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 34.- Para la debida operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Estatal de Información, el Centro Estatal de Inteligencia Preventiva tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción y seguridad de la información que integra el Sistema Estatal de Información;

II.- Proponer acciones y mecanismos de coordinación entre las Instituciones de Seguridad, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico;

III.- Realizar las acciones necesarias para garantizar a las Instituciones de Seguridad, las condiciones de acceso e interconexión al Sistema Estatal de Información;

IV.- Proponer al Consejo Estatal los acuerdos relacionados con la planeación anual del desarrollo y modernización tecnológica, en los términos de la Ley General;

V.- Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación de los sistemas de la plataforma tecnológica;

VI.- Evaluar la calidad del servicio de la plataforma tecnológica y emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes, y

VII.- Las demás que en el ámbito de su función dispongan la Ley General, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; los acuerdos del Sistema Nacional y las disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría establecerá los lineamientos para que las Instituciones de Seguridad puedan tener acceso a la plataforma tecnológica de acuerdo a su perfil o competencia, así como certificar y reproducir cualquier información impresa o digital que se genere a partir de la base de datos con la que cuenta éste, vigilando siempre la confidencialidad, reserva de la información y demás disposiciones aplicables.

Las Instituciones de Seguridad tendrán acceso ilimitado a la información que generen y requieran conforme a sus atribuciones. En el caso de que alguna requiera información diversa o adicional a su competencia, deberá solicitarlo a la Secretaría, a través del Centro Estatal de Inteligencia Preventiva.

ARTÍCULO 36.- La utilización del Sistema Estatal de Información se regirá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables leyes de la materia.

La información de interés público o que ponga en riesgo la seguridad o los derechos de seguridad ciudadana de las personas, será clasificada como reservada.

Sin perjuicio de lo anterior, el uso indebido del Sistema Estatal de Información será sancionado con base a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

CAPÍTULO II

DE LA RED ESTATAL DE COMUNICACIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Sistema Estatal conformarán la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, como una herramienta de comunicación que les permita intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y las disposiciones aplicables. Dicha Red Estatal de Comunicaciones tendrá como finalidad:

- I.-** Realizar la comunicación efectiva entre las Instituciones de Seguridad;
- II.-** Supervisar y garantizar la interconexión de los aspectos tecnológicos de la plataforma;
- III.-** Generar la planeación y ejecución de estrategias preventivas;
- IV.-** Profesionalizar la toma de decisiones en materia de seguridad;
- V.-** Mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo;

VI.- Generar indicadores confiables que apoyen el desarrollo de diagnósticos, la identificación de tendencias y la creación de escenarios para la planeación de las políticas de seguridad;

VII.- Difundir de acuerdo a las condiciones y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, las tendencias y resultados que arroje el propio Sistema Estatal de Información, a través de reportes y publicaciones oficiales que informen a la sociedad y hagan visible la gestión de los organismos públicos y privados relacionados con la seguridad;

VIII.- Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las autoridades en materia de seguridad, y

IX.- Auxiliar en la prevención de cualquier forma de violencia y conductas delictivas. La Secretaría adoptará las medidas pertinentes a efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y sofisticada que permita el procesamiento útil y ágil del suministro, intercambio y sistematización de la información a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- EL Centro Estatal de Inteligencia Preventiva tendrá acceso a la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, para el intercambio de la información que integra el Sistema Estatal de Información, al cual deberán estar enlazadas las Instituciones de Seguridad y aquellas con carácter de auxiliar previstos en la presente Ley, así como otras instituciones públicas o privadas que se consideren necesarias para el mejoramiento del servicio de asistencia telefónica y en general los servicios de seguridad en el Estado.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría, en coordinación con el Sistema Nacional, establecerá los criterios para la utilización en el Estado, de las frecuencias de radiocomunicación asignadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones para ser empleadas por las Instituciones Policiales en el Estado y la Agencia Estatal de Investigación.

Asimismo, la Secretaría en conjunto con la Federación, los municipios y las diversas Instituciones de Seguridad, realizará los trabajos necesarios con el fin de lograr la compatibilidad de los servicios de su red pública de telecomunicaciones local, con el Sistema Nacional de Información, en términos de lo previsto en la Ley General.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía, respectivamente. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión de estos servicios con el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.

ARTÍCULO 40.- La Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad contará con un sistema de video vigilancia encaminado a auxiliar a las Instituciones de Seguridad en vialidades y puntos estratégicos, cuyo objetivo primordial es mejorar la vigilancia y seguridad apoyado en una red de cámaras que permitan identificar, detectar y reportar los eventos de emergencia, actos vandálicos o delincuencia en el instante de su comisión.

CAPÍTULO III

DE LOS REGISTROS ESTATALES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Sistema Estatal de Información contará con registros estatales que serán conformados por la información resultado de la gestión operativa y de

trámite de las Instituciones de Seguridad, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la consecución de los objetivos previstos esta Ley, integrándose por lo menos, con los siguientes registros:

I.- Del personal adscrito a las Instituciones de Seguridad, Fiscalía General, Instituciones de Seguridad de los municipios, así como el personal a que se refiere el Reglamento que regula la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado;

II.- Del armamento, vehículos y equipo de las Instituciones de Seguridad, de la Fiscalía General y prestadores de servicios de seguridad privada;

III.- Del padrón vehicular y de licencias de conducir;

IV.- De los imputados, acusados y sentenciados;

V.- De los Registros Administrativos de las Detenciones;

VI.- De los Informes Policiales Homologados;

VII.- De los mandamientos administrativos o judiciales, mismos que se integrarán por órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, presentación ejecutadas y pendientes de ejecutar, y órdenes de protección;

VIII.- Del registro de voz de los Miembros, del personal que prevé el Reglamento que regula la prestación de servicios de seguridad privada para el Estado, y de los imputados, acusados y sentenciados;

IX.- Del tipo sanguíneo y de ácido desoxirribonucleico (ADN) del personal de las Instituciones de Seguridad, así como de personas se sentenciadas, detenidas e identificadas administrativamente;

X.- De huellas dactilares;

- XI.-** Del mapa de zonas de incidencia delictiva;
- XII.-** Del padrón inmobiliario;
- XIII.-** De vehículos robados, recuperados, asegurados y decomisados;
- XIV.-** De la estadística;
- XV.-** De los antecedentes penales;
- XVI.-** De agentes generadores de violencia y condiciones criminógenas, reincidencia, o cualquier otra causa o factor que favorezca o genere violencia y delincuencia, en términos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, y
- XVII.-** Los demás registros que se constituyan en términos de la Ley General.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PERSONAL, ARMAMENTO, VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 42.- Las Instituciones de Seguridad y los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, proporcionarán la información del personal que tengan adscrito, independientemente de la función que desempeñen. Dicha información deberá contener por lo menos:

- I.-** Las altas y bajas;
- II.-** Los datos generales que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público o prestador del servicio;
- III.-** Las huellas digitales, fotografías de frente y perfiles, registro de voz y tipo sanguíneo;

IV.- Escolaridad y antecedentes laborales o administrativos;

V.- Trayectoria en los servicios desempeñados de seguridad o en la prestación de servicios de seguridad privada, las promociones, reconocimientos o sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público o prestador de servicios privados;

VI.- Descripción del equipo a su encargo, en su caso, casquillo y proyectil del arma de fuego que porte;

VII.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango de servidor público, así como las razones que lo motivaron;

VIII.- La información relativa a cualquier auto de procesamiento, sentencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, que se dicte respecto de Miembros, elementos de apoyo o servidores públicos de las Instituciones de Seguridad, o al personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, la cual se notificará inmediatamente a la Institución de Seguridad según corresponda, y

IX.- Las órdenes de aprehensión, de reaprehensión, de comparecencia, de presentación o arresto administrativo, las cuales se notificarán cuando no se ponga en riesgo la investigación o la causa procesal.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las Instituciones Policiales y los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada deberán registrar y mantener actualizados los datos relativos a sus integrantes, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Para garantizar la efectividad en las actividades de seguridad, previo al ingreso a formar parte de las Instituciones de Seguridad y Prestadores de Servicios de

Seguridad Privada, es obligación de sus titulares o responsables consultar el Sistema Estatal de Información. Las personas aspirantes deberán de presentarse ante la Secretaría para la consulta e identificación correspondiente. Con los resultados de dicha consulta, la autoridad o prestador de servicios procederá de conformidad con las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44.- Las identificaciones de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, elementos de apoyo y el personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, deberán contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos de excepción que prevean los ordenamientos que se expidan al efecto, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras leyes, las Instituciones de Seguridad, así como los prestadores de servicios de seguridad privada y otros auxiliares, deberán informar:

I.- Los vehículos que tuvieren asignados con el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor;

II.- Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las autoridades competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación;

III.- Previo a la entrega de las armas a las Instituciones de Seguridad, la Secretaría tendrá la obligación de recabar por lo menos los datos generales del arma, fotografías y recolección de elementos testigo, y

IV.- Los equipos de comunicación que les hayan sido autorizados por las autoridades competentes, aportando en su caso el número de registro, la marca, modelo, en su caso el nombre del funcionario o servidor público a quien se le hubiere asignado, y demás elementos para su identificación.

ARTÍCULO 46.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad, sólo podrá portar las armas de cargo que hayan sido autorizadas individualmente, o que hubiesen sido asignadas y registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Ciudadana a que pertenezcan y para la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de la materia. Las armas sólo podrán ser portadas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de cada Institución. El incumplimiento a la presente disposición, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las Instituciones de Seguridad, en el caso de que aseguren armas, municiones o vehículos, lo comunicarán de inmediato a la Secretaría, señalando los datos de identificación de los mismos.

ARTÍCULO 47.- Los prestadores de servicios de seguridad privada y otros auxiliares, además de aportar los datos relativos del Sistema Estatal de Información, deberán presentar en forma mensual a la Secretaría, un reporte detallado de la información a que se refiere el presente capítulo. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Hacienda del Estado deberá proporcionar los datos actualizados de manera permanente del Padrón Estatal Vehicular y de licencias de conducir, para integrar el Sistema Estatal de Información.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO DE DETENCIONES E INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

ARTÍCULO 49.- Los Miembros que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la autoridad competente a través del Informe Policial Homologado, a fin de conformar el Registro Administrativo de Detenciones, de conformidad con los procedimientos e instrumentos establecidos en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El Registro Administrativo de la Detención deberá contener los datos señalados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Asimismo, señalará el modo en que se hizo del conocimiento de la persona detenida, los derechos constitucionales y legales que le asisten.

ARTÍCULO 50.- Los Miembros están obligados a llenar un Informe Policial homologado, el cual contendrá la siguiente información:

- I.-** El área que lo emite;
- II.-** El usuario capturista;
- III.-** Los datos generales de registro;
- IV.-** Motivo, que se clasifica en:
- V.-** Tipo de evento, y

a.- Subtipo de evento.

VI.- La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VII.- La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VIII.- Entrevistas realizadas, y

IX.- En caso de detenciones:

a.- Señalar los motivos de la detención;

b.- Descripción de la persona;

c.- El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d.- Descripción de estado físico aparente;

e.- Idioma en el que habla, y modo en que le fueron hechos saber los derechos constitucionales y legales que le asisten;

f.- Objetos que le fueron encontrados;

g.- Autoridad a la que fue puesto a disposición;

h.- Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

SECCIÓN TERCERA

DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y GENERADORES DE

VIOLENCIA

ARTÍCULO 51.- En los términos de la Ley General se integrará la información estatal de datos al Sistema Nacional de Información, sobre personas vinculadas con hechos violentos, probables responsables de delitos, indiciadas, imputadas, detenidas, procesadas, sentenciadas e identificadas administrativamente, y en su caso, el estado que guarda el proceso penal, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad, donde se incluyen sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base de datos se integrará dentro del Sistema Nacional de Información, la cual se actualizará permanentemente y se conformará con la información que ingresen y aporten las Instituciones de Seguridad.

Tales datos deberán ser capturados en los registros del Sistema Nacional de Información que para tal efecto establezca el Sistema Nacional debiendo informar de manera mensual a la Secretaría las actividades realizadas al respecto.

El Sistema Estatal de Información también contará con información penitenciaria, la cual es la base de datos que contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado, cumpliendo al efecto las disposiciones de la Ley General y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, evaluaciones de riesgo objetivo y razonable, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

SECCIÓN CUARTA

DEL REGISTRO DE MEDIDAS JUDICIALES Y DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO 52.- La Fiscalía General integrará una base de datos con las medidas relativas a mandamientos administrativos y judiciales, que contenga la información de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, de presentaciones y de protección giradas por la autoridad competente, misma que será integrada al Sistema Estatal de Información y contendrá por lo menos:

- I.-** Datos de la instancia ejecutora;
- II.-** Datos generales que permitan identificar a la persona;
- III.-** Datos del mandato;
- IV.-** Datos de la autoridad que emite el mandamiento;
- V.-** Datos del amparo, en su caso;
- VI.-** Datos del delito;
- VII.-** Otros nombres del presunto responsable o responsables;
- VIII.-** Domicilio conocido;
- IX.-** Otro mandamiento relacionado o relacionados, y
- X.-** La demás información que establezca el Sistema Nacional.

La información a que se refiere este artículo deberá actualizarse de manera permanente, y será obligación tenerla disponible para su consulta.

SECCIÓN QUINTA

DEL MAPA DE ZONAS DE INCIDENCIA DELICTIVA Y DEL PADRÓN

INMOBILIARIO

ARTÍCULO 53.- La Secretaría realizará mapas de zonas de incidencia delictiva con el propósito facilitar una base de información que favorezca la visualización y análisis de la violencia en el territorio del Estado, a efecto de contribuir a las políticas de prevención social de las violencias y las delincuencias.

Los mapas de zonas de incidencia delictiva se representarán a través de mapas digitales e interactivos donde se muestren datos, cifras e indicadores que permitan describir el comportamiento delictivo y de cualquier forma violencia en un período de tiempo determinado, incluyendo su referencia espacial, temporal y su evolución.

La Secretaría emitirá los lineamientos relativos a los instrumentos, criterios y procedimientos que permitan el acopio y procesamiento de datos con el propósito de obtener georreferencia de la incidencia criminal y de cualquier forma de violencia, su volumen, extensión e impacto social, y que permita comprender la problemática de seguridad pública en el Estado.

Las Instituciones de Seguridad y demás instancias auxiliares, quedan obligadas a proporcionar la información obtenida de la zona donde realicen las funciones que les competan, necesaria para georreferenciar y comprender el fenómeno delictivo y sus consecuencias.

ARTÍCULO 54.- Los mapas de zonas de incidencias delictivas tienen como propósito:

I.- Identificar la ubicación geográfica de las conductas delictivas y de cualquier forma violencia, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de los mismos;

II.- Analizar lugares de mayor concentración delincucional, referidos tanto a la comisión del delito como a sus agentes;

III.- Identificar zonas de alto riesgo;

IV.- Diseñar estrategias para la intervención policial;

V.- Asociar factores criminógenos detonantes de la problemática delictiva;

VI.- Detectar los desplazamientos delincuenciales, referidos tanto a la comisión del delito como a sus agentes;

VII.- Focalizar la aplicación de programas de prevención del delito y formas de violencia;

VIII.- Evidenciar la estacionalidad del delito;

IX.- Generar indicadores que faciliten la planeación estratégica y la toma de decisiones, y

X.- Graficar la información que se genera con la realización de estudios o encuestas de victimización.

ARTÍCULO 55.- El padrón inmobiliario se conformará de la relación de arrendamientos y de construcciones que se encuentren en estado de abandono que puedan ser utilizados por terceras personas para ejecutar actividades que puedan ser constitutivas de delitos o infracciones en el Estado, en los términos siguientes:

I.- La Secretaría estará obligada a conformar, administrar y mantener actualizado la relación de arrendamientos en el Estado, con el objeto de contar con una base de datos, que sea de apoyo a Instituciones de Seguridad; así como a las autoridades judiciales.

Las personas que deberán proporcionar la información en los términos de la presente Ley, son el propietario del inmueble o quien se ostente como tal; el poseedor

debidamente reconocido, y el apoderado legal con facultades para disponer del arrendamiento del bien inmueble.

El padrón de arrendamientos deberá contener por lo menos:

- a.-** Nombre del o los arrendadores;
- b.-** Nombre del o los arrendatarios y en caso de intervenir, nombre del fiador, garante, deudor solidario;
- c.-** Identificación oficial de los contratantes a que se refiere los incisos anteriores;
- d.-** Copia del Contrato de Arrendamiento;
- e.-** En su caso la información relativa a la localización y tipo de inmueble, y
- f.-** En su caso copia del poder notarial del apoderado legal con facultades para disponer del arrendamiento del bien inmueble.

II.- Los municipios están obligados a conformar y a mantener un inventario de construcciones que se encuentren en estado de abandono que puedan ser utilizados por terceras personas para ejecutar actividades que puedan ser constitutivas de delitos o infracciones.

Los municipios deberán proporcionar la información de dicho inventario a la Secretaría a efecto de integrar el Sistema Estatal de Información.

El inventario de construcciones tendrá cuando menos los datos siguientes:

- a.-** Dirección del inmueble;
- b.-** Nombre del propietario o posesionario;
- c.-** Ilícitos en que es empleado el inmueble, y
- d.-** Medidas y colindancias.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS BIENES ROBADOS Y RECUPERADOS

ARTÍCULO 56.- La Fiscalía General establecerá una base de datos sobre bienes robados y recuperados, la cual deberá actualizarse permanentemente, misma que será integrada al Sistema Estatal Información y contendrá al menos lo siguiente:

I.- NUC o Averiguación previa;

II.- Modalidad del robo;

III.- Lugar del robo;

IV.- Denunciante;

V.- Datos del bien;

VI.- Características del bien;

VII.- Recuperación del bien;

VIII.- Lugar de depósito;

IX.- La demás información que establezca el Sistema Nacional

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en el Estado contará con acceso a esta base de datos cuando se requiera.

La Secretaría a través de las llamadas que se reciban por medio del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en el Estado, con motivo del robo de un bien, formará de inmediato un reporte de incidente, mismo que servirá como alerta a las distintas Instituciones Policiales y a la Agencia Estatal de Investigación. Esta medida preliminar, no releva al afectado en su obligación de presentar su denuncia ante la autoridad competente.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 57.- La Secretaría integrará y administrará la información estatal sobre la incidencia criminológica, por lo que deberá de coordinarse con las Instituciones de Seguridad e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente.

Las Instituciones de Seguridad están obligadas a proporcionar y mantener actualizada la información sobre la incidencia criminológica, necesaria para integrar al Sistema Estatal de Información.

La estadística de seguridad sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, reinserción social, sistemas de prisión preventiva, ejecución de sentencias y de adolescentes en conflicto con la Ley, y los factores asociados a la problemática de seguridad.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EJECUCIÓN DE PENAS, MEDIDAS DE SANCIÓN Y MEDIDAS JUDICIALES

ARTÍCULO 58.- La ejecución material de las penas, medidas de seguridad y medidas de sanción previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Estatal Penitenciario, se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para

Adolescentes, formarán parte de las políticas y estrategias del Estado en materia de seguridad ciudadana.

La administración y operación de los programas de reinserción social en los centros de reinserción social y de internamiento para Adolescentes en el Estado, buscarán fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad, mediante el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte, con el objeto de restituirles los derechos restringidos, procurando que no vuelvan a delinquir y fomentar en ellos una actitud de responsabilidad social.

El Sistema Penitenciario Estatal como parte integrante del Sistema Estatal se encaminará a asegurar oportunidades suficientes y adecuadas para la reinserción social a las personas privadas de su libertad y de los adolescentes, a través de los siguientes objetivos:

I.- Proveer los servicios de reinserción social de las personas privadas de su libertad con el objeto de la restitución del pleno ejercicio de sus derechos tras el cumplimiento de una sanción o medida;

II.- Promover un proceso de reintegración suficiente y adecuado para los adolescentes en conflicto con la ley;

III.- Garantizar la gobernabilidad en los centros de reinserción social y de internamiento que favorezca la reinserción social.

IV.- En materia de ejecución de penas y medidas de sanción:

- a)** La supervisión de la prisión preventiva y la ejecución material de las sanciones penales y medidas de seguridad; así como las medidas de sanción impuestas a adolescentes derivadas de una sentencia, de conformidad con las leyes respectivas a la materia;
- b)** La supervisión y seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada;
- c)** Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas;
- d)** Abrir un expediente de ejecución, así como establecer los requisitos necesarios con información precisa, actualizada e informatizada del cumplimiento de cada sanción o medida;
- e)** Entregar a la persona titular del juzgado de ejecución la información necesaria para la realización del cómputo de penas y abono del tiempo de la prisión preventiva cumplido por la persona sentenciada;
- f)** Dar aviso a la persona titular del juzgado de ejecución con la anticipación necesaria del cumplimiento de la pena, de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- g)** Solicitar el otorgamiento de la medida de libertad anticipada de la persona sentenciada que cumpla con los requisitos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y
- h)** Supervisar, orientar y vigilar la conducta de sentenciado al que se le haya impuesto una medida de seguridad consistente en vigilancia personal o monitoreo.

IV. En materia del cumplimiento o vigilancia de medidas de protección y cautelares en los siguientes términos:

a) Realizar los análisis de los perfiles de las personas imputadas con base en su entorno socioeconómico, antecedentes procesales y comportamiento a efecto de que se determine el riesgo que representa para la víctima, los testigos, la sociedad y para la continuación del proceso penal;

b) Dar seguimiento y garantizar la efectividad de las medidas de protección dictadas por la autoridad competente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

c) Evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso, dictadas por la autoridad competente de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

d) Llevar a cabo las obligaciones que como autoridad de supervisión le impone el Código Nacional de Procedimientos Penales;

e) Dar cumplimiento a las órdenes de protección dictadas durante la investigación o de aquellas que, en el ámbito de su competencia, sean impuestas de conformidad con las leyes generales y locales en materia de prevención social de las violencias;

f) Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, y

g) Llevar el registro, por cualquier medio fidedigno, de las actividades de supervisión que permita tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las medidas impuestas e integrarlo al Sistema Estatal de Información.

El Sistema Estatal Penitenciario contará con una unidad administrativa que fungirá como autoridad de supervisión de los objetivos a que se refiere esta fracción, la cual para su debido funcionamiento y cumplimiento de sus fines tendrá adscrita un área especializada de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana que le auxiliará al cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

TÍTULO QUINTO

DEL CONTACTO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I

DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO,

CALIDAD Y CONTACTO CIUDADANO DEL ESTADO

ARTÍCULO 59.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California.

El personal que labore en el Centro a que se refiere el presente capítulo deberá, previo ingreso a los mismos, cumplir y aprobar los exámenes de evaluación de confianza que para tal efecto establezca la Secretaría.

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, instrumentará la coordinación de las comunicaciones de seguridad para el intercambio de voz, datos e imágenes con las finalidades siguientes:

- I.-** Despachar oportunamente la operación de los servicios de emergencia;
- II.-** Facilitar el intercambio operativo de la información entre las diversas instituciones policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y de los municipios, incluyendo las dependencias de tránsito y vialidad, protección civil, bomberos, y de urgencias médicas y otros servicios públicos;
- III.-** Atender y dar seguimiento a los llamados ciudadanos o en su caso denuncias anónimas, canalizándolas a las autoridades de seguridad ciudadana que sean competentes para su atención y, en su caso, resolución final;
- IV.-** Proveer el uso de instrumentos de información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y
- V.-** Establecer las bases para el funcionamiento del sistema de video vigilancia, así como los lineamientos o manuales de procedimiento a seguir para proporcionar la información obtenida por las videograbaciones, de conformidad con los acuerdos generales, convenios y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 60.- Las Instituciones de Seguridad establecerán conjuntamente el Servicio de Asistencia Telefónica, para responder y orientar a la población en casos

de emergencia, coordinar rápida y eficientemente a las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y Auxiliares, para que presten los primeros auxilios, atención médica y demás servicios a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El Servicio de Asistencia Telefónica deberá comprender, por lo menos:

- I.-** La recepción de reportes por delitos, infracciones y conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delitos por las leyes;
- II.-** Auxilio en la prestación de servicios médicos de urgencia;
- III.-** Auxilio en la localización de personas, bienes y vehículos;
- IV.-** Recepción de quejas por faltas y actos delictivos de Miembros;
- V.-** Reportes de emergencias, y
- VI.-** Aquellos servicios que establezcan la presente Ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría, coordinará la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, y para su operación contará por lo menos con la participación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General, la Agencia Estatal de Investigación, las dependencias y unidades administrativas de los municipios encargados de la función de seguridad y los auxiliares previstos en el artículo 24 fracciones I, II y IV, además del personal que se designe de forma permanente para operar en el centro de referencia que exista en cada municipio del Estado.

La prestación del Servicio de Asistencia Telefónica tendrá carácter permanente durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica que prevé esta Ley.

ARTÍCULO 62.- El servicio a que se refiere el presente Capítulo será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada con los números que integran los dígitos “**911**”. La marcación de dicho número será gratuita para la población.

El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado deberá de establecerse por lo menos uno por cada Municipio. En el Estado de Baja California, no podrán establecerse números telefónicos distintos al determinado por la autoridad competente para la prestación del Servicio de Asistencia Telefónica previsto en esta Ley.

Las autoridades y auxiliares de la seguridad ciudadana deberán atender los incidentes de las llamadas telefónicas que le sean canalizadas, de conformidad con los lineamientos que para ello establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 63.- El Servicio de Asistencia Telefónica funcionará de conformidad con el Reglamento respectivo que al efecto expida la Secretaría, el cual, por lo menos, establecerá la estructura, atribuciones y procedimientos del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado. Las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, tendrán

comunicación directa y permanente con el Servicio de Asistencia Telefónica a efecto de recibir, proporcionar y actualizar información de interés público, conforme a las reglas y lineamientos que se convengan.

La coordinación operativa prevista en el presente Capítulo, entre las distintas Instituciones Policiales del Estado, la Agencia Estatal de Investigación y sus auxiliares, deberá llevarse a cabo únicamente a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado, en los cuales la Secretaría promoverá el uso de la información estratégica de seguridad ciudadana, así como de la tecnología necesaria para la mejor prestación del servicio.

La Secretaría establecerá la coordinación necesaria con los cuerpos de protección civil nacional, estatales y municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio de Asistencia Telefónica.

CAPÍTULO III

CENTRO DE DENUNCIA ANÓNIMA

ARTÍCULO 64.- La Fiscalía General establecerá y coordinará el servicio de denuncia anónima en el Estado, el cual será identificado con el número que integran los dígitos “**089**”, mismo que se proporcionará a través del Centro de Denuncia Anónima del Estado, para la recepción de las denuncias anónimas efectuadas por la población, con relación a la posible comisión de hechos delictivos o generadores de violencia que afecten la seguridad ciudadana en la entidad.

El Centro de Denuncia Anónima recibirá y atenderá las denuncias anónimas recibidas y en su caso canalizando la información recibida a las autoridades competentes en

materia de prevención o procuración de justicia que correspondan, realizando el seguimiento de las mismas.

El Centro de Denuncia Anónima se organizará y funcionará de conformidad con las disposiciones normativas que al efecto expida la Fiscalía General de Baja California.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades estatales y municipales, deberán dar seguimiento a las denuncias que le sean canalizadas por el Centro de Denuncia Anónima, e informarán del resultado de las mismas, en la forma y términos que se establezcan para dicho fin.

En todo momento, se asegurará la confidencialidad de la información obtenida en la prestación del servicio de denuncia anónima, garantizando el anonimato del denunciante.

La prestación del servicio de denuncia anónima "089", tendrá carácter permanente durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Las Instituciones de Seguridad deberán coordinarse para la atención de las denuncias recibidas por conducto del Centro, que sean de su competencia.

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I.- Ingrese dolosamente a las bases de datos del **Sistema Estatal de Información** previsto en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas

información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II.-...

III.- Inscriba o registre, como Miembro, o **Agente Estatal de Investigación**, Perito, Elemento de Apoyo o personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita;

IV.- Al que ingrese a las Instituciones Policiales o a la **Agencia Estatal de Investigación**, a aquellos aspirantes y miembros que no hayan cursado ni aprobado los programas de formación, capacitación y profesionalización; y

V.- ...

...

TÍTULO SÉPTIMO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que pretendan prestar o presten los servicios de seguridad privada en el Estado, en cualquiera de las modalidades que prevé la presente Ley y el reglamento correspondiente, deberán obtener la autorización de la Secretaría, con la cual se integrará el **Sistema Estatal de Información**.

Ninguna persona física o moral, ni grupos o individuos podrá realizar dichas actividades, si no han obtenido autorización por parte de la **Secretaría**.

...

...

ARTÍCULO 69.- La **Secretaría** deberá publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la Entidad, los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios de seguridad privada para obtener su registro. Sólo podrán prestar este servicio, las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 70.- Previa a la autorización de servicios de seguridad privada, la **Secretaría** requerirá y dará vista para su opinión, a los **municipios**, debiendo emitir la misma en un plazo de treinta días posteriores a su recepción.

ARTÍCULO 72.- La **Secretaría** expedirá a la persona física o moral que pretenda prestar los servicios de seguridad privada a que se refiere esta Ley y el reglamento respectivo, la autorización correspondiente en la que constará por lo menos, el número de ésta, el nombre completo y domicilio de la persona física o moral, la vigencia, la modalidad o modalidades autorizadas, y en su caso la clasificación y los límites territoriales de operación.

...

ARTÍCULO 74.- Las personas físicas o morales que presten este servicio, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente por las normas que esta ley y demás ordenamientos aplicables establecen para ellos; incluyendo los principios de

actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos y proporcionar la información y documentos para integrar el **Sistema Estatal de Información** que le requiera la **Secretaría**.

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado, deberán abstenerse de:

I.- Realizar funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de las Instituciones Policiales en el Estado y **de la Agencia Estatal de Investigación**, del Gobierno Federal, y/o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

II.- Usar en su nombre, razón social o denominación, credenciales, identificaciones, papelería, documentación y demás bienes de éstos, las palabras "Policía", "agentes investigadores" o cualquier otra que derive de las anteriores o que pueda dar a entender una relación con las autoridades o las Instituciones Policiales en el Estado, **de la Agencia Estatal de Investigación** o del Gobierno Federal. El término "seguridad" solo podrá usarse precedente al adjetivo "privada".

III.- Utilizar en sus gafetes, credenciales, identificaciones, documentación, insignias y demás bienes y artículos, de logotipos o nombres oficiales de las Instituciones Policiales en el Estado, **de la Agencia Estatal de Investigación**, o del Gobierno Federal y/o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, el escudo o colores nacionales, estatales o municipales, así como los escudos, o banderas oficiales de otros países;

IV.- Usar cualquier tipo de placas o credenciales metálicas de identidad, óvalos metálicos de identificación, o cualquier otro medio similar a los de uso oficial de las

Instituciones Policiales en el Estado **y de la Agencia Estatal de Investigación**, del Gobierno Federal, o de las del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

V.-;

VI.- Utilizar torretas que se confundan con las utilizadas por las Instituciones Policiales en el Estado, **la Agencia Estatal de Investigación o el** Gobierno Federal;

VII.-;

VIII.- Utilizar uniformes, insignias, divisas, o armamento cuyo uso se encuentre reservado a las Instituciones Policiales en el Estado, **a la Agencia Estatal de Investigación, o al** Gobierno Federal o al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

IX.- Prestar servicios de cualquier carácter en cualquier Institución Policial en el Estado, en **la Agencia Estatal de Investigación, o en** el Gobierno Federal;

X a XII.-;

XIII.- Utilizar vehículos con emblemas o distintivos no autorizados; así como utilizar en sus vehículos, colores cuya combinación se asimile a los utilizados por las Instituciones Policiales en el Estado, **por la Agencia Estatal de Investigación, y por** el Gobierno Federal, Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea Nacionales;

XIV.- Presentar a la **Secretaría**, documentación o información falsa o alterada;

XV.- Realizar actos que pongan en peligro la integridad física, la vida o los bienes de particulares, mediante el uso de armas, artefactos, animales o cualquier otro objeto cuyo uso no se encuentre autorizado por la **Secretaría**;

XVI a XVIII.-...

ARTÍCULO 76.- En materia de seguridad privada, corresponderá a la **Secretaría**:

I a VII.-.....

ARTÍCULO 77.- En ningún caso los Miembros de las Instituciones Policiales en el Estado **o los Agentes de la Agencia Estatal de Investigación**, podrán ser propietarios, socios, asociados, administradores, comisionistas, personal operativo o asesor, por sí o por interpósita persona, de una empresa o negociación que preste servicios de seguridad privada en el Estado.

ARTÍCULO 79.- El incumplimiento por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, a las obligaciones establecidas en esta ley, el Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:

I a III.- ..

IV.- Cancelación de la autorización. En este caso, la **Secretaría** notificará la cancelación a las autoridades correspondientes, a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan;

V a VI.-....

...

La **Secretaría** notificará la imposición de sanciones a la Secretaría de Hacienda, autoridad municipal correspondiente de la circunscripción territorial de los prestadores, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo Federal y a las demás autoridades que estime conveniente.

La **Secretaría**, independientemente de la sanción impuesta, apercibirá a los prestadores respecto de las consecuencias en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 80.- La **Secretaría** podrá solicitar al **municipio** que corresponda el auxilio para la supervisión del funcionamiento de las personas físicas o morales prestadoras de servicios de seguridad privada y de similar naturaleza.

ARTÍCULO 81.- En el Estado de Baja California, se establecerá y organizará un **Consejo Ciudadano de Seguridad** como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana. En cada uno de los municipios se deberá establecer un **Comité Ciudadano de Seguridad** con la misma naturaleza.

Los Presidentes de los Comités, integrarán el **Consejo Ciudadano de Seguridad** en calidad de Consejeros Ciudadanos, en representación de sus respectivos Municipios.

El **Consejo Ciudadano de Seguridad** y Comités se integrarán mayoritariamente por ciudadanos y con la representación del Estado y el **municipio** respectivo, que determine el reglamento correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, elegirá por insaculación a tres consejeros ciudadanos que integrarán el **Consejo Ciudadano de Seguridad**, de entre las propuestas que presenten las asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o instituciones de educación superior. Dicha insaculación se realizará ante la presencia de **la Comisión del Congreso del Estado cuyas funciones se relacionen con la seguridad**. Sólo podrán ser insaculados aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos que determine el reglamento.

El Presidente del **Consejo Ciudadano de Seguridad** será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos; en los mismos términos se elegirá al Presidente del Comité correspondiente.

El Reglamento determinará la organización, coordinación y funcionamiento del **Consejo Ciudadano de Seguridad Pública**.

Los **municipios** podrán establecer, la organización y coordinación de los **Comités Ciudadanos de Seguridad** municipales, que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 82.- Los **municipios** y demás dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán de coordinarse con la **Secretaría** la implementación y ejecución de los diversos planes, programas y acciones en materia de prevención del delito, bajo la conducción de esta última, privilegiando en todo momento la homologación en su ejecución.

La **Secretaría** asignará los recursos necesarios para la difusión de los programas en prevención del delito. Los programas que se diseñen deberán considerar la participación de otras instancias tales como el sector salud, educativo, desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 83.- Corresponde al **Consejo Ciudadano de Seguridad** y a los **Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad**:

I. a VI.- ...

VII.- Proponer anualmente a los Titulares y a quienes ejerzan el mando directo de las Instituciones Policiales **y de la Agencia Estatal de Investigación**, la entrega de la Condecoración al Mérito, al o a los Miembros que a su juicio hayan prestado

mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;

VIII.- Turnar ante la Contraloría Interna que tenga a su cargo una Institución Policial **y la Agencia Estatal de Investigación**, aquellos casos en que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, por parte de los Miembros **y los agentes de la Agencia Estatal de Investigación**;

IX.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los Miembros **y los Agentes de la Agencia Estatal de Investigación**;

X.- Proponer a las Instituciones Policiales **y a la Agencia Estatal de Investigación**, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;

XI.- Fomentar la cooperación y participación de la comunidad en los siguientes aspectos:

a) La difusión amplia del **Programa**, con participación vecinal;

b) a d) ..

XII.- ..

XIII.- Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con las facultades que le concede este capítulo, programas de participación de la comunidad en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad **ciudadana**;

XIV a XVIII.- ...

ARTÍCULO 84.- El Consejo Ciudadano y los **Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad**, tendrán derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones; en la seguridad de su respectiva demarcación. Igualmente, tendrán derecho a recibir respuestas por escrito a sus peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o como confidencial por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 85.- La **Secretaría** será la encargada de diseñar, difundir, dar seguimiento y evaluar periódicamente la política y programas en materia de prevención del delito en el Estado, tomando en consideración la estadística delictiva en la entidad, las conductas antisociales y para social que pudieran ser un factor en la comisión de delitos, así como la opinión de la comunidad y de los organismos de la sociedad civil.

...

...

Para la atención de la prevención del delito la **Secretaría** gestionará la asignación de recursos suficientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 86.- Los **municipios** y demás dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán de coordinarse con la **Secretaría** para la implementación y ejecución de los diversos planes, programas y acciones en materia de prevención del delito,

bajo la conducción de esta última, privilegiando en todo momento la homologación en su ejecución.

La **Secretaría** asignará los recursos necesarios para la difusión de los programas en prevención del delito. Los programas que se diseñen deberán considerar la participación de otras instancias tales como el sector salud, educativo, desarrollo económico y social.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 89.- Las Instituciones de Seguridad, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del **Sistema Nacional**, deberán:

I a III.-....

ARTÍCULO 91.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales **y de la Ley General**.

La Agencia Estatal de Investigación se sujetará a lo dispuesto en esta Ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigación, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía General.

ARTÍCULO 93.- Para la aplicación de esta Ley, tendrán fe pública:

I.- El titular de la dependencia de que se trate, de la Fiscalía General, de la **Secretaría**, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y los que ejerzan el mando directo de las Instituciones Policiales;

II a IV...

ARTÍCULO 94. Se excluyen del ámbito de aplicación de este Título:

I a III.-...

IV.- Tratándose de los **municipios**, éstos determinarán en sus respectivos reglamentos, quienes, en su caso, serán excluidos de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 96.- Las **Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación** serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Deberán fomentar la participación de la comunidad y rendir cuentas en términos de ley.

ARTÍCULO 97.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, establecerán, cuando menos, las siguientes áreas operativas:

I.- Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.

II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión **de hechos violentos**, la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III a IV.-....

V.- La atribución de la investigación para disuasión y prevención de los delitos corresponde a la **Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana.**

ARTÍCULO 98.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía General, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

ARTÍCULO 99.- Las Instituciones Policiales, considerarán para su organización jerárquica interna al menos las categorías siguientes:

I a IV.-...

En la **Agencia Estatal de Investigación** se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 103.- La **Secretaría, la Fiscalía General y los municipios** establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de los Miembros de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 107.- La integración, organización y funcionamiento de la Comisión se establecerá en el reglamento que expida el Ejecutivo Estatal, **la Secretaría**, la Fiscalía General y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

ARTÍCULO 111.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I a II.- ...

III.- Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el **Sistema Nacional**;

IV a VIII.-...

IX.- ...

El cambio de adscripción o funciones de los Miembros estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos siguientes:

a) Solicitud por escrito del superior jerárquico que requiere el cambio de adscripción o de funciones por necesidades del servicio;

b) Observar en el cambio de adscripción las previsiones siguientes:

La notificación por escrito a los Miembros del cambio de adscripción cuando:

- 1. Sea a una distancia mayor de 80 kilómetros del centro de trabajo al que se encuentre adscrito y preste sus servicios, y**
- 2. Sea por más de 30 días o más o, en forma permanente.**

El oficio de notificación de cambio de adscripción deberá contener en todos los casos el tiempo de duración.

c) Se preferirá hacer el cambio de adscripción de los Miembros al centro de trabajo más cercano;

d) Los supuestos y el procedimiento de revisión de Miembros para ser objeto de cambios de adscripción deberán establecerse en el reglamento de esta Ley, así como en los que expidan las autoridades competentes en esta materia, procurando en todos los casos afectar lo menos posible su entorno familiar;

e) La ayudantía o apoyo económico para solventar los gastos que represente el cambio de adscripción por tiempo determinado, así como de traslado, hospedaje y alimentación cuando sea a más de 80 kilómetros del centro de trabajo donde se encuentre adscrito y preste sus servicios, y

f) La petición de los Miembros de cambio de adscripción solo se podrá realizar por permuta o vacante, siempre y cuando sea a un mismo puesto y función que se desempeña.

Las disposiciones reglamentarias que emitan las demás autoridades en la materia deberán prever los requisitos y el procedimiento de cambio de adscripción a partir de las condiciones establecidas en esta Ley.

X.-...

...

...

ARTÍCULO 116.- ...

A. De Ingreso:

I. a XVIII. ...

B. De Permanencia:

I. a II...

III. No tener antecedentes penales por delito doloso en el país o por aquellos que se consideren delitos en el extranjero;

IV. a XXII. ...

ARTÍCULO 130.- No se computará como tiempo de servicio:

I.- ...

II.- El de las comisiones fuera del servicio de la **Institución Policial**, y

III.-

ARTÍCULO 132.- La certificación es el proceso mediante el cual los Miembros de las Instituciones Policiales se someten a **las evaluaciones periódicas de control y confianza**, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido conforme a la Ley.

ARTÍCULO 134.-

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el **Sistema Nacional**.

ARTÍCULO 135.- Las condiciones del servicio de los Miembros consisten en:

I a V.-

La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Fiscalía General y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencias, reglamentarán las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 137.- ...

I. a XVII.- ...

XVIII. No portar ni utilizar aparatos de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente durante la prestación del servicio; la portación y uso de teléfono celular en la prestación del servicio solo estará permitido cuando sea para los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; los miembros que en la prestación del servicio hagan una utilización indebida podrán ser sujetos de responsabilidades ulteriores;

XIX. a LIV.- ...

ARTÍCULO 138.- La actuación de los Miembros de las Instituciones Policiales se regirá por los principios **previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General.**

...

...

...

ARTÍCULO 139.- Las Instituciones Policiales ejercerán entre otras las siguientes atribuciones:

I.- Implementar acciones de prevención de las violencias, faltas administrativas y delitos, manteniendo el orden y paz públicos, fomentando con su actuar la observancia de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los derechos humanos;

II a VII.- ...

VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Programa**, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo de Seguridad **Ciudadana** del Estado;

IX a XII.-

ARTÍCULO 141.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus Miembros el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, **prevenir las violencias y la comisión de delitos**, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 152.- ...

La suspensión preventiva declarada por la Contraloría Interna será por el tiempo estrictamente para llevar a cabo investigación administrativa.

La declarada por la Comisión no podrá extenderse más allá de la citación para la resolución que corresponda o hasta por un plazo de doce meses.

ARTÍCULO 153.- La suspensión preventiva trae como consecuencia separar temporalmente al Miembro de su cargo, así como privarlo de los derechos establecidos en las fracciones **I, IV, VI y VIII** del artículo 136 de esta Ley.

...

En todos los casos la imposición de la suspensión preventiva deberá garantizar a los Miembros el mínimo vital equivalente al 30 % (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no puede ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución Policial a la que se pertenezca.

ARTÍCULO 155.- Le corresponde a la **Secretaría** verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores y que sean impuestos a los miembros sean debidamente integradas al registro del personal de seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

Las autoridades que apliquen sanciones conforme a lo previsto en esta ley, deberán remitir la información al respecto, de manera inmediata, a la **Secretaría**.

ARTÍCULO 161.- En caso de que en el día de la celebración de la audiencia, el Miembro no pueda defenderse por sí o por persona de su confianza, se le asignará un Defensor **Público**.

ARTÍCULO 176.- La Comisión, una vez notificado el Miembro, está obligada a informar oportunamente la resolución a la Institución de Seguridad **Ciudadana** que

corresponda, así como al **Sistema Estatal de Información**, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 186.-

El Miembro que llegare a obtener resolución que considere injustificada la separación remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio o separación definitiva por falta de requisitos de permanencia o por responsabilidad administrativa, recibirá el pago de la indemnización y de las condiciones del servicio que de manera proporcional le correspondan, lo que incluirá el pago de la remuneración diaria, beneficios, recompensas, estipendios, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el Miembro por la prestación de sus servicios , desde que se concretó su separación, remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio y hasta que se realice el pago correspondiente.

La indemnización consiste en la cantidad equivalente a tres meses de la remuneración que gozaba hasta antes de su separación definitiva o remoción del cargo.

ARTÍCULO 191.- En los procesos de evaluación y control de confianza se deberá emitir el Certificado y registro correspondiente a los aspirantes, a los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Elementos de apoyo de la Fiscalía General, así como al personal perteneciente a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 194. El Certificado para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y al **Sistema Estatal de Información**. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 195. Los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Elementos de apoyo de la Fiscalía General, así como al personal perteneciente a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.

.....

ARTÍCULO 197. La cancelación del certificado de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Elementos de apoyo, así como al personal perteneciente a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario procederá:

I a IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 198. Las **Instituciones de Seguridad Pública al recibir la notificación de la cancelación de algún certificado** deberán hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 199. La **persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría,** la Fiscalía General y los Municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen de seguridad social, de acuerdo a

lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo las bases generales previstas en el presente título.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar a los Miembros **y a la Agencia Estatal de Investigación** al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

ARTÍCULO 201. Sin perjuicio de que se establezcan otra clase de medidas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los **municipios** del Estado, **la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría y de la Fiscalía General del Estado**, buscarán la coparticipación de recursos con la federación, con el fin de implementar y fortalecer el derecho a la seguridad social de los Miembros, sus familiares y dependientes económicos; con lo que se garantice la entrega de manera directa y oportuna, en los porcentajes o formas dispuestos en la normatividad aplicable, respecto a los plazos establecidos para el beneficio de los Miembros.

ARTÍCULO 204. **La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría**, la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario, Fiscalía General y los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación con la finalidad de lograr la homologación en las remuneraciones entre los Miembros, considerando que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

ARTÍCULO 208. **La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría**, la Fiscalía General y Municipios cubrirán al Instituto de Seguridad Social que corresponda, las aportaciones sobre la remuneración base de cotización, asimismo

todo Miembro deberá aportar al Instituto de Seguridad Social que corresponda la cuota obligatoria de la remuneración base, dichas aportaciones se aplicarán en los rubros siguientes:

I a III.

ARTÍCULO 220.- Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un Comité de Género, que vigilará el respeto a los derechos de las mujeres policías y que las mujeres miembros de Instituciones de Seguridad Pública sujetas de la Ley, durante su embarazo, no realicen funciones que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción. **Dicho Comité funcionará en los términos que dispongan las disposiciones reglamentarias correspondientes.**

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y entrarán en vigor el primero de enero de 2022.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, el Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán emitir o realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de garantizar su cumplimiento.

TERCERO.- La Licencia Oficial Colectiva que a la entrada en vigor del presente Decreto esté a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, será administrada por la Secretaría.

CUARTO.- En virtud del cambio de denominación de la Guardia Estatal de Seguridad y la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, las referencias hechas en actos o disposiciones legales y normativas a dicha Institución Policial o sus miembros, se entenderán aplicables en lo que no contravengan al presente decreto, a la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana y Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria y sus miembros respectivamente.

QUINTO.- Tratándose del Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021, una vez concluida su vigencia al 31 de diciembre de 2021, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, que trasciendan a su vigencia , así como las previstas en la fracción V de la CLÁUSULA TERCERA de dicho Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios .

SEXTO.- El cumplimiento y pago de las obligaciones económicas o de cualquier índole derivadas de resoluciones judiciales y jurisdiccionales con motivos de procesos y procedimientos en los que sea o haya sido parte la Fiscalía General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2021, quedará bajo su cargo y responsabilidad, así como la

consecución de los procedimientos de ejecución que de las mismas deriven, hasta su total cumplimiento.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las obligaciones que la Fiscalía General del Estado haya adquirido a través de créditos, préstamos y otros actos jurídicos que impliquen compromisos económicos hasta el 31 de diciembre de 2021, será asumido por este ente hasta su total terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 14, 28, 31, 35, 38, 39 y 43, se adiciona el artículo 38 BIS y 42 BIS, y se derogan los numerales 29, 34 y 37, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Baja California y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y decisión; que tendrá a su cargo las atribuciones **conferidas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Fines institucionales. La Fiscalía General del Estado de Baja California tendrá como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, **prevenir el delito en el ámbito de su competencia**, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I....

II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

IV. Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General del Estado de Baja California;

V. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Baja California;

VI. Fiscal Central: Fiscal que tiene a su cargo la coordinación de los fiscales regionales en la entidad y demás áreas que componen su estructura;

VII. Fiscal Regional: El Fiscal encargado de las funciones del Ministerio Público en cada uno de los municipios de la entidad;

VIII. Fiscal o agente: El que ejerce las facultades del Ministerio Público;

IX. Fiscal Especial: El nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;

X. Fiscal Especializado: El Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en determinada materia;

XI. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción: El Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares;

XII. Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales: El Fiscal que ejerce funciones de Ministerio Público en delitos electorales;

XIII. Agencia Estatal de Investigación: El órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, pero bajo su mando directo, con facultades de investigación de los delitos.

XIV. Ministerio Público: La Institución del Ministerio Público;

XV. Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado: órgano encargado de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General del Estado, y

XVI. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 5. Competencia. La Fiscalía General del Estado tendrá las competencias **señaladas para la institución del Ministerio Público** previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en las demás leyes de la materia.

Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:

I a VI...

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:

I. a II....

III. Agencia Estatal de Investigación;

IV. a V....

VI. Centro de Evaluación y Control de Confianza;

VII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal;

VIII. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria;

IX. Dirección Jurídica;

X. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

XI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y

XII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

...

...

Artículo 10. Responsabilidad administrativa. La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los

procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14. Facultades del Fiscal General del Estado. El titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Fiscal General del Estado, de forma enunciativa más no limitativa, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

I. ...

II. Emitir con apego a los preceptos constitucionales federales y estatales, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General; así como proponer al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado los anteproyectos de leyes relacionados investigación y persecución del delito;

III. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, con excepción de los casos que la ley establezca; así como ejercer la disciplina y

administración de todo el personal de la Fiscalía General del Estado, resolviendo sobre su ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulos y sanciones, cuando sean procedentes;

IV. Establecer coordinaciones, agencias, oficinas, departamentos; así como crear las fiscalías, unidades especializadas o direcciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal;

V. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando sea procedente conforme a derecho y a las necesidades del servicio;

VI. Celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General;

VII. Proponer el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General del Estado y someterlo a la consideración del Congreso del Estado;

VIII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado para informar de los asuntos a su cargo;

IX. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y la normatividad aplicable, le confieren al Procurador General de Justicia del Estado en la tramitación de procedimientos penales, bajo el sistema tradicional inquisitivo mixto;

X. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales le confieren al Procurador en la tramitación de los procedimientos penales;

XI. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;

XII. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIII. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;

XIV. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Fiscalía Central, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto, y

XV. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 28. Agencia Estatal de Investigación. La Fiscalía General del Estado contará con un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a ella y con facultades específicas para resolver sobre la investigación del delito, **denominado Agencia Estatal de Investigación**, la cual estará a cargo de un Comisionado Estatal quien, a su vez, contará con superioridad jerárquica sobre la siguiente estructura orgánica:

I. Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación, y

II. Coordinación del Centro Estatal de Denuncia Anónima.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la **Agencia Estatal de Investigación**, estarán determinadas por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 29. Derogado.

Artículo 31. Requisitos para ser Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación. El titular de la **Agencia Estatal de Investigación** deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I a VI....

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Centro de Evaluación y Control de Confianza. La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de Agentes del Ministerio Público, **Policías de la Agencia Estatal de Investigación**, Peritos y Auxiliares; asimismo, mediante convenios de colaboración, las que sean necesarias para la evaluación de **los miembros y elementos de apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y de la Policía de los Municipios, así como** personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

...

I a XVI.

.....

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria. El Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que tendrá a su cargo la profesionalización de los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, Agentes o fiscales del Ministerio Público y Peritos y demás servidores públicos adscritos a la misma, implementando programas de estudio de educación media superior y superior, entre otros.

...

Para su funcionamiento, estará integrado por un Director, que tendrá bajo su mando la estructura orgánica siguiente:

I. ...

II. Subdirección de Adiestramiento, y

III. ...

...

Artículo 38 BIS. Patronato del Bachillerato Militarizado. Para el cumplimiento de la misión y fines del Bachillerato Militarizado se constituirá un Patronato, el cual estará integrado por un Presidente designado por el Fiscal General, el Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, quien fungirá como Secretario y siete vocales designados por el Fiscal General del Estado, que

deberán ser ciudadanos de reconocida solvencia moral, gozar de estimación general por la sociedad, y tener interés por las actividades educativas y la procuración de justicia, el cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Realizar actividades o gestiones orientadas a obtener ingresos para el financiamiento del Bachillerato Militarizado;

II. Promover la concertación de acciones con instituciones públicas y privadas para incrementar los recursos económicos del Bachillerato Militarizado;

III. Diseñar y proponer planes de becas para estudiantes de escasos recursos económicos;

IV. Coadyuvar con la Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, en el cumplimiento de las atribuciones de formación educativa, a cargo del Bachillerato Militarizado.

V. Las demás señalen las disposiciones reglamentarias respectivas.

El Patronato se organizará y funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que expida el Fiscal General del Estado.

Los miembros ciudadanos del Patronato durarán en su encargo el periodo correspondiente al del Fiscal General que los hubiere designado y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

Artículo 39. Dirección Jurídica. La Dirección Jurídica, es una unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado, a cargo de un Director Jurídico, a quien

corresponderá el despacho de los asuntos legales de la institución, quien para el ejercicio de sus funciones tendrá la estructura orgánica siguiente:

I. Coordinación Consultiva y Legislativa;

II. Coordinación Contenciosa, y

III. Unidad de Transparencia.

Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la **Dirección Jurídica** y las áreas que la integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 42 BIS. La Fiscalía General del Estado tendrá a su cargo la aplicación operación y supervisión de las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigación, para lo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

El Servicio de Carrera a cargo de la Fiscalía, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

Artículo 43. Patrimonio de la Fiscalía General del Estado. Para la realización de sus atribuciones, el patrimonio de la Fiscalía General del Estado, estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I.** Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General del Estado adquiera;
- II.** Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno de Baja California transfiera para el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado;
- III.** Los recursos que anualmente determine el Congreso del Estado de Baja California en el Presupuesto de Egresos;
- IV.** Los recursos del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General del Estado, y
- V.** Los demás que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. El Fiscal General del Estado dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado o emitir las disposiciones normativas para el cumplimiento de las mismas.

Los órganos o unidades administrativas de la Fiscal General del Estado cuya denominación o competencia se modifica en términos de este Decreto, ejercerán las funciones que les correspondan, por conducto de la estructura orgánica y en lo que resulte aplicable, de conformidad con las facultades y obligaciones vigentes en el

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, hasta la entrada en vigor de este Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

TERCERO. Para la instrumentación y cumplimiento de las presentes reformas, no será aplicable lo previsto en el Artículo 46 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado respecto de la prohibición de irreductibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado, por lo que deberá observarse lo dispuesto en las reformas y régimen transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California, a través de la cual se trasladan atribuciones de la Fiscalía General del Estado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los artículos 2, 3, 9 y 20 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 2.

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California estará sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a V.....

VI. Miembro: Elemento de la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

VII. ...

Artículo 9. La Junta de Gobierno

I. El Secretario de Seguridad Ciudadana, quien la presidirá;

II. a V.

.....

Artículo 20. Son funciones del Consejo, las siguientes:

A) a B):

C):

I. a IV.;

V. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los Aspirantes, Cadetes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad **Ciudadana**, y

VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de enero de 2022.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá emitirse el Acuerdo de Sectorización que determine como cabeza de sector de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en

contra del mismo; interviniendo a favor los siguientes Diputados: Liliana Michel Sánchez Allende, Santa Alejandrina Corral Quintero, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Rosa Margarita García Zamarripa. Enseguida, y no existiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 24 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 1 reserva en lo particular de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar **reserva en lo particular al Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, siendo en los **siguientes términos:**

La suscrita Diputada Daylín García Ruvalcaba, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 19 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL Y LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, TODAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la urgente necesidad de analizar, discutir y, en su caso, aprobar las reformas a la Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General y Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, todas ellas para el Estado de Baja California, que fueron propuestas mediante iniciativa de la Gobernadora del Estado de Baja California, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, se procedió a votar el Proyecto de Dictamen correspondiente en el seno de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A pesar de que se plantearon algunas observaciones, se acordó que, por la urgencia de los tiempos, se aprobara el Dictamen en dicha sesión de Comisión, y que posteriormente se subsanarían las observaciones a través de una Reserva a presentarse durante la sesión del Pleno de la XXIV Legislatura del Estado en la cual

se fuese a analizar, discutir y, en su caso, aprobar dicho Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Derivado de lo anterior, los representantes del Poder Ejecutivo del Estado convocaron a reuniones de trabajo, tanto el jueves 23 como el viernes 24 de diciembre de 2021, para analizar, discutir y consensuar el contenido de la Reserva que nos ocupa. Precisamente de estas reuniones de trabajo, se desprenden los resultados para la parte expositiva y resolutive de la presente Reserva, como se expone a continuación.

ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XII: CONSEJO NACIONAL

La redacción de la fracción XII del artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California que se propone mediante el Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

I. a la XI.- (...)

XII.- Las demás que le asignen las leyes, el Consejo y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.

De la redacción de esta fracción XII, se puede apreciar que existe una ambigüedad al enunciar al "Consejo" y al "Consejo Estatal". Sin embargo, el artículo 5 de la Ley que proporciona las definiciones de dicho ordenamiento jurídico no resuelve la ambigüedad, ya que enumera tres consejos: "III. Consejo Estatal", "IV. Consejo Ciudadano" y "V. Consejo Nacional".

Puesto que el artículo 15, fracción XII ya enuncia al Consejo Estatal, resta identificar a cuál se refiere dicha fracción cuando emplea el término "Consejo". Lo anterior, toda vez que algunos colaboradores del Consejo Ciudadano solicitaron dicho esclarecimiento, en caso de que la XII se refiriera al Consejo Ciudadano.

Sin embargo, en reunión de trabajo celebrada el viernes 24 de diciembre de 2021, con representantes del Ejecutivo Estatal, específicamente de la Consejería Jurídica, señalaron que, de una interpretación sistemática y armónica con el resto del artículo 15, es posible identificar que la fracción XII se refiere a aquellos asuntos asigne el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Esto, toda vez que el resto de las fracciones del artículo 15 refieren a la participación del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, en lo que refiere a los asuntos de competencia de este último.

Por tal motivo, esta Reserva propone que se subsane el Dictamen aclarando que se trata del Consejo Nacional, además del Consejo Estatal, aquel referido en la fracción XII del citado artículo 15.

ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO: PERIODICIDAD TRIMESTRAL DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

El primer párrafo del artículo 16 refiere a las sesiones del Consejo Estatal, fijando que dicho órgano colegiado sesionara de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, lo que equivaldría a una periodicidad trimestral. Sin embargo, esto estaría sujeto a interpretación, puesto que no se establece así de manera expresa en dicho párrafo.

Es decir, el primer párrafo del artículo 16 establece que, al menos habrá cuatro sesiones ordinarias al año, pero de ninguna forma garantiza periodicidad alguna. Las sesiones del Consejo Estatal podrían posponerse durante la primera mitad del año, por ejemplo, y aun así subsanarse el cumplimiento de la ley al celebrar las cuatro sesiones durante el segundo semestre del año. Esto resultaría sumamente perjudicial para la operación del Consejo Estatal y para el seguimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer párrafo de su artículo 15, sí dota de certeza jurídica a la población, al estipular que el Consejo Nacional sesionará, cuando menos, cada seis meses.

Artículo 15.- El Consejo Nacional podrá funcionar en Pleno o en las comisiones previstas por esta ley. El Pleno se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Esta disposición del ordenamiento federal sí indica una periodicidad clara y vela por el principio de seguridad jurídica. En cambio, lo previsto por el primer párrafo del artículo 16 de la ley local que se propone en el Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deja a la población en un estado de incertidumbre jurídica respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal.

Si el Consejo Nacional en su integración, requiere la movilización, además del Presidente de la República y autoridades federales, de 31 (treintaiún) Gobernadores y un Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, e implica el análisis de políticas públicas

y la evaluación de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública en casi 2,500 municipios y demarcaciones territoriales de todo el país, puede sesionar de manera ordinaria por los menos cada seis meses... entonces no existe complicación alguna para que el Consejo Estatal de Baja California sesione de manera ordinaria cuando menos cada tres meses, si se trata de analizar lo relativo a 7 (siete) municipios de nuestra entidad federativa.

Cabe señalar que algunos miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California propusieron incluso que las sesiones ordinarias del Consejo Estatal fuesen cada dos meses, y no sólo cada tres. Lo anterior, debido a la grave situación de inseguridad que se vive en nuestro Estado.

Sin embargo, para alcanzar el consenso con el Ejecutivo Estatal, esta Reserva propone que se garantice que el Consejo Estatal sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses. Lo anterior es acorde con la Iniciativa del Ejecutivo Estatal y el Dictamen de la Comisión Legislativa correspondiente, al establecer que cuando menos habría 4 sesiones ordinarias al año.

Por lo tanto, no existe inconveniente alguno de que se garantice dicha periodicidad trimestral para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal.

ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN VIII: CONSEJO ESTATAL

El artículo 139 establece las atribuciones de las Instituciones Policiales. La fracción VIII de dicho artículo estipula que, entre dichas atribuciones, las Instituciones

Policiales darán cumplimiento al Programa, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo de Seguridad Ciudadana del Estado:

ARTÍCULO 139.- Las Instituciones Policiales ejercerán entre otras las siguientes atribuciones:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo de Seguridad Ciudadana del Estado;

IX a XII.-

En reunión con representantes del Poder Ejecutivo del Estado, el personal de la Consejería Jurídica explicó que, durante la elaboración del Anteproyecto de la Iniciativa, la denominación del Consejo varió en reiteradas ocasiones, para finalmente permanecer como el Consejo Estatal que se identifica en la fracción II del artículo 5 de la citada Ley.

Entre los vestigios de las variaciones de la terminología de los borrados y anteproyectos de la Iniciativa, subsistió la denominación que involuntariamente se incluye en el texto la fracción VIII del artículo 139: Consejo de Seguridad Ciudadana del Estado. Esto provocó cierta confusión en el análisis y se pudiera interpretar como el Consejo Ciudadano.

Para despejar futuras dudas y abonar a la certeza jurídica, esta Reserva propone que se aclare que dicha disposición se refiere al Consejo Estatal.

Para dar mayor claridad, se incluye el siguiente

DICTAMEN No. 19 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal tendrá a su cargo los asuntos siguientes:</p> <p>I.- Proponer el contenido del Programa; los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como las políticas, estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento;</p> <p>II.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como de los acuerdos y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional;</p> <p>III.- Proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias que integran el Sistema Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación que establece la Ley General y esta Ley;</p> <p>IV.- Sugerir la elaboración de instrumentos de planeación en materia de seguridad y la definición de sus objetivos, indicadores, metas, estrategias, líneas de acción y de cualquier otra información que deban contener;</p> <p>V.- Emitir acuerdos para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal o el desempeño de la seguridad en el Estado;</p> <p>VI.- Impulsar la efectiva coordinación entre las autoridades estatales en materia de seguridad y justicia;</p> <p>VII.- Conformar mediante acuerdos las comisiones de trabajo que estime necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones que en los mismos se establezcan;</p> <p>VIII.- Fomentar la coordinación entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, y formular propuestas de acuerdos o acciones específicas</p>	<p>ARTÍCULO 15.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- (...)</p> <p>VII.- (...)</p> <p>VIII.- (...)</p>

<p>al Consejo Nacional o las conferencias nacionales;</p> <p>IX.- Efectuar en términos de la Ley General, propuestas para la conformación, la organización y el funcionamiento de instancias regionales o intermunicipales de coordinación, así como para la vinculación del Sistema Estatal con otros sistemas locales de seguridad;</p> <p>X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de prevención de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;</p> <p>XI.- Designar a los Presidentes Municipales que conformarán la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo previsto en la Ley General, y</p> <p>XII.- Las demás que le asignen las leyes, el Consejo y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.</p>	<p>IX.- (...)</p> <p>X.- (...)</p> <p>XI.- (...)</p> <p>XII.- Los demás que le asignen las leyes, el Consejo Nacional y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces se requiera, cuando quien lo preside, así lo determine.</p> <p>Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán con la aprobación de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.</p> <p>En caso de empate, el voto de calidad será otorgado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal.</p> <p>Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, y esté</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos cada tres meses, y de forma extraordinaria cuantas veces se requiera, cuando quien lo preside, así lo determine.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>presente la persona titular del Poder Ejecutivo o su suplente.</p> <p>El Consejo Estatal operará y funcionará conforme al reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 139.- Las Instituciones Policiales ejercerán entre otras las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Implementar acciones de prevención de las violencias, faltas administrativas y delitos, manteniendo el orden y paz públicos, fomentando con su actuar la observancia de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los derechos humanos;</p> <p>II a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo de Seguridad Ciudadana del Estado;</p> <p>IX a XII.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 139.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo Estatal;</p> <p>IX a XII.- (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se modifica los artículos 15, 16 y 139 de la Ley del Seguridad del Sistema de Seguridad Ciudadana de Baja California, propuesta en el Dictamen No. 19 de la

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- (...)

I.- a la XI.- (...)

XII.- Los demás que le asignen las leyes, el Consejo Nacional y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos cada tres meses, y de forma extraordinaria cuantas veces se requiera, cuando quien lo preside, así lo determine.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 139.- (...)

I.- (...)

II a VII.- (...)

VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa, observando las recomendaciones y sugerencias del Consejo Estatal;

IX a XII.- (...)

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **resultando aprobado con 25 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón,

Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 19 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García y se aprueba la reserva presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.**

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a levantar la Sesión Extraordinaria, **siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día lunes veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves trece de enero del año dos mil veintidós, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, se declaran aprobadas las actas referidas. Se continúa con el siguiente apartado relativo a **“Comunicaciones Oficiales”**, se le concede el uso de la voz en este momento a la Diputada Secretaria, para dar lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 17 De La Comisión De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia, Presidente. **DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DECLARATORIA

PRIMERA. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, el DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, en nombre y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, la INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual, tuvo como propósito modificar los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, y con ello asegurar la profesionalización de dicho cargo a través del establecimiento de un mínimo de experiencia especializada en la investigación, prevención de delitos y en la procuración de justicia.

SEGUNDA. En sesión de este Congreso de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la reforma referida, durante el dictamen número 17 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el que, el cual fue aprobado por diecinueve votos a favor, seis en contra y cero abstenciones.

TERCERA. Mediante oficios de números 001741, 001742, 001743, 001744, 001745 y 001746 remitidos el día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, suscritos por los DIPUTADOS PRESIDENTE, JUAN MANUEL MOLINA RODRÍGUEZ Y, -¿Rodríguez? Aquí hay un error, aquí, por favor- Y ARACELI GERALDO NUÑEZ, respectivamente, que fueron recibidos los días veinticuatro y veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por los Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, así como por el Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, mediante los cuales, les fue solicitado con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de este Congreso, a la reforma al artículo 70 de la Constitución Política estatal y al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

CUARTA. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de acuerdo de cabildo suscrito por el C. LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de Cabildo Número 11, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se acordó, pronunciarse a favor del Dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la

reforma al artículo 70 de la Constitución local y la reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

QUINTA. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por la C.YOSSAGEN GONZALEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros del Concejo, el pronunciarse a favor del Dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

SEXTA. Con fecha siete de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO suscrito por el C. LUIS AYALA MURILLO, Fedatario IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Baja California, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de enero del año en curso, celebrada en él, por el Cabildo de dicho Ayuntamiento FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA A FAVOR DEL DICTAMEN IX- 001/2022, QUE PRESENTA LA PRESIDENTA HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SÉPTIMA. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, OFICIO No. CC/009/2020, REMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, remitido, remitió CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO, de sesión extraordinaria de fecha once de enero del año en curso, celebrada en el Cabildo de dicho Ayuntamiento, mediante el cual, fue aprobada por votación NOMINAL y por UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, el DICTAMEN 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OCTAVA. Con fecha trece de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, OFICIO 0096/2022, REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, M.A. DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ, de Acuerdo Certificado de la sesión de cabildo de carácter extraordinaria celebrada once de enero del año en curso mediante el cual, dicho Ayuntamiento tiene como aprobado el DICTAMEN 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al artículo 50

fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA Y TECATE, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que, en esta Declaratoria, para lo cual solicito sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 70. (...)

(...)

I a la II.- (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I a la III. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la Declaratoria de Incorporación Constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones "Benito Juárez García", del edificio del Poder Legislativo a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. DIPUTADO PRESIDENTE, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA; DIPUTADA SECRETARIA, ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA SECRETARIA)

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DECLARATORIA

PRIMERA. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, el **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, presentó ante Oficialía Partes de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual, tuvo como propósito modificar los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, y con ello asegurar la profesionalización de dicho cargo a través del establecimiento de un mínimo de experiencia especializada en la investigación, prevención de delitos y en la procuración de justicia.

SEGUNDA. En sesión de este Congreso de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la reforma referida, mediante el dictamen número 17 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual fue aprobado por diecinueve votos a favor, seis en contra y cero abstenciones.

TERCERA. Mediante oficios de números 001741, 001742, 001743, 001744, 001745 y 001746 remitidos el día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, suscritos por los **DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIA, JUAN MANUEL MOLINA RODRÍGUEZ Y ARACELI GERALDO NUÑEZ** respectivamente, que fueron recibidos los días veinticuatro y veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por los Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, así como por el presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, mediante los cuales, les fue solicitado con

fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de este Congreso, a la reforma al artículo 70 de la Constitución Política estatal y al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Baja California.

CUARTA. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de acuerdo de cabildo suscrito por el **C. LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de Cabildo Número 11, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se acordó, pronunciarse a favor del dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 70 de la Constitución local y la reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Baja California.

QUINTA. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por la **C.YOSSAGEN GONZALEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros del concejo, el pronunciarse a favor del dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

SEXTA. Con fecha siete de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO** suscrito por el **C. LUIS ALCALA MURILLO**, Fedatario del **IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Baja California**, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha

cuatro de Enero del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA A FAVOR DEL DICTAMEN IX- 001/2022, QUE PRESENTA LA PRESIDENTA HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

SÉPTIMA. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, **OFICIO No. CC/009/2022, REMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, remitió CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO, de sesión extraordinaria de fecha once de Enero del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, mediante el cual, fue aprobado por votación NOMINAL y por UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, el DICTAMEN 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

OCTAVA. Con fecha trece de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, **OFICIO No. 0096/2022, REMITIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, M.A. DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ, de Acuerdo Certificado de la sesión de cabildo de carácter extraordinaria celebrada once de Enero del año en curso mediante el cual, dicho Ayuntamiento tiene por aprobado el DICTAMEN 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los **AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA Y TECATE, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 70. (...)

(...)

I a la II.- (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la

procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I a la III. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de

recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE DECLARATORIA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Secretaria. Esta asamblea queda enterada. Les plantearía que aun estando en el orden del día, no se va a dar este, lectura a la Declaratoria de Procedencia respecto al Dictamen Número 18, dado que, aunque tenemos conocimiento de que ya se votaron en la mayoría de los Municipios a favor, no arribaron, este, unos documentos de uno de los Cabildos. Y, por lo tanto, este, no estaría completo todavía la, la Declaratoria correspondiente, para cumplir

con la formalidad debida. Este, les digo, tenemos el conocimiento de que sesionaron; pero no nos han remitido los documentos, este, de uno de los Cabildos para tener esa mayoría. Entonces, ya una vez que lleguen los documentos pues informaremos a la Junta de Coordinación Política, y en su caso ver el tema en el momento en que se suba a pleno.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se continúa con el inciso **c.- De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

(SE INSERTAN INICIATIVAS RECIBIDAS POR OFICIALÍA DE PARTES AL 13 DE ENERO DE 2022)

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforma los Artículos 269, 290, 291 y 294 del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto la protección a los médicos en materia de la práctica de interrupción del embarazo, cuando se nieguen a cumplir los abortos en hospitales públicos.
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto instrumentar acciones afirmativas para que las niñas y los niños indígenas accedan a becas y apoyos para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las modalidades a niveles educativas.
Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Artículo 2 de la Ley del Muro de Honor para Honrar a las Mujeres, en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto

eliminar el requisito que una mujer para ingresar a la Sala Mujeres Forjadoras deba estar finada y adicionar el supuesto para adicionar al ingreso al muro de honor de la sala en comento, las mujeres que han obtenido un reconocimiento internacional en los ámbitos científicos, deportivos y académicos.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 264, 279, 280, 281, 284, 285, 286 y 288, se adiciona el numeral 264 Bis y se derogan los diversos 265, 266, 267, 268, 274, 275, 276, 278, 279-Bis y 283, todos del Código Civil del Estado de Baja California, en materia de divorcio sin expresión de causa.

Turno: Comisión de Justicia.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por las Diputadas Santa Alejandrina Corral Quintero y Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción VI al Artículo 10 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto otorgar estímulos fiscales a las empresas que apoyen o patrocinen de manera directa programas privados o públicos que promuevan ambientes preventivos y que favorezcan el desarrollo saludable de niños, niñas y jóvenes.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto incluir a la salud mental y la prevención de las adicciones con carácter prioritario dentro de las políticas de salud.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción VIII, al Artículo 26 de la Ley de Centros de Atención, Ciudadana y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, tiene como objeto ampliar la cobertura de los servicios de guardería y estancias infantiles gratuitas adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación del servicio.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se reforma el Artículo 129 párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto incrementar el mínimo de pena, así como la multa en el delito feminicidio.

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el Artículo 189 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California, tiene como objeto regular el plazo de entrega de fraccionamientos a los municipios así mismo con ello, deberá establecer en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, un instrumento de organización de procedimientos y políticas que involucren al Ayuntamiento de la Ciudad.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, e Infraestructura,

Comunicaciones y Transporte.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción XIV, y se recorren las consecutivas del artículo 41 y reformar el artículo 57, recorriendo y renumerando los subsecuentes artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto que las Casas de Empeño del Estado de BC, hagan del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, mediante un reporte mensual que contenga los hechos o actos relacionados cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos en un periodo de treinta días o menor sin exhibir la factura, empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza o cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 232, 233 y adicionar el artículo 233 bis, al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar la omisión por parte de las casas de empeño de presentar el informe mensual a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, de los hechos o actos relacionados cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos en un periodo de treinta días o menor sin exhibir la factura, empeñado tres o más

artículos iguales o de naturaleza o cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante.

Turno: Comisión de Justicia.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 36, se agregar el artículo 36 bis y se adiciona la fracción III del artículo 42 de la Ley que Establece las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California, tiene como objeto obligar a las casas de empeño a que informen mediante un reporte mensual a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, actos o hechos relacionados cuando un cliente haya empeñado tres o más artículos en un periodo de treinta días o menor sin exhibir la factura, empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza o cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto incluir la prueba de tamiz oftalmológico para detección de cardiopatías graves o críticas.

Turno: Comisión de Salud.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de que una vez aprobado por el Pleno de esta H. Legislatura sea enviada a la Cámara de Diputados Federal para su análisis, discusión y aprobación en su caso, tiene como objeto nombrar de oficio al asesor jurídico cuando el ofendido que interpuso la denuncia se encuentre localizable.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un título sexto a la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Baja California, tiene como objeto armonizar los derechos de los pueblos indígenas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Ley reglamentaria del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman y adicionan los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto armonizar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforma el Artículo 199 y se adiciona el Artículo 214 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer el tipo penal de robo, así como de abuso de confianza, cuando el sujeto activo lo realice a través del uso autorizado o no, de tarjetas de crédito, débito o servicios o del acceso autorizado o no, a sistemas o equipos de informática, y en general, cualquier medio o instrumento utilizado, para la adquisición de bienes y servicios o el manejo o transferencia de valores.

Turno: Comisión de Justicia

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación de GPPT, por la que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así mismo se Crea la Ley para la Protección de Defensa de los Derechos del Contribuyente para el Estado de Baja California, y se reforman los Artículos 2, 20, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California tiene como objeto adicionar que la Defensoría Pública será la encargada de proporcionar una defensa en los asuntos fiscales.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se adiciona el numeral TER del Artículo 113 del Código Penal del Estado de Baja California tiene como objeto eliminar la prescripción del Delito de Femicidio.

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que

se adiciona el Artículo 261 del Código Penal del Estado de Baja California tiene como objeto crear el tipo penal para castigar la mendicidad forzada.

Turno: Comisión de Justicia

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el Artículo 113 BIS y 114 BIS del Código Penal del Estado de Baja California tiene como objeto establecer la imprescriptibilidad para diversos delitos cometidos en contra de personas menores de edad o que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud

22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se Crea la Ley que Establece el Derecho a Recibir Anteojos Graduados Cada Ciclo Escolar para los Alumnos y Alumnas Inscritas en Escuelas Públicas de Nivel Básico del Estado de Baja California tiene como objeto establecer en la Ley el derecho a recibir anteojos graduados para todas y todos los alumnos inscritos en escuelas de nivel básico en nuestra ciudad, con el fin de mejorar su visión y aprovechamiento escolar.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se adiciona el numeral SEPTIES del Artículo 342 del Código Penal del Estado de Baja California tiene como objeto Sancionar a quien se apropie de un animal doméstico de compañía sin el consentimiento de su propietario.

Turno: Comisión de Justicia

24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforman los Artículos 1, 60, 61, 62, 63, 64 y 66 de la Ley de Protección de Animales Domésticos del Estado de Baja California tiene como objeto legislar a favor de enaltecer el respeto de los animales.

Turno: Comisión de Salud

25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se adiciona el apartado G al Artículo 7, y la fracción VI al Artículo 9 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California tiene como objeto legislar a favor de enaltecer el respeto de los animales.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

(CONCLUYEN INICIATIVAS)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Entonces, pasaríamos este, al siguiente apartado de **Dictámenes**, por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar los dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, Diputado Presidente. Solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo de los mismos. Toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados. Es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez hecho el planteamiento de la Diputada Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa presentada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se

somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse de manifestarlo levantando la mano; por favor Diputadas y Diputados prendan su cámara. ¿El Diputado Diego? Se le informa, Diputado Presidente que, **el resultado de la votación es probado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa, se concede de nueva cuenta el uso de la voz a la Diputada Alejandra Ang Hernández, para que dé lectura a los dictámenes de la Comisión que preside.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputado Presidente. Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Dictamen número 2. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la carpeta, de la Cuenta Pública Anual del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre

del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo de los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los catorce días del mes de septiembre del 2021.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 2 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 2

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la

Cuenta Pública Anual del **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 02 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 10 de febrero de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/621/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Jaime Vargas Flores, como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/621/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 09 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24

Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de

Página 320 de 1300

Baja California (TJE), el día 12 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/852/2021 de fecha 5 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y

sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Magistrado Presidente de la Entidad Fiscalizada los CC. Mtra. Elva Regina Jiménez Castillo y Lic. Leobardo Loaiza Cervantes por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 18 de noviembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), siendo las siguientes:

1. Del análisis al documento denominado “Remuneraciones a Magistrados autorizadas a partir del 1 de enero de 2019” proporcionado por la Entidad, en el cual se indica las remuneraciones mensuales a pagar por cada uno de ellos,

siendo lo autorizado para el Magistrado Presidente \$ 122,706.51 durante el ejercicio 2019 y por 2 Magistrados \$ 114,069.75 mensuales correspondiendo un total anual de \$ 4'256,931.59, se observa que se pagaron en el año la cantidad de \$ 5'522,725.02, y fueron registrados en la cuenta contable "Dietas y Retribuciones" existiendo una diferencia pagada de más por un importe de \$ 1'265,793.43.

2. De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales en relación al cumplimiento con las obligaciones fiscales, se observa lo siguiente:
 1. El Tribunal realizó pagos por concepto de compensaciones al personal durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$ 9'658,252.21 sin efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 2. El Tribunal al realizar el cálculo del impuesto anual de cada persona que le presta sus servicios personales subordinados, no acumuló a los ingresos gravables de cada persona los conceptos pagados de aguinaldo y compensación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 3. El Tribunal durante el ejercicio fiscal 2019 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 513,601.71, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 21'135,872.63, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho impuesto.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el contenido del Dictamen se abre el debate del mismo. Por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 2 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 2 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden, iniciando:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, Secretaria.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
ESCRUTADORA: Diputada Miramontes, tiene justificante.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor, Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor, Diputada.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor del Dictamen número 2.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que le haga falta votar?

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí, yo Diputada Secretaria.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 02			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que, **el resultado de la votación son 24 votos a favor.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara**

aprobado el Dictamen número 2 de la Comisión de Fiscalización del Gasto

Público. Se concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia, Diputado

Presidente. **Dictamen número 86, 83.**

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 83 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 83

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del

Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/599/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Dr. Alonso Oscar Pérez Rico, como Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/599/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 18 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 02 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentarán las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el día 28 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/845/2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas

que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracción VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el Ejercicio Fiscal, fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Dr. Guillermo Trejo Dozal, Dr. Caleb Cienfuegos Rascón y Dr. Alonso Oscar Pérez Rico, por el período del 1 de enero de 2019 al 06 de mayo de 2019, del 09 de mayo de 2019 al 30 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1. Derivado de la revisión de documentación de los registros y auxiliares contables, documentación soporte y correcto reconocimiento contable de las operaciones de ingresos y otros beneficios recaudados, se determinaron las siguientes observaciones:
 - 1.1 La Entidad no proporcionó el registro contable en las cuentas de ingresos-almacén, ni documentación comprobatoria anexa que permitiera corroborar el registro y recepción de medicamentos e insumos médicos en especie por la cantidad de \$ 87'542,632 enviados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud según se hace constar en oficio DGF-40-2020 de fecha 7 de febrero de 2020, incumpliendo con los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.2 La Entidad presenta en registros contables ingresos recibidos por conceptos del programa SIAFFASPE por un monto de \$ 110'964,281 de los cuales \$ 73'558,539 fueron registrados en el ejercicio 2019 y \$ 37'405,742 registradas en 2020, sin embargo, el "Reporte comparativo de costos de Insumos/Bienes, por Entidad Federativa y programa. Ejercicio 2019 para Baja California indica que la cantidad ministrada fue de \$ 167'111,099 por estos conceptos, existiendo una diferencia de menos en registros contables por \$ 56'146,818 la cual a la fecha la Entidad no ha aclarado.

- 1.3 La Entidad presenta diferencias de menos en los ingresos registrados contablemente por concepto de transferencias estatales por un monto de \$ 58'028,139 resultado de comparar el libramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que incluye "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por un monto de \$ 3,239'854,499 contra los registros contables de la Entidad en un monto de \$ 3,181'826,359.
2. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 3,863'332,361, los cuales fueron insuficientes para cubrir las necesidades de operación ya que devengó un presupuesto de egresos por \$ 4,351'002,792, determinándose un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 487'670,431 denotándose la falta de acciones que logren mantener un equilibrio presupuestal durante el ejercicio, presentando un balance presupuestario negativo, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California así como con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 54'487,979 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 2,242'303,674; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho impuesto.
4. Con motivo de la revisión efectuada al rubro de Egresos, Materiales y Suministros y Servicios Generales, relativo al cumplimiento de disposiciones legales en la contratación o adjudicación de bienes y servicios, se determinaron las siguientes observaciones
 1. Durante el ejercicio fiscal 2019, el ISESALUD adquirió servicios por concepto de Servicios Subrogados con recurso federal del Centro Nacional para la Prevención y el Control VIH y el Sida (CENSIDA) y Gasto Catastrófico, relacionados con la prestación del servicio médico y hospitalario por un monto de \$ 17'914,560 a 2 proveedores cuyos contratos son de \$ 8'314,560 y \$ 9'600,000 respectivamente; sobre dichos contratos se observa que el servicio se adquirió en forma directa por excepción, debiendo aplicarse el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto adjudicado es superior a \$ 3'643,000 tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ISESALUD por un importe de \$ 1,234'622,609 conforme lo establece el Oficio Número 00002 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. De la revisión de los contratos por adquisición de bienes y servicios que la Entidad celebró con los proveedores, se observó que no presentó evidencia de haber obtenido la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del particular y/o persona moral, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, además no presentó evidencia que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control previo a la celebración de los contratos, incumpliendo al Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. La Entidad durante el ejercicio realizó 15 (quince) modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos, aprobadas en tiempo y forma por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado y remitidas al H. Congreso del Estado de Baja California, excepto porque la décima cuarta modificación presupuestal consistente en transferencia (aumentos y reducciones) por \$ 173'890,661, ampliaciones por \$ 28'030,157 y reducciones por \$ 97'698,096 y décima quinta modificación presupuestal consistente en transferencias (aumentos y reducciones) por \$ 85'623,048, ampliaciones por \$ 980'664,516 y reducciones por \$ 1,046'185,703, mismas que fueron aprobadas en forma extemporánea en el ejercicio 2020, por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y por su Junta de Gobierno, incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Se recomienda a la Entidad apegarse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

6. Se observó que la asignación global de recursos previstos en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$ 2,936'870,275 proyectados al inicio del ejercicio, presentó un incremento de \$ 266'441,042, que representa el 9.07% con relación al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2018 por \$ 2,670'429,233, dicho incremento incumple con el Artículo 10

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece como máximo el 3% de incremento.

7. De la revisión al cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA) de la Entidad el cual se integra de un total de 38 metas, de lo cual se observa que 2 de ellas no se cumplieron, mismas que a continuación se detallan:

1. En relación a la primer meta no cumplida al Programa 006 Gestión y Conducción de la Política Institucional, Unidad Responsable 100 Dirección General del ISESALUD, la meta denominada “Impulsar la coordinación sectorial en temas de salud, a través del cumplimiento de acuerdos emanados del Consejo Estatal de Salud (CESA)”, se estableció una cantidad anual programada de 80%, observándose que en el cierre programático indica “0”.
2. La segunda meta no cumplida corresponde al Programa 113, Unidad responsable 115 corresponde a la meta denominada “Reducir la mortalidad en menores de 5 años por enfermedades prevalentes en la infancia” programando un 14% de reducción, señalando la Entidad que al cierre del ejercicio 2019 la tasa de mortalidad por infecciones respiratorias agudas es del 4.54% observándose que en el cierre programático indica “0”, señalando la Entidad que no se logró reducir la mortalidad debido a los factores de riesgo persistentes que contribuyeron a una mala evolución de los menores.

Por lo tanto no obstante las justificaciones presentadas por la Entidad, no se atendió lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo, en correlación con el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que se debió solicitar al Ejecutivo del Estado las autorizaciones de las modificaciones programáticas de las dos metas no cumplidas.

Recomendación

Se recomienda a la Entidad que implemente las medidas correctivas necesarias para dar cumplimiento puntual al marco normativo y legal, atendiendo a lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo, en correlación con el

Artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. Derivado de la revisión realizada al rubro de efectivo y equivalentes a fin de verificar el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas de acuerdo al marco de emisión de información financiera, se observó un daño al patrimonio de la Entidad como se detalla a continuación:

Se identificó que el ISESALUD mediante la revisión de conciliación bancaria de la cuenta de “Ingresos Propios” identificada con número 65503562536 de la Institución Banco Santander (México), S.A. realizó una transferencia bancaria no autorizada por un importe de \$ 5'791,471 con fecha 19 de enero de 2019 a favor de un proveedor del ramo de la construcción, a la cuenta identificada con número 002028096801031592 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. de lo cual se observa que dicho pago no se tenía la obligación de hacerlo ni se cuenta con sustento documental de la recepción del bien o servicio, lo cual genera un daño al patrimonio de ISESALUD, así mismo omitió el registro contable de dicha transferencia bancaria desde el 19 de enero de 2019 hasta su detección derivado de la auditoría el 23 de octubre de 2020, fecha de su registro contable, cabe mencionar que el ISESALUD señala que dicho pago se debió a un error involuntario del funcionario público encargado de realizar pagos vía electrónica lo cual derivó que mediante Dictamen de Procedimiento Laboral se haya configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón contenida en el artículo 47 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha situación demuestra una clara falta de Control Interno en los pagos vía transferencia electrónica ya que no obstante que el ISESALUD presentó relación de funcionarios con firmas para realizar transacciones bancarias durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentó evidencia documental de la autorización y supervisión de la misma por funcionario responsable, por lo que de no existir un procedimiento de Control Interno de transferencias entre cuentas bancarias, se está en riesgo de que nuevamente se presenten situaciones similares que perjudiquen a la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Artículos 69, 71 y 72 del Reglamento Interno de ISESALUD, asimismo, esta situación se sujetaría a lo previsto en los Artículos 84, segundo párrafo y 85 Fracción III, IV, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior y en razón de haberse efectuado dicha erogación con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, sin ser respaldado como un gasto justificado, sin documentación y autorización y sin la obligación para hacerlo, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la Entidad Fiscalizada por un monto de \$ 5'791,471 (Cinco millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y un pesos) más los rendimientos

financieros que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la Entidad.

9. El ISESALUD presenta saldos al cierre del ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$ 219'420,120 en la cuenta de "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", subcuenta "Entes Ejecutoras", Gobierno del Estado de Baja California, Aportación Solidaria Estatal (ASE, 2008, 2009, 2011 y 2012), los cuales provienen de convenios firmados con el Ejecutivo del Estado durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2012 con el objeto de establecer las bases de coordinación para el acreditamiento a cuenta de la Aportación Solidaria Estatal correspondiente al Ejecutivo Estatal, sin que dichos saldos presenten movimientos desde su registro inicial, no obstante que las obras convenidas ya fueron concluidas de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Conservación y Mantenimiento de la propia Entidad.

10. Durante el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el ISESALUD destinó recursos para el pago de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio por concepto de medicamentos y suministros médicos, con la revisión a los expedientes de adquisiciones de la Licitación Pública y expedientes de adjudicaciones directas, resultaron las siguientes observaciones:
 1. La Entidad celebró 6 contratos de manera directa con 6 proveedores por concepto de adquisición de Medicamentos y Suministros Médicos, con recursos federales correspondientes a Gastos Catastróficos, Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), que en conjunto totalizan un importe de \$ 82'638,821; habiéndose identificado sobre dichos contratos pagos por \$ 33'588,779, los cuales se adjudicaron de forma directa, al respecto el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autorizó la contratación mediante dictamen de adjudicación directa a dichos proveedores, bajo el supuesto de encontrarse en alguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad encontrarse en dichos supuestos de excepción, se debieron adquirir mediante un procedimiento de licitación pública, toda vez que el monto de las adquisiciones de acuerdo a los rangos establecidos en el Oficio No. 002 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, ya que el monto adjudicado fue superior a \$ 3'643,000, tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones y arrendamiento y servicios del ISESALUD por un importe de \$ 1,234'622,609.
 2. La Entidad celebró 3 contratos de manera directa con 2 proveedores por concepto de adquisición de Suministros Médicos, con recursos federales correspondientes a Gastos Catastróficos, Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y Fondo de

Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), entre otros, que en conjunto totalizan un importe de \$ 9'386,097; habiéndose identificado pagos por \$ 4'699,695, los cuales se adjudicaron de forma directa, al respecto el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autorizó la contratación mediante dictamen de adjudicación directa a dichos proveedores, bajo el supuesto de encontrarse alguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad encontrarse en dichos supuestos de excepción, se debieron adquirir mediante un procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el monto de cada una de las adquisiciones se encuentran dentro de los rangos de \$ 528,000 a \$ 3'643,000 establecidos en el Oficio No. 002 de fecha 2 de enero de 2019, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones y arrendamiento y servicios del ISESALUD por un importe de \$ 1,234'622,609.

11. Con la revisión de las pólizas, registros y auxiliares contables y documentación soporte, así como la razonabilidad de los saldos que presenta el ISESALUD en la cuenta de Almacenes "Productos Químicos Farmacéuticos y de Laboratorio", resulto la siguiente observación:

El ISESALUD al 31 de diciembre de 2019 presenta una diferencia de menos en contabilidad por \$ 186'536,210, derivado de comparar el saldo en la cuenta de Almacenes "Productos Químicos Farmacéuticos y de Laboratorio", por \$ 250'238,927, el cual representa el valor contable de los medicamentos e insumos médicos existentes en los almacenes que opera el ISESALUD, contra los saldos del inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2019, por \$ 436'775,137 que arroja el "Reporte de Existencias" que emite el sistema de inventarios de la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. Con motivo de la revisión de existencias de medicamentos en almacén, así como el registro contable de Inventario, se observó medicamento que caducó por un monto de \$ 41'909,496 lo que originó un daño al patrimonio de la Entidad, esto derivado de la verificación física realizada en el Almacén de Zona Mexicali, Valle de Puebla, de fecha 18 de diciembre de 2020 de lo cual se observó la existencia de un importe de \$ 22'441,831 de medicamento caduco, tales como: azitromicina tableta, ketoconazol tabletas, magnesio sulfato inyectable, entre otros; así mismo en fecha 30 de octubre de 2019 mediante pólizas EA 983, EA 984, EA 985 y EA 986 registró salidas de almacén por un importe de \$19'467,664, por concepto de bajas por destrucción de medicamento caduco registrados contablemente contra su cuenta de Patrimonio, las cuales fueron autorizadas por su Junta de Gobierno de fecha 18 de junio y 12 de septiembre de 2019, y destruidos estos últimos por prestador de servicios autorizado, lo cual denota la falta de aplicación de medidas o acciones para prevenir que el medicamento destinado a los pacientes de ISESALUD sea otorgado en tiempo y forma lo que origina un daño al patrimonio de ISESALUD.
13. De la revisión de la relación de inventario físico de bienes muebles del ejercicio sujeto a revisión (Padrón) y al cotejar que los valores mostrados en dicha relación coincidan con los registros contables, se observa que la Entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de menos en registros contables por un monto de \$ 7'515,278, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2019, que asciende a la cantidad de \$ 1,419'482,638 con el valor según registros contables por \$ 1,411'967,360, por lo cual se incumple con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a que el levantamiento físico del inventario de bienes muebles deberá estar debidamente conciliado con el saldo en registros contables, asimismo en correlación con los Artículos 84 y 85 Fracción III de la citada Ley.
14. Con la revisión a la correcta aplicación de la depreciación y revaluación de sus activos se determinó que el ISESALUD presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019, en el rubro de Activo No Circulante, Bienes Muebles por un valor contable de \$ 1,263'396,345 correspondiente al valor histórico, sobre el cual se observa que la Entidad no realizó el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio 2019 y la depreciación acumulada de ejercicios anteriores sobre dichos bienes muebles, situación observada en revisión de Cuenta Pública 2017 con número de resultado 32, que derivó en Recomendación en la Notificación de Pronunciamiento efectuada por esta Auditoría Superior del Estado al ISESALUD mediante Oficio No. TIT/1266/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, por lo cual se formuló Acta de fecha 8 de octubre de 2019, en la que se acordaron los mecanismos para su atención y plazos convenidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; de lo cual se dio seguimiento por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, observándose que la fecha compromiso para su solventación fue el 9 de octubre de 2020, la cual no se cumplió.

15. Derivado de la revisión de documentación que sustenta la propiedad de los bienes inmuebles y construcciones, se verificó que el ISESALUD en el desarrollo de sus operaciones normales y propias utiliza 34 bienes inmuebles, donde se ubican unidades médicas que representan un monto según Padrón de Inmuebles de \$ 50'966,277, los cuales recibió durante los ejercicios de 1998, 2000, 2004, 2006, 2007, 2009, 2013, 2015, 2016 y 2017 observándose que no se cuenta con la documentación que establezca bajo qué términos le han sido asignados. Cabe señalar que las gestiones realizadas por la Entidad no han sido suficientes para lograr la regularización de los inmuebles.

Recomendación

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado de regularización de predios con el objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego al Artículo 62 Fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

16. Al solicitar y verificar el padrón de bienes inmuebles del final del ejercicio sujeto a revisión y cotejar los valores del mismo con los registros contables, se observó lo siguiente:

Al cierre del ejercicio fiscal 2019 el ISESALUD presenta saldo en el rubro de Activo no Circulante denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" por un monto de \$ 892'648,317, el cual corresponde al valor de diversos bienes inmuebles de su propiedad consistentes en Terrenos, Edificios y Construcciones, así mismo presenta saldos en Cuentas de Orden por un monto de \$ 113'138,113 el cual corresponde al valor de los bienes inmuebles propiedad de terceros que utiliza para el

cumplimiento de sus fines, observándose que el padrón de bienes inmuebles proporcionado por la Entidad por un importe de \$ 490'199,572 incluye únicamente lo registrado en Terrenos, por lo que dicho padrón no sustenta los citados saldos contables, ni identifica la totalidad de los bienes inmuebles que lo integran, por lo que no cumple con lo establecido en el numeral II de las "Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)", en correlación con los Artículo 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que los bienes inmuebles que los Entes Públicos registrarán en su contabilidad deben ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Recomendación

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado de actualización de valores de sus Bienes Inmuebles y conciliarlos a su vez con sus registros contables con el objeto de contar con la adecuada valoración en padrón y registros contables de los mismos, dando como consecuencia el apego a los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

17. El ISESALUD presenta saldos al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público subcuenta Edificación no Habitacional en Proceso un monto de \$ 89'955,887, el cual corresponde a obras en proceso cuyos saldos provienen de los ejercicios de 2004, 2005, 2006, 2015 y 2016 observándose que no han presentado movimiento desde los ejercicios de origen mencionados, existiendo incertidumbre respecto a si las obras fueron concluidas o suspendidas, o si requiere de depuración y corrección contable para reconocer en el gasto y/o inversión en inmuebles.

18. Con motivo de la revisión de la cuenta por pagar denominada “Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios” al cierre del ejercicio 2019, por un monto de \$ 231'891,319, de lo cual se observa que los saldos de dichos proveedores no se identifican de forma individual en los auxiliares contables, toda vez que no emanan del sistema de contabilidad, por lo que no se logró verificar la razonabilidad del saldo, habiendo efectuado la Entidad los registros en la subcuenta 2.1.1.2.1. “Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios”, incumpléndose con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV “Instructivo de Cuentas” en el Pasivo Circulante, rubro 2.1.1.2 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, en el cual se describen los conceptos de afectación de cargos y abonos a este rubro; así mismo se indica que “se llevará un Auxiliar por subcuenta y proveedor”.
19. Del contrato de obra No. ISESALUD-BC-CM-INV3-ACOND. CUARTO FRÍO ALMACÉN TIJ-2019-011, de fecha 20 de agosto de 2019, celebrado para realizar la obra: “Acondicionamiento de cuarto frío en el almacén zona Tijuana, B.C.”, mediante convenio adicional de fecha 4 de octubre de 2019 se redujo el monto originalmente contratado de \$ 1'697,671 en \$ 782,386 para quedar en \$ 915,285 C/IVA, esto motivado por la terminación anticipada del contrato según acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante la cual se estableció la falta de disponibilidad del inmueble, debido a que éste ya no se encontraría en arrendamiento para el Instituto, manifestando este último en su justificación, que el citado contrato de arrendamiento estaba vigente al momento de la asignación del contrato y que en el proceso de ejecución, el arrendatario de manera unilateral avisó que no renovarían dicho contrato, de lo cual no presentó evidencia documental, motivo por el cual se observa una mala planeación de la obra pública al haberse contratado los trabajos sin previamente haber realizado las gestiones necesarias con el arrendatario que garantizaran la viabilidad de los mismos, incumpléndose con lo establecido en las Fracciones I, VII y XIV del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
20. Del contrato de obra No. ISESALUD-BC-CM-INV3-ACOND. CUARTO FRÍO ALMACÉN TIJ-2019-011, de fecha 20 de agosto de 2019, celebrado, por un importe modificado de \$ 915,285 C/IVA para realizar la obra: “Acondicionamiento de cuarto frío en el almacén zona Tijuana, B.C.”, se observó que de las modificaciones realizadas al catálogo contratado por la terminación anticipada del contrato, al contratista le fueron pagados diez conceptos de trabajo por suministro de materiales y equipo por un total de \$ 915,285 C/IVA, de los cuales \$ 702,376 C/IVA corresponden al costo directo del equipo y \$ 212,908 C/IVA corresponden al sobre costo generado por los cargos de indirectos, financiamiento y utilidad de

los precios originalmente contratados (30.31255%), como se desglosa a continuación:

<u>CLAVE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>U</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>COSTO DIRECTO INSUMO</u>		<u>SUMINISTRO EQUIPO</u>	
						<u>INCLUIDO SOBRECOSTO</u>	
				<u>COSTO UNITARIO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>(30.31255%) EN P.U.</u>	
						<u>P.U.</u>	<u>IMPORTE</u>
TC-1	CONDENSADORAS Y MANEJADORAS						
TC.1.1.	Sum. de unidad condensadora de 1/2 temperatura marca bohn.	pza	4.00	\$ 49,050.00	\$ 196,200.00	\$ 63,925.11	\$ 255,700.44
TC.1.2	Suministro de unidad evaporadora de perfil bajo marca bohn.	pza	4.00	24,837.12	99,348.48	32,369.34	129,477.36
TC.2	EQUIPO DE CONTROL						
TC.2.1	Sum. de controlador para cuartos fríos, marca distech-controles, modelo ECY-1000E, c/dos módulos de expansión de BUI Y 6UO.	pza	1.00	120,000.00	120,000.00	156,391.73	156,391.73
TC.2.2.	Sum. de controlador para cuartos fríos, marca distech-controls, modelo ECY-303 c/dos módulos de expansión de BUI Y 6UO	pza	1.00	45,000.00	45,000.00	58,646.90	58,646.90
TC.2.3.	Suministro de pantalla de control tipo touch marca distech	pza	1.00	27,000.00	27,000.00	35,188.14	35,188.14
TC.3	PANEL						
TC.3.1.	Suministro de panel para muro, piso y plafón diseñado para cámaras de congelación interior, de fácil instalación.	m2	138.00	1,000.00	138,000.00	1,302.61	179,760.18
TC.4.	MATERIAL ELÉCTRICO						
TC.4.1	Suministro de interruptor de 3 polos 100 amp. En gabinete	pza	1.00	7,500.00	7,500.00	9,774.48	9,774.48
TC.4.2	Sum. de centro de carga NQ de 30 espacios en gabinete uso rudo.	pza	1.00	8,500.00	8,500.00	11,077.75	11,077.75

TC.4.3	Suministro de cortador de seguridad de 2 polos 30 amp. En gabinete nema 3R, uso en 240 volts.	pza	8.00	1,100.00	<u>8,800.00</u>	1,433.59	<u>11,468.72</u>
				SUMA:	\$ 650,348.48		\$ 847,485.70
				IVA 8%:	<u>52,027.88</u>		<u>67,798.86</u>
				TOTAL:	<u>\$ 702,376.36</u>		<u>\$ 915,284.56</u>

De lo anterior, se observa que derivado de la mala planeación al haber cancelado los trabajos de acondicionamiento de cuarto frío en el almacén zona Tijuana, la Entidad pagó por el suministro de material y equipo un sobre costo de \$ 212,908 C/IVA, que si bien como lo manifestó en su justificación que dicho sobre costo es parte de las condiciones originales del contrato, las cuales eran parte de la propuesta aceptada como ganadora, el contrato original contemplaba la ejecución total del concepto de trabajo, por lo que no se justifica el hecho de que derivado de la inadecuada planeación se cancelara la obra teniéndose que modificar los precios originalmente contratados, para pagarle únicamente lo correspondiente al costo del material y equipo ya adquirido.

Asimismo, respecto al desconocimiento por parte de esta Auditoría Superior del uso destino que se le dará al citado suministro, la Entidad manifestó en su justificación que los equipos serán utilizados para la red de cuartos fríos del Almacén Tijuana, una vez que las áreas correspondientes del Instituto y el Arrendatario negocien las condiciones del contrato próximo a renovar y se defina la permanencia o no en el actual inmueble, sin embargo, es necesario que la Entidad tome en cuenta el riesgo de perder la garantía de los mismos y/o que sufran daños en el almacén, ya que al mes de junio de 2021, sigue sin utilizarse el equipo adquirido en el mes de septiembre de 2019.

21. De acuerdo a la relación analítica para obra pública al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, proporcionado por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) mediante oficio No. 000246 de fecha 5 de marzo de 2020, para obra pública contrató un monto total de \$ 26'128,322, adjudicado de la siguiente manera:

<u>MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
INVITACIÓN SIMPLIFICADA	\$ 12'060,364	46.16
ADJUDICACIÓN DIRECTA	<u>14'067,958</u>	<u>53.84</u>
	\$ <u>26'128,322</u>	<u>100.00</u>

De lo cual se observa que la obra adjudicada bajo el proceso de invitación simplificada y adjudicación directa representan el 100.00% del presupuesto autorizado a la Entidad para ejercer en obra pública, incumpliendo con lo establecido en el Tercer Párrafo del Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que establecen un máximo del 30% y 35%, respectivamente, del presupuesto autorizado para realizar obras públicas bajo los procesos antes señalados, de lo cual el Instituto manifestó en su justificación que se apegó a la instrucción de la entonces Contraloría del Estado girada mediante oficio No. C1402054MX, de fecha 27 de mayo de 2014, en el cual les indicaba suspender las licitaciones, invitaciones y/o adjudicaciones en materia de obras y servicios, para alinearse al “Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó el Programa Estratégico para la armonización de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas”, publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de mayo de 2014, sin embargo no se justifica el sistema adoptado por el Instituto para la adjudicación de los contratos del ejercicio fiscal de 2019, ya que en el citado documento aparte de sólo aplicar para el ejercicio fiscal de 2014, no señala que el Instituto podría adjudicar el 100% de su presupuesto de obra mediante las excepciones a la licitación pública.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones

del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez dado a conocer el contenido del Dictamen número 83, se declara abierto el debate del mismo. Por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor del Dictamen.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor, Diputada.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del Dictamen.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 83			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que, **el resultado de la votación, 24 votos a favor.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia, Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 84 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 84

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Régimen de Protección Social en Salud de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/517/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Dr. Alonso Oscar Pérez Rico, como Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en base a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo Tercero y Octavo Transitorio del Decreto de Extinción correspondiente, relativo a que

Página 359 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Social en Salud de Baja California, serán transferidos a la Secretaría de Salud por lo que hace al cumplimiento y conclusión de convenios federales y transferencias de recursos, y al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por lo que hace al resguardo documental, y solventación y seguimiento de las Cuentas Públicas y auditorías pendientes de solventar ante las instancias fiscalizadoras competentes”, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/517/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 07 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 21 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta

Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019 a efecto de que se presentarán las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, a Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, el día 07 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/844/2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta

emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el Ejercicio Fiscal fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Lic. César Alejandro Monraz Sustaita y C. Marco Aurelio Gámez Servín, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones, a la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, siendo las siguientes:

1. Con motivo de la revisión de los lineamientos para la transferencia de recursos federales del Fondo del Seguro Popular, se observó que la Entidad, utilizó la cuenta bancaria productiva Banorte, S.A. Cta. 0813429207 de manera adicional para el pago de nóminas (recurso Federal) del personal de la Entidad, en la cual se identificó la mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento (Estatad

y Federal), a pesar de contar con una cuenta específica de cheques No. 0112703939 con BBVA Bancomer S.A. para manejo de los recursos Federales, por lo cual incumplió con lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relativo a Transparencia y Difusión de la Información Financiera, que en su Artículo 69 párrafo cuarto establece que “En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaran exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales [...]”; así como también se incumplió con lo señalado en los Lineamientos para la Transferencia de los Recursos Federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, que señalan en su Sección II numeral Cuarto segundo párrafo que “[...] cada uno de los REPSS abrirá una cuenta productiva para la recepción y manejo de los Recursos Federales ministrados por la tesorería de la Entidad Federativa o su equivalente, [...]”.

2. La Entidad no proporcionó evidencia documental respecto a haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta de las prestaciones derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el periodo de enero a diciembre de 2019, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. La Entidad celebró durante el ejercicio fiscal 2019 Convenios de Subrogación para la prestación de Servicios de Salud Preventivos en la Modalidad de Tamizaje con 2 Proveedores, a los que en conjunto se les pagó con recurso federal proveniente de “Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud”, un importe total de \$ 13’509,586, los cuales se adjudicaron de forma directa, debiendo ser adjudicados mediante invitación a cuando menos tres personas de conformidad al oficio 0002 de fecha 2 de enero de 2019, emitido por la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, debido a que el monto pagado a cada proveedor es superior a \$ 3’486,000, tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del REPSS por un importe de \$ 983’324,988, al respecto la Junta Directiva de la Entidad, en primer sesión ordinaria de 2019 de fecha 26 de febrero de 2019, autorizó dicha contratación mediante acuerdo número SO/002/26-02-19, así mismo el techo financiero para su pago, sin haber proporcionado la Entidad aclaraciones o políticas autorizadas para la contratación de los servicios subrogados con particulares que amparen el procedimiento llevado a cabo, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad dicho procedimiento de adjudicación, incumple con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como en el Artículo 100 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Baja California, asimismo esta situación se sujetaría a lo previsto en los artículos 84, segundo párrafo y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. Como resultado de la revisión del Programa 006 Gestión y Conducción de la Política Institucional en específico sobre el indicador de desempeño denominado “Porcentaje de satisfacción en los servicios de afiliación”, se observó que la Entidad no sustentó con evidencia documental que permita verificar el resultado promedio de dicho indicador al cuarto trimestre de 2019 expresado en un porcentaje del 98.52%, de acuerdo a lo informado en su Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 en el documento denominado “Reporte de Indicadores de Desempeño” Cuarto Trimestre 2019.
5. De la Relación de Bienes Muebles que componen el patrimonio de la Entidad, y que es parte integrante de su Cuenta Pública, se observa que la Entidad presenta faltantes de 72 bienes muebles por un importe de \$ 188,914, relativos a computadora personal laptop, cámaras de video vigilancia, carpas armazón de aluminio, entre otros; Al respecto, la Entidad confirma que se presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California por el robo de los citados bienes, así como la elaboración de Acta Administrativa; no obstante lo señalado por la Entidad, no se proporcionó información alguna respecto al resarcimiento del monto observado, pudiendo derivar en un daño al patrimonio de la Entidad, por lo tanto esta situación se sujetaría a lo previsto en el artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que

es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor del Dictamen.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor, Diputada.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 84 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que, **el resultado de la votación, 24 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz **la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 85 de la Comisión que preside;** adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia, Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 85 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 85

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja

Página 374 de 1300

California formuló oficio número TIT/525/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. MTRA. Luz Consuelo Huerta Cruz, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/525/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 21 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California el día 13 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/850/2021 de fecha 5 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Jorge Alberto Vargas Bernal y Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos por el período del 01 de enero al 31 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad no retuvo y por lo tanto no entero lo correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) por las prestaciones laborales pagadas durante el ejercicio fiscal 2019 por concepto de Compensación, Canasta Básica, Previsión Social Múltiple y Fomento Educativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable denominada “Honorarios Asimilables a Salarios” un monto de \$ 20´866,815, correspondiente a pagos realizados a 113

personas que prestaron sus servicios a la Entidad durante el ejercicio para realizar diversas actividades en las áreas administrativas, Desarrollo Comunitario, Seguridad Alimentaria, Albergues temporales de Mexicali y Tijuana, habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y relaciones de horarios de actividades diarias, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas y administrativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón y que algunos de ellos presentan una antigüedad mayor a un año, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la posible interposición de demandas por parte de los trabajadores.

3. En la revisión del rubro de Egresos se verificó selectivamente el procedimiento de adjudicación de 21 contratos de Adquisiciones, observándose que fueron asignados mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un monto total de \$ 25'420,149 con IVA incluido, los cuales se pagaron con recursos del "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su componente de Asistencia Social", correspondiendo un importe de \$ 13'784,414 a un prestador de servicios en adquisición de vestuario y uniformes, desayunadores escolares y ayudas sociales; un importe de \$ 9'825,158 a una empresa para el suministro de artículos de higiene en alberges, así mismo \$ 1'810,576 a un proveedor de medicamentos. Como a continuación se describe:

- a) **FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES, DESAYUNADORES ESCOLARES Y APOYOS SOCIALES A PERSONAS**

Durante el ejercicio fiscal 2019 la Entidad pagó un monto total de \$ 13'784,414 con IVA incluido a un prestador de servicios en adquisición de vestuario y uniformes, desayunadores escolares y ayudas sociales, integrado dicho monto de la siguiente forma:

- a.1) Un Importe de \$ 4'118,198 se registró contablemente en la cuenta de Egresos-Materiales y Suministros, subcuenta Vestuario y Uniformes, por la adquisición de vestuario y uniformes para los albergues de Mexicali y Tijuana.
- a.2) Un Importe de \$ 3'990,265 se registró contablemente en la cuenta de Egresos-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, subcuenta Ayudas Sociales a Personas, por concepto de Desayunadores Escolares, por adquisición de artículos para equipamiento de cocinas y comedores en planteles educativos tales como parrillas, planchas eléctricas, bases para parrillas, refrigeradores, licuadoras, mesas, sillas, anaqueles, cubiertos, utensilios de cocina diversos, entre otros.
- a.3) Un Importe de \$ 5'675,951 se registró contablemente en la cuenta de Egresos-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, subcuenta Ayudas Sociales a Personas, por concepto de Apoyos Sociales, por adquisición de artículos varios para proporcionar apoyos sociales a personas en circunstancias vulnerables tales como sillas de ruedas, andadores, bastones, pañales para adulto; así como apoyos sociales para el desarrollo productivo de personas tales como batidoras, licuadoras, moldes para hornear, minas de gas, comales, prensas para tortillas, máquinas de coser, máquinas para hacer café, carros para tamales, entre otros.

Dichas adquisiciones se realizaron mediante el procedimiento de Adjudicación Directa determinada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Sub Comité de Adquisiciones del DIF Estatal, por la adquisición de vestuario y uniformes, Desayunadores Escolares y de Apoyos Sociales, observándose lo siguiente:

a1.1) La Entidad debió aplicar el procedimiento de Licitación Pública, ya que los montos pagados antes señalados superan el monto máximo de adjudicación mediante el procedimiento de adjudicación directa de \$ 416,000 sin IVA incluido, que establece el oficio número 0002 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 21 Fracción I, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

a1.2) Se observa que en los Contratos de Adquisiciones no presenta en sus Cláusulas lo referente a las penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, toda vez que indica el contrato en la Cláusula “Cuarta.- Plazo de Ejecución.- “El PROVEEDOR” se obliga al cumplimiento del presente contrato en 20 días hábiles después de la firma del presente contrato.”, situación que no se cumplió ya que las entregas se efectuaron posterior a la fecha estipulada en la citada clausula con un desfase de hasta 66 días, y en cuatro casos la Entidad no presenta evidencia documental por

la recepción de los bienes, así mismo no se presenta un contrato modificatorio o Adendum al contrato, únicamente en algunos casos se presenta una solicitud de prórroga incumpléndose con lo establecido en el Artículo 44 Fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La empresa prestadora de servicios en adquisición de vestuario y uniformes, desayunadores escolares y ayudas sociales, fue constituida mediante Escritura Pública Número 1239345 Volumen Numero 3474, de fecha 11 de febrero de 2019, con un capital constitutivo de \$ 20,000, habiéndosele pagado durante el ejercicio fiscal 2019 un monto total de \$ 13'784,414 los cuales se sustentan mediante 24 facturas emitidas durante el periodo de agosto a diciembre de 2019 a nombre de la Entidad.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que

es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, Secretaria.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor, Diputada.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 85 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado, se le informa que, **el resultado de la votación son 24 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz **la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia, Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021,

mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 86 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 86

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica

del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 19 de mayo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones

XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/415/2021 de fecha 30 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. José de Jesús Vázquez Rivera, como Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/415/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 6 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 21 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta

Página 392 de 1300

Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, el día 2 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta

Página **393** de **1300**

emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Estatales de la Entidad Fiscalizada los CC. Mtro. Enrique Reyes Machado por el periodo del 01 de enero de 2019 al 11 de noviembre de 2019 y el Lic. Alfredo Álvarez Cárdenas en el periodo del 12 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad proporcionó siete listados que contienen relación de facturas y/o comprobantes fiscales emitidos por los planteles Tijuana I y II, Mexicali I y II, Ensenada, Tecate y oficina del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), los cuales suman un importe de \$7,823,103, sin embargo, la Entidad presenta en sus estados financieros en la cuenta contable denominada “Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios” un importe recaudado de \$27,157,122, observándose que omitió expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe de \$19,334,019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 18 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo de lineamientos DG-06/DCAJ-06/SA-03/2014 de actualización de los ingresos propios del CONALEP. CONALEP-NIARU-RRFF-0003 inciso “d”.

Cabe mencionar que la Entidad con fechas 18, 19 y 20 de mayo de 2021, emitió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los ingresos captados por los planteles Tijuana I, Tijuana II, Mexicali I, Mexicali II, Ensenada y Tecate, por un total de \$19,334,019 dando cumplimiento a lo observado. La información antes mencionada se proporcionó con oficio DEBC/412/2021, de fecha 21 de mayo de 2021.

2. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$150,801,114 considera un incremento del 10.17% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$136,883,183;

incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

3. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los veintiséis componentes (metas) de la Entidad, se determinó que en nueve no son congruentes, toda vez que las unidades establecidas no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, y la base de cuantificación no es acumulativa.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

4. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los seis programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con dos de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo, medio de verificación y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

La Entidad proporcionó copia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio 2019, tres de seis de los programas que integran su Programa Operativo Anual, mediante oficio DEBC/412/2021, de fecha 21 de mayo de 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca el método de cálculo, medios de verificación y los supuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31

de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, Secretaria.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 86 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son 24 votos a favor.**
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz **la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia, Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 87 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 87

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 22 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 23 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/270/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan, como Secretario de Economía Sustentable y Turismo y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/270/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del

Página 408 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción

X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como titulares de la Entidad Fiscalizada los CC. C.P. Oscar Jesús Escobedo Carignan por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019 y el Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan en el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del

Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

5. El Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California con fecha 2 de enero de 2019, emitió dictamen de adjudicación directa número DAD-ADQ-FPPTBC-01-19, en el cual autorizó adjudicar de manera directa la contratación de 77 proveedores y servicios para el Fideicomiso, justificando con oficios de solicitud de contratación emitidos por el vocal Ejecutivo del Fideicomiso, fundamentándolo principalmente con los artículos 37 y 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California.

Derivado de los anterior se observa que el Fideicomiso autorizó dicho dictamen con oficios de solicitud que presentan fechas posteriores a la del 2 de enero de 2019, ya que la Entidad proporcionó para su revisión 53 de los 77 oficios de solicitud de contratación de proveedores, de los cuales 3 (tres) tienen fecha del 6 de enero de 2019 y 50 (cincuenta) tienen fecha del 7 de enero de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

6. La Entidad celebró Contrato de Prestación de Servicios, con una persona moral, con el objeto de prestar el servicio de campaña digital en redes sociales (Facebook, Instagram, y Google Display), en base a la campaña de "PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIOS DIGITALES", para la promoción del Destino Turístico Mexicali, con un monto a pagar de \$621,000, con vigencia del 2 septiembre al 31 de diciembre de 2019.

Dicho contrato se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 25 de julio de 2019, con número de acuerdo SO/250719/07.

Sin embargo, no realizó el procedimiento de adjudicación por invitación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

7. El Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, aprobó la celebración de once contratos de prestación de servicios profesionales, en acuerdos número SE/191218/12 y SE/261118/04 en la sexta sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018.

Los contratos antes mencionados se celebraron en fecha 23 de enero de 2019; estableciendo en su cláusula segunda el pago mensual por la contraprestación que suman un importe total de \$ 273,000 con el objeto de prestar servicios al fideicomiso y, en el caso de que realizaran servicios adicionales se pactó un pago que no podría exceder a la suma total de \$332,182.

Ahora bien, en fecha 7 de octubre de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso, en la cuarta sesión extraordinaria aprobó a través de acuerdo número SE/071019/03, por unanimidad de votos, la realización de once convenios modificatorios a los contratos antes mencionados, mismos que se celebraron en fecha 25 de octubre de 2019, en los cuales se modificó el segundo párrafo de la cláusula segunda referente a los servicios adicionales, por concepto de actividades enfocadas a la entrega de la administración estatal, incrementando

en un 92% el pago para quedar en la cantidad total de \$638,911, proporcionando la Entidad como evidencia informes de servicios profesionales adicionales.

Derivado de lo anterior se observa que los informes no justifican el incremento de dicho pago, toda vez que parte de las actividades que describen en los mismos, corresponden a las pactadas en su contraprestación mensual, y no a actividades enfocadas a la entrega de la administración estatal, además en algunos casos las fechas de realización que presentan corresponden a los meses de enero a octubre de 2019, los contratos en mención se enlistan a continuación:

No.	OBJETO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO MENSUAL	IMPORTE MENSUAL PAGADO	IMPORTE SERVICIO ADICIONAL S/CONTRATO DE FECHA 23-ENE-19	PAGO DE SERVICIO ADICIONAL S/CONTRATO MODIFICATORIO DE FECHA 25-OCT-19	% DE INCREMENTO O AL SERVICIO ADICIONAL
1.	Servicios Profesionales de Director General	\$35,000	\$ 42,587.41	\$ 81,582.74	92%
2.	Servicios Profesionales de Asesoría en Contabilidad y Presupuesto	25,000	30,419.58	60,839.17	100%
3.	Servicios Profesionales de Promoción Turística	25,000	30,419.58	58,273.37	92%
4.	Servicios Profesionales de Coordinador Técnico	25,000	30,419.58	58,273.37	92%
5.	Servicios Profesionales de Coordinación de la Unidad de Transparencia	25,000	30,419.58	58,273.37	92%
6.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Playas de Rosarito	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
7.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Mexicali	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
8.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Tecate, San Felipe y San Quintín	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
9.	Servicios Profesionales de Promoción Turística del destino de Tijuana, B.C.	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
10.	Servicios Profesionales de Asesoría en Promoción Turística.	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
11.	Servicios Profesionales de Asesoría en Administración	23,000	27,986.02	53,611.51	92%
Totales		\$273,000	\$332,181.85	\$638,911.08	92%

Lo anterior incumple con lo establecido en Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Cláusula Cuarta de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales 2019.

8. La Entidad no enteró de manera oportuna el Impuesto Sobre la Renta por retenciones por servicios profesionales y el Impuesto al Valor Agregado retenciones, del mes de octubre de 2019, ya que lo pagó el 16 de diciembre de 2019, generando actualización y recargos por un importe de \$317 y \$1,175 respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Artículo 1o.-A, Fracción II Inciso a) de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que en lo subsecuente realice el pago de los impuestos en base a los plazos establecidos en las Leyes Federales Aplicables.

9. La Entidad logró un grado de cumplimiento del 34.35% de los ingresos modificados al cierre de \$84'300,366, obteniendo ingresos reales de \$28'956,307; omitiendo presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado a las condiciones de recaudación en el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones correspondiente al Impuesto sobre servicios de Hospedaje; incumpliendo con el Artículo 2 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un mejor control y seguimiento de los ingresos recaudados en relación con los ingresos modificados, con el fin de realizar las gestiones correspondientes para obtener la recaudación pronosticada o en su caso efectuar las modificaciones necesarias para ajustar su presupuesto, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

10. De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos Obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 de \$28'956,307 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$71'756,854; así mismo, en el Estado de Situación Financiera presenta un saldo final de Efectivo y equivalentes de \$21'928,202, resultando insuficiente para cubrir dicho déficit; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice durante el ejercicio vigile y realice gestiones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal cuidando que sus ingresos no sean inferiores a sus egresos.

11. De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad omitió presentar las adecuaciones presupuestales de ingresos necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de egresos de \$113'179,443 y un presupuesto modificado de ingresos de \$84,300,366; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el Artículo

37 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un control adecuado de las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los nueve componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que en uno no es congruente; toda vez que la unidad establecida “Porcentaje” no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de media y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 63.40% del presupuesto modificado al cierre y fueron logradas el 100% de las metas modificadas al cierre, incumpliendo con los Artículos 42, 43 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio

del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves

que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas.

Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; si no hay intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, Secretaria.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor, Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
13 DE ENERO DE 2022**

**DICTAMEN NÚMERO 87
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son 23 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se concede el uso de la voz de nueva cuenta a **la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para que presente el Dictamen número 88 de la Comisión que preside;** adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia, Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 88 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 88

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja

California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/434/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Benito Antonio Figueroa Castillo, como Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales

Página 427 de 1300

de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/434/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 1 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, **Página 428 de 1300**

XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre

de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio y notificado a la Entidad Fiscalizada, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de

Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los C. Julio Cesar León Ortega y Lic. Lourdes Cañes Martínez por los períodos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la muestra seleccionada se verificaron los cortes de diarios de los ingresos recaudados por concepto de “Entradas a las Unidades Deportivas” y “Programa Vacacional”, por un importe de \$ 192,429.00, los cuales se compararon con los reportes de ingresos que sirven de base para el registro contable, constatando la recepción, custodia y formulación de los reportes de ingresos y el depósito bancario con un desfase de 1 hasta 18 días transcurridos entre la fecha del corte o recepción de dicho ingreso y la fecha del depósito bancario, observándose incumplimiento a lo señalado en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo, en dicha muestra se incluyen 3 pólizas de registro en la cuenta 4173-1-01 “Ingresos por unidades deportivas” por el importe de \$ 114,149.00 por el cobro de entradas a Unidad Deportiva Necaxa, Unidad Deportiva Industrial, Unidad Deportiva Polideportivo, Unidad Deportiva Centro Recreativo Municipal, Unidad Deportiva Anexo, entre otros, registro contable que fue soportado con el corte de caja de los boletos vendidos y ficha de depósito, observándose que el corte de caja de los ingresos por unidad no tiene el nombre de la persona que recibe el efectivo solo cuenta con una firma que no fue identificada a quien corresponde, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de las “Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali”. (NÚM. DEL RESULTADO: 05 RECOMENDACIÓN)

2. En la muestra seleccionada se verificó que se cumplió con lo pactado en las cláusulas establecidas en los contratos de arrendamiento por renta de Gimnasio de Mexicali, renta de los puestos de dulces en Unidades Deportivas, Gimnasio y Centro Recreativo Municipal (CRM), sin embargo, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Se identificaron 17 contratos por concepto de arrendamientos de puestos de dulces, áreas deportivas entre otros, los cuales carecen de la firma del arrendatario, arrendador y testigos, por lo que se desconoce si efectivamente los cobros se realizaron de acuerdo a la cláusula segunda de dichos contratos, donde el arrendador se obliga a pagar al “EL IMDECUF”, por concepto de renta mensual la cantidad acordada entre las partes, incumpliendo con lo señalado

en el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) De la revisión de tres contratos celebrados con usuarios por concepto de arrendamiento del Gimnasio de Mexicali para la celebración de eventos varios, se verificó que en la Cláusula Tercera de los contratos celebrados se señala que “El arrendatario se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros para en caso de un accidente o lesionado. El seguro en mención se deberá presentar a “IMDECUF” con tres días de antelación al evento programado. En caso de no presentar el Seguro de Responsabilidad Civil, no se podrá llevar a cabo el evento con la consabida pérdida del depósito de garantía para responder por daños y perjuicios” observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de que los arrendatarios contrataron los seguros de responsabilidad civil, la Entidad manifiesto por escrito: “...Respecto a los arrendamientos de espacios comerciales me permito manifestar que no se han solicitado dichos seguros de responsabilidad a terceros", incumpléndose con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. .

(NÚM. DEL RESULTADO:6 PRA)

3. La Entidad durante el ejercicio 2019 pagó un importe de \$ 629,712.92 a 12 trabajadores de base y 6 de confianza comisionados al Instituto por el Ayuntamiento de Mexicali y 3 más de confianza que no pertenecen al Ayuntamiento de Mexicali, sustentando dichos pagos mediante nómina de compensación por departamento, listas de raya y/o kardex del ejercicio, observándose que no se proporcionó la autorización y justificación de la contratación del personal, los contratos bajo los cuales fueron contratados, los

horarios trabajados, ni la evidencia documental de las actividades realizadas, incumpliendo con el Artículo 59 párrafo primero y segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio Gasto del Público del Estado de Baja California, así como con el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 10 PRA)

4. Al constatar en la muestra seleccionada, que las deducciones que se aplicaron por concepto de seguridad social se enteraron oportunamente, se detectó que la Entidad durante el ejercicio 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales un monto de \$6'609,917.75, correspondiente a las personas que fueron contratados para realizar diversas labores de mantenimiento, labores generales, entrenadores, veladores, guardavidas, taquilleros, coordinadores de torneos, entre otros, según "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes", habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y nómina quincenal, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal Trabajo, el cual señala lo siguiente: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ...", no obstante haberse establecido en la Cláusula 6 "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes" (Asimilados a Salarios)" lo siguiente: "6.-"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que el presente contrato no implica que "EL IMDECUF" le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios personales independientes, eximiéndose a "EL IMDECUF" de cualquier responsabilidad laboral". (NÚM. DEL RESULTADO: 11 RECOMENDACIÓN)
5. De la muestra seleccionada se verificó el cumplimiento de las disposiciones fiscales y retenciones aplicables, detectándose que la Entidad pagó durante el ejercicio 2019 un importe de \$ 5'990,389.80 (después de retenciones) por

concepto de sueldos, honorarios asimilables, prima vacacional y gratificaciones de fin de año, habiendo proporcionado la Entidad evidencia del timbrado de nóminas en el Servicio Administración Tributario por un importe de \$ 4'429,453.85 correspondiente a 1,371 CFDI, observándose que sobre un monto pagado de \$ 1'560,935.95 no proporcionó evidencia de haberse timbrado, incumpliendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables Artículo 99 Fracción III de la Ley Impuesto sobre la Renta y Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019 en su resolución 2.7.5.1. y 2.7.5.2. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 RECOMENDACIÓN)

6. La Entidad durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 19,879.55 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 818,088.50, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2019, relativo a dicho Impuesto. (NÚM. DEL RESULTADO:13 PEFCF)
7. La Entidad pagó durante el ejercicio 2019 un importe de \$ 13,398.00 por concepto de recargos y actualización derivados por el pago extemporáneo de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por los meses de diciembre 2018, de enero a julio, y septiembre 2019, incumpléndose con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que señala: “Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, normal y propia de quien los realiza,...”. . (NUM. DEL RESULTADO:14 PRA)
8. De la muestra seleccionada se verificó que la Entidad contara con las evidencias de la recepción del servicio contratado, detectándose lo siguiente:
 - a) La Entidad pagó durante el ejercicio un importe de \$ 337,628.75 a 9 prestadores de servicios profesionales independientes, por los servicios prestados por concepto de “Apoyo a dirección y apoyo a Departamento de Deportes”, “Auxiliar de eventos especiales”, “Organizador de torneos”, entre otros, observándose que la Entidad no ha proporcionado la evidencia de los servicios contratados que compruebe en su totalidad el gasto efectuado, así como el documento de entrega recepción de los trabajos realizados por los prestadores de los servicios y la aceptación de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en declaraciones Fracción II y Cláusula Segunda y/o Tercera de los contratos realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio Gasto Público Estado de Baja California.

- b) Durante el período de revisión se solicitó a la Entidad evidencia documental sobre el control de asistencia de 27 personas a las cuales se les pagó durante el ejercicio 2019 un importe total de \$ 350,493.92, personas que fueron contratadas mediante “Contratos de prestación de Servicios Profesionales Independientes”, para los programas: Programa de Albergas y Programa Vacacional, sobre lo cual la Entidad no cuenta con evidencia en la cual se pueda constatar que se tienen establecidos los controles para la ejecución de los trabajos, el control de entradas y salidas, el horario de la prestación del servicio de acuerdo a los contratos.
(NÚM. DEL RESULTADO: 15 RECOMENDACIÓN)
9. La Entidad pago durante el ejercicio 2019 la cantidad de \$ 679,339.50 a la empresa Comercializadora Laser Atlético, S.A. de C.V. por la adquisición de 1,150 uniformes (conjuntos de chamarras y pants deportivos) para atletas participantes en la Olimpiada 2019, sobre lo cual se proporcionaron 3 cotizaciones, observándose que carecen de firmas de los vendedores o representantes por lo que no cumple con los requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. (NÚM. DEL RESULTADO: 16 RECOMENDACIÓN)
10. De la muestra seleccionada se detectó que de 13 proveedores, la Entidad no proporcionó evidencia de la manifestación por escrito de las operaciones celebradas, bajo protesta de decir verdad del particular, y/o persona moral respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, asimismo de haberse dado el supuesto, evidencia de que dicha manifestación se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión, en cumplimiento con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
(NÚM. DEL RESULTADO: 17 RECOMENDACIÓN)
11. De la muestra seleccionada de Materiales y Suministros por un importe de \$2'229,866.65 y de Servicios Generales por \$ 10'263,233.57 se verificó que las facturas que soportan el gasto registrado cumplieran con requisitos fiscales, asimismo se obtuvo evidencia de su legitimidad por medio del sistema de verificación de comprobantes fiscales del SAT, en cumplimiento del Artículo 59 tercer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

No obstante, lo anterior se observa falta de evidencia documental que justifique y compruebe la adquisición, la entrega de materiales y suministros, y la prestación del servicio, por el importe de \$2,548,865.50 incumpliendo con el Artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 18 RECOMENDACIÓN)

12. De la muestra seleccionada se verificó que la Entidad haya realizado el correcto reconocimiento contable de las erogaciones revisadas, detectándose lo siguiente:

a) La Entidad realizó registro contable en la cuenta 5137-1-37903 “Hospedaje y Pasajes de Invitados” con póliza No. D00065 de fecha 31 de julio de 2019 por concepto de reclasificación de la cuenta 5241-1-44101 “Ayudas sociales a personas” por un importe de \$ 143,174.23, por concepto de pago de hospedaje de 45 deportistas de Mexicali, Valle de Mexicali y San Felipe participantes en el torneo West Regional Tournament que se llevó a cabo en Los Ángeles del 11 al 14 de julio de 2019, observándose que el concepto no corresponde a la cuenta de registro en la que se reclasificó de acuerdo a lo establecido en el documento “Capítulo III Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) La Entidad registró en la cuenta 5241-1-44101 Ayudas sociales a personas por un importe de \$18,900.00 por concepto de impresión de 500 medallas de metal con leyenda de “IMDECUF y 22 Ayuntamiento de Mexicali” observándose que corresponde a un gasto propio de la Entidad, debiéndose registrar en la cuenta 5121-1-21501 Material impreso y de Apoyo informativo.

c) Asimismo, también se observó un registró en la cuenta de Ayudas con póliza P04969 del 31 de diciembre de 2019 duplicada, por un importe de \$ 122,040.00 por concepto de apoyo de material para escuelas (kínder,

primarias, secundarias), en la cuenta 5127-1-27301 Artículos deportivos, observándose que no se ha efectuado la corrección contable o en su caso la aclaración correspondiente. (NÚM. DEL RESULTADO: 19 RECOMENDACIÓN)

13. De la muestra de Ayudas Sociales a Personas, se verificó el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas, de acuerdo a lo establecido en el documento “Capítulo III Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, resultando lo siguiente:

a) La Entidad registró durante el ejercicio en la cuenta 5241-1-44101 “Ayudas Sociales a Personas” el importe de \$ 515,354.71 por concepto de la entrega de apoyos económicos, artículos y material deportivo, premios, a estudiantes, deportistas, escuelas, clubs y equipos deportivos, entre otros, sobre los cuales se informó se entregaron en base a lo señalado en el documento denominado “Lineamientos generales del programa de apoyos que proporciona el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California” el cual fue aprobado en Acta de Junta de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2008, observándose que no ha sido ratificado por su actual Consejo Directivo y no contiene los requisitos mínimos para la disposición y comprobación del destino de los recursos otorgados.

b) La Entidad registró en la cuenta 5241-1-44101 “Ayudas Sociales a Personas” por \$ 79,604.00, de los cuales el importe de \$ 44,604.00, no se proporcionó el

documento denominado “Solicitud de apoyo” y por el importe de \$ 35,000.00 la solicitud de apoyo para asistir a los Juegos Olímpicos Tokio 2021, carece de datos básicos como: cantidad, dirección y teléfono, incumpliendo con la fracción I señalada en el Artículo 7 de los “Lineamientos Generales del Programa de Apoyos” que proporciona el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, de fecha 27 de noviembre de 2008.

c) Asimismo, registró en la cuenta 5241-1-44101 “Ayudas Sociales a Personas” por un importe de \$ 103,877.00 por concepto de apoyo para escuelas kínder , primarias y secundarias, observándose que carece de documentación que compruebe el destino y uso correcto de los apoyos tales como recibos, fotos, recortes de prensa o cualquier otro medio, incumpliendo con la fracción IV señalada en el Artículo 7 de los “Lineamientos Generales del Programa de Apoyos” que proporciona el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California. (NÚM. DEL RESULTADO: 21 RECOMENDACIÓN)

14. La Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta denominada “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo” subcuenta 1123-09-01 “David Rojas Rojas” saldo de \$ 22,606.34 con una antigüedad de más de 5 años, observándose que no obstante las gestiones realizadas por la Entidad el saldo no ha sido recuperado. Cabe señalar que durante el ejercicio 2019 únicamente se recibió un abono de \$1,500.00. (NÚM. DEL RESULTADO: 33 RECOMENDACIÓN)

15. Se realizó verificación física los días 11 y 12 de noviembre de 2020 durante la cual se identificaron 2 bienes en condiciones fuera de uso identificados con los números de inventario 5410100048-1 Vehículo Dodge Caravan modelo 1997 por un importe de \$ 55,000.00 y 5670100011-1(248) Motosierra de gasolina por un

importe de \$ 13,056.43, observándose que no se ha iniciado con el respectivo proceso de baja, incumpliendo con los Artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, así como con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC. (NÚM. DEL RESULTADO: 39 RECOMENDACIÓN)

16. Se verificaron las provisiones y pagos correspondientes a Impuestos por Pagar a Corto Plazo, de acuerdo a los registros contables y documentación que soporta las obligaciones de la Entidad Fiscalizada, observándose diferencias en las provisiones registradas, incumpléndose a lo establecido en el Artículo 39 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se muestra a continuación:

a) La Entidad presenta al inicio del ejercicio en la cuenta Número 2117-1 "Retenciones de impuestos por Pagar a Corto Plazo, un importe de \$ 17,733.55 que proviene de retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas en el ejercicio 2018, habiéndose realizado enteros el mes de mayo de 2019 por un monto de \$31,771.00 correspondientes al mes de diciembre de 2018, resultando una diferencia de \$ 14,037.45 enterado de más a lo provisionado, así mismo se presenta una diferencia de menos a lo provisionado por el importe de \$ 669.56 del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2019.

b) La Entidad refleja contablemente un total acumulado de \$ 605,874.56 correspondiente a provisiones por retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas al personal durante el ejercicio 2019, sin embargo, al ser comparado con el importe total acumulado de \$ 618,721.49 de retención de dicho impuesto según Kardex y Acumulados proporcionados por la Entidad, resulta una diferencia no provisionada de \$12,846.93. (NÚM. DEL RESULTADO: 41 PRA)

17. La Entidad realizó registros de ajustes a sus cuentas contables 5131-1-31301 Servicios Generales por un importe de \$ 13'438,660.35, correspondiente a consumo de agua potable correspondiente al ejercicio 2019, en la cuenta 4392-

- 1 “Bonificaciones y descuentos obtenidos” por un importe de \$9’407,062.24, a la cuenta por pagar 2119-9-02 “Ayuntamiento de Mexicali” un importe de \$1’566,988.84 y a la cuenta 3252-01-03 “Cambio por errores contables 2019” un importe de \$26’333,504.61, derivado del Convenio de reconocimiento de adeudos, dación de pago celebrado entre el XXII Ayuntamiento de Mexicali B.C., y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) celebrado el 27 de septiembre de 2019, con el objeto de reflejar en registros contables el reconocimiento del adeudo a favor de la CESPM al 31 de agosto de 2019 por el importe de \$ 2’507,130.00 y adeudos por consumo de agua al 31 de diciembre de 2018 por el importe de \$ 18’301,587, derivado del convenio realizado, sin embargo se observa que no fue posible conciliar el convenio realizado con las cantidades registradas y la información proporcionada por la Entidad y/o en las aclaraciones realizadas. (NÚM. DEL RESULTADO: 42 RECOMENDACIÓN)
18. La Entidad durante el ejercicio realizó pagos por un importe de \$ 124,557.53 afectando la cuenta “Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo” subcuenta 2171-1-01 “Indemnizaciones”, los cuales se integran por el importe de \$ 60,583.09 pagado a Fernando Rene Hinojosa Rodríguez, por concepto de prestaciones condenadas mediante laudo dictado en fecha 6 de noviembre de 2017 por la Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali Baja California y por el importe de \$ 63,974.44 realizados a Mario Martínez Carrillo, por concepto de prestaciones condenadas mediante laudo dictado en fecha 28 de junio de 2019 por la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali Baja California, observándose la Entidad no proporcionó evidencia del reconocimiento del pasivo de las cuentas por pagar a nombre de los beneficiados de los importes pagados y la afectación al gasto correspondiente al ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el documento “Capítulo III Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Adicionalmente, se verificó la Entidad presenta en la cuenta “Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo” subcuenta 2171-1-01 “Indemnizaciones un saldo por el importe de \$371,442.57, derivado de la provisión realizada en junio de 2017, por el laudo condenatorio a favor de Julio Cesar Acosta Luis por un importe de \$500,000.00, sin que a la fecha del mes de noviembre de 2020 se

haya concretado el pago correspondiente y/o las aclaraciones correspondientes por parte de la Entidad. (NÚM. DEL RESULTADO: 43 RECOMENDACIÓN)

SÉPTIMO.- Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del

Página 442 de 1300

Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; de no ser así, le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, ponga a

consideración de este Pleno en votación nominal el Dictamen número 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
- ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 88 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son 23 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz **la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 89 de la Comisión que preside;** adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia, Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 89 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 89

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las

disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/362/2021 de fecha 19 de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Dra. Minerva Tapia Robles, como Directora del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/362/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 29 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 12 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24

Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Instituto Municipal de Arte y

Página 452 de 1300

Cultura, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada la Lic. Hayde Zavala Leyva y la Dra. Minerva Tapia Robles, por los períodos comprendidos del 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019 y del 11 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones

y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Instituto Municipal de Arte y Cultura, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- La Entidad en sus registros contables de ingresos devengados por un monto de \$23,784,381, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019 y depositados en la Institución Bancaria, de los cuales se recibieron en el ejercicio 2019 un monto por \$23,001,717 y en el 2020 un importe por \$782,664, se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los estados de cuenta bancarios y 118 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se observa lo siguiente:

De los 118 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), fueron elaborados de manera incorrecta, ya que indican en la forma de pago: “Transferencia electrónica de Fondos”, debiendo ser “por definir”, además, no se expidieron los “Complemento para recepción de pagos”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.- La Entidad en los ingresos registrados contablemente en la cuenta denominada Renta de Caballerizas por \$181,370, ubicadas en la Casa de la Cultura Playas,

Cortijo San José; Av. Del Agua Número 777 Sección Jardines, Playas de Tijuana, integradas por 56 caballerizas, habiéndose celebrado contratos de 52 caballerizas, por el periodo de enero a septiembre y de octubre a diciembre de 2019, se constató que se realizó en base a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio 2019 por un monto de \$550.00 cada una; sin embargo, se observa lo siguiente:

a) La Entidad, de las caballerizas con los números 18, 22, 25 y 55, no proporcionó evidencia documental de los contratos de arrendamiento y no demostró el cobro correspondiente, a razón de \$550 mensuales, se estima un importe de \$26,400 no cobrados por la Entidad.

b) De acuerdo a los contratos celebrados en 52 caballerizas en el ejercicio fiscal 2019, la Entidad debió percibir un monto de \$340,450, determinándose una diferencia no recaudada por \$166,100; toda vez que registro contablemente al 31 de diciembre de 2019 en bancos un monto de \$181,370, de los cuales un importe de \$7,020, corresponde a los ingresos del ejercicio 2018 y del ejercicio 2019 \$174,350.

c) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental referente al Arrendamiento de caballerizas durante el ejercicio fiscal 2019 y de ejercicios anteriores como se describe a continuación:

1) Estados de cuenta de cada deudor.

2) Padrón de deudores por concepto de Rentas de Caballerizas.

3) Gestiones de cobranza de los contratos celebrados.

d) Cabe señalar que la Entidad proporciona oficio número 2830/DIR-CONT/2020 de fecha 13 de julio de 2020, donde el Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., le informa a la Entidad, la situación que guarda 10 expedientes relacionados con pagos en consignación por la renta de las caballerizas

Se observa que contablemente no existe registro alguno en cuentas de orden de los pagos efectuados en consignación en el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por lo que no se ha recuperado el recurso obtenido en los diferentes Juzgados (pagos en consignación) del ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido a el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y al Artículo 58 Fracción I Inciso D) subinciso m.

3.-La Entidad de los ingresos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta denominada Arrendamiento Pasajes 5 y 10 con número de cuenta 4173-1-4-01 por un monto de \$990,000, la Entidad realizó contrato de arrendamiento, con fecha 02 de enero de 2019, con Artes sin Fronteras A.C., por un monto de \$110,000 mensuales, por lo cual en el contrato en la fracción Octava se estipula: “Se pacta como pena en el caso de incumplimiento puntual de dicho precio, a partir del quinto día del vencimiento, un interés moratorio del 3% mensual”; por lo anterior el Arrendatario realizó pagos de forma extemporánea de los meses de enero a diciembre de 2019, observándose que no se realizaron los pagos generados a la Entidad por los intereses moratorios por un monto de \$122,100.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y al convenio celebrado con fecha 02 de enero de 2019.

Además, se observa que la Entidad no proporcionó los complementos de recepción de pagos de las facturas emitidas por el proveedor, de los meses de enero a diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019

4.- La Entidad registró en las cuenta contable “Sueldo Tabular Personal Permanente” por \$9,503,455, que representan el 78.72% del saldo al 31 de diciembre de 2019, por un importe global de \$12,072,248, de las que se verificó que los sueldos pagados del 1 de enero al 11 de octubre y del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, correspondieran a los tabuladores de sueldos autorizados por la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018 para el ejercicio fiscal 2019, establecidos para la plantilla de personal de 61 plazas de confianza y 5 de base, en las que se constató que cuentan con las firmas de recibido de los empleados y el pago se realizó a través de dispersión de nómina, observándose que la Entidad efectuó pagos superiores a los autorizados en 4 empleados de base por \$231,534.

Además, existen diferencias de \$40,630 pagadas de más en 49 empleados, comparando el total de sueldos pagados por \$3,343,755 contra los sueldos autorizados de \$3,303,125.

Incumpliendo Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35 Fracción XII, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a la Junta de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2018 y al Artículo 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

5.- La Entidad en las nóminas devengadas y pagadas durante el ejercicio fiscal 2019, a los trabajadores de confianza y de base, correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, registradas en la cuenta contable de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$12,072,248, "Prima Vacacional" por \$399,179 y "Gratificación de Fin de Año" por \$1,356,260, se retuvo un importe de \$124,636 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observado que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

6.- La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$25,232,667, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados declaraciones por un monto de \$340,096, de lo que se observa que la base gravable que se utilizó

para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por un importe de \$273,058, de la cual no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Además, se observó que no se proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 1 numeral 1.5 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

7.-Se analizaron las 50 plazas ejercidas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuentan con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, se observa que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$10,094,315.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

8.- La Entidad efectuó retenciones del 3% a los empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$330,713, derivado a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, con vigencia al 30 de septiembre de 2019, en su cláusula novena que a la letra dice: “La Paramunicipal” manifiesta que el origen de las cuotas provendrá de la retención del 3% que se haga por concepto de “servicio médico” sobre el salario bruto del empleado y será aplicado a los pagos que realice “La Paramunicipal” por los gastos médicos generados por este servicio, según corresponda (Médicos, Hospitales, laboratorios, farmacias, y todos los gastos que al servicio médico autorizado corresponda).

De lo anterior, se observa:

a) La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$69,452 correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

9.- La Entidad registro operaciones en la cuenta contable Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos por un monto de \$257,598, observándose lo siguiente:

a) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, en fecha 10 de junio de 2019, con un proveedor por un monto de \$70,000, por concepto de Espectáculo Literario-musical: En el jardín azul de tu extravió, con la participación de Juan Villoro: Guionista y lector, Guillermo Zapata: Director musical y guitarrista, Hernán Bravo Varela: Cantante, Pepe Vallejo: Percusiones, Fernando Rodríguez: Bajo, se observa que el proveedor no presentó “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, en fecha de 31 de mayo de 2019, con un proveedor por un monto de \$47,700, por concepto de Trabajo editorial del libro “Los 7 poetas”, elaboración de propuesta de contenidos (revisión de materiales, selección y pre-diseño visual) para libro digital del maestro Franco Méndez Calvillo. El libro abarca el registro de las exposiciones "Allium Sativum, reflejos de una mordida" y "Allium Sativum. Recuento", Elaboración de dictamen para libro "Tijuana de papel". Lectura del material, evaluación de sus contenidos, sugerencias de cambios, segunda lectura y evaluación de los cambios realizados por su autor en los domicilios pactados por "LAS PARTES", observándose lo siguiente:

b.1) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b.2) Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de la factura elaborada por el proveedor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

c) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha 7 de mayo de 2019, con un proveedor por un monto de \$79,600, por concepto de "Evaluación de Diseño 2019" del programa número 86, denominado "Tijuana Capital Cultural", observándose lo siguiente:

c.1) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

c.2) El Proveedor no dio cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, toda vez que se establece como fecha de entrega del informe final de resultados de

evaluación, en fecha 25 de julio de 2019, dicho informe fue entregado a la Entidad en fecha 23 de agosto de 2019, además la Entidad incumplió a la CLÁUSULA DECIMA TERCERA debido a que no hizo efectiva la pena convencional establecida en dicha Cláusula.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, CLÁUSULAS PRIMERA y DECIMA TERCERA del Contrato.

d) Se realizó contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha del 26 de agosto de 2019, con un proveedor por un monto de \$49,194, por concepto de Presentación del Concierto: "Ecos de la Californidad", (más de 20 músicos en escena, interpretarán piezas seleccionadas, recordando el legado del promotor cultural Mtro. Rubén Vizcaíno Valencia, dentro de su centenario y en el marco de las jornadas Vizcaínas), durante el día 03 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas; que se llevara a cabo en el Teatro de la Casa de la Cultura Tijuana, del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con domicilio avenida Paris y Lisboa No. 5, Col. Altamira en Tijuana, Baja California, observándose que la Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

10.-Se seleccionaron para su revisión tres operaciones de la cuenta contable Servicios de Difusión Cultural por un monto de \$129,022, observándose lo siguiente:

Se celebraron 2 contratos de prestación de servicios con un proveedor de fechas del 22 de abril de 2019 y 24 de junio de 2019, por un monto de \$45,000 y \$40,000.00 respectivamente, por concepto de Servicios de publicidad a través de 2 Banner por 2 meses y 5 Cuartos de plana a color, y por 5 publicaciones de un cuarto de plana a color, 2 meses de banner digital de 300 x 250 px, 2 meses de banner digital de 600 x 250 px, y 6 menciones en redes sociales observándose lo siguiente:

De ambos contratos la Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de la factura elaborada por el proveedor, en ambos contratos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

Se realizó contrato de prestación de servicios, con fecha 24 de febrero de 2019, con un proveedor por un monto de \$44,022, por concepto de Publicidad a través de un box de banner en página web y un box banner de página web mobile de Milenio.com, ambos con duración de tres meses, para la convocatoria del Premio Nacional de Poesía Tijuana 2019, observándose lo siguiente:

La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio

público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de la factura elaborada por el proveedor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

11.-La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$1,112,314.23, la cual constan en registros contables en la cuenta 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales", se tomó como muestra para su revisión un monto de \$1,048,163.55, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C." en la que se establece: "Durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el administrador de cada Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicitará a su Órgano de Gobierno o en su caso a su comité técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en los que se incluirán entre otros los siguientes: Médicos

especializados, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, etc.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 denominada “Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California.”

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, la Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicite a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12.-La Entidad tiene registrada en la Cuenta Contable número 1131-1-1-01 denominada Monedero Electrónico con un saldo al 31 de diciembre de 2019, por un

monto de \$15,000, correspondiente al contrato de prestación de servicios celebrado con una empresa por la adquisición de combustible, con fecha 04 de enero de 2019, y vencimiento el 30 de septiembre de 2019, donde menciona en su CLÁUSULA SÉPTIMA, que la Entidad cuenta con un depósito en garantía por \$15,000; sin embargo, en fecha 01 de octubre de 2019, la Entidad celebra nuevo contrato de prestación de servicios con otra empresa con vigencia al 31 de diciembre de 2019, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental donde se constate que se encuentre vigente el depósito en garantía por \$15,000, o que se haya acreditado a la cuenta de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para para la devolución del depósito, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13.-La Entidad tiene registrado en cuenta contable número 1240 denominada Bienes Muebles un importe de \$14,069,621, se cotejó al 100% con la relación de los bienes muebles proporcionados por la Entidad, sin embargo se observa, que el Padrón proporcionado por la Entidad de Bienes Muebles se encuentra parcialmente incorporado al Sistema Automático Armonizado de Contabilidad Gubernamental por un monto de \$925,030, determinando una variación no registrada en el Sistema por

un monto de \$13,144,591, y a su vez de esta diferencia se pueda generar el reporte denominado Activo Fijo, que contenga los bienes, número de Inventario, descripción del bien, marca, modelo, número de serie, costo, nombre del resguardante y área donde se encuentra físicamente el bien.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14.- La Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 en cuenta contable número 1235 denomina Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, un importe de \$194,099, observándose que se debió cancelar dicho importe y ser registrado en la cuenta correspondiente al gasto, toda vez que se realizaron trabajos de impermeabilización e instalación de lámparas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para el registro correcto de sus operaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15.- La Entidad registró en cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes de las cuentas contables “Retenciones ISR Salarios por pagar” por \$649,255; “Retenciones ISR por Servicios Profesionales” por \$102,806 y “Retenciones ISR Asimilable a Salarios” por \$1,080,416, de lo cual se constató que las retenciones efectuadas durante el ejercicio cuentan con el soporte del entero de los pagos realizados, los que se verificaron al 100% a través de los Estados de Cuenta Bancario, así mismo se examinó el saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$132,399 como hecho posterior, el cual se enteró oportunamente en el ejercicio 2020.

Se observó que se efectuaron enteros que se presentaron incorrectamente de los siguientes conceptos:

- a) Subcuenta 2117-1-1-01 “ISR Retenciones por salarios por concepto de Aguinaldo”, se generó en el mes de enero de 2019, por un monto de \$19,986 el cual se enteró en el mes de marzo del mismo ejercicio como retención correspondiente del mes de febrero, observándose que la Entidad debió presentar una declaración complementaria del mes de enero.
- b) Subcuenta 2117-1-1-03 “ISR Retenciones por Asimilable a Salarios”, en el mes de enero se enteró \$454 de más y en el mes de febrero se enteró de menos por la misma cantidad; por lo cual se debió presentar una declaración complementaria en el mes de enero y en el mes de febrero de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86 y 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 39, 42, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para elaborar las declaraciones de manera correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16.- La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por un monto de \$1,993,670, sin movimientos en el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para efectuar las cancelaciones de las cuentas o las aclaraciones de las mismas de manera clara y específica en sus Notas a los Estados Financieros, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17.- El proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 por \$35,482,668 fue aprobado por la Junta de gobierno y Cabildo Municipal el 24 de octubre y el 10 de diciembre de 2018, respectivamente; sustentado en 1 programa y plantilla de

personal de 66 plazas, observándose que no proporcionó evidencia documental de su remisión al Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, fracción II, segundo párrafo de la Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio IMAC-DG-237/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, proporcionó evidencia documental de su remisión al Congreso del Estado de Baja California de manera extemporánea hasta el 30 de abril de 2021.

18.- Del análisis a las modificaciones presupuestales realizadas por la Entidad durante el ejercicio 2019, se determinó, que adecuó el presupuesto de egresos en 3 ocasiones, con ampliaciones por \$1,537,929 y reducciones por \$510,000, habiéndose obtenido para todas ellas las autorizaciones de la Junta de Gobierno y Cabildo Municipal dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable, observándose que un monto de \$527,929 de las ampliaciones, no fue remitido al Congreso del Estado para efectos de revisión y Cuenta Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la fracción IV del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad mediante oficio número IMAC-DG-213/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, dio aviso a la XXIII Legislatura del Estado de Baja California de las ampliaciones por \$1,537,929 y reducciones por \$510,000.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las

Página 473 de 1300

Dirección de Procesos Parlamentarios

Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Una vez dada lectura al Dictamen 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se declara abierto el debate del mismo. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, Secretaria.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor, Diputada.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor, Diputada.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, Diputada Secretaria.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor del Dictamen 89.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 89 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son 23 votos a favor.**
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto**

Público. Se concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputado Presidente. **Honorable Asamblea, Dictamen número 90. Recibió esta Comisión,** para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 90 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 90

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/424/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. María Antonieta Gómez Gómez, como Directora del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/424/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX,

14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el día 29 de julio de 2021,

para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Adalberto Sánchez Velasco en fecha 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y como Encargado de Despacho y Director el Lic. Juan Carlos Pelayo Sánchez, por los períodos comprendidos del 1 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2019 y del 11 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, registro ingresos por \$17,046,943 en la cuenta 4100 “Ingresos de Gestión”, observándose lo siguiente:

a) La Entidad no generó, en tiempo real y de manera automática la información; toda vez que realizó sus registros inicialmente de manera mensual en el Sistema de Contabilidad denominado ContpaQi y posteriormente efectuó sus registros de manera mensual en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) en pólizas de diario.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 34, 38, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público.

a) Un importe de \$448,115 de ingresos recaudados, no correspondieron a las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2019, determinándose que se cobraron de menos \$13,100, y un recibo no especificó las descripciones necesarias para poder constatar si la tarifa cobrada corresponde a la autorizada.

Además, el recibo de ingresos 7511 de fecha 26 de marzo de 201, por concepto de “Renta del auditorio 30 marzo” por \$20,000, no especificó el número de asistentes que permita constatar que fue utilizada la tarifa autorizada, habiéndose aplicado tarifa de la Ley de Ingresos, correspondiente al inciso E.- Auditorio Municipal. - b).-Uso de Instalaciones para eventos masivos, espectáculos y otros” 4.- “Evento denominado espectáculo cualquier día de 01 a 2000 asistentes”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018.

2.-La Entidad efectuó registros contables de ingresos devengados por un monto de \$35,279,301, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en Institución Bancaria en los ejercicios 2019 y 2020 por \$32,221,030 y \$3,058,271, respectivamente, observándose que sus respectivos comprobantes denominados “Complemento para recepción de pagos” fueron expedidos de manera extemporánea en el ejercicio fiscal 2020 y 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

3.- La Entidad registro en el mes de marzo de 2019, depósitos bancarios de ingresos por \$118,663, de lo cual se solicitó aclaración, observándose que se reconoció como ingreso recaudado, afectando el rubro de Bancos-Tesorería, aun sin tener realizado

el depósito en la cuenta bancaria, toda vez que se efectuaron hasta los días 1,2 y 3 de abril de 2019.

Además, en la expedición de las facturas No. 892 por \$28,200 y No. 893 por \$16,500, la Entidad no presentó evidencia de cómo se determinó el ingreso conforme a las tarifas autorizadas en Ley, adicionalmente, no proporcionó los comprobantes bancarios del depósito realizado y la justificación del porque se incluye el periodo del 07 de enero al 22 de marzo de 2019, para el uso de cancha de futbol en la Unidad Deportiva Azteca y Unidad Deportiva Tijuana.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018.

4.- La Entidad realizó pagos por servicios personales durante el ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$24,613,745, observándose que, en 15 plazas de confianza, efectuó pagos por arriba de lo autorizado por \$488,422, no apegándose a los tabuladores de sueldos autorizados en la 3ra. Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

5.- De la revisión a las nóminas devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, se determinó que se omitió efectuar retenciones a los trabajadores de Confianza, correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, lo que se detalla a continuación:

- a) La Entidad en las nóminas pagadas en el ejercicio fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de “Sueldo Tabular Personal Permanente” por \$6,811,048; “Compensaciones” por \$3,615,853; “Previsión Social Múltiple” por \$4,628,347; “Prima Vacacional” por \$430,366; y “Gratificación de fin de año” por \$957,107, se retuvo un importe de \$67,995 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; así como en 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

- b) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social, que avale el hecho de registrar en la cuenta contable denominada “Previsión Social Múltiple” un importe de \$4,628,347, el cual fue devengado por los trabajadores de confianza.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6.-La Entidad efectuó retenciones del 3% a los empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$404,369, derivado a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, con vigencia al 30 de septiembre de 2019.

De lo anterior, se observa:

- a) La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$90,949, correspondiente al periodo del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.
- b) Asimismo, según el Auxiliar contable emitido por la Entidad, registró diversos gastos devengados al 31 de diciembre de 2019 por conceptos de “Servicios médicos” en las cuentas contables “Medicinas y Productos Farmacéuticos” por \$1,462,939; “Subrogaciones” por \$966,489; y en “Otros Servicios Generales” por \$1,055,586; de lo cual debió aplicarse con cargo a la cuenta denominada “Aportaciones Empleados Servicios Médicos” con un saldo de \$90,949 al cierre del ejercicio fiscal 2019.
- c) Se cotejaron las retenciones registradas en nómina por \$435,643 contra las registradas en la cuenta del pasivo “Aportaciones Empleados Servicios médicos” por un monto de \$404,369, existiendo una diferencia de \$31,274.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

7.- La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registro al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$24,613,745, base para la determinación del

1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados de las declaraciones por un monto de \$352,337, de lo que se observa que la base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no consideró los conceptos de "Honorarios Asimilados" y de "Previsión Social", correspondientes al periodo de enero a agosto de 2019, determinándose una variación por \$245,777, de la cual no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Además, se observa que la Entidad pagó \$4,772 por concepto de actualizaciones y recargos, ya que presentó de manera extemporánea declaraciones del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1 numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019.

8.- La Entidad registró en el rubro "Otras Mercancías" un importe de \$1,221,108, por concepto de erogaciones de cerveza para su venta en los eventos del Instituto; observándose lo siguiente:

a) Celebró Convenio de Colaboración con una empresa el día 3 de mayo de 2017 con vigencia del 1 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2019; comprometiendo la exclusividad de la compra y venta de sus productos, publicidad y promoción del proveedor en los eventos del Auditorio Municipal, observándose que debió formalizar un contrato con el proveedor durante el ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

b) Además no proporcionó evidencia documental de los controles de recepción y destino de la cerveza adquirida, que justifique el registro devengado por \$1,221,108; así como las fechas de los eventos en los que se vendió el producto en el Auditorio Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

c) La erogación no corresponde a un gasto propio de la Entidad, conforme a las funciones y atribuciones establecidas en su “Decreto de Creación”; toda vez que su registro contable “Otras Mercancías”, no se encuentra alineada al contenido del Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además, en la Cuenta contable por pagar No. 2112-1-23804, debió denominarse con el nombre del proveedor; sin embargo, se registró con el nombre de “Otras mercancías”; incumpliendo a lo establecido en el “Instructivos de Manejo de Cuentas” de la cuenta 2112 Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 59 y 71 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 5 del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

9.- La Entidad devengó y pagó finiquitos durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$2,476,479, observándose que efectuó de manera incorrecta el cálculo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que retuvo un importe de \$200,103, determinándose una variación de \$22,214.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

10.- La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto \$2,429,428, las cuales constan en sus registros en los rubros “Medicinas y Productos Farmacéuticos” por \$1,462,939 y “Subrogaciones” por \$966,489; se tomó como muestra para su revisión \$649,144 y \$578,380, respectivamente, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades

Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California.”

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, la Entidad, solicite a su Órgano de Gobierno, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.- La Entidad no proporciono evidencia documental de las erogaciones registradas en la cuenta “Otros Servicios Generales” un importe de \$919, correspondiente a servicios de laboratorio, estudios médicos y hospitalización, ya que no presentó factura, ni evidencia documental de haber recibido el servicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Norma Técnica No. 20 “Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California” y Cláusula Primera del Convenio para la prestación de servicios médicos celebrado el 27 de marzo de 2017.

12.- La Entidad en las erogaciones realizadas por concepto de “Vestuarios y Uniformes” por \$402,278, integrada por la adquisición de uniformes deportivos por \$102,730 para los jóvenes que participaron en los juegos deportivos nacionales escolares de secundaria, y la compra de camisas, playeras, chalecos y chamarras por \$299,548 para los empleados del Instituto, se observa lo siguiente:

a) Previa a la adquisición, no obtuvo de los proveedores en mención la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Además de los dos proveedores, no proporcionó evidencia documental de la formalización de las adquisiciones por medio de contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

c) En relación a la adquisición de 296 uniformes deportivos por un monto de \$102,730, no proporcionó el control que avale la recepción por parte de los beneficiarios.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

d) También, el Departamento de la Entidad “Deporte Estudiantil”, solicitó la adquisición para el uso en los “Juegos Deportivos Nacionales Escolares Secundaria” segmento 67 uniformes, observándose que la erogación no corresponde a un gasto propio de la Entidad conforme a su Decreto de Creación, ya que no es para el funcionamiento del ente público, por lo que su registro contable en el rubro “Vestuarios y Uniformes”, no se encuentra alineada al contenido del Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 59 y 71 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 5 del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

e) Respecto a la adquisición de 130 camisas, 182 playeras, 142 chalecos y 143 chamarras por un monto de \$299,548, no proporcionó evidencia documental que demuestre haber entregado a los beneficiarios todos los bienes; toda vez que no demostró la entrega de 42 playeras, 1 chaleco y 2 chamarras.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

13.- La Entidad efectuó erogaciones por concepto de “Artículos Deportivos” por \$335,472 para la adquisición de 12,000 medallas y su respectivo listón para su uso en el “Serial 2019 Otay” segmento 60, “Serial San Antonio de los Buenos”, “3ra Etapa Serial Delegacional segmento 206, observándose lo siguiente:

a) Se efectuaron cuatro adquisiciones, de las cuales un monto devengado de \$225,900 para la compra de 9,000 medallas, se realizaron sin dar cumplimiento al procedimiento de contratación, ya que debió solicitar tres cotizaciones vía fax o correo electrónico con acuse de recibo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b) Además, previa a la adquisición no obtuvo del proveedor la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) No proporcionó evidencia documental de la formalización de la adquisición por medio de contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

d) Asimismo, no proporcionó evidencia documental que justifique el registro devengado, por concepto de adquisición de las 12,000 medallas y su respectivo listón, al no presentar los controles que muestren haber recibido del proveedor los bienes adquiridos, y de haber entregado a los beneficiarios todos los bienes.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14.- La Entidad efectuó erogaciones por concepto de “Comisiones por Ventas” por un monto de \$417,265, correspondiente a comisiones por ventas a los arrendatarios para eventos en el Auditorio Municipal “Fausto Gutiérrez Moreno”, observándose lo siguiente:

a) No proporcionó evidencia de facturas y comprobantes de pago (bancarios), que ampara la erogación registrada por \$98,879.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b) No proporcionó evidencia documental de la formalización de contratos que establezca los términos en que se pactaron las comisiones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

c) Se detectó que los registros contables no fueron reconocidos en la fecha de su realización y no se llevaron a cabo de forma automática cada una de sus operaciones, ya que la Entidad realiza el registro contable utilizando el Sistema de contabilidad denominado COMPAQi, del cual se emiten de manera mensual reportes para la elaboración de una póliza mensual dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (S.A.A.C.G.NET).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, 34,38,16 ,40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

d) Además, se verificaron las comisiones por ventas pagadas por un importe de \$318,386, determinándose en base a los auxiliares, que a 10 arrendatarios se les pago mediante cheque, debiendo realizar el pago directamente de forma electrónica, con abono en cuenta al beneficiario.

Incumpliendo con los Artículos 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

e) También celebró contrato de arrendamiento el 11 de noviembre de 2019, con un vendedor y conforme a la Cláusula Decima Cuarta, segundo párrafo, se establece que el arrendatario recibirá el 20% de la utilidad que arroje la diferencia entre el precio de venta, contra el precio de compra del producto; derivado del contrato se pactó que el 22 de noviembre se llevaría a cabo en el Auditorio Municipal “Fausto Gutiérrez Moreno” el evento de Box con causa “Tributo al Rey”; observándose que por la comisión se pagaron \$35,850, no proporcionó la documentación que acredite la base del cálculo de 20% conforme al contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

15.- La Entidad registró erogaciones en el rubro “Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales” un importe de \$757,397 por concepto de trabajos realizados por tres proveedores, integrada por la rehabilitación de alberca de la Unidad Deportiva Tijuana por \$312,000, suministro e instalación de membrana líquida en techumbre galvanizada del Gimnasio Ernesto Pajarito Ruiz de la Unidad Deportiva Álamos por \$331,705 y para la conservación y mantenimiento menor de duela en la Unidad Deportiva Salvatierra por \$113,692, observándose lo siguiente:

a) Previo a la adquisición, no obtuvo de los tres proveedores la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) No celebró contrato de los trabajos realizados de dos proveedores por un monto de \$425,692.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

16.- En el rubro de la cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2019, presentan cuatro cuentas contables con antigüedad mayor a un año por un monto total de \$24,870; observándose la falta de recuperación y de la evidencia de las gestiones realizadas en el ejercicio 2019; así como la falta de documentación que compruebe y justifique los saldos contables.

Además, cuatro cuentas por cobrar presentan un saldo contrario a su naturaleza por un importe de \$2,612.

Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 Fracción VI de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

Cabe mencionar que la Entidad subsano la mayoría de los errores hasta el ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente efectúe las correcciones y depuraciones de cuentas antes del cierre del ejercicio fiscal para presentar información confiable en sus Estados Financieros, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17.- La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019, registró un importe de \$3,058,271 por concepto de subsidio pendiente de recaudar en la cuenta 1.1.2.4 "Ingresos por recuperar a Corto Plazo", debiendo ser en la cuenta No. 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo", la cual representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público, cuyo origen es distinto de los ingresos por contribuciones, productos y aprovechamientos, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses, incumpliendo con la normatividad establecida en el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente efectuó los registros de manera correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18.-La Entidad registró en Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019, un monto de \$896,001, de los cuales \$497,594 fue erogado para las adquisiciones de 20 carriles olímpicos y bombas para la alberca, observándose lo siguiente:

a) En la adquisición por concepto de bombas e instalación devengo un importe de \$195,924, sin apego a los procedimientos de contratación, de tres cotizaciones.

Además, la factura no especifica el valor del equipo y de la instalación, por lo que no permite constatar su correcto registro contable en cuanto a su valuación, habiéndose aplicado al gasto en las cuentas “Instalación y Reparación” por \$54,404 y bienes muebles en la cuenta “Otros Equipos” por \$ 141,520.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) La Entidad previa a la adquisición, no obtuvo del proveedor, la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de la operación no se actualiza un Conflicto de Interés.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Además, omitió formalizar la adquisición por medio de contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

19.- La Entidad registro en la cuenta “Bienes Muebles” un importe de \$9,703,861, el cual fue cotejado contra el Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, en el que manifiesta un importe de \$4,921,223, observándose una diferencia por \$4,782,637.

Incumpliendo con lo establecido en Artículo 23 Fracciones II y 27 Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20.- La Entidad presenta en su “Estado de Situación Financiera” al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta contable “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público” un saldo de \$5,979,094, observándose lo siguiente:

a) Durante el ejercicio fiscal erogó un monto de \$979,522, celebrando Contrato IMDET-2019-IO-001 por concepto de “Retiro, suministro e instalación de duela en el Gimnasio Ernesto Pajarito Ruiz, Tijuana Baja California”, no proporcionando evidencia documental del Expediente Técnico Legal y de la conclusión de la obra correspondiente al Acta de Entrega–Recepción.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b) No reveló en sus “Notas a los Estados Financieros” la justificación, integración y avance de las obras en proceso, que amparen el saldo en la cuenta “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público” por un importe de \$5,979,094.

Además, es de señalar que el instituto no tiene bienes inmuebles propios, toda vez que son propiedad del Ayuntamiento de Tijuana y le fueron asignados para su custodia y administración, por tal motivo, las obras que realiza, una vez terminadas no son capitalizables, por lo que debieron ser transferidas a los gastos del periodo 2019 y de ejercicios anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

21.- La Entidad registro movimientos en las cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes al “ISR Retenciones por salarios”, “ISR Retenciones por asimilados a salarios” y “ISR Retenciones por servicios profesionales”, observándose lo siguiente:

a) No proporcionó evidencia documental del entero de retenciones efectuadas de ejercicios anteriores conforme al saldo contable al cierre del ejercicio fiscal 2018 por \$6,238.

b) No proporcionó evidencia documental de los enteros por \$1,249 de “Retenciones de ISR por Salarios por pagar IMDET”, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Además, se presentaron declaraciones de manera extemporánea por retenciones en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2019, lo que dio origen al pago de recargos por \$6,124 y actualizaciones por \$1,822.

c) Falta de enteros del ejercicio 2019, registrados en la cuenta contable 2117-6-06 “Retención de ISR Hono Asimilados” por \$8,611.

Además, se presentaron declaraciones de pagos provisionales de forma extemporánea por retenciones en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre lo que dio origen al pago de recargos por \$4,772 y actualizaciones por \$722.

d) Se presentaron de forma extemporánea los enteros de Retenciones registrados en la cuenta “ISR Honorarios IMDET”, correspondiente a las retenciones que se realizaron en agosto, septiembre, octubre y noviembre, lo que dio origen del pago de recargos \$300 y actualizaciones por \$46.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V y 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y 39, 42, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

22.- La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presentó cuentas por pagar mayor a un año correspondientes a ejercicios anteriores a 2019 por un monto de \$1,573,865, de lo que se observa, la no revelación suficiente en las “Notas a los Estados Financieros”, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, asimismo

no proporciona evidencia documental y justificación de las gestiones de pago o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

23.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, ejerció sin previa autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, 103 plazas por Honorarios Asimilados a Salarios, en los que se devengó un presupuesto de \$6,626,641.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y 9, 11, 12 y 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

24.- La Entidad excedió el límite autorizado del 2.5% en la consideración de la tasa de crecimiento en la asignación global de servicios personales, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$25,440,000, considera un incremento del 8.76% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$23,390,353.

En cumplimiento con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

25.- La Entidad utilizo en su Programa Operativo Anual durante el ejercicio fiscal 2019, unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida “Porcentaje de Programa Deportivos Ofrecidos”, “Porcentaje de Apoyos Otorgados”, “Porcentaje de Participación en Programas y Actividades Deportivas y de Cultura Física” y “Porcentaje de Rehabilitación y Mantenimiento de Unidades Deportivas”, no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar su realización, y que reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de

2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Dirección de Procesos Parlamentarios

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el Dictamen número 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se abre el debate del mismo. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta en votación nominal el Dictamen número 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, Diputada Secretaria.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 90 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son 23 votos a favor.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto**

Público. Se concede el uso de la voz de nueva cuenta a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Con su venia, Diputado Presidente. **Dictamen número 91. Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de

fecha 29 de junio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 91 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NO. 91**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en

cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones

XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/272/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. C.P. José Alonso López Sepúlveda, como Encargado de Despacho del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/272/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 9 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 27 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente

hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y

sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; así como Encargado de Despacho y Director General el DR. Emilio Rodríguez Ibarra por los períodos comprendidos del 1 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2019 y del 18 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Organismo Municipal

para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$9,208,974, recibidos por concepto de subsidio Municipal y de Ingresos de Gestión para el ejercicio Fiscal 2019, y depositados en las cuentas bancarias en los ejercicios 2019 y 2020 por \$8,970,536 y \$238,438, respectivamente, de 45 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que representan el 97.65% de los ingresos totales de la Entidad, se observa lo siguiente:

Los 45 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron elaborados de manera incorrecta, ya que indican en la forma de pago: “Transferencia electrónica de Fondos”, debiendo ser “por definir”, además, 44 de los 45 comprobantes fiscales no se expidieron los “Complemento para recepción de pagos”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.- De la verificación a los ingresos devengados por Gestión por un monto de \$1,003,596 para el ejercicio Fiscal 2019, correspondientes al 6%, estipulado en el convenio Fideicomiso SITT TIJUANA F/2369/2017, se observa, que los 12 comprobantes emitidos por la Entidad, no se realizaron de forma correcta, ya que se elaboraron a nombre del Cliente: Público en General, debiendo ser a nombre de la Institución de Banca Múltiple, quien envía el SPEI a la cuenta No. 0495837981 de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Además, se observan, diferencias no depositadas en los meses de enero, mayo y junio de 2019 por un monto de \$6,725.

Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta, Fracción V del contrato del Fideicomiso Irrevocable de Operación, Administración, Inversión y Fuente de Pago “Fideicomiso SITT TIJUANA” No. F/2369/2017.

3.- La Entidad durante el ejercicio fiscal realizó pagos por Servicios Personales por un monto de \$5,739,303 en los cuales incluye Sueldo Tabular Personal Permanente, “Compensaciones” y “Previsión Social Múltiple, observándose que en 4 plazas se pagó un monto mayor al autorizado de \$91,108.

Incumpliendo con lo establecido a las autorizaciones emitidas en la 3ra. Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del 30 de octubre de 2018, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

4.- De las nóminas pagadas a personal de confianza en el ejercicio Fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de “Sueldo Tabular Personal Permanente” por \$1,268,655, “Compensaciones” por \$2,112,337, “Previsión Social Múltiple” por \$2,358,311, “Prima Vacacional” por \$127,755.86, “Gratificación de fin de año” por \$217,885, se retuvo un importe de \$56,124, por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumplimiento a los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; así como en los Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social, que avale el hecho de registrar en la cuenta contable denominada “Previsión Social Múltiple” un importe de \$2,358,311, el cual fue devengado por los trabajadores de confianza durante el ejercicio fiscal 2019.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.- La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$9,305,275, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%

del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados declaraciones por un monto de \$163,928, de lo que se observa que la base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por un importe de \$62,190, de la cual no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 y Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- La Entidad ejerció 21 plazas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, observándose, que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que se devengó un monto de \$2,559,248.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

7.- La Entidad realizó retenciones del 3% a los empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$159,823, derivado a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, con vigencia al 30 de septiembre de 2019, en su cláusula novena que a la letra dice: ““La Paramunicipal” manifiesta que el origen de las cuotas provendrá de la retención del 3% que se haga por concepto de “servicio médico” sobre el salario bruto del empleado y será aplicado a los pagos que realice “La Paramunicipal” por los gastos médicos generados por este servicio, según corresponda (Médicos, Hospitales, laboratorios, farmacias, y todos los gastos que al servicio médico autorizado corresponda)”.

De lo anterior, se observa:

La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$36,511 correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, durante el ejercicio 2019 en la cuenta contable 5139-1-39904 “Otros Servicios Generales” con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$313,975, según el Auxiliar contable presenta diversos gastos devengados por conceptos de “Servicios médicos”, dichas erogaciones debieron aplicarse con cargo a la cuenta 2117-6-01

denomina “Retención Servicios Médicos”, la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$74,197.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

8.- De las erogaciones registradas en la cuenta denominada "Construcción y Mantenimiento menor de Edificios y Locales y Servicios de Difusión Institucional", un monto global de \$839,579 correspondiente a cinco proveedores, se determinó lo siguiente:

a) La Entidad celebró contrato el día 26 de diciembre de 2019 por un importe de \$156,600 con un proveedor con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020, con el objeto de “Servicio de renta e instalación de 10 carteleras espectaculares previa definición de la ubicación de la misma, acorde a las necesidades del contratante”.

En fecha 02 de enero de 2020 la Entidad y el proveedor realizaron contrato modificatorio con la finalidad de modificar el Objeto y fecha de entrega del mismo, quedando de la siguiente manera: “Este se modifica a la instalación y renta de 4 carteleras espectaculares y 1 pantalla electrónica por dos meses (enero-febrero)”. Observándose que en el contrato modificatorio no se consideró el cambio de la Factura Fiscal, toda vez que el servicio por recibir es diferente al ya establecido en

factura emitida el día 30 de diciembre de 2019, además la Entidad no proporcionó la documentación que soporte el Acta de entrega recepción por el servicio recibido.

Además, se observa que el proveedor no presentó “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en los 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea de 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b) La Entidad celebró contrato en fecha 26 de diciembre de 2019 por un importe de \$155,520 con un proveedor con vencimiento en junio de 2020, con el objeto de “Revisión de diseño del material a producir, impresión y colocación de material gráfico en 8 unidades de la ruta troncal del SITT, así como otros materiales e imprevistos”. Observando el incumplimiento al mismo toda vez que la Entidad no proporcionó la documentación que avale el servicio recibido, ni evidencia de haber hecho efectiva la pena convencional establecida en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como en las CLÁUSULAS PRIMERA y NOVENA del Contrato.

c) La Entidad realizó erogaciones por un monto de \$213,997, con un proveedor por concepto de Instalación de 10 barandales de tubos, 7 barandales de varias medidas, 24 tubos de seguridad y 76 protecciones para luminarias, según consta en Factura Fiscal de fecha 14 de agosto de 2019, observándose que no se realizó el contrato correspondiente para la prestación del servicio de herrería, autorizado por el comité de adquisiciones en fecha 14 de agosto de 2019, ni proporcionó la evidencia documental que avale el servicio recibido por; 1 tubo de seguridad, 10 barandales para rehabilitación y ubicación y 71 protecciones para luminarias, que representa un monto total de \$60,993, además, no se mostró el complemento de pago de la factura en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea de 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como al Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

d) La Entidad de tres proveedores no proporcionó evidencia documental del “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

e) La Entidad no proporcionó evidencia documental del complemento de pagos de dos proveedores por un monto de \$313,462.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

9.- De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se observa, que ésta excedió el límite autorizado del 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$9,593,000, consideró un incremento del 14.33%, en relación con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2018 de \$8,390,143.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente no sobrepase en Servicios Personales el porcentaje autorizado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja

California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el Dictamen número 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se declara abierto el debate del mismo. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta a consideración de la asamblea en votación nominal el Dictamen número 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, Diputada.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 91 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación son 23 votos a favor.**
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se concede el uso de la voz de nueva cuenta a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para que presente el Dictamen número 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputado Presidente. **Dictamen número 92. Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 a fecha 29 de junio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 92 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 92

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX

y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/601/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/601/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la

Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los L.T.S. Guillermina Delia Ávila Suarez, la C. María Elena Tablada Gutiérrez, y la Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por los períodos comprendidos del 1 de enero 2019 al 30 de Septiembre de 2019, del 1 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019, y del 26 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; y como Encargado de Despacho el C. Marco Antonio Palma Acosta por el periodo del del 27 de noviembre de 2019 al 25 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad registró ingresos devengados por un monto de \$83,324,643 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por Subsidio Municipal para el ejercicio Fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 un importe de \$77,959,312, y en el 2020 se recibió \$5,365,331, observándose que, de septiembre a diciembre de 2019, no se expidieron los respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio SDIF/812/2021 de fecha 3 de junio de 2021 informó que emitió de manera extemporánea hasta el 24 y 25 de mayo de 2021 el "Complemento para recepción de pagos".

2.- La Entidad durante el ejercicio fiscal realizó pagos por Servicios Personales por un monto de \$69,499,718 en los cuales incluye Sueldo Tabular Personal Permanente, "Compensaciones" y "Previsión Social Múltiple, observándose que en 9 plazas de confianza se pagó un monto mayor al autorizado por un importe de \$141,192.

Incumplimiento con lo establecido en las autorizaciones emitidas en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018, Sesión de Cabildo número 34 de carácter Extraordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2018 y Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 12 y 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

3.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2019, registró contablemente en los rubros "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$18,052,609, "Compensaciones" por

\$7,146,843, “Previsión Social Múltiple” por \$12,781,625, “Prima Vacacional” por \$1,786,554 y “Gratificación de fin de año” por \$5,751,129, de lo cual realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un importe de \$500,050, correspondiente a personal de confianza y base; observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales vigentes.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento de dicha Ley, así como los Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Ademas la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada “Previsión social múltiple” un importe de \$12,781,625, devengados por los trabajadores de confianza y base por el ejercicio fiscal 2019.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2019, pagó a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, un importe de \$ 836,053.80, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63% de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, observándose que la base gravable utilizada es

incorrecta, resultando una variación por enterar de \$758,183.00 de acuerdo a las disposiciones fiscales, además no lo provisionó en Contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152, y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio 2019, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.- La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$175,579, correspondiente al periodo del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal efectuó una liquidación a un empleado, al cual le pagó un monto de \$41,293, correspondiente a 62 días, mismo que está registrado en la cuanta contable “Compensación”, no proporcionando evidencia documental de los motivos por los que se le otorgo.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

7.- La Entidad tiene registrado al 31 de diciembre de 2019 en el rubro de Gastos Generales erogaciones realizadas por concepto de contratación de prestación de servicios por un monto de \$483,083, se observa que en 6 proveedores no presentó “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés”.

Incumpliendo con los Artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

8.- La Entidad tiene un saldo por pagar de \$13,601, correspondientes ejercicios anteriores el cual está registrado en la cuenta No. “2117-7-1-007 Retenciones por asimilado a salarios”, observándose que aún no se ha enterado y pagado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Incumpliendo con el Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

9.- La Entidad al 31 de diciembre 2019 tiene registrada en cuenta contable 2117-2-1-002 “ISSSTECALI” por pagar un importe de \$98,820, lo cual \$16,544 proviene del

ejercicio fiscal 2018 y anteriores, observándose que el saldo tiene una antigüedad mayor a un año y, verificándose como hecho posterior, que al 30 de septiembre de 2020 no se pagado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Incumpliendo con el Artículo 22 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamiento del Estado de Baja California.

10.- El proyecto de presupuesto de egresos el ejercicio Fiscal 2019 por \$95,780,009 fue aprobado correctamente por la Junta de gobierno y el Cabildo Municipal el 24 de octubre y el 10 de diciembre de 2018, respectivamente; sustentado en 1 programa y una plantilla de personal de 271 plazas, observándose que a la fecha no se tiene evidencia de su remisión y recepción por el Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo que establece el Artículo 34, fracción II, segundo párrafo de la Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita en

tiempo y forma los proyectos de Egresos al H. Congreso del Estado de Baja California, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.- Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se determinó que aun cuando existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 97% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% los componentes modificados al cierre, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

Incumpliendo con los Artículos 4, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore una base de cuantificación o Método de Cálculo que permita medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las

Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, Secretaria.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
- ESCRUTADORA:** Diputada Santa Alejandrina, ¿su voto es a favor?
- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Así es, Secretaria.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
13 DE ENERO DE 2022**

**DICTAMEN NÚMERO 92
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, **el resultado de la votación 24 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para que presente el Dictamen número 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputado Presidente. **Dictamen número 93. Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre

del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 93 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 93

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema de Transporte Municipal de**

Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de

acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/378/2021 de fecha 19 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Coronel Ramón Márquez Hernández, como Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/378/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 27 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 13 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del

Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No.

TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Alejandro Ramírez Martínez por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Ing. Christian Alonso Casillas León en el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. En el ejercicio Fiscal 2019, la Entidad no realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el pago de Compensaciones a empleados de confianza, las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales por un monto \$251,370.

Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social (Servicio Médico) para los empleados de confianza, situación que puede generar demandas por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
3. En el ejercicio Fiscal 2019, la Entidad no realizó la retención ni entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$36,484, por el pago de dos liquidaciones y un finiquito a empleados de confianza.

Además, no proporcionó el documento denominado “Remoción por término de administración” de ninguna de las dos liquidaciones.

Incumpliendo con el Artículo 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 Fracción I, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación y los Artículos 51 Fracción I, párrafo tercero y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio TRANSPORTE/073/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California de fecha 13 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, que consta de: copia del registro contable de la provisión del Impuesto sobre la Renta (ISR), en póliza contable D00003 de fecha 01 de enero de 2021, persistiendo únicamente la falta de pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$36,484.

4. La Entidad por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas, por los pagos referente a sueldos y salarios, compensaciones, prima vacacional y gratificación de año del personal de confianza, que suman un total de \$1'060,142.

Incumpliendo con los Artículos 29, primer y último párrafos y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 99 Fracción III de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y, Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

5. La Entidad no realizó el pago a favor de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por un importe de \$30,509, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, sobre la base de sueldos y prestaciones pagadas de \$1'251,313 en el ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio TRANSPORTE/073/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California de fecha 13 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, que consta de: copia del pago por la cantidad de \$14,637, con fecha 11 de noviembre de 2020, correspondiente al cuarto trimestre de 2019 del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal 1.80% Estatal, quedando un nuevo monto pendiente de enterar al 13 de mayo de 2021 por un importe de \$15,872 del ejercicio fiscal 2019.

6. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta en Cuentas por pagar en "Servicios personales por pagar a corto plazo" un importe de \$199,572, se observa la falta de liquidación de dicho saldo, ya que, al 30 de septiembre de 2020, presenta un pasivo de \$122,946, del cual \$77,093 corresponde al

ejercicio 2019 y \$45,853 al 2018 y ejercicios anteriores; incumpliendo con los Artículos 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta Cuenta por Pagar por un importe de \$12,030, relativa al Impuesto Sobre la Renta, observándose que, no se enteró en el ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la cantidad de \$1,782, por concepto del Impuesto Sobre la Renta determinado en el pago de sueldos y salarios por pagar, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio TRANSPORTE/073/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California de fecha 13 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, que consta de: copia del pago complementario correspondiente al mes de diciembre de 2019, enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$1,424 efectuado el 06 de mayo de 2021, quedando pendiente de enterar al 13 de mayo de 2021, la cantidad de \$358.

8. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite autorizado del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para

el ejercicio fiscal 2019 de \$1'599,608, considera un incremento del 25.52% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1'274,344; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9. De la verificación a la Publicación del Presupuesto de Egresos, se determinó que: El presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$2'183,648, no se publicó en el Periódico Oficial del Estado; incumpliendo con el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones y publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación del Pleno el Dictamen número 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se

somete a votación nominal el Dictamen número 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor, Diputada Secretaria.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, Diputada Secretaria.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
- ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 93 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		

Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **el resultado de la votación 22 votos a favor. (Se escucha el voto del Diputado Manuel Guerrero Luna, no se contó)**

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Diputada, ¿mi voto no lo contó? Evelyn, por favor, una disculpa. Si se puede todavía, Manuel Guerrero.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ya pasamos la votación, Diputado.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Ok, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Se concede el uso de la voz a la Diputada...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Una moción, señor Presidente, si me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Nada más este, para sentar un precedente respecto de las futuras votaciones. Que sí es muy importante de que, los miembros del Pleno que participamos en ella, yo sí quisiera que se estableciera el criterio de que, en caso, como el que presenta el compañero Guerrero, usted no había hecho la declaratoria, todavía se le permita y se nos permita antes de que se haga la declaratoria la contabilidad del voto. Nada más como una atenta sugerencia a usted y por supuesto al Pleno. Gracias, Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Lo analizaríamos, Diputado Marco Antonio Blásquez. Nada más preciso que la Diputada Secretaria Escrutadora ya había dado a conocer la

votación. Entonces, este, pero lo analizaremos, lo analizaremos ahorita no podría, este, yo este, comentar la aplicación de un criterio en este tema; gracias.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Me refiero a que la declaratoria no estaba realizada, aunque ya la Secretaria había hecho este, la contabilidad, usted que es quien preside los trabajos no había hecho la declaratoria; consecuentemente, no estaba cerrada la votación. Solamente como un criterio, señor Presidente; gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Lo analizaríamos, Diputado Blásquez, en este momento no le podría este, resolver el asunto; pero, le preciso lo que ya dije. Pasaríamos al siguiente punto que es, darle el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para que presente el Dictamen número 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputado Presidente. **Dictamen número 94. Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 94 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 94

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de abril de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado

A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/269/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Lic. Conrado Guillermo Acevedo Machado, como Presidente del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se

Página 578 de 1300

Dirección de Procesos Parlamentarios

derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/269/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y

XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5

Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidentes de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Dinora Mariella Soto Villa por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Lic. Conrado Guillermo Acevedo Machado en el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

14. De la revisión a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los ingresos recaudados en el ejercicio 2019 por un monto de \$4,100,000, la Entidad los emitió en fecha de solicitud del recurso, recibiendo posteriormente los depósitos, por lo que fueron emitidos con método de pago en parcialidades o diferido (PPD).

Se observa que no emitió el complemento para la recepción de dichos pagos, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 29 y 29-A inciso b, del Código

Fiscal de la Federación y Regla Miscelánea 2.7.1.35 publicada el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes de abril de 2021 emitió los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales se proporcionaron en fecha 22 de abril de 2021 con oficio número CTC-PTE/030/2021.

15. La Entidad celebró Convenio con una persona moral (PROMOTOR), en fecha 26 de febrero de 2019, para el desarrollo del “Paseo Ciclista 50 millas Rosarito-Ensenada”, llevados a cabo los días 4 de mayo de 2019 y 29 de septiembre de 2019.

En la Cláusula Quinta del convenio se menciona que el Promotor se compromete a enterar al COTUCO ROSARITO, lo correspondiente por cada participante treinta días posteriores de cada evento en las oficinas de COTUCO ROSARITO. Ahora bien, con fechas 12 de septiembre de 2019 y 11 de noviembre de 2019, la Entidad recibió oficios por parte del Organizador del evento en el que le hace de su conocimiento que contabilizó la venta de 3,149 y 2,856 boletos vendidos, con un total de 1,574 dólares y 1,428 dólares, respectivamente, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) La Entidad recaudó ingresos con una tarifa de \$0.50 dólares, la cual difiere con la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2019, toda vez que esta menciona en el Artículo 57 Letra B, Inciso a) Sub Inciso a.1) la tarifa por evento deportivo paseo ciclista Rosarito – Ensenada, con fines de lucro por participante de 0.20

Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente, equivalente a \$16.898 pesos, omitiendo recaudar la Entidad la cantidad de \$44,284 como se muestra a continuación:

Inicio	Boletos Vendidos	Tarifa en pesos Según Ley de ingresos, 0.20 veces UMA Valor UMA 84.49 pesos	Ingreso según auditoría	Ingreso recibido Importe cuenta Dólares Importe complementaria	Diferencia
Oficio recibido el 12 de septiembre de 2019	3149	\$16.898	\$53,212	\$ 1,574 28,411	\$23,227
Oficio recibido el 11 de diciembre de 2019	2856	\$16.898	\$48,260	\$ 1,428 25,775	\$21,057
TOTAL	6005		\$101,472	\$57,188	\$44,284

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 Letra B Inciso a) Sub Inciso a.1) de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

16. La Entidad celebró Convenio con la empresa Organización de Eventos GGC, S.A. de C.V., (PROMOTOR) , en fecha 26 de febrero de 2019, en el cual se estableció que COTUCO ROSARITO apoyará al promotor al cierre del carril de norte a sur del tráfico vehicular los días del evento, gestión de permisos para puestos semifijos, gestionar el apoyo ante la Dirección de Seguridad Municipal, servicios de recolección de basura, entre otros, para el desarrollo del “Paseo Ciclista 50 millas Rosarito-Ensenada”, llevados a cabo los días 4 de mayo de 2019 y 29 de septiembre de 2019.

En la Cláusula Quinta del convenio se menciona que el Promotor se compromete a enterar al COTUCO ROSARITO, lo correspondiente a por cada participante treinta días posteriores de cada evento en las oficinas de COTUCO ROSARITO.

Ahora bien, con fechas 12 de septiembre de 2019 y 11 de noviembre de 2019, la Entidad recibió oficios por parte del Organizador del evento en el que le hace de su conocimiento que contabilizó la venta de 3,149 y 2,856 boletos vendidos, con un total de 1,574 dólares y 1,428 dólares, respectivamente, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

b) La Entidad recibió el ingreso de 3,002 dólares, el 16 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria número 0124683219 de Banco Mercantil del Norte, S.A., observándose que dicho recurso se debió recibir treinta días posteriores a la realización de cada evento, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo subsecuente verifique el debido cumplimiento de los contratos que celebre.

17. La Entidad durante el ejercicio pagó arrendamiento de las oficinas administrativas, por un importe de \$139,200 con Impuesto al Valor Agregado (IVA), del cual retuvo el 10% de I.S.R. por un monto de \$12,000, los cuales enteró de manera oportuna al Sistema de Administración Tributaria, con el concepto de ISR Retenciones por Servicios Profesionales, lo cual es incorrecto ya que debió de realizar el pago con el concepto de ISR Retenciones por Arrendamiento.

Cabe mencionar que la Constancia de Situación Fiscal de la Entidad no tiene dada de alta la obligación fiscal de retención de ISR por arrendamiento.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, 41 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 número 2.8.5 Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía internet de personas físicas y morales y 2.8.5.1, Fracción III, Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos.

18. La Entidad celebró contrato de prestación de servicios profesionales con una empresa extranjera, el 11 de febrero de 2019, con el objeto de prestar los servicios de publicidad pagada para impresos y digital en sus medios, consistente en 5 medias páginas publicidad en hoy los Ángeles, 3 meses de campaña Dig., Leaderboard, Cube, Half (900,000 impresiones), pactando en su cláusula segunda un precio unitario total de \$12,000 dólares, con una vigencia del 11 de febrero de 2019 al 30 de mayo de 2019, pagando la entidad un importe en pesos de \$115,500 y \$113,400 respectivamente.

Se observa que se adquirió en forma directa, debiendo aplicar el procedimiento de obtención de tres cotizaciones, además no se proporcionó en su caso opinión del Comité en el cual se haya exceptuado adjudicar de manera directa, incumpliendo con lo establecido con los Artículos 30 y 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

19. Con la revisión a la debida aplicación de la depreciación en sus activos fijos, la Entidad al 31 de diciembre de 2019, registró la depreciación de mobiliario y equipo de oficina; equipo de cómputo; y equipo de difusión un importe de \$602, \$25,404

y \$7,956 respectivamente, de los cuales la Entidad aplicó el 30% de depreciación anual en el Equipo de cómputo y el 10% para el equipo de Difusión, el cual está integrado por video cámaras, cámara fotográfica, video proyector. Se observa que los porcentajes aplicados son incorrectos, toda vez que las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), establecen el porcentaje de depreciación del 33.3% para el Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información; y cámaras fotográficas y de video, asimismo omitió incluir política contable para el registro de las depreciaciones en las Notas a los Estados Financieros.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los parámetros de estimación de vida útil y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Revelación Suficiente”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en fecha 19 de abril de 2021 la Entidad realizó registro contable con póliza de diario número 1, con la descripción de “ajuste corrección a depreciación ejercicio 2019”, el cual comprueba haber realizado el ajuste, sin embargo, no anexo documentación que soporte el registro por lo que, no es posible corroborar la determinación del cálculo y los porcentajes establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC). La información antes mencionada se proporcionó en fecha 22 de abril de 2021 con oficio número CTC-PTE/030/2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

20. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta excedió el límite del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$1'567,656 considera un incremento del 2.11% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1'535,191; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

21. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con dos de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo, medios de verificación y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las

Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor del Dictamen número 94.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, Diputada Secretaria.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
- ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 94 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente, **el resultado de la votación 24 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se concede el uso de la voz de nueva cuenta a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputado Presidente. **Dictamen número 95. Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y en los Artículos 22 Primer Párrafo del

Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 95 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 95

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 18 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y

XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/359/2021 de fecha 19 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la Lic. Lilia Virginia Quintana Hernández, como Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/359/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 26 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja

Página **599** de **1300**

California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado

revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Yannet Sepúlveda Carreón por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y la Lic. Stephanie Celeste Esquivel Ortiz en el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

22. La Entidad no llevó a cabo la gestión pertinente ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en el Artículo 57 inciso E, sub inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, el cual establece tarifas por Admisión al estacionamiento de la playa con rangos de 0.44 a 1.49 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalentes al rango de \$37.17 a \$125.89 respectivamente.

Además, se observa que la Entidad realizó cobros a través de recibos de ingresos de estacionamiento de la playa por cuotas menores a las publicadas en Ley, para el horario diurno de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. cobraron un importe de \$30 para vendedores ambulantes y \$60 para el público en general, mientras que en el horario nocturno de 8:00 p.m. a 8:00 a.m. cobraron un importe de \$110 respectivamente, como se muestra a continuación:

TARIFA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	CUOTA SEGÚN ENTIDAD	CUOTA SEGÚN LEY DE INGRESOS
Admisión a estacionamiento de la playa 0.44 a 1.49 veces UMA	\$30 a \$110	\$37.17 a \$125.89

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 inciso E, sub inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Vigente.

23. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas número 01, 08, 10, 13, 15, 18, 22, 23, 26 y 27, la entidad retuvo \$45,037 de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, omitió retener el impuesto a los conceptos de canasta básica, incentivo a la eficiencia, bono de transporte, de los cuales se pagó un importe de \$1,174,204, \$1,171,917 y \$1,559,441 respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 Párrafo Quinto, 93 Fracciones VIII y IX, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta

24. De la revisión a las cuentas contables Retenciones de ISR sobre Honorarios e ISPT retenido”, se observa lo siguiente:

a) La Entidad efectuó el pago por actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), un importe de \$236 y \$4,449 respectivamente, correspondiente al pago extemporáneo de los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2019 por retenciones de ISR por sueldos y salarios y por retenciones de ISR por honorarios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 30 de octubre de 2020 realizó depósito por un importe de \$155, en la cuenta bancaria número 042059522-9 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), disminuyendo el importe observado de recargos a \$4,294, lo anterior se proporcionó en fecha 11 de mayo de 2021, con oficio número DIR/211/2021/VIII.

25. Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, registró contablemente en la cuenta de Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral un importe de \$153,837 por concepto del 1.80% y 35% de sobretasa correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, mismos que fueron enterados. Observándose que pagó de menos un importe de \$90,824, toda vez que la base gravable que utilizó para el cálculo del impuesto antes mencionado es menor al total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-14 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Además, la Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta ISRPT al Estado por un importe de \$197,028 que corresponde a ejercicios anteriores de los cuales no proporcionó su integración.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

26. La Entidad pagó 97 finiquitos a personal de confianza durante el ejercicio fiscal 2019 que suman un importe de \$1,666,490, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 5 finiquitos que suman la cantidad de \$400,826, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) La Entidad no emitió los comprobantes fiscales digitales (CFDI), de los 97 finiquitos pagados en el ejercicio 2019.
- b) Además, determinó de manera incorrecta la base gravable para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta a retener, toda vez que exentó el total del aguinaldo y no el valor de la UMA elevada a 30 días, mientras que para determinar la parte exenta de la prima vacacional utilizó el valor de la UMA de 2018 por \$80.60 debiendo ser el importe de \$84.49 correspondiente al ejercicio 2019, los cuales se muestran a continuación:

Base gravable según auditoría:

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo
Sueldo	\$ 1,150	\$ 700	\$ 833	\$ 43,334	\$ 833
Vacaciones	56,013	11,963	40,589	7,397	22,046
Prima Vacacional	12,218	10,538	8,854	4,438	13,227
Aguinaldo	51,608	31,414	37,397	8,877	37,398
Total de Percepciones	\$120,989	\$54,615	\$87,673	\$64,046	\$73,504
Menos Exentos					
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,267	1,267	1,267	1,267	1,267
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	2,535	2,535	2,535	2,535	2,535
Total Exentos	\$ 3,802	\$ 3,802	\$ 3,802	\$ 3,802	\$ 3,802
Total Base Gravable s/auditoría	\$ 117,187	\$ 50,813	\$ 83,781	\$ 60,244	\$ 69,702

Base gravable utilizada por la Entidad:

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo
Sueldo	\$ 1,150	\$ 700	\$ 833	\$	\$ 833
Vacaciones	56,013	11,963	40,589	7,397	22,046
Prima Vacacional	12,218	10,538	8,854	4,438	13,227
Aguinaldo	51,608	31,414	37,397	8,878	37,397
Total de Percepciones	\$120,989	\$54,615	\$87,673	\$20,713	\$73,503
Menos Exentos					

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,260	1,260	1,260	1,260	1,260
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	51,608	31,414	37,397	8,877	37,397
Total Exentos	\$ 52,868	\$ 32,674	\$ 38,657	\$ 10,137	\$ 38,657
Total Base Gravable	\$ 68,121	\$ 21,941	\$ 49,016	\$ 10,576	\$ 34,846

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. Y Artículo 93 Fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 26, Apartado B, Párrafo Penúltimo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Único y Segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que a la letra dice:

“Artículo Único. - Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 26., A. ...,
B. ...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores...”

27. La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público ubicado en Zona Centro, sobre la calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas del Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; el inmueble antes citado tiene baños públicos, en el cual una persona física cobra la cuota de admisión y da el servicio de limpieza a los mismos, recaudando durante el ejercicio 2019 un importe de \$516,140, recibiendo como contraprestación de la Entidad el 30% de los ingresos recaudados, esto de acuerdo a Convenio de Prestación de Servicios Externos, celebrado en fecha 2 de enero de 2019, sin embargo no se proporcionó evidencia de haber aplicado el procedimiento de adjudicación de tres cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción VII y 30, 33, 55 y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

28. La Entidad presenta saldo contable al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Subrogaciones un monto de \$613,822, del cual se seleccionó para revisión un importe de \$271,681, con la revisión de pólizas de egresos se constató que la entidad durante el ejercicio 2019 recibió atención médica hospitalaria para sus empleados y beneficiarios, con un hospital privado y una persona física (Clínica);

y medicamentos con una persona moral (farmacia), derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No se proporcionaron los contratos de prestación de servicios por atención médica hospitalaria y farmacias en los cuales se establecieran los precios, términos, y condiciones de los mismos, ni se proporcionó evidencia de que se haya realizado el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en correlación con los Artículos 21 y 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- b) No se proporcionó evidencia de que la Entidad haya celebrado convenio de colaboración con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, en el cual se pactaran los costos de atención. Cabe mencionar que la Dirección de Servicios Médicos Municipales es la dependencia encargada de proporcionar los servicios médicos necesarios y tendrá la obligación de tener actualizado el padrón de derechohabientes.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. y Fracción III número 2 de la Política de operación de las Autoridades participantes de la Norma Técnica número 33 Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales.

- c) Ahora bien, derivado de que la Entidad no cuenta con convenio de colaboración con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, se seleccionó una muestra de \$271,681 correspondiente a pagos realizados a un hospital, por un importe de \$165,532, una persona física (Clínica) un importe de \$42,724 y una persona moral (farmacia) un importe de \$63,425, de los cuales se identificó que la Entidad no valida a través de la Dirección de servicios médicos que los trabajadores estén registrados en el padrón elaborado por el mismo, además en los pagos de farmacia las recetas anexas a la factura no fueron transcritas por la Dirección de Servicios Médicos Municipales para efectos de ser surtidas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Fracción III número 2.1 incisos a) y e) de la Política de operación de las Autoridades participantes de la Norma Técnica número 33 Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/211/2021/VIII recibido en fecha 11 de mayo de 2021, proporcionó la siguiente información:

a) Copia de los siguientes contratos de prestación de servicios y sus aranceles:

Proveedor: Persona Moral

Vigencia del Contrato: 02 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Suministro de medicamentos.

Proveedor: Persona Moral (Hospital)

Vigencia del Contrato: 02 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Servicio Médico y Hospitalización.

Proveedor: Persona Física (Hospital)

Vigencia del Contrato: 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Servicio Médico y Hospitalización.

Sin embargo, el contrato de una persona moral, no tiene la lista de los medicamentos y precios de los mismos.

Además de los tres contratos mencionados no se proporcionó evidencia de que se hayan realizado el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecidos en el Artículo 37 del Reglamento interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en correlación con los Artículos 21 y 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

29. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados por un importe de \$136,333, observándose que tiene cuatro cuentas por cobrar por un importe de \$124,396 con una antigüedad superior a un año y no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite de cancelación contable.

Además, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria que sustente el registro contable antes mencionado.

Incumpliendo con los Artículos 2 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva en lo sucesivo verifique las cuentas por cobrar con

antigüedad mayor a un año, a efectos de recuperarlas y/o corregirlas contablemente.

30. La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público ubicado en Zona Centro, sobre la calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas de Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; Ahora bien, de la verificación realizada al padrón de bienes inmuebles se observó que el inmueble antes citado no se encuentra incluido en su padrón, además no se proporcionó información que acredite que sea propiedad de la misma, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones I y III y Párrafo Último de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

31. La Entidad durante el ejercicio 2019, presenta contablemente en las cuentas denominadas Retención ISR sobre Honorarios, ISPT retenido e ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios”, un monto de \$29,214, \$236,819 y \$22,421 respectivamente.

Ahora bien, durante el ejercicio la Entidad pagó ISR por servicios profesionales e ISR por Sueldos y salarios, un importe de \$128,585 y \$140,568 respectivamente, observándose que declaró de manera incorrecta los impuestos antes mencionados, toda vez que se identificaron pagos de más y de menos en los enteros del ISR por servicios profesionales e ISR por Sueldos y salarios, además no realizaron el entero del ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios, los cuales se muestran a continuación:

Periodo	Retención ISR sobre Honorarios (ISR por servicios profesionales)			ISPT retenido (ISR por Sueldos y salarios)			ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios		
	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia
Enero	\$470	\$1,581	-\$1,111	\$62,334	\$62,315	\$19	\$1,111		\$1,111

Periodo	Retención ISR sobre Honorarios (ISR por servicios profesionales)			ISPT retenido (ISR por Sueldos y salarios)			ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios				
	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia		
Febrero	941	\$930	\$11	\$1,295	\$2,118	-\$823	\$460		\$460		
Marzo	941	\$2,151	-\$1,210	\$2,847	\$3,491	-\$644	\$740		\$740		
Abril	2263	-	\$2,263	\$11,597	\$10,129	\$1,468	\$3,165		\$3,165		
Mayo	3527	\$4,265	-\$738	\$13,765	\$13,765	\$0	\$690		\$690		
Junio	9016	\$10,213	-\$1,197	\$10,528	\$10,528	\$0	\$460		\$460		
Julio	4217	\$4,217	-\$0	\$10,244	\$10,244	-\$0	\$10,758		\$10,758		
Agosto	5018	\$18,957	-\$13,939	\$17,346	\$5,018	\$12,328	\$1,610		\$1,610		
Septiembre	941	\$85,801	-\$84,860	\$85,821	\$2,207	\$83,614	\$1,266		\$1,266		
Octubre	470	\$470	\$0	\$10,383	\$10,093	\$290	\$753		\$753		
Noviembre	1,411	-	\$1,411	\$10,660	\$10,660	-\$0	\$1,408		\$1,408		
Sumas	29,214	128,585	-99,371	0	236,819	140,568	96,251	0	22,421	0	22,421

Cabe mencionar que la Constancia de Situación Fiscal de la Entidad no tiene dada de alta la obligación fiscal de retención de ISR por asimilados a salarios.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

32. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2019 de \$15'676,905 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$16'334,820; determinándose un déficit presupuestal de \$657,915; de los cuales al verificar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo final de Efectivo y equivalentes por un monto de \$222,293, resultando insuficiente para cubrir dicho déficit; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo realice durante el ejercicio vigile y realice gestiones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal cuidando que sus ingresos no sean inferiores a sus egresos.

33. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$81,515 afectando principalmente la partida "Honorarios asimilables a salarios"; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo vigile de no incrementar la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos.

34. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto

en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$10'802,151 considera un incremento del 11.37% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$9'698,992; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo para la asignación global de recursos para servicios personales, cuide de no sobrepasar el límite previsto, en la normatividad vigente aplicable.

35. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los cuarenta y ocho componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que dos no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Porcentaje", "Adulto mayor" y "Persona", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo verifique en Programa Operativo Anual que sus componentes sean claros, medibles, verificables y que pueden comprobar su realización.

36. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los dieciocho programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz

de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves

que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta a votación nominal el Dictamen número 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor, Diputada.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, Diputada Secretaria.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, Diputada Secretaria.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor, Diputada.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 95 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación, 24 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se concede el uso de la voz de nueva cuenta a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputado Presidente. **Dictamen número 96. Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal

del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 96 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 96

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y

Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/584/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Sergio Torres Martínez, Presidente del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad

Página 625 de 1300 **Dirección de Procesos Parlamentarios**

Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/584/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 04 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y

XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, el día 09 de noviembre de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5

Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente del 1 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2019 el Arq. Mario Alberto Cabrera Mendoza, y del 31 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 fungió como Presidente el C. Sergio Torres Martínez.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, siendo las siguientes:

- 1.- Respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y de la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se detecta que la Entidad no llevó a cabo la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en razón de ello, se observa la falta de integración automática del ejercicio del presupuesto con la operación contable, que comprende: realizar el registro automático y por única vez, e interrelacionar de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas.

Consecuentemente, se observa también que sus estados financieros no emanan del Sistema Contable Armonizado como son: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Notas a los Estado Financieros y Estado Analítico del Activo.

Asimismo, no cuenta con procesos administrativos o subsistemas que operen o generen en tiempo real y de forma periódica los estados financieros.

Incumpliendo con los Artículos 16, 19 fracciones III, IV, V y VI, Artículo 40 y 41 y Artículo 47 en correlación al Artículo 46 y 85, fracción III y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al “Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

- 2.- Durante el ejercicio fiscal 2019, se recaudaron Ingresos Presupuestales por \$ 3'969,469 los cuales no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 5'974,678, determinándose un déficit presupuestal por \$ 2'005,209 y al cierre del ejercicio presenta un saldo final en Bancos por \$ 594,342 los cuales no resultan suficientes para hacer frente a dicho déficit, incumplándose el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- La Entidad presentó Cuenta Pública del ejercicio 2019, al Congreso del Estado de Baja California, el 30 de abril de 2020, en la cual incluye el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, en el cual detalla que el Egreso Devengado y Pagado asciende a \$ 5,974,678, es de señalarse que el Egreso Pagado es incorrecto toda vez que en el Egreso Devengado reconoció como pasivo un importe de \$ 1,657,885 que corresponde principalmente a aguinaldos pendientes de pago por \$ 39,477, sueldos pendientes de pago por \$ 346,348, renta por \$ 111,300 e IMSS por \$ 225,908; incumpliendo con las Reglas del Registro Contable Presupuestal de los Egresos establecidas por el CONAC.
- 4.- Se verificó la publicación tanto del Presupuesto de Egresos aprobado como del Cierre Presupuestal de Egresos, en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que, a la fecha la Entidad no ha realizado trámite alguno para sus publicaciones, las cuales debieron efectuarse el 15 de enero del 2019 para el presupuesto aprobado y a más tardar el 30 de abril de 2020, para el cierre presupuestal, como lo señala la fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es de señalar que no se ha proporcionado a la fecha, el oficio de solicitud para su publicación, ante la Administración Central.
- 5.- Del contrato de obra pública de la muestra seleccionada se identificó documentación de la cual la entidad no proporcionó evidencia de soporte al inicio de la auditoria, consistente en:

No. DE CONTRATO	CONTRATRISTA	IMPORTE CONTRATADO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	1. licencia de construcción	2. oficio suspensión temporal de obra	3. oficio reanudación de obra	4. Estimaciones No. 19 hasta finiquitar	5. Fianzas de garantía por cumplimiento de convenios	6. control de calidad	7. bitácora de obra	8. aviso de terminación de obra	9. acta de entrega recepción de obra	10. fianza por vicios ocultos y de cumplimiento	11. finiquito de contrato
C-CUME-PCH-PDR-367-1-2017	EDIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSENADA, S.A. DE C.V.,	\$2'321,434.98	"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE VICENTE GUERRERO (CALLE B Y CALLE H) LOCALIDAD VICENTE GUERRERO EN ENSENADA, B.C.",	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Sin embargo, la entidad da respuesta mediante oficio No. Cume/GG/058/2021 de fecha 14 de junio de 2021, anexando la siguiente documentación:

Solicitud de prórroga para licencia de obra, recibida por la Dirección de Control Urbano con fecha 8 junio de 2021. No siendo la licencia, incumple con la normatividad vigente.

Oficio suspensión temporal de obra (La entidad no dio respuesta)

Oficio reanudación de obra (La entidad no dio respuesta)

Estimaciones No. 19 hasta finiquitar, (La entidad no dio respuesta)

Fianzas de garantía por cumplimiento de convenios. (La entidad no dio respuesta)

Control de calidad, (La entidad no dio respuesta)

Bitácora de obra, (La entidad no dio respuesta)

Aviso de terminación de obra, (La entidad no dio respuesta)

Acta de entrega recepción de obra, (La entidad no dio respuesta)

Fianza por vicios ocultos y de cumplimiento, (La entidad no dio respuesta)

Finiquito de contrato, (La entidad no dio respuesta)

Resultando en Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 54, 59, 60, 64, 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6.- Del contrato de obra No. C-CUME-PCH-PDR-367-1-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, celebrado con la empresa EDIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ENSENADA, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$2'321,434.98 C/IVA para realizar la obra: " PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE VICENTE GUERRERO (CALLE B Y CALLE H) LOCALIDAD VICENTE GUERRERO EN ENSENADA, B.C. se proporciona convenio adicional No. 2 de fecha 26 de febrero de 2019 con un periodo de ejecución de los trabajos del 26 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2019, sin embargo, durante visita de inspección física a la obra el día 6 de octubre del 2020, en compañía de la supervisión de la entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, se constató que la obra se encuentra inconclusa, con un atraso de 402 días naturales posteriores a la fecha de terminación del último convenio adicional, faltando por ejecutar un importe estimado de \$ 206,194.04 C/IVA en conceptos de obra de las partidas de señalamiento vertical y horizontal así como conceptos de construcción de losa de concreto, relleno en el área de banqueteta y construcción de la misma, de lo anterior se observa que:

a) No se proporciona evidencia por parte de la Entidad de la aplicación de sanción al contratista por incumplimiento al periodo de ejecución de los trabajos, ni de suspensión de la obra o acta de rescisión del contrato; sin embargo, la entidad da respuesta con oficio No. Cume/GG/058/2021 de fecha 14 de junio de 2021; anexando acuerdo realizado el 8 de junio de 2021, derivado de una reunión entre el Contratista y Gerencia General del CUME donde se establece la ejecución de la obra a partir del día 2 de agosto de 2021 y terminación el 31 de agosto del 2021. asimismo, para el cierre de la obra en el último convenio presentado (No. 4) de fecha 01 de octubre de 2019 el plazo para concluir los trabajos fué el día 05 de marzo de 2020; por lo que se encuentra fuera del tiempo para presentar convenio; resultando en Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 60, 61 y 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta no solventada.

b) Del contrato de obra No. C-CUME-PCH-PDR-367-1-2017, se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la Supervisión de la Entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico donde se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe de \$206,194.04 C/IVA, resultando de las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U.	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
II	TRABAJOS PREVIOS						
II-1	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN	M2	\$ 1.68	8,248.99	6,874.92	1,374.07	\$ 2,311.32
V	TERRACERÍAS						
V-9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CALIBRE 200 EN FRANJAS DE 1.00 m DE ANCHO	M2	\$ 10.05	3,241.27	3,042.00	199.27	\$ 2,001.67
	ALBAÑILERÍA						
VI	TENDIDO DE GUARNICIONES Y LOSAS						
VI-3	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 15 CM DE ESPESOR CON MR=42 KG/CM2	M2	\$ 67.38	6,006.60	5,969.00	37.60	\$ 2,533.65
VI-8	CURADO DE LOSAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, CON CURACRETO Y BASE DE RESINAS	M2	\$ 8.64	8,475.27	6,545.18	1,930.09	\$ 16,669.99
VI-10	SELLADO DE JUNTAS EN SENTIDO LONGITUDINAL	ML	\$ 19.66	3,780.00	2,903.73	876.27	\$ 17,223.70
VI-11	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA EN CRUCERO DE CONCRETO FC=150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR	M2	\$ 53.15	1,841.82	1,130.16	711.66	\$ 37,828.07
VII	SEÑALAMIENTO VIAL Y NOMENCLATURA						
A	SEÑALAMIENTO VERTICAL						
VII-1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTO DE "ALTO" TIPO SR-6	PZA	\$ 2,010.83	7.00	5.00	2.00	\$ 4,021.66
VII-2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTO TIPO SII NOMENCLATURA CONJUNTA DE DOS LAMINAS CON NOMBRES DE CALLES Y COLONIA	PZA	\$ 2,920.01	7.00	5.00	2.00	\$ 5,840.02
B	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL						
VII-3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA COLOR NEGRO (16 CM DE ANCHO).	ML	\$ 10.90	608.00	-	608.00	\$ 6,629.51
VII-4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA COLOR BLANCO O AMARILLO (10 CM DE ANCHO).	ML	\$ 10.86	608.00	-	608.00	\$ 6,599.96
VII-5	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA COLOR NEGRO (46 CM DE ANCHO).	ML	\$ 22.00	280.16	-	280.16	\$ 6,163.41
VII-6	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN COLOR AMARILLO (40 CM DE ANCHO)	ML	\$ 21.42	280.16	-	280.16	\$ 5,999.85
VIII	TERMINACIÓN						
VIII-1	RELLENO EN ÁREA DE BANQUETAS EN UNA ANCHO PROMEDIO DE 1.50m Y UN ESPESOR DE 0.2 m CON MATERIAL DE BANCO	M3	218.34	619.92	282.54	337.38	\$ 27,279.11
						Subtotal:	\$ 141,100.92

IVA 08 %:	\$ 11,288.07
Total:	\$ 152,388.99

No.	CONCEPTO	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
VIII	TERMINACIÓN						
VIII-1	RELLENO EN ÁREA DE BANQUETAS EN UNA ANCHO PROMEDIO DE 1.50m Y UN ESPESOR DE 0.2 m CON MATERIAL DE BANCO	M3	218.34	619.92	282.54	337.38	\$ 46,383.66
						SUBTOTAL:	\$ 46,383.66
						IVA 16 %	\$ 7,421.39
						TOTAL:	\$ 53,805.05

Del levantamiento físico donde se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe de \$206,194.04 C/IVA, la entidad no dio respuesta, resultando en Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. por lo que resulta no solventada.

- 7.- La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 111-0000 Obras por Recuperar por \$ 14'320,660 y en la cuenta 112-0000 Deudores Diversos por \$ 6'875,920 que en suma ascienden a \$ 21'196,580, es de señalarse, que dichas cuentas no presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2019 por los importes de \$ 9,529,528 y \$ 4'736,385 respectivamente, cabe señalar que la Entidad en sus Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, no señala aclaraciones de los saldos o acciones para su recuperación o proceso de depuración de los registros contables para su cancelación correspondiente, observándose que al cierre del ejercicio 2019 dicho adeudo persiste por lo anterior se incumple con el Artículo 7, fracción IX, relativo a la Gerencia de Administración y Finanzas, en relación con los Artículos 11, fracciones VI y XIV, 13 relativos a la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación estipulados en el Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

Adicionalmente al comparar el Padrón de Obras por Departamento denominado "Cierre Contable 2019" emitido por la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$ 16'415,067 y cotejarlo con registros contables a esa misma fecha por un importe de \$ 14'320,660, se determina una diferencia por conciliar por \$2'094,407, de menos en registros contables.

- 8.- La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta 115-0000 Anticipos a Contratista y Proveedores un importe de \$ 1'977,065 y en la cuenta 117-0000 Obras en Proceso un importe de \$ 167'605,634, que en suma ascienden a \$169'582,699, al respecto es de señalarse que dichas cuentas presentan importes sin movimientos mayores a un año por \$ 1'072,539 y \$ 165'062,350 respectivamente, observándose que la Entidad no ha efectuado las acciones para su pago o proceso de depuración de los registros contables para su cancelación correspondiente. Por lo anterior se incumple con los Artículos 11, fracciones VI, XIV y XV, 13, relativos a la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación, del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.
- 9.- Presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta "121 Inventarios" un saldo de \$ 308,639, por materia prima existente para la elaboración de concreto premezclado, al respecto la Entidad, no llevó a cabo el inventario físico que ampare el saldo en registros contables.
Por lo anterior se incumple con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio Inciso B), numeral 1.1. "Inventarios y Almacenes", así como con el Artículo 18, fracción IV, del Reglamento Interior del consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.
- 10.- De la revisión de la Balanza de Comprobación al cierre del ejercicio fiscal 2019 y de las Notas a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública de la Entidad ante el Congreso del Estado, se verificó la antigüedad de los saldos presentados en Cuentas por Pagar, determinándose que existen saldos con una antigüedad mayor a un año sin movimiento, observando que la Entidad no efectuó las acciones para la depuración de los mismos, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", así como con lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo numeral 12.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 11.- La Entidad durante el ejercicio 2019 retuvo y no enteró retenciones por impuestos federales registradas en Cuentas por Pagar, subcuentas de mayor Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios el importe acumulado de \$ 1'124,472, integrándose de un importe del ejercicio 2019 por \$ 855,365 y del ejercicio 2018 pendiente de pago por \$ 269,107; Impuesto Sobre la Renta retenido por Asimilables a Salarios un importe acumulado de \$50,457, integrándose de un importe del ejercicio 2019 por \$ 26,325 y del ejercicio 2018

pendiente de pago por \$ 24,132 y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento de Inmuebles un importe acumulado de \$ 8,500 integrándose de un importe del ejercicio 2019 por \$ 6,000 y del ejercicio 2018 pendiente de pago por \$ 2,500. Por lo anterior se observa el incumplimiento de los Artículos 96 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas retenciones de los periodos 2018 y 2019 respectivamente, por lo que dichas retenciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

- 12.- La Entidad al cierre del ejercicio 2019 no efectuó el entero del 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado por un importe acumulado de \$132,801 integrándose del ejercicio 2019 un importe de \$ 86,561 y del ejercicio 2018 pendiente de pago un importe de \$ 46,240, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19 y 151-20 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como en el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Adicionalmente, se constata mediante inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas retenciones por los periodos 2018 y 2019 respectivamente, por lo que dichas retenciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal para el Estado de Baja California.

- 13.- La Entidad al cierre del ejercicio 2019 no efectuó la totalidad del entero de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social habiéndose retenido cuotas y aportaciones por un importe anual de \$ 484,388, liquidándose parcialmente el importe de \$ 258,480, quedando un remante por liquidar del ejercicio de \$225,908, por lo anterior, se incumple con los Artículos 39, 39-C, 40, 40-A, 40-C y 40-F, de la Ley del Seguro Social, en relación con los Artículos 17-A, 20, párrafo segundo, 20-BIS y 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, asimismo de forma supletoria con el Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Adicionalmente se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas cuotas y aportaciones del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020, por lo que dichas cuotas y aportaciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

14.- La Entidad al cierre del ejercicio 2019 no efectuó la totalidad del entero de las aportaciones del cinco por ciento (5%) sobre los salarios de los trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por un importe anual retenido de \$ 182,642, liquidándose parcialmente el importe de \$ 95,521 quedando un remante por liquidar del ejercicio por \$ 87,121. Por lo anterior se incumple con los Artículos 30, fracción I y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Adicionalmente, se constata mediante inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas aportaciones del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020, por lo que dichas aportaciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

15.- La Entidad durante el ejercicio 2019, retuvo a cuatro trabajadores, descuentos sobre créditos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores un importe anual por \$ 273,925, liquidándose parcialmente el importe de \$ 171,190, quedando un remante por liquidar del ejercicio por \$ 102,735. Así mismo no efectuó la liquidación de la totalidad del pasivo por el ejercicio 2018 por un importe de \$ 12,264. Por lo anterior, se incumple con los Artículos 30, fracción I, y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Adicionalmente, se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (tercer trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichos descuentos de los créditos del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020, por lo que dichas aportaciones generarán accesorios al principal, incumplándose con lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

16.- La Entidad durante el ejercicio 2019, retuvo a los empleados Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por un importe de \$ 73,057, y efectuó pagos a cuenta sobre las mismas por un importe de \$ 38,118, quedando pendientes de liquidar los bimestres 4, 5 y 6 del 2019 por \$ 34,939, incumplándose con el Artículo 39 de la Ley del Seguro Social, en relación con el Artículo 77 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Adicionalmente, se constata mediante la inspección documental que durante el ejercicio fiscal 2020 (segundo trimestre), la Entidad no ha efectuado pagos a cuenta sobre dichas aportaciones del periodo 2019, así mismo acumulándose lo relativo al ejercicio 2020.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las

Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; si no hay intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor, compañera.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada.

- Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor, Diputada.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
- ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputada o Diputado que falte por emitir su voto?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 96 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **el resultado de la votación 24 votos a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional,** adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Diputado, me ayudará ahí con esto el Diputado Adrián, perdón la Diputada Araceli Geraldo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, Diputada Araceli Geraldo tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ:** Con su venia Diputado Presidente, antes de iniciar con la lectura de los Dictámenes 01 y 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional y toda vez que fueron debidamente circulados, solicito someta a consideración del Pleno la dispensa de la lectura integra del mismo para solo dar lectura al proemio y resolutivo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano, favor prender sus cámaras. Diputadas y Diputados los que falten por emitir su voto prender sus cámaras. **Se le informa Diputado Presidente que la votación es aprobada por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Secretaria Escrutadora, habiéndose aprobado la dispensa, se concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo para que de lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ: DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional que suscribe, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, presentada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, por lo que sometemos a consideración de

esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, en términos del considerando 5 y 6 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García.

Tercero. Notifíquese al ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por este órgano de trabajo.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Notifíquese al H. Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la Presidencia Municipal, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutivos del presente Dictamen.

Sexto. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sala de comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado Baja California, a los 4 días del mes de octubre de

2021.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL)

DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, PRESENTADA EN FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional que suscribe, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, presentada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso c y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes y trámite**” se da cuenta de la cadena procesal que ha recaído con motivo de la presente denuncia.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la denuncia de Juicio Político**” se compone de tres capítulos, el primero denominado “**Hechos**”

objeto de denuncia” en el cual se hace una transcripción de las proposiciones fácticas formuladas por el denunciante. El segundo capítulo se denomina “**Probanzas aportadas**” el cual consiste en una descripción detallada de las probanzas que el accionante acompañó a su solicitud. El tercer capítulo se denomina “**Petición del denunciante**” que consiste en la solicitud concreta que el ciudadano formula a esta Soberanía.

IV. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

V. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido y fallo adoptado por esta Comisión Dictaminadora.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracciones XXIV y XXV, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60, inciso c, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocó al análisis, estudio y resolución de la denuncia de mérito.

II. Antecedentes y trámite.

1. En fecha 02 de agosto de 2021, el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, por las razones y términos a los que se contrae su documento.
2. En fecha 05 de agosto de 2021, el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, compareció ante el Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para ratificar su denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, lo que quedó asentado en el acta respectiva de la misma fecha.
3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo

establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la denuncia de Juicio Político.

4. En fecha 11 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MRAM/CREyJ/006/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la referida denuncia de Juicio Político y sus anexos, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de Dictamen.

III. Contenido de la denuncia de Juicio Político.

A. Hechos objeto de denuncia.

Expresa el accionante los siguientes motivos de disenso:

Que por media del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y demás aplicables y relativos de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en relación con las artículos 1, 49 fracciones VI, VII, VIII, 50, 54, 61, 62, 63 y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, vengo a interponer JUICIO POLITICO ENCONTRA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR NEGARSE A ACATAR UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, SOLICITANDO LA INMEDIATA DESTITUCION E INHABILITACION DE SUS MIEMBROS, pudiendo ser citados en términos de ley, en las Oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ubicada en Paseo del Centenario #1350, zona rio, Tijuana, Baja California.

LAS CAUSAS QUE ORILLAN LA PRESENTE DENUNCIA SE ENCUENTRA FUNDADA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: El suscrito presente una demanda ante el Tribunal de Arbitraje del

Estado, con residencia en Mexicali Baja California; en la que se reclamaron diversas prestaciones laborales, en el cual, SE CONDENO AL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES.

SEGUNDO: Es el caso, de que el Tribunal de Arbitraje, ha exhortado en diversas ocasiones a este H. Ayuntamiento de Tijuana, para que diera cumplimiento a lo ordenado en diversos proveídos apercibiéndole con diversas multas para el caso de incumplimiento y ante la omisión de cumplir lo ordenado, dicho Tribunal ha hecho efectivos dichos apercibimientos.

TERCERO.- En fecha 24 de enero del 2021, el H. Tribunal de Arbitraje acordó dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION CONTRA EL

PATRIMONIO, SOCIEDAD, ESTADO Y JUSTICIA, ante la desobediencia o desacato a las determinaciones legalmente emitidas por el Tribunal de Arbitraje.

CUARTO: No obstante ello, la autoridad demandada persiste en su actitud omisa, incumpliendo los requerimientos efectuados por Autoridad competente para ello, ya que en forma dolosa causa la suspensión o deficiencia del Servicio e implica un abuso y un ejercicio indebido de su cargo, solicito de esta autoridad decrete la destitución de los servidores públicos responsables, independientemente de la posible comisión de uno o varios ilícitos de índole penal, apoya mi petición lo estatuido en las siguientes criterios que se transcriben a continuación:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. SE ACTUALIZA, AUN ANTE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE ESPECIFIQUE, EN FORMA DE CATÁLOGO, TODAS LA CONDUCTAS REPROCHABLES.

De acuerdo con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de tipicidad, aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la actuación a la norma, conozcan su alcance y significado, lo que, además de brindar seguridad jurídica al servidor público sobre los actos u omisiones que tiene prohibido realizar, en atención al puesto, cargo o comisión que desarrolle, impide a la autoridad sancionadora incurrir en arbitrariedad, al no ser quien define el comportamiento ilícito que se recrimina. No obstante, es innecesario que la conducta reprochable se encuentre detallada, en forma de catálogo, en una norma u ordenamiento legal, en tanto que el comportamiento negativo de los servidores públicos también puede derivar del incumplimiento de las funciones propias e inherentes al servicio

encomendado, por lo cual, aunque el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal se rige, entre otros, por los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, eso no significa que la inexistencia de un dispositivo normativo que especifique cuales son todas las actividades que a aquellos corresponden y en qué casos, de no cumplirlas, incurren en responsabilidad administrativa, sea motivo suficiente para estimar que esta no se actualiza, sobre todo si se tiene presente que muchas de esas funciones o comportamientos que la sociedad espera y demanda de los servidores públicos se hallan implícitas en el cargo que desarrollan; de ahí que no requieran mayor descripción.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUELLOS Y SE TRADUZCAN EN UN

ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN.

El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de

reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial, incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, sí derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afecten la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA.

En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDE FINCARSE NO OBSTANTE QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCEDIMIENTO PENAL POR LOS MISMOS HECHOS.

La circunstancia de que un servidor público esté sujeto a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de un delito en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no impide que se le sancione administrativamente por los mismos hechos, toda vez que los procedimientos de responsabilidad administrativa se instruyen para fincar exclusivamente la indicada responsabilidad por los actos u

omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, además de que conforme al artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos procesos se desarrollan autónomamente. Esto es, como los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos tienen como finalidad que los que sean indignos del cargo sean separados de él (vía suspensión o destitución), queden inhabilitados por determinado lapso para ocupar otro cargo público, y obligados a resarcir el perjuicio económico causado, es indudable que tienen diversa naturaleza del procedimiento que se instaura de acuerdo a la legislación penal.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.

En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia,

consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas

irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

QUINTO: Los funcionarios mencionados con antelación, no tan solo y en forma dolosa se abstienen de dar cumplimiento con la Resolución dictada por el Tribunal Laboral, motivo de la presente denuncia que presento en su contra, sino que con la actitud omisa de su parte ha ocasionado o puede ocasionar graves daños al erario público, ya que por sus omisiones, el Tribunal de Arbitraje se ha visto en la necesidad de imponerle diversas sanciones económicas.

Es decir, con la actitud omisa del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, para cumplir las determinaciones del Tribunal, se nota una deficiencia en su servicio y un dolo para con el suscrito al abstenerse de cumplir en forma cabal con sus obligaciones, lo que ha generado que se le impongan diversas multas con cargo al Erario Público, OCACIONANDO UNA DEFICIENCIA EN SU SERVICIO, YA QUE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES

PUBLICOS LE PROHIBE realizar cualquier conducta injusta u omitir una causa justa y debida que lesionen los intereses de los quejosos, asimismo tiene prohibido desestimar queja o denuncia en contra de algún servidor público o mostrar parcialidad en el trámite de la misma; con su actitud ha realizado actos inhumanos y degradantes para con el suscrito, por lo cual considero que dicha actitud debe ser sancionada ejemplarmente, para escarmiento del resto

de Servidores Públicos de la Administración Municipal, ya que se trata de varias FALTAS GRAVES PREVISTAS POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN VIGOR.

No necesito transcribir las Leyes y Artículos violados por dicho servidor público, pero para mayor celeridad en el procedimiento me permito transcribirlos:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California teniendo por objeto reglamentar el Título Octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley las responsabilidades de carácter penal o civil que dispongan otros

ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una misma conducta, sanciones de la misma naturaleza.

A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California y en lo conducente el Código Penal para el Estado de Baja California.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;

II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

ARTÍCULO 47.- Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes:

IX.- Impedir por sí o por interpósita persona, o inhibir utilizando cualquier medio de intimidación, la formulación de quejas y denuncias, o con motivo de las mismas realizar cualquier conducta injusta u omitir una causa justa y debida que lesionen los intereses de los quejosos, o denunciadores o de las personas que guarden vínculo familiar, de negocios o afectivos con éstos. Asimismo, desestimar, rezagar o desechar queja o denuncia en contra de algún servidor público, cuando ésta reúna los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley o mostrar parcialidad en el trámite de la misma;

XI.- Infligir, tolerar o permitir, en todo momento o bajo cualquier circunstancia, actos de tortura u otras sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales

como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

XVIII.- Las demás que establezcan las leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 48.- Cuando los servidores públicos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, incurran en violación a lo establecido en los artículos 46 y 47 del mismo ordenamiento, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO III SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

ARTÍCULO 58.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 46 y 47 de esta Ley, serán sancionados conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones administrativas consistirán:

I.- La amonestación: Es la advertencia hecha al servidor público responsable, sobre las consecuencias de la conducta cometida, apercibiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

Esta sanción podrá ser pública o privada y se hará constar por escrito y dentro del expediente del servidor público sancionado;

II.- La suspensión: Consiste en la separación temporal, que no podrá exceder de treinta días del cargo, empleo o comisión, privando al servidor público del derecho a percibir remuneración o cualquiera otras prestaciones económicas a que tenga derecho;

III.- La destitución: Consiste en la separación definitiva del cargo, empleo o comisión decretada mediante el procedimiento de responsabilidad;

IV.- La sanción económica: Es el pago en dinero que en concepto de retribución debe hacer el servidor público responsable a favor del erario Estatal o Municipal, por la infracción cometida, la cual será exclusivamente en los casos en que se obtenga lucro o se ocasione daños o perjuicios al erario Estatal o Municipal; y

V.- La inhabilitación: Consiste en la imposibilidad temporal para obtener y ejercer el cargo, empleo o comisión en el servicio público y cuando se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios,

ésta será de tres meses hasta cinco años si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y se seis a diez años si excede de dicho límite, cuando no se causen daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de un mes y hasta dos años; y

ARTÍCULO 60.- Son faltas graves, el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XV, XVI, XIX y XXIII del artículo 46, así como el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV y XVI del artículo 47 de esta Ley.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán sancionar al servidor público responsable con amonestación, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del servidor público responsable y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

SEXTO: En virtud que de mis manifestaciones, las cuales probare en su momento procesal oportuno, se puede desprender la comisión de uno o más delitos del orden común, solicito a esta H. Autoridad, de vista de inmediato a las Autoridades competentes, para efectos de que ejerciten la acción penal respectiva, por el desacato de autoridad, abuso de autoridad o la que le resulte conforme a lo establecido en el Código Penal en vigor en Baja California.

SEPTIMO: El C. Agente del Ministerio Público se encuentra impedido para actuar, debido al Fuero del que Gozan los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que solicito la inmediata destitución de dichos funcionarios.

B. Probanzas aportadas.

1. Acuerdo (parcial) de fecha 16 de febrero de 2021, en tres fojas simples, emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, relativo a los autos del Expediente 299/2008-VI de ese Tribunal Laboral.
2. Oficio de fecha 10 de marzo de 2021, firmado por el Licenciado Héctor Alfonso Jaquez Reyes, en su calidad de Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado, relativo al número de caso 0204-2021-09879.

3. Certificación y cotejo de fecha 13 de mayo de 2021, que realizó la Licenciada Carmen Lourdes Grijalva Martínez, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, respecto a 4 fojas que integran los autos del Expediente Laboral Burocrático 299/2008-VI.

C. Petición del denunciante.

PRIMERO: Se acuerde favorablemente mi petición, y en atención a las faltas cometidos por la Síndico Municipal, por el dolo con que se ha conducido en perjuicio de los intereses del suscrito, par abstenerse de cumplir en forma oportuna con las requerimientos realizados por un Tribunal competente, y par ocasionar con su omisión posibles daños y perjuicios al erario público, solicito SE ORDENE DE INMEDIATO LA DESTITUCION E INHABILITACION DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, y sirva dicha sanción coma un ejemplo para todos y cada uno de los funcionarios que laboran en esa Administración Pública, acorde a lo establecido por la fracción III del Artículo 59 de la Ley de Responsabilidad de los funcionarios públicos en vigor.

SEGUNDO: Se de trámite de inmediato a la presente denuncia, ordenando la Suspensión Provisional de los Integrantes de Cabildo DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, sin goce de sueldo, hasta en tanto el Congreso del Estado realice las investigaciones pertinentes al caso, para efectos de que no se impida o entorpezca dichas investigaciones.

TERCERO: Se de vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por el desacato de Autoridad y por la posible comisión del delito de abuso de Autoridad y/o Desacato, ya que

así lo prevé el Artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California; para que se le impongan las sanciones administrativas, penales, o las que le resulten.

CUARTO: Me reservo el derecho de ampliar la presente denuncia, en caso de considerarlo necesario, el día y hora que sea citado para la ratificación de este ocurso y en su oportunidad ofrecer las pruebas pertinentes al caso.

IV. Consideraciones y fundamentos.

El ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, presentó ante esta Soberanía,

denuncia de Juicio Político “en contra de todos y cada uno de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Tijuana” por los motivos, agravios y consideraciones que estimó pertinente expresar, mismos a los que se contrae su documento.

Con el propósito de establecer mayor claridad jurídica, esta Comisión procede a establecer el curso metodológico y la línea de acción que seguirá el Dictamen:

El presente estudio se dividirá en dos fases, en la primera, sentaremos las bases **sistema de responsabilidades** aplicable en nuestro país y en Baja California, a partir de tres bloques analíticos: **GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN MÉXICO; MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES; y EL JUICIO POLÍTICO EN BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN INTERNA.**

Posteriormente, en la segunda fase analizaremos a la luz del derecho, la solicitud de juiciopolítico formulada por el denunciante, examinando requisitos de procedencia, sujetos, pruebas ofrecidas, valoración de las mismas, entre otros aspectos. Seguido de ello, se adoptará el fallo definitivo.

Primera Fase: Sistema de Responsabilidades.

1. Por cuanto hace al primer bloque de estudio correspondiente a las **GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN MÉXICO**, comenzaremos diciendo que, es un principio general del derecho que todo aquel que cause daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar, dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal, sin embargo, dado a la importancia y alcances que tiene el servicio público y en particular quienes prestan su

servicio a las tareas públicas, nuestro sistema normativo ha configurado un sistema de responsabilidades distinto a los tradicionales, es decir, la responsabilidad de los servidores públicos surge como una consecuencia del actuar ilícito de un funcionario.

La responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y en México no

ha sido la excepción. Se pueden encontrar indicios claros del sistema de responsabilidades en la burocracia del derecho romano y los sistemas jurídicos que le siguieron en el continente europeo. En nuestro país, encontramos las referencias más antiguas en el derecho náhuatl.

En la época colonial hay una permanente preocupación por el correcto actuar de los funcionarios públicos, estableciéndose el *juicio de residencia*, el cual experimentó una constante evolución. La finalidad que este tenía era radicar o arraigar a un funcionario público que hubiese terminado su cargo, hasta en tanto no se resolviera por un juez las quejas en contra su desempeño.

Más adelante las constituciones del siglo XIX en nuestro país, también contemplaron disposiciones relativas a la responsabilidad de los servidores públicos, y si bien es cierto, estas fueron incipientes y poco sistemáticas, también resulta cierto es que nunca dejó de estar en la preocupación del legislador.

Al respecto, las constituciones mexicanas de 1812, 1824 y 1836 no tuvieron capítulos específicos en los que se regulara de manera particular la responsabilidad de los servidores públicos, sino que estuvieron contemplados en disposiciones dispersas. Fue hasta la constitución de 1857 donde por primera vez se dedica un título específico para la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La constitución de 1917 mantuvo el término de *“funcionario público”* y no fue hasta la reforma del 28 de diciembre 1982, donde se modifica por el de *“servidor público”*.

En 1982, Miguel de la Madrid Hurtado, -entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos- instrumentó la política denominada *“renovación moral”*, realizando una reforma constitucional a través de la cual se regularon las responsabilidades de los servidores públicos, que se clasificaron en responsabilidad de tipo penal, política, administrativa y civil.

En la iniciativa que dio origen a esta reforma aludida en el párrafo anterior, se señaló lo siguiente:

“Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de

raíz el Título IV constitucional que actualmente habla de las responsabilidades de los funcionarios públicos y se cambie por el de responsabilidades de los servidores públicos. Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio de la sociedad que comparta su empleo, cargo o comisión”

Así, el contenido general que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha mantenido en cuanto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos es el siguiente:

DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL	PROPÓSITO GENERAL
108	Establece los sujetos a las responsabilidades por el servicio público.
109	La naturaleza de las responsabilidades de los servidores públicos y la base de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito
110	El juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes.
111	El juicio para exigir las responsabilidades penales y la sujeción de los servidores públicos a las sanciones de dicha materia.
112	Los casos específicos en los que se requiere o no la declaración de procedencia.
113	El Sistema Nacional Anticorrupción.
114	Los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos.

A manera de conclusión de este primer apartado, es claro advertir que, nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades puntual que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función pública y establecer a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo y en una garantía a favor de gobernados, para que los servidores públicos, se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público.

La evolución normativa nos muestra con claridad que, el legislador ha definido y regulado un sistema robusto e importante para el control del ejercicio del poder, esta herramienta jurídica se encuentra al alcance de los ciudadanos y de la

representación social.

2. Corresponde ahora el turno al segundo bloque de estudio, relativo al **MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES**, al respecto, tenemos que el mismo se encuentra previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, mismos que por su trascendencia se citan a continuación:

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos

servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos

en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa

que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

- IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen

perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las

leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el

consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas

Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros

presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

De la anterior transcripción podemos advertir que:

- Para efectos de la Constitución Federal, *servidor público* son los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, incluyendo los servidores públicos de organismos constitucionales.
- En el caso de las entidades federativas, las Diputadas y Diputados, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución Federal, a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación inapropiados de fondos y recursos federales.
- Los tipos de responsabilidades son: política, penal, administrativa y civil.

Sirva también como argumento los siguientes criterios:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en

diferentes vías y con distintas sanciones.

Tesis: P. LX/96	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 200154
Pleno	Tomo III, Abril de 1996	Pág. 128	Aislada (Administrativa Constitucional)

SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).

El vínculo existente entre el servidor público y el Estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el laboral, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, el administrativo, en cuanto a que el desarrollo de su labor implica el de una función pública, ocasionalmente el político cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el penal y el civil, pues como ente (persona), sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuibles, de manera que al servidor público le pueda resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución Local correspondiente y así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando éstas, aunque tienen su origen en una misma

conducta, sin embargo tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta materia (administrativa, laboral, penal, etc.).

Tesis: IV.10.A.T.16 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 193487
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo X, Agosto de 1999	Pág. 799	Aislada (Administrativa)

Por cuanto aquí interesa, nos concentraremos en la **responsabilidad política o constitucional** porque en ello descansa la *causa del pedir* del ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, al promover ante esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, en tal virtud, esta Comisión deliberadamente omitirá el estudio jurídico y dogmático del resto de las variables de responsabilidades que todo servidor público pudiera actualizar, pues ello no obedece a la naturaleza y propósito de este procedimiento, ni tampoco esta Soberanía es competente para su tramitación y

resolución.

Así tenemos que, el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala puntualmente a los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, en el caso de servidores públicos federales: senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

En el caso de las entidades federativas, son sujetos a juicio político: los Gobernadores, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.

Siguiendo con la Constitución Federal, el precitado dispositivo menciona que *“sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales...”*.

De lo anterior podemos concluir, el **juicio político** es un procedimiento jurisdiccional constitucional, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso de la Unión o bien de los Congresos Locales, tal como acontece en la especie. Se trata pues de un *juicio constitucional* cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional, que no forma parte de la justicia ordinaria.

3. Daremos paso al tercer bloque analítico el cual corresponde al **JUICIO POLÍTICO EN BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN INTERNA**, en primer término, debemos tomar en consideración que, el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano dedica un capítulo especial a LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS, PARTICULARES Y PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

El artículo 91 de nuestra Constitución Local refiere que los efectos de las responsabilidades que alude el referido título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Señala el mismo dispositivo que, el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los ***principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia***. Estos son los valores jurídicos sujetos de tutela constitucional y que por su inobservancia o violación por parte de un servidor público debe ser reprochado.

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrirán por su incumplimiento,

los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor

economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

Tesis: I.4o.A. J/23	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 183687
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Julio de 2003	Pág. 941	Jurisprudencia (Administrativa)

El artículo 92 de nuestra Carta Fundacional Local, señala que, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene la Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

De especial relevancia es el contenido del artículo 93 de la Constitución Local, pues en el primer párrafo del mismo y con una vocación genuinamente democrática, el citado dispositivo otorga amplia legitimación a “*cualquier ciudadano*” para denunciar ante el Poder Legislativo del Estado a cualquier servidor, por conductas a las que refiere el capítulo correspondiente a **LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, no obstante lo anterior, el mismo párrafo aludido, establece prevenciones e impone cargas legales al denunciante: *Cualquier ciudadano **bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba**, podrá formular denuncia ante el Congreso.*

Inmediatamente después, el multicitado artículo menciona a los servidores públicos que son sujetos a juicio político:

ARTÍCULO 93.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.

En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal

Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

[...]

Es importante precisar que en el caso de **Juicio Político** las sanciones consistirán exclusivamente en *la destitución y la inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un período de seis meses hasta veinteaños*, acorde al párrafo tercero del apartado A del artículo 93 de la Constitución de Baja California.

Por otro lado, también resulta importante distinguir que, el **Juicio Político** en Baja California es distinto al modelo federal, pues en nuestro caso es de institucional unicameral, a diferencia que en el Congreso de la Unión por integrarse por dos cámaras (Diputados y Senadores) en el caso de juicio político la Cámara de Diputados funge como **órgano de acusación**, mientras que la de Senadores constituye el **jurado de sentencia**.

Volviendo a nuestra legislación de Baja California, el mismo artículo 93 de la Constitución Local, señala que para la aplicación de las sanciones por **juicio político**, será una comisión la que instruirá el procedimiento y formule las proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculpado, salvaguardando su garantía de audiencia.

Todo lo anterior constituyen las bases constitucionales para el trámite, sustanciación e imposición de sanciones por **responsabilidad política**, acorde a lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. En Baja California, en el ámbito de la legislación secundaria, el **juicio político** se encuentra previsto y regulado por la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y si bien es cierto el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de

2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del precitado Decreto estableció que *“En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”*

TRANSITORIOS

(Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017 en el POE)

Séptimo. Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Décimo. En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Por tanto, es conforme a las directrices jurídicas de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que habrá de observarse, instruirse y resolverse el *juicio político* que nos ocupa.

Segunda fase: Análisis particular de la denuncia de juicio político.

5. Se ha dicho que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, el instrumento observable y aplicable en el presente asunto, lo que se corrobora plenamente de acuerdo al contenido de sus artículos 1 y 2 del mismo ordenamiento citado:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California teniendo por objeto **reglamentar el Título Octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

ARTÍCULO 2.- La presente Ley reglamenta la Responsabilidad de los Servidores Públicos, en relación a:

I.- **Los sujetos de responsabilidad política y administrativa;**

II.- Las autoridades competentes para la aplicación y ejecución de la presente Ley; III.- **Los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia;**

IV.- Las obligaciones generales en el servicio público;

V.- El procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas;

VI.- **Las sanciones que se deriven del Juicio Político**, así como las administrativas; VII.- Los Órganos de Control;

VIII.- Los recursos administrativos en el Procedimiento de responsabilidades; y, IX.- El Registro Patrimonial de los servidores públicos.

El artículo 5 fracción II reconoce expresamente al Poder Legislativo del Estado de Baja California, como autoridad competente para aplicar dicha Ley.

Por su parte, el Título Segundo denominado **DEL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**, señala en su artículo 8 que, son sujetos de Juicio Político, los servidores públicos previstos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que ha sido citados y reproducido en el considerando 3 del presente instrumento.

Ahora bien, del escrito inicial del accionante es claro advertir que el ciudadano interpone su denuncia ***“en contra de todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana”*** al respecto, el artículo 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Del Órgano de Gobierno Municipal.- El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un **Presidente Municipal**, un **Síndico Procurador**, y

por el número de **Regidores** que establezca la **Ley Electoral**, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

[...]

Mientras que el diverso numeral 5 de la Ley del Régimen Municipal prevé:

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de **Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo** ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

[...]

Así, aun cuando el denunciante no especificó de manera concreta la calidad de los servidores públicos en contra de quien depone, esta Dictaminadora no puede omitir el examen de dicha calidad jurídica, pues en ello radica si le es o no aplicable el juicio político, sin embargo, de la literalidad del escrito de denuncia y de la lectura e interpretación armónica al contenido de los artículos 4 y 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, resulta claro para esta Comisión que, el denunciante en se refiere en su escrito al Presidente Municipal, Sindico y Regidores integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, los cuales si se encuentran previstos en el artículo 93 de la Constitución Local, como sujetos de responsabilidad constitucional.

Superado lo anterior, en otro orden de ideas, el denunciante expresamente solicitó a esta Soberanía instaurar juicio político **“en contra de todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana”** y el examen de su solicitud -entre otros aspectos- debe constreñirse y satisfacer las causas de procedencia que establece el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California (en adelante LRSPEBC) pues en dicho precepto, se establecen las hipótesis normativas por las que podría sujetarse a juicio político a un servidor público:

ARTÍCULO 9.- Es procedente el Juicio Político, cuando en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por las siguientes causas:

I.- El ataque a las instituciones democráticas, cuando cause perjuicios graves al Estado o motive trastorno en el funcionamiento de las mismas;

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado; así como a la organización política y administrativa de los Municipios;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- Las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y demás normatividad aplicable en la recaudación, manejo, administración y aplicación de los recursos económicos del Estado o Municipios, incluyendo los recursos públicos provenientes de convenios o acuerdos concertados con la Federación;

V.- El ataque a la libertad del

sufragio; VI.- La usurpación

de atribuciones,

VII.- Cualquier acción u omisión en contra de la Constitución Política del Estado o de las Leyes Estatales que atente contra el patrimonio o se cause perjuicios graves a la Administración Pública Estatal o Municipal o motive algún trastorno en el funcionamiento normal a las instituciones; y,

VIII.- Por violación a los reglamentos estatales o municipales que altere la estabilidad política o administrativa del Estado o Municipio respectivo, atente contra su patrimonio o interfiera la prestación de los servicios públicos municipales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

No menos importante es el contenido del artículo 10 de la LRSPEBC, pues claramente establece que ***“Corresponde al Congreso del Estado valorar la existencia y la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere el artículo anterior.”***

En orden de lo anterior, esta Dictaminadora al realizar un estudio jurídico objetivo, imparcial e integral, a la denuncia que nos ocupa, arriba a la convicción jurídica que, no actualiza ninguno de los supuestos señalados en el artículo 9 de la LRSPEBC, por tanto, debe ser declarada infundada e improcedente.

Lo anterior se afirma así ya que, del escrito inicial de denuncia, el accionante solo hace una descripción genérica de ciertos eventos ocurridos dentro de la tramitación del juicio laboral burocrático 299/2008-VI, pero omite precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, que son indispensables para este órgano resolutor a efecto de comprobar lo manifestado por el denunciante, con independencia de ello, nada de lo que manifestó el promovente actualiza las causales de procedencia del juicio político.

Adicional a ello, el conflicto que refiere el accionante es meramente de carácter jurisdiccional, lo que de acuerdo a la ley de la materia y a la etapa procesal en la que se encuentre, las partes tienen a su alcance los medios defensivos para hacer valer sus pretensiones, sin que ello signifique un problema de orden constitucional que deba conocer esta Soberanía y menos aún, sancionar a servidores públicos cuando no se alcanzan sus pretensiones litigiosas, ya que esto en todo caso, se ubican en la esfera individual de las partes que en él interviene en el juicio y no así, en la sociedad general, de ahí que actualice otra causal de improcedencia.

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión

que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

Tesis: III.2o.A.65 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 190763
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XII, Diciembre de 2000	Pág. 1396	Aislada (Administrativa)

Otro aspecto relevante a destacar que por si mismo genera una causal de improcedencia, es que el denunciante fue omiso en señalar el nombre del servidor público en contra de quien presenta su denuncia de juicio político, solo mencionó **“vengo a interponer JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA” sin embargo, surge la duda legítima para esta resolutoria ¿A qué número de Ayuntamiento se refiere el denunciante?

¿Al Ayuntamiento actual u otro diverso que haya terminado su ejercicio de gobierno? lo anterior tomando en cuenta que el juicio burocrático al que hace referencia inició en el año 2008 y desde ese entonces al año 2021 el municipio de Tijuana ha tenido diversos Ayuntamientos de modo que no es claro saber en contra de quien interpone su denuncia.

Sobre este mismo punto, de acuerdo a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el artículo 7 define con claridad las atribuciones del Presidente Municipal:

ARTÍCULO 7.- Del órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;

II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;

III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos que determine su reglamentación interior;

IV.- Ejercer la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo. La representación legal podrá delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento;

V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales;

VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de su reglamentación interna;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia;

VIII.- Promover entre los habitantes del municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

IX.- Promover la capacitación continua de los servidores públicos de la administración pública municipal, y el desarrollo de trabajo conjunto entre autoridades municipales y sociedad civil, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como su difusión;

X.- Ejecutar los planes y programas municipales, implementando los controles presupuestales correspondientes a fin de formular la cuenta pública que será sometida al Congreso del Estado;

XI.- Garantizar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, así como impulsar e implementar conforme a las normas y las bases competenciales concurrentes en materia federal y estatal, el Sistema de Protección a Menores;

XII.- Rendir anualmente durante la primera semana del mes de octubre un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; el informe correspondiente al último año de gestión municipal deberá rendirse dentro de la primera semana del mes de agosto, y

XIII.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.

Por su parte, el diverso numeral 8 del instrumento municipal referido, define las atribuciones para el Síndico Procurador:

ARTICULO 8.- Del Síndico Procurador.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, y vigilar que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de orden municipal, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios jurisdiccionales, así como en las negociaciones relativas a la hacienda municipal, pudiendo nombrar apoderado legal y delegar sus facultades, con arreglo a las que específicamente el Ayuntamiento le delegue;

En caso de que el Síndico Procurador, por cualquiera de las causas o supuestos enunciados en las normas técnicas o reglamentos que para tal efecto establezcan los propios Ayuntamientos, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, la podrá ejercer el Presidente Municipal por acuerdo del Ayuntamiento, estando obligado a dar cuenta de su actuación ante el órgano de gobierno municipal.

II.- Nombrar y remover al personal a su cargo;

III.- Vigilar que la administración de los bienes del Municipio, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, la ejecución de obras y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la reglamentación municipal, y

IV.- Investigar, substanciar el procedimiento administrativo y en su caso, determinar la existencia de responsabilidades administrativas graves y no graves; para el caso de faltas administrativas no graves impondrá las sanciones administrativas correspondientes en términos de los establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

V.- En caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal

del Estado o de la Federación, presentar las denuncias o querellas ante las autoridades competentes;

VI.- Dictar las medidas preventivas correspondientes;

VII.- Si con motivo del resultado de la investigación que se inicie, ya sea derivada de una Auditoría Interna, de una denuncia o de oficio se llegaren a encontrar faltas administrativas

graves, deberá elaborar el Informe de presunta responsabilidad administrativa y promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como presentar la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado o demás autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos o a los particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables; debiendo además cuando corresponda, informar de ello al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado una vez concluidas las diligencias de investigación y dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que haya sido calificada como grave la falta administrativa;

VIII.- Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, las acciones y recomendaciones resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y proceder de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia;

IX.- Recibir y dar debido cumplimiento a los dictámenes emitidos por el Congreso del Estado, derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes, según lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;

X.- Participar en la formulación y vigilancia de la ejecución de los programas municipales de desarrollo social;

XI.- Participar en los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social que se realicen en el ámbito de su competencia y vigilar que se hagan públicos sus resultados;

XII.- Proponer mecanismos de inclusión de participación social en los programas y acciones de desarrollo social;

XIII.- Recibir y dar trámite a las quejas contra servidores públicos o con relación a los servicios prestados por el ayuntamiento;

XIV.-Instrumentar y operar un sistema de comunicación con la población en general, con relación a la prestación de servicios municipales;

XV.- Instrumentar mecanismos para que la ciudadanía participe en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos del Ayuntamiento;

XVI.- Convocar, capacitar, evaluar, seleccionar, nombrar, remover, coordinar y supervisar a los Comisarios Sociales Honorarios conforme al procedimiento establecido en ésta Ley y en la normatividad técnica de cada Ayuntamiento.

XVII.- Presidir las reuniones de los Comisarios Sociales Honorarios.

XVIII.- Las demás que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.

Las facultades a que se refiere el presente artículo podrán ser ejercidas por el Síndico Procurador o a través de la estructura a su cargo, según lo establezcan los reglamentos municipales correspondientes a cada Ayuntamiento.

Mientras que el artículo 9 del ordenamiento municipal multicitado, establece las atribuciones para los Regidores:

ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su

reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

Sin que de ninguna de las disposiciones antes invocadas se advierta que los servidores públicos aludidos (Presidente Municipal, Síndico Procurador o Regidores) tengan entre sus

obligaciones legales “realizar pagos de prestaciones por conceptos de condenas judiciales” o algún tipo de redacción análoga. En ese sentido, tomando en consideración que el primer párrafo del artículo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California claramente dispone: **“Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes”** es motivo suficiente para desechar de plano la propuesta del denunciante.

Por otra parte, las pruebas acompañadas a la denuncia ciudadana de juicio político merecen especial pronunciamiento.

En primer término, tenemos que el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, le impone cargas específicas al ciudadano que denuncia el juicio político: aportar los elementos de prueba. Por su parte, la fracción III del artículo 14 del referido ordenamiento define con claridad, los alcances y atributos que dichos elementos de prueba deben de contener: ser suficientes para hacer presumir la existencia de la infracción y probable responsabilidad de los denunciados.

ARTÍCULO 13.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad **y mediante la presentación de los elementos de prueba**, podrá formular por escrito ante la Presidencia del Congreso del Estado, denuncia de Juicio Político por la comisión de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, debiendo ratificarla ante la misma autoridad, en ese mismo acto o bien dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación.

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la II.- (...)

III.- **Si los elementos de prueba agregados a la denuncia, permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del o de los denunciados** y por lo tanto amerita el inicio del procedimiento de Juicio Político.

Así, esta Dictaminadora se encuentra obligada a examinar los medios de prueba aportados por el denunciante. Tal como se refirió al inicio del presente Dictamen, el accionante libremente presentó los medios de prueba que consideró necesarios, siendo estos:

- a) Acuerdo (parcial) de fecha 16 de febrero de 2021, en tres fojas simples, emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, relativo a los autos del Expediente 299/2008-VI de ese Tribunal Laboral.
- b) Oficio de fecha 10 de marzo de 2021, firmado por el Licenciado Héctor Alfonso Jaquez Reyes, en su calidad de Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado, relativo al número de caso 0204-2021-09879, y
- c) Certificación y cotejo de fecha 13 de mayo de 2021, que realizó la Licenciada Carmen Lourdes Grijalva Martínez, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, respecto a 4 fojas que integran los autos del Expediente Laboral Burocrático 299/2008-VI.

Sin embargo, **todos ellos resultan inconducentes e insuficientes para acreditar la probable responsabilidad que les imputa a los servidores denunciados.** Lo anterior se afirma así, ya que dichos medios de prueba no guardan una relación directa con actos generados o exteriorizados por los servidores públicos denunciados, es decir, no existe un nexo causal entre unos y otros.

Además de lo anterior, contrario a lo manifestado por el denunciante, del propio acuerdo parcial que el mismo ciudadano aportó, se desprende claramente que el Ayuntamiento de Tijuana a dado cumplimiento parcial dentro del juicio del que hoy se duele, aspecto que fue precisado por la autoridad laboral cuando asentó: *“Cantidades que sumadas arrojan un monto TOTAL de \$7,241,201.46 pesos,*

cantidad a la cual debe descontársele la cantidad de \$4,007,688.67 (CUTRO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 67/100

MONEDA NACIONAL) toda vez que dentro del presente auto se tuvo a la parte demandada dandocumplimiento parcial al lado de fecha 14 de junio del 2013 así como a la resolución incidental de fecha 28 de noviembre del 2014, únicamente por cuanto hace a la cantidad en cita, resultando que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de \$3,233,512.79 pesos” luego entonces, la prueba lejos de beneficiarle le perjudica, porque contradice su dicho, habidacuenta que, como ya se mencionó, el accionante solo ofreció una parte del acuerdo, conduciendo a esta resolutoria a una visión parcial, más no a todo el contenido como hubiera sido deseable. En todo caso deberá asumir el accionante la consecuencia jurídica mediante el fallo y resolución que se adopte en el presente Dictamen.

Misma suerte de intrascendencia e insuficiencia probatoria, le depara al oficio signado por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Especializada en Delitos

Patrimoniales de la ciudad de Tijuana, tomando en consideración que dicho documento, fue girado al Presidente del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y no a esta Soberanía, por lo que es claro advertir que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los hechos denunciados inmersos en el número de caso 0204-2021-09879 se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio Público y para efectos de certidumbre jurídica, esta Comisión hace constar que no existe solicitud de **Declaración de Procedencia** por parte de la representación social.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS.

La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercer la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a

determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal.

Tesis: P./J. 38/96	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 200103
Pleno	Tomo III, Junio de 1996	Pág. 387	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

6. Con base en todo lo expuesto en el considerando anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Comisión con plenitud de jurisdicción, concluye lo siguiente:

- a. Los servidores públicos denunciados, si se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad constitucional o juicio político, de acuerdo al apartado A del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b. La denuncia no contiene los elementos necesarios (modo, tiempo, lugar, sujetos específicos, actos desplegados individualmente, grado de responsabilidad, hipótesis de procedencia, entre otros) que hagan presumir que han sido lesionados los intereses públicos.
- c. Los elementos de prueba aportados libremente por el denunciante, resultaron intrascendentes e inconducentes, para generar convicción en esta Dictaminadora, respecto a que presumiblemente se actualiza una infracción y probable responsabilidad constitucional.
- d. No se amerita el inicio del procedimiento de juicio político.

En consecuencia: No a lugar a incoar el juicio político en contra de los servidores públicos denunciados por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García.

7. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 apartado A, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la presente resolución es definitiva e inatacable, por lo que no

procede en contra de ella, ningún recurso ni medio de defensa ordinario o extraordinario.

V. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, en términos del considerando 5 y 6 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García.

Tercero. Notifíquese al ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por este órgano de trabajo.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Notifíquese al H. Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la Presidencia Municipal, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutivos del presente Dictamen.

Sexto. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y

definitivamente concluido.

Dado en sala de comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
DICTAMEN No. 1**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO</p>			

LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZV O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZV O C A L			

COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONALDICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZQUIROZ V O C A L			
DIP. SERGIO MOCTEZUMAMARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINAGARCÍA V O C A L			

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ</p> <p>SÁNCHEZ</p> <p>V O C A L</p>			
---	--	--	--

DICTAMEN No. 1 JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, se **declara aprobado el Dictamen No. 1 de la Comisión Reforma de Estado y Jurisdiccional;** continúa en el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para dar lectura al Dictamen No. 3 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, adelante Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: DICTAMEN No. 3 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL,** RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE JAIME GALINDO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional que suscribe, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, presentada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, en términos de los considerandos 7 y 8 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández.

Tercero. Notifíquese al ciudadano Rosario Liberato López Fernández, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por este órgano de trabajo.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Notifíquese al Licenciado Jaime Galindo Hernández, Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutive del presente Dictamen.

Sexto. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Remítase copia debidamente certificada del presente Dictamen, al Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales con residencia en la ciudad de Tijuana, para que dentro de los autos del Juicio de Amparo 23/2020 obre el presente Dictamen como legalmente corresponda.

Octavo. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sala de comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 03 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL)

DICTAMEN No. 3 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, RESPECTO A LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE JAIME GALINDO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional que suscribe, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, presentada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso c y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes y trámite**” se da cuenta de la cadena procesal que ha recaído con motivo de la presente denuncia.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la denuncia de Juicio Político**” se compone de tres capítulos, el primero denominado “**Hechos objeto de denuncia**” en el cual se hace una transcripción de las proposiciones fácticas formuladas por el denunciante. El segundo capítulo se denomina “**Probanzas aportadas**” el cual consiste en una

descripción detallada de las probanzas que el accionante acompañó a su solicitud. El tercer capítulo se denomina “**Petición del denunciante**” que consiste en la solicitud concreta que el ciudadano formula a esta Soberanía.

IV. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

V. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido y fallo adoptado por esta Comisión Dictaminadora.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracciones XXIV y XXV, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60, inciso c, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocó al análisis, estudio y resolución de la denuncia de mérito.

II. Antecedentes y trámite.

1. En fecha 13 de junio de 2019, el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por las razones y términos a los que se contrae su documento.

2. En la misma fecha 13 de junio de 2019, el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, compareció ante el Presidente de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, para ratificar su denuncia de Juicio Político en contra de Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, lo que quedó asentado en el acta respectiva.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, mediante oficio 015283 de fecha 14 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la denuncia de Juicio Político.

4. En fecha 20 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MRAM/CREyJ/007/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la referida denuncia de Juicio Político y sus anexos, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de Dictamen.

III. Contenido de la denuncia de Juicio Político.

A. Hechos objeto de denuncia.

Expresa el accionante los siguientes motivos de disenso:

PRIMERO.- El directamente quejoso se encuentra recluido actualmente en el Centro de Reinserción Social de la Mesa, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, toda vez que se instruye en su contra la causa penal 210/2018, del índice del juzgado primera de lo penal de Tijuana, aperturada por los delitos de encubrimiento por favorecimiento, asociación delictuosa y homicidio calificado en conjunto con diversos procesados, encontrándose en trámite dicho expediente, a la que le fueron acumuladas las diversas causas penales 231/2000, 175/2000 y 214/2000.

Los actos violatorios del Juez Primero de lo Penal, han sido de importante trascendencia en el seguimiento de la causa penal de su índice, toda vez que en la substanciación del proceso penal que instruye en contra de mi defenso, han concurrido bastas violaciones a los derechos de mi defendido, así como omisiones que denotan una amplia negligencia cometidas por el Juzgador responsable, al grado que por las mismas a mi defenso no se le ha dictado sentencia definitiva firme en los diecinueve años que se le ha instruido el procedimiento penal de referencia.

SEGUNDO.- me permito resaltar que la causa penal 210/2018, que actualmente se encuentra en trámite, y que este proceso dio origen desde el año dos mil, se inició al tenor de la consignación de la averiguación previa número 495/99/201 del índice de la Agencia del Ministerio Público del Orden Común de la Unidad Orgánica de Homicidios en la que fungieron como probables responsables los de nombre JUAN MANUEL MURILLO MORALES,

OSWALDO GONZALEZ MELENDRES, RAMON ALCALA GARCIA, JUAN DE DIOS MONTENEGRO TAPIA, ELIAS VERDUGO MURILLO de los delitos de asociación delictuosa, encubrimiento por favorecimiento y homicidio calificado, toda vez que en fecha diez de marzo del año dos mil se determinó ejercer acción penal en dicha indagatoria, por lo que mediante proveído dictado en fecha trece de marzo del año dos mil, por el C. Juez Octavo de lo Penal se tuvo por recibida la consignación de la representación social y fue registrada bajo número de causa penal 159/2000; empero, como el juzgado octavo penal ya no se encuentra en funciones, y todas sus causas penales fueron remitidas al juzgado primero de lo penal, del partido judicial de Tijuana, donde asumió el cargo como juez de dicho juzgado el denunciado JAIME GALINDO HERNÁNDEZ.

Ahora bien, hago hincapié en la irregular actuación del Juzgado Primero de lo Penal de Tijuana, que se encuentra patentizada en la diligencia por medio de la cual se tomó su declaración preparatoria al diverso coprocesado de mi defenso, Juan Manuel Murillo Morales, e fecha catorce de marzo de dos mil * obrante en foja 236-237 del Tomo I), resaltando la irregularidad siguiente:

"... DECLARACION PREPARATORIA.- En Tijuana, Baja California, siendo las 12:09:01, del día catorce de marzo de dos mil, día y hora señalados para que el inculpado MURILLO MORALES JUAN MANUEL (A) EL CHUECO, rinda su Declaración Preparatoria...

[...]

ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE SOCIAL QUIEN DIJO NO TENER PREGUNTAS QUE FORMULAR, SOLAMENTE EN EL USO DE LA VOZ SOLICITO: QUE EN ESTE MOMENTO TODA VEZ QUE EN LA INDAGATORIA SE DESPRENDE LOS CUERPOS DE LOS DELITOS DE ASOCIACION DELICTUOSA Y HOMICIDIO CALIFICADO, Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISION DEL MISMO, LE EJERZO ACCION PENAL, AL SEÑOR JUAN MANUEL MURILLO MORALES (A) EL CHUECO, POR LA COMISION DE LOS CITADOS ILICITOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 CONST/TUCIONAL, 21 FRACCION I Y X DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO, 126, 147, 148, 149, 150 Y 247 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO; IGUALMENTE MUY ATENTAMENTE SOLICITO SE IDENTIFIQUE AL INDICIADO EN LA FORMA ADMINISTRATIVA ADOPTADA Y SE RECABEN SIUS ANTECEDENTES PENALES. SIENDO TODO LO QUE SE TIENE

QUE MANIFESTAR.- A lo que el C. JUEZ, por conducto de su SECRETARIA DE ACUERDOS, provee, téngase al Representante Social, ampliando el ejercicio de la acción penal en contra de JUAN MANUEL MURILLO MORALES (A) EL CHUECO, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, delito que conforme a lo previsto en el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales se le considera como grave, en consecuencia no tiene derecho a gozar del beneficio de libertad bajo caución; hágase saber

al acusado que la Representación Social amplió en su contra el ejercicio de la acción penal por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO...”

[...]

Con lo anterior se patentiza, que tanto ha dicho coprocesado de mi defenso, como a este último, se les ha dado un trato por demás violatorio de sus derechos, para ello basta con la ilustración anterior, en donde en la propia declaración preparatoria de dicho acusad, al Agente del Ministerio Público, se le permitió que ampliara el ejercicio de la acción penal por un delito diverso, por el cual cabe resaltar no se le investigo, destruyendo de esa manera toda la formalidad y legalidad que debe regir a las actuaciones de nuestras autoridades tales como el Juez Octavo de lo Penal-hoy juez primero de lo penal- y la Representación Social, a quien le incumbe la persecución de los delitos y comprobarlos con probanzas suficientes en sus investigación por un delito diverso cuando no existen los elementos de prueba veraces para ello.

En esa misma fecha, se les tomo su declaración preparatoria a los acusados JUAN MANUEL MURILLO MORALES, RAMON ALCALA GARCIA y OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, a quienes se les tuvo como defensora pública a la Lic. ANA MARIA GONZALEZ ANAYA; es decir, dicho actuar irregular de tener por señalada a la misma defensora para los tres diversos procesados, tornando dicho actuar de manera irregular en perjuicio del proceso que se instruye también a mi defenso ahora quejoso.

TERCERO.- A la causa penal citada con anterioridad, le fue acumulada la diversa 231/2000 que se seguía en el Juzgado Cuarto de lo Penal de Tijuana, Baja California, esto sin previo conocimiento de mi defenso y sin que lo solicitara, acumulación que fue apelada en el momento de la notificación del auto por medio del cual se declaró procedente la misma, del contenido literal siguiente:

(Obrante en foja 478 del Tomo II)

“...CONSTANCIA.- Almoloya de Juárez, México., a trece de julio del dos mil uno, una vez que se les notifico el auto de fecha veintinueve de junio del dos mil uno, los procesados quienes dijeron llamarse correctamente JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, JAIME RAMON ALCALA GARCIA, OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, JUAN MANUEL MURILLO MORALES, manifestaron que apelan el presente acuerdo toda vez que ellos nunca manifestaron con el defensor de oficio que se hiciera la acumulación de autos, además de que nunca han platicado con él y tienen dieciséis meses y nunca han tenido una plática con el defensor de oficio y ellos han hecho su ampliación de forma personal, desde aquí, y JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS desea manifestar que tiene defensor particular los cuales no han hecho ninguna

promoción referente a la acumulación, y solicitan se acuerde lo conducente a su petición hecha.--
..."

Asimismo, mediante proveído de fecha nueve de junio del año dos mil se acordó que le fuera cumplimentada a mi defenso la orden de aprehensión dictada en dicho procedimiento (visible en foja 592 del Tomo II), decretándose mediante oficio número 42/2000, de fecha diez de agosto del año dos mil, la detención material del directamente quejoso, esto al encontrarse internado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "La Palma" en Almoloya de Juárez, Estado de México (visible en foja 597 del Tomo II), subsecuentemente le fue tomada su declaración preparatoria esto encontrándose agregado en (foja 605 del tomo II), decretándose auto de formal prisión en fecha trece de agosto del mismo año (visible en fojas 607 a 633 del Tomo II), empero dicho auto de termino le fue notificado al defensor público señalado para representar en ese entonces a mi defenso, para la que mediante auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil, al advertir dicha situación se dictó auto por medio del cual se ordenaba notificar al defensor público del auto de termino constitución, conteniendo lo siguiente dicho proveído.

(Agregado en foja 1686 del tomo IV).

"...Auto.- Tijuana, Baja California a cinco de septiembre del Dos mil.-[...]

... una vez analizadas las actuaciones conducentes, se advierte que el auto de término constitucional, de fecha 18 de Julio del presente año, dictado en contra de los procesados Juan Carlos Juárez Rivas, Oswaldo González Meléndez, Jaime Ramón Alcalá García y Juan Manuel Murillo Morales, no habrá la notificación hecha al Defensor de Oficio adscrito a dicho Juzgado..."

[...]

Es menester que en fecha quince de agosto del año dos mil uno se acordó la acumulación de la causa penal 231/2000 a la 159/2000 seguida en el índice del indigno Juzgador (visible en foja 667-669 del Tomo II), desprendiéndose que esta causa que primigeniamente se seguía ante el Juzgado Cuarto de lo Penal se apertura con motivo de la consignación de la averiguación previa número 152/00/201 del índice de la Agencia del Ministerio Público Unidad Orgánica de Homicidios en la que el quejoso fungía como probable responsable de los ilícitos de asociación delictuosa y homicidio calificado, determinación dictada en fecha veinticinco de abril del año dos mil (visible en fojas 1293 a 1375 del Tomo III).

Actuaciones la causa penal que fuera acumulada a la diversa 159/2000, que se encuentran agregadas en el tomo III de la causa penal 210/2018, del Índice del juzgado primero de lo penal, que nos ocupa, desprendiéndose que resolvió respecto el pedimento de orden de aprehensión en contra de mi defenso (visible en fojas .1526 del tomo III), en mérito de lo anterior en fecha veintiséis siguiente libro orden de aprehensión en contra de Juan Carlos Juárez Rivas(visible en fojas 1528 a 1589 del Tomo III).

Una vez acumuladas, en fecha veintitrés de octubre de dos mil uno, se dictó proveído mediante el cual acordó lo peticionado por mi defenso y sus coprocesados en notificación realizada en fecha dieciocho de septiembre de ese mismo año, respecto a la solicitud de careos procesales y constitucionales entre los acusados y los agentes aprehensores (visible en foja 1943 del Torno V), empero, denotando una apatía e ineptitud el indigno Juez, determino que hasta que se manifestaran que careos se solicitaban practicar y el nombre de los agentes aprehensores con quienes se tenía el deseo de carearse, se acordaría lo que en derecho correspondiera, es decir se patentiza que con dicho pronunciamiento no solo se obstruye el derecho de defensa del quejoso, sino que trae aparejado una negligencia por parte del Juez, es decir, de manera dogmática requiere a mi defenso en conjunto con sus coprocesados para que le brinden una diversa información, olvidándose de que el Juzgador responsable, es quien tiene los autos a la mano disponibles para consulta, no así mi defenso, que en esa época se encontraba recluido en el Estado de México, violando gravemente el artículo 20 inciso b, de la carta magna, al condicionar las probanzas solicitadas por lo mismo, proveído que en lo que nos interesa versó de la siguiente manera:

---En otro orden de ideas y toda vez que dé la razón de la notificación hecha a los hoy procesados a través de exhorto 22/01, en fecha 18 de septiembre de 2001, se desprende que en forma conjunta dichos inculpados solicitan careos procesales y careos constitucionales entre los coacusados con los Agentes Aprehensores; hágase saber a los procesados de mérito que una vez especificado cuál de los dos tipos de careos antes mencionados solicitan sean practicados y asimismo mencionen los nombres de los agentes aprehensores con los cuales piden ser careados, se acordará lo que en derecho corresponda; Por lo que respecta a su petición en el sentido de que los Agentes Aprehensores, amplíen sus partes informativos, notifíquese a los multicitados inculpados, que no se acuerda de conformidad dicha solicitud en virtud de que en primer lugar, no especifican los nombres de las personas querefieren como "Agentes Aprehensores" y aunado a lo anterior, dicha ampliación no corresponde a los procesados solicitarla, sino que corresponde única y exclusivamente a quien rinde una declaración o información ante una Autoridad. -----
----- (lo resaltado y enmarcado es nuestro).

Es importante establecer que, desde la fecha que fue detenido mi defenso, se han cometido sendas violaciones a sus derechos, las cuales traen aparejada que su garantía de defensa se vea violentada por el actuar del Juez responsable, esto sin dejar de atender la negligencia

del mismo en las actuaciones dentro del expediente de su índice y que se sigue en contra del mismo defendido, mucho menos dejando de observar la notoria ineptitud con la que aborda el deshonroso Juzgador el asunto de su índice, por lo cual se relatan los siguientes hechos, desde que fue detenido Juan Carlos Juárez Rivas.

CUARTO.- Mi defenso fue detenido en fecha siete de marzo del año dos mil, al rendir un avance de investigación en la averiguación previa 204/00/201 del índice de la Unidad Orgánica de Homicidios (obrante en foja 2285 del Tomo VI).

QUINTO.- Simultáneamente a la integración de la averiguación previa que se mencionó en párrafos precedentes, en fecha ocho de marzo del año dos mil, se tomó su declaración ministerial en las instalaciones de la Unidad Orgánica de Homicidios, en la indagatoria 909/99/201 (obrante en foja 6350 a 6353 del tomo XIII) misma que se consignó en fecha cinco de abril de ese mismo año (visible en fojas 6449-6491), la cual se radica en el Juzgado Quinto de lo Penal registrándose bajo causa penal 214/2000 siguiéndose por los delitos de Homicidio Calificado, Contra Servidores Públicos, Asociación Delictuosa.

Siendo notificada dicha determinación en fecha nueve de octubre del año dos mil uno, al encontrarse mi defenso recluido en el CEFERESO No.1 "La Palma" en Almoloya de Juárez, Estado de México (visible en fojas 7032-7034 del tomo XIII), tomándose su declaración preparatoria y dictándose auto de formal prisión en fecha doce de octubre de dos mil uno (obrante en foja 7042 a 7063 del tomo XIII).

SEXTO.- Por lo que hace a la consignación de la indagatoria 204/00/201 fue radicada en el Juzgado Segundo de lo Penal de Tijuana, Baja California, registrándolo bajo número de expediente 175/2000, dictando auto de admisión en fecha once de marzo del año dos mil, determinando que no era procedente resolver respecto la orden de aprehensión urgente solicitada por el representante social en contra del quejoso (obrante en fojas 2734 a 2737 del tomo VIII), tomándose su declaración preparatoria en fecha doce de marzo a las 09:29:27 (obrante en foja 2741-2743 del tomo VIII), destacándose que tanto a mi defenso como a sus diversos coprocesados les fue señalados las mismas defensoras públicas de oficio de nombres Lic. Graciela Maccheto Geraldo y Ana María González Ayala (visible en fojas 2741-2757 del tomo VIII). Dictándose en fecha catorce de marzo de ese mismo año auto de formal prisión en su contra (obrante en fojas 2768-2802 del tomo VIII).

Mediante proveído de fecha quince de marzo del año dos mil, se acordó la recepción del oficio sin número que remite el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Baja California, respecto el traslado de penitenciaria del ahora quejoso (obrante en fojas 2808-2809 del tomo VIII). Permiéndome transcribir la parte que nos interesa, para mayor comprensión:

[...]

Por otra parte téngase por recibido el Oficio que remite el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, en el cual se indica el traslado de los inculpados JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS (A) EL PATU, OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ (A) EL MONO, CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ, JAIME RAMON ALCALA GARCIA (A) REYMOND, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ (A) EL PET, JUAN MANUEL MURILLO MORALES (A) EL CHUECO Y OMAR MORENO TORRES al Centro Federal de Readaptación Social Número Uno en Almoloya de Juárez Estado de México, por la razones que indica el de mérito, mismos quedeja a disposición de este H. Tribunal en el Centro mencionado, por lo que atendiendo dichas circunstancias procédase a desahogarse el proceso vía Exhorto; Asimismo, gírese oficio al C. Director de Prevención Social, así como a! Director de la Penitenciarla del Estado haciendo del conocimiento que quedamos enterados de dicha circunstancia para los efectos a que haya lugar...

[...]

Oficio de referencia que fue girado dentro del expediente SJPS/172/00 de fecha catorce de marzo de ese mismo año, signado por el C. Lic. Carlos Cataño González en su carácter de Director de Prevención Social en el Estado, mediante el cual informa al C. juez Segundo de lo Penal de Tijuana, que mediante oficio signado por el Director General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaria de Gobernación (anexado al oficio de referencia), autorizó la admisión de mi defenso y sus codetenidos al Centro Federal de Readaptación Social ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, manifestándole a la C. juez Segundo Penal que dejaba a disposición en el Centro Federal mencionado a los procesados. (Obrante en foja 2814 del tomo VIII). Oficio que contiene lo siguiente:

DEPENDENCIA: Secretaria Jurídica y
Prevención Social.

SECCION: Dirección de Prevención y
Readaptación Social.

NUMERO DEL OFICIO.

EXPEDIENTE. SJPS/172/00.

ASUNTO: Mexicali, Baja California 14 de Marzo del 2000. CAUSA
PENAL 175/2000.

C. JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL.
Presente.

Con sustento legal en lo que dispone el Artículo 62 de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad para el Estado de Baja California, me permito solicitarle tenga a bien autorizar el traslado de los procesados GONZALEZ MELENDREZ OSWALDO, ALCALA GARCIA RAMON, MURILLO MORALES JUAN MANUEL, GARCIA GONZALEZ CARLOS GABRIEL, JUAREZ RIVAS JUAN CARLOS, MORENO SANCHEZ RENE ALEJANDRO Y MORENO TORRES OMAR, quienes se encuentran a su disposición en la causa penal que al rubro se indica, por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa, al Centro Federal de Readaptación Social Número Uno, en Almoloya de Juárez Estado de México, por razones de seguridad, así como debido a la alta peligrosidad que representan los antes mencionados; de igual manera informo que mediante oficio número 310-000326/2000, del cual adjunto copia simple, el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Director General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, autorizó la omisión de los procesados referidos al Cefereso ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México.

No omito manifestar a Usted que dejo a su disposición en el Centro Federal mencionado a los presuntos responsables ya señalados.

Por la atención que se sirva dar a la presente quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.LIC.

CARLOS CATAÑO GONZALEZ.

De conformidad con lo manifestado en dicho oficio, se adjuntó al mismo el diverso oficio 319.000326/2000 (visible en foja 2816 del tomo VIII) con el asunto: se autoriza egreso e ingreso, de fecha catorce de marzo del año dos mil, signado por el C. Lic. Miguel Ángel Yunes Linares en su carácter de Director General de Prevención y Readaptación Social, con sede en la Ciudad de México, mediante el cual da contestación al oficio SJPS/168/00 de esa misma fecha signado por el C. Lic. Carlos Cataño González, informando que autoriza el ingreso de mi defenso al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México, apoyándose en los estudios clínicos criminológicos de personalidad practicados al mismo, oficios de los cuales la C. Juez Segundo de lo Penal únicamente se enteró, empero no hizo manifestación alguna, solo fueron agregados a los autos de la causa penal en que se actuaba en esa fecha y ordenó dar el trámite respectivo vía exhorto.

Para mayor comprensión me permito transcribirlo.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN

Y READAPTACION SOCIAL. OFICIO
No 319.000326/2000.
ASUNTO: SE AUTORIZA EGRESO EINGRESO

MEXICO, D.F., 14 DE MAR 2000.

C. LIC. CARLOS CATAÑO GONZALEZ. DIRECTOR DE
PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EDIFICIO PODER
JUDICIAL 3ER. PISO
CENTRO CIVICO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
C.P. 21000

En atención a su oficio número SJPS/168/00, de fecha 14 de marzo del año en curso y con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21 Fracción I, II, III, VI Y XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, 12 y 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en el Convenio de Coordinación General para la Ejecución de Sentencias Penales, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California, en sus cláusulas PRIMER, SEPTIMA, NOVENA, DECIMAY DECIMA PRIMERA, me permito comunicarle que se autoriza el INGRESO de los internos OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, RAMON ALCALA GARCIA, JUAN MANUEL MURILLO MORALES, CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ, JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ Y OMAR MORENO TORRES, quienes se encuentran privados de su libertad en la Cárcel Pública Estatal de Tijuana, en esa Entidad Federativa, al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Determinación anterior, se apoya en los estudios clínicos criminológicos de personalidad practicados a los internos en comento, en los que se advierte su alto grado de peligrosidad y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social para su internamiento.

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a efecto de entregar a los internos antes mencionados, y la documentación que se tenga de ellos, quienes serán trasladados por los elementos de la Policía Judicial Federal, que sean designados para dicha comisión.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL
DIRECTOR GENERAL.

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES.

Mediante oficio 295/2000 CPE, de quince de marzo del año dos mil, el C. Lic. Jorge Humberto Robles Cortez en su carácter de Director de la Cárcel Pública Estatal le informa a la C. Juez Segundo de lo Penal que en fecha catorce de marzo de ese mismo año a las 15:28 horas fueron trasladados los procesados de la causa penal 175/2000 a la Penitenciaría del Estado (obrante en foja 2843 del tomo VIII). Como se desprende de la constancia actuarial levantada por la Lic. Laura Elena Guerrero Belloso en su carácter de actuario adscrita al Juzgado Segundo de lo Penal de Tijuana, Baja California, al trasladarse a las instalaciones de la Penitenciaría del Estado en fecha veintidós de marzo del año dos mil, con la finalidad de cumplir con el auto de fecha veinte de ese mismo mes y año, le fue informado por el Lic. Jaime Gámez Melgoza Director de dicho reclusorio, que el quejoso y sus codetenidos fueron trasladados el día quince de ese mismo mes y año al Centro Federal de Readaptación Social Número uno en Almoloya de Juárez, Estado de México, por órdenes del Director de Prevención y Readaptación Social el Lic. Carlos Cataño González, quien personalmente realizó los trámites de dicho traslado (obrante en foja 2848 del tomo VIII). Versando de la siguiente manera:

Tijuana, Baja Cfa. A 22 de marzo de 2000, la suscrita Sria. Actuaría hago constar, que me traslade y constituí física y legalmente en las instalaciones de la Penitenciaría del Estado ubicado en esta Ciudad, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha veinte de los corrientes una vez en el lugar me entreviste con el Director de dicho Reclusorio LIC. JAIME GAMEZ MELGOZA a quien hice saber el motivo de mi visita mismo que me manifestó que efectivamente el día 14 marzo del presente año fueron trasladado de la Cárcel Pública Estatal al reclusorio a su cargo los de nombre JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS; OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ, JUAN MANUEL MURILLO MORALES Y

OMAR MORENO TORRES, lo cuales su vez fueron trasladados el día 15 del mismo mes y año al CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO UNO EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, por Órdenes del Director de Prevención y Readaptación Social Lic. Carlos Cataño González, quien personalmente realizó los trámites correspondientes para dicho traslado, lo que se asiente para los efectos legales a que haya lugar.- DOYFE. –

C. ACTUARIO, JUZGADO SEGUNDO PENAL. LIC.

LAURA ELENA GUERRERO BELLOSO.

En fecha doce de abril del año dos mil, la C. Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, da cuenta con el oficio remitido por el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 en el Estado de México de Almoloya de Juárez, oficio que tiene como número 002388, de fecha dieciséis de marzo de ese mismo año, signado por el Lic. Mario A. Marín Zamora en su carácter de Director del Centro Federal de Readaptación Social No. 1, mediante el cual informa que en fecha quince de ese mismo mes y año fueron

ingresados mi defenso y sus codetenidos al Centro de Reclusión a su cargo (obrante en foja.2883 del tomo VIII): El cual contiene lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL
No. 1, ESTADO DE MEXICO. DIRECCION
OFICIO No. 002388
Almoloaya de Juárez, Estado de México
16 del 2000.

C. JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL.
Boulevard Sánchez Taboada y Rio Naza s/n,
C.P. 22320, Tijuana, Baja California.

Por este conducto informo a Usted que el día 15 de los corrientes, ingresaron a esta Unidad Administrativa los internos OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, RAMON ALCALA GARCIA, JOSE MANUEL MURILLO MORALES, CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ, JUAN CARLOS JUARE RIVAS, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ Y OMAR MORENO TORRES, procedentes del Centro de Readaptación Social de Tijuana, quienes quedan a su disposición en el interior de este Centro Federal; por otra parte solicito tenga a bien girar su apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que nos sea remitida copia certificada del auto de término constitucional decretado a los referidos internos, en la causa penal 175/2000, por la probable comisión de los delitos de homicidio calificado y asociación delictuosa.

Sin otro particular, le reitero mi más alta estima y especial consideración. A T E N

T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL
DIRECTO DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACION SOCIAL No. 1 LIC,

MARIO A. MARIN ZAMORA.

Cabe resaltar que en fecha diecisiete de agosto de ese mismo año, al levantarse la razón de notificación de esa misma fecha con motivo de hacer del conocimiento de mi defenso diversos autos dictados en dicho proceso, el ahora quejoso manifestó que era la segunda vez que diferían su ampliación entorpeciendo una buena defensa, agregando sus coprocesados que mejor los trasladaran a Tijuana o a un lugar más cercano para que se substanciara más

rápido el procedimiento (obrante en foja 3284 del tomo IX).Permitiéndome transcribir loconcerniente para mayor comprensión.

[...]

FRENTE A QUIENES RESPONDEN POR LOS NOMBRES DE OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ,JAIME RAMON ALCALA GARCIA, JUAN MANUEL MURILLO MORALE, CARLOS GABRIEL GARCIAGONZALEZ Y OMAR MORENO TORRES, QUIENES SE ENCUENTRAN TRAS LAS REJAS DEACTUACIONES Y A LOS CUALES PROCEDO A NOTIFICAR EL AUTO QUE SE ME ORDENA Y SER DE FECHA VIENTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL, Y QUIEN PREVIA LECTURA INTEGRAL DEL MISMO DICEN QUE LO OYEN SE DAN POR NOTIFICADOS AGREGANDO JUAN CARLOS JUAREZRIVAS QUE ESTA ES LA SEGUNDA VEZ QUE SE POSPONE MI AMPLIACION Y ESO ENTORPECE UNA BUENA DEFENSA, AGREGANDO LOS DEMAS QUE MEJOR DEBERIAN TRASLADARNOS A TIJUANA O MAS CERCA PARA LLEVAR MAS RAPIDO SU PROCESO SINO OTRO MES, NO DESEANDO AGREGAR MAS.

[...]

Lo cual, únicamente en proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil la C. Jueztuvo por recibida dicha manifestación y se la comunicó al Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado mediante oficio 1372-1, (obrantes en fojas 3305, 3306-3308del tomo IX).Transcribiendo la parte que nos interesa para mayor comprensión.

[...]

Por lo cual se solicita se reciba la Ampliación de declaración del procesado JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS. Por otro lado y acorde a la notificación rea/izada en el referido exhorto a losprocesados dentro de la presente causa en la cual exponen que deberían ser trasladados a esta Ciudad de Tijuana, Baja California o más cerca para llevar más rápido su proceso sino otro mes más, hágasele saber a los mismos al momento de notificarles el presente exhorto que se dará aviso oficial de su petición al Director de Prevención y Readaptación Social en elEstado, para que la autoridad que dispuso su Traslado a ese centro de Reclusión Social de máxima seguridad en la cual se encuentran reclusos, debiéndose girar el oficiacorrespondiente.

Se hace hincapié en la manifestación que realizo mi defenso, toda vez que mediantenotificación practicada al mismo, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil, manifestólo siguiente:

NOTIFICACION.-Almoloya de Juárez, México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Octubre del año dos mil...

[...]

...y por lo que hace a Juan Carlos Juárez Rivas manifiesta que; es la tercera ocasión que se difiere su ampliación de declaración, la cual no ha podido efectuar porque no se ha mandado el pliego de posiciones para que se lleve a cabo y eso entorpece su defensa. Y así mismo todos y cada uno de los notificados solicitan se agregue a su causa los certificados médicos de lesiones cuando ingresaron a este Centro Federal, siendo todo lo que desean manifestar...

[...]

Lo anterior, únicamente fue agregado para que obrara en los autos de la causa penal seguida en contra de mi defensor, empero sin mayor pronunciamiento, en favor de mi defensor, quien al ser trasladado de nuestra Entidad Federativa, le fue obstruida su garantía de defensa, estoya que el desahogo de diversas diligencias se vio entorpecido por la lejanía del lugar en el que se encontraba recluido mi defensor.

SEPTIMO.- En fecha doce de febrero del año dos mil uno, el C. Juez Octavo de lo Penal, (hoy juez primero de lo penal) envió oficio número 173-3 al Juzgado Segundo de lo Penal, con motivo del incidente de acumulación del proceso 231/2000 del índice del Juzgado Cuarto de lo Penal, así como el diverso 175/2000 seguido ante el Juzgado Segundo de lo penal, promovido por el defensor oficial, solicitando diversa información (obrante a foja 3516 del tomo X), contestando la Jueza Segundo Penal en fecha veintiuno de febrero de ese mismo año, girando oficio 153-1 mediante el cual informa que no existe inconveniente ni impedimento legal alguno en que la causa penal 175/2000 sea acumulada con la diversa 159/2000 del índice del Juzgado Octavo de esta Ciudad (obrante a foja 3519 del tomo X).

Atento a lo anterior, en fecha catorce de marzo del año dos mil uno, el quejoso en conjunto con sus coprocesados al momento de notificarles el auto de veintiuno de febrero de ese mismo año, apelaron el mismo, respecto a la acumulación de expedientes, por no beneficiara sus intereses (obrante en foja 3684 del tomo X). Transcribiendo la parte que nos interesa:

RAZON DE NOTIFICACION. Almoloya de Juárez, México, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil...

[...]

Procedí a notificarles el auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil uno dictado por la autoridad exhortantes, quienes enterados del mismo dijeron: que no están de acuerdo

con la acumulación, por lo que en este momento interponen recurso de apelación o revocación, según la que proceda en contra de dicho auto por no convenir sus intereses, firmando para debida constancia legal. Por otro lado, al momento que les dio lectura a JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS Y A JAIME RAMON ALCALA GARCIA, de sus ampliaciones de declaración mismas que obran en el exhorto, las mismas las ratifica en todas y cada una de sus partes por ser como sucedieron los hechos, reconociendo como suya la firma que aparece al margen, firmando para constancia legal, solicitando se citen a las personas a que hacen mención en sus ampliaciones de declaración...

[...]

Empero mediante proveído de seis de abril de dos mil uno, se les hizo saber que no ha lugar dicha inconformidad, toda vez que únicamente se le informó al Juez Octavo de lo penal respecto que no existía inconveniente de acumular los expedientes (obstante en fojas 3688-3689 del tomo X). Del contenido siguiente:

AUTO: En la Ciudad de Tijuana, Baja California a los diez días del mes de abril del Año dos mil uno.

VISTA: la razón de cuenta; En atención a lo expuesto por los procesados de mérito al inconformarse con el auto que les fuera notificado de fecha 21 de febrero del presente año, hágaseles saber que NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD dicha inconformidad toda vez que únicamente se le informa al Juez Octavo Penal en el auto de referencia que no existe inconveniente ni impedimento alguno para efecto de acumular la presente causa a la radicada en el Juzgado mencionado por ser la más antigua mas no así ordenando tal acumulación, por otro lado se tiene a los procesados JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS Y JAIME RAMON ALCALA ratificando en todos sus términos y reconociendo la firma de los escritos presentados en los cuales ampliaron sus declaraciones y por lo que hace a su petición respecto a que se citen a las personas que mencionan en sus ampliaciones a declarar ante este Tribunal hágaseles saber que se acordara de conformidad tal petición una vez que especifiquen nombres y domicilios de las personas que deseen sean citadas.

[...]

De esta manera se puede colegir, la obstrucción a la defensa del quejoso, toda vez que no fue admitida a trámite el recurso de apelación intentado, asimismo le fue requerida una diversa información a mi defensor respecto las personas que solicitaba fueran citadas para rendir su declaración, es decir le fue requerida una información que a todas luces no era del conocimiento de mi defensor mucho menos de sus diversos coprocesados, ya que los mismos

se encontraban reclusos en el Estado de México desconociendo de este modo el domicilio de dichas personas, empero le pasó desapercibido a la Juzgadora en mención.

Mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil uno, dictado en la causa penal 175/2000 se determinó inhibir de seguir conociendo de dicho expediente la C. Juez Segundo de lo Penal para el efecto de que siga conociendo el Juzgado Octavo de lo Penal siendo acumulada a la diversa 159/2000-hoy juzgado primero de lo penal y la causa penal 210/2018-(obrante en fojas 4213-4214 del tomo XI). Transcribiendo la parte que nos interesa a continuación:

[...]

...Se procede a acordar con el faximil de cuenta a efecto de no dilatar en detrimento de los procesados la secuela procesal dentro de la causa en que se actúa y en virtud de que de dicha documental se advierte que los procesados dentro de la presente causa en que se actúa fueron notificados del. Exhorto respectivo mediante el cual se les da vista de la Acumulación de Expedientes solicitada por el Juzgado Octavo de lo Penal de este Partido Judicial, de la cual se desprende que se oponen a tal actuación y solicitando diversas probanzas, advirtiéndose que no obstante su oposición a la citada a acumulación de expedientes decretada por el Juez Octavo de Penal de esta Ciudad, la Juzgadora considera procedente la petición de los autos VIA ACUMULACION al satisfacerse los extremos del artículo 380 fracción III en relación con los numerales 382, 385 y 386 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que lejos de ser un perjuicio para los procesados los favorece al resolverse en definitiva los procesos seguidos en su contra por lo que en atención a lo que dispone el artículo 364 del Código Adjetivo de la Materia en vigor la Suscrita Juez de la presente causa se INHIBE DE CONOCER el presente asunto a efecto de que siga conociendo del mismo el C. JUEZ OCTAVO DE LO PENAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL quien solicito conforme a la ley la ACUMULACIÓN de la presente causa penal en que se actúa número 175/2000 para ser acumulada a la 159/2000...

[...]

Proveído que fue emitido en virtud de haber recibido el oficio número 1720-3, de fecha veintitrés de octubre de ese mismo año, signado por el C. Juez Jaime Galindo Hernández, titular del Juzgado Octavo de lo Penal de Tijuana, Baja California, en el que solicito que dentro del término de tres días le fueran remitidos los autos, objetos y procesados relacionados con la causa penal 175/2000 (obrante en foja 4216 del Tomo XI). Siendo del contenido literal siguiente:

JUZGADO OCTAVO PENAL

TERCERA SECRETARIA OFICIO
NUMERO: 1720-3CAUSA PENAL:
159/2000
ASUNTO: Segundo Oficio recordatorio.

C. JUEZ SEGUNDO DE LO PENALDE
ESTE PARTIDO JUDICIAL PRESENTE.

Por medio del Presente, se le solicita que dentro del término de tres días hábiles remita a éste Juzgado los autos originales y duplicado que integran la causa penal 175/00 así como objetos y procesados relacionados con dicha causa, a fin de ser acumulada a la diversa 159/00 seguida ante este Juzgado Octavo Penal en contra de JUAN MANUEL MURILLO MORALES (A) EL CHUECO, JAIME RAMON ALCALA GARCIA (A) EL REYMON, OSWALDOGONZALEZ MELENDRES (A) EL MON Y JUAN CARLOS JUARES RIVAS (A) EL PATU por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ASOCIACION DELICTUOSA Y ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO; o manifieste la imposibilidad Jurídica que tenga para no hacerlo; petición que previamente se le hizo mediante oficios número 11023-3 y 1412-3 recibidos por Usted el día 27 de junio de 2001 así como el día 30 de agosto de 2001 respectivamente. Lo anterior en virtud de haberse decretado procedente el incidente de acumulación de procesos promovido por la defensa oficial de la Adscripción.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
TIJUANA B.C. 23 DE OCTUBRE DEL 2001
C. JUEZ OCTAVO DE LO PENAL LIC.

JAIME GALINDO HERNANDEZ.

Es en fecha siete de diciembre de dos mil uno que notifican a mi defenso y a sus coprocesados el auto de catorce de noviembre de ese mismo año, en el que determinaron apelar el mismo, en virtud de no estar de acuerdo con dicho auto, mucho menos haber pedido la acumulación que se les estaba notificando obrante en foja 4686 del tomo XII). Transcribiéndola para mejor comprensión.

NOTIFICACION.- Almoloya de Juárez, México, siendo las doce horas con veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil uno, la C. notificadora del Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, me constituí plena y legalmente en el interior del entro preventivo y se dice del Centro Federal de Readaptación Social de

Almoleya de Juárez, Número uno "la palma" precisamente en la sala de diligencias número cuatro, lugar en donde se encuentran reclusos los C. JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, JAIME RAMON ALCALA GARCIA, JUAN MANUEL MURILLO MORALES, RENEALEJANDRO MORENO SANCHEZ JUAN CARL SE DICE CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ Y OMAR MORENO TORRES, a quienes procedí a notificarles el acuerdo de fecha catorce de noviembre del año en curso, dictado por la autoridad exhortante y quienes enterados del mismo dijeron: que en este momento apelan al auto defecha catorce de noviembre del año en curso, en virtud de que no están de acuerdo en la acumulación de la causa, toda vez que dicha promoción no fue solicitada por los hoy procesados y repercute para nuestra defensa...

[...]

Asimismo manifiestan todos los procesados al juez que solicite al Titular de la unidad orgánica de homicidios, le remitan los documentos personales de todos y cada uno de ellos, y estos sean a su vez devueltos por se dice a sus familiares y en caso de que no puedan ser entregados a nuestros familiares, se nos informe en donde se encuentra dicha documentación y que documentos son los que tienen asegurados, siendo todo lo que desean manifestar, lo que firman para debida constancia legal.-----

En foja 4727 del tomo XII, se encuentra visible el auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil uno, proveído dictado por el Juez Octavo de lo Penal en el que da cuenta con el oficio 1474-1 signado por la Juez Segundo de lo Penal, en el que remite los autos de la causa penal 175/2000 y determina que dicho expediente se instruirá en la causa penal 159/2000 de su índice.

Patentizándose de esta manera a partir de cuándo el indigno Juzgador, tuvo a su disposición la diversa causa penal 175/2000 en virtud de haber sido acumulada a la de su índice 159/2000, empero, no menos importante resulta que al tener conocimiento de dicha causa, pudo haber advertido las sendas violaciones cometidas en contra de mi defenso, desde su detención, toda vez que en los autos de la causa penal del índice del 175/2000 se encuentra la detención de mi defenso, sus declaraciones ministeriales y preparatoria, su traslado al CEFERESO en Almoleya de Juárez, certificados medios en los cuales se hacen constar las diversas lesiones que presentaba mi defenso a solo unos pocos días de haber sido detenido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, por lo que no tenía obstáculo el Juzgador para pronunciarse respecto a las mismas o bien proveer enderezando la substanciación de la causa, ordenando que se admitieran las probanzas que fueron desestimadas por la Jueza Segundo de lo Penal, ya que según criterio de esta algunas probanzas ofrecidas no guardaban relación con los hechos o bien como lo expuse solicitaba diversa información ajena a mi defenso y sus coprocesados acerca de las personas con quienes solicitaban carearse, todo

en una grave violación a la garantía de defensa del quejoso, empero únicamente el Juez responsable fue omiso y hasta la actualidad de pronunciarse al respecto y seguir substanciando un proceso en el cual no se han respetado los derechos de mi defenso, procedimiento en el que la garantía de defensa que goza el procesado Juan Carlos Juárez Rivas se ha visto obstruida, es decir tanto, los diversos Juzgadores que conocieron de las causas que más tarde fueron acumuladas a la diversa 159/2000 como el propio Juez Octavo Penal-hoy juez primero de lo penal, en la causa penal 210/2018- han hecho nugatoria dicha garantía de defensa, con sus sendas omisiones y negligencias, encontrándose mi defenso ante una autoridad que le instruye un procedimiento por demás arbitrario.

En mérito de lo anterior, el indigno Juzgador lo único que demostró fue su notoria ineptitud e indiferencia al respecto de la causa penal de su índice, toda vez que al acumularse los autos en la causa penal de su índice, atendió diversas solicitudes formuladas por mi defenso y sus coprocésados, esto en proveído dictado en fecha veintitrés de octubre del dos mil uno encontrándose el exhorto relativo a dicho auto (visible en foja 4374-4736 del Tomo XII), conteniendo en lo que respecta a nuestro interés, lo siguiente:

"... Tijuana, Baja California, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil uno... [...]"

--- En otro orden de ideas y toda vez que dé la razón de la notificación hecha a los hoy procesados a través de exhorto 22/01, en fecha 18 de septiembre de 2001, se desprende que en forma conjunta dichos inculpados solicitan careos procesales y careos constitucionales entre los coacusados con los Agentes Aprehensores; hágase saber a los procesados de mérito que una vez especificado cuál de los dos tipos de careos antes mencionados solicitan sean practicados y asimismo mencionen los nombres de los agentes aprehensores con los cuales piden ser careados, se acordará lo que en derecho corresponda; Por lo que respecta a su petición en el sentido de que los Agentes Aprehensores, amplíen sus partes informativos, notifíquese a los multicitados inculpados, que no se acuerda de conformidad dicha solicitud en virtud de que en primer lugar, no especifican los nombres de las personas que refieren como "Agentes Aprehensores" y aunado a lo anterior, dicha ampliación no corresponde a los procesados solicitarla, sino que corresponde única y exclusivamente a quien rinde una declaración o información ante una Autoridad.- -----

[...]

(lo resaltado y enmarcado es nuestro)

El deshonroso Juez, provoco con dicho auto que se obstruyera la garantía de defensa del quejoso, es decir le requiere información como si se tratara de un profesional del derecho, quien sabe distinguir entre careos procesales y constitucionales, cuando es de explorado derecho que el imputado tiene derecho de carearse con las personas que deponen en su contra, como lo marca el artículo 20 de la carta magna, cuando los careos que solicita el procesado con sus aprehensores son de carácter constitucional y los otros son ordenados por el juzgador; asimismo solicita nombres y domicilios de dichos aprehensores, olvidándose que a dicho Juzgador, tenía dicho autos disponibles para su consulta y ordenar lo conducente, lo cual no aconteció, sino que con su irregular actuar ordeno que mi defenso y sus coprocesados le manifestaran la información que requería el indigno Juez.

Proveído que fue notificado a mi defenso en fecha nueve de noviembre de dos mil uno, en el que sin ser su obligación manifestaron los careos que solicitaban, así como le señalaron al deshonroso juez, que los nombre completos así como diversa información de los agentes aprehensores se encontraba en los autos del expediente en que se actuaba (visible en foja 4739 de tomo XII), de contenido siguiente:

"... RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.- La Palma, Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las diez horas del día nueve del mes de noviembre de dos mil uno...

[...]

Solicitan se lleven a cabo tanto careos constitucionales como procesales, con los agentes de nombres Luis Enrique Carrillo Varga, y Víctor Manuel Olais Fierro y también con los agentes Antonio Benavidez Herrera y Julio Cesar Rivera Henry, así mismo los agentes Honorio Bustamante Zúñiga, José Raúl Sierra Guerrero, Isidoro Huerta Díaz y otro de apellido López, sin recordar el nombre, el cual se encuentra en autos su firma y su nombre..."

[...]

Continuando el juzgador responsable, en fecha quince de marzo de dos mil dos, dictó proveído en el que dio cuenta con el exhorto 21/01 en el que se notificó a mi defenso y sus coprocesados del auto de catorce de noviembre de dos mil uno (razón de notificación antestranscrita), determinando desechar de plano la apelación interpuesta en dicha notificación (obrante en fojas 4827- 4831 del tomo XII), permitiéndome la parte en lo que nos interesa:

AUTO.- Tijuana, Baja California a quince de marzo del año dos mil dos.-

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obre como corresponda el oficio 2210 mediante el cual el Juez Sexto de lo Penal de Toluca México, remite diligenciado el exhorto

21/01 deducido del auto de fecha 14 de noviembre de 2001 en el cual se notifica a los procesados JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, JAIME RAMONALCALA GARCIA, JUAN MANUEL MURILLO MORALES, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ, CARLOS GABRIEL GARCIA GUERRERO Y OMAR MORENO TORRES, que la Juez Segundo de lo

Penal de este Partido Judicial se inhibe de conocer la causa penal 175/00 en virtud de la acumulación que se declaró procedente por parte de este Tribunal, remitiendo a la vez lo seis tomos en original y duplicado que la integran y respecto a las manifestaciones hechas por los inculpados de que se trata, en relación a que apelan dicho auto, dígaseles que en términos del artículo 322 del Código Adjetivo de la materia, se desecha de plano el citado recurso; toda vez que no se encuentra interpuesto en contra de alguno de las resoluciones que refiere el numeral 320 del mismo ordenamiento legal...

[...]

No debe pasar desapercibido que el deshonroso Juzgador, en diversas diligencias tuvo por presente a mi defenso, esto aun y cuando era sabedor de que se encontraba recluido en el CEFERESO ubicado en Almoloya de Juárez Estado de México, por lo que tal actuar negligentees en demasía violatorio del derecho a una defensa adecuada del quejoso, toda vez que no se encontraba presente al momento de desarrollar dichas diligencias, por lo que no pudo imponerse de ellas, aun y cuando se encontrase el defensor oficial, constituye un derecho para las personas sujetas a proceso el estar presente en las diligencias llevadas a cabo en susprocesos, dichas diligencias son las siguientes: Ratificación de avance de informe a cargo del Agente de la Policía Ministerial Antonio Benavides Herrera (visible en fojas 4817-4819), Ratificación de parte informativo a cargo del Agente de la Policía Ministerial Julio Cesar Rivera Henry (visible en fojas 4820-4821), Testimonial a cargo de Juan Reynoso Cordero (visible en foja 4824), Testimonial a cargo de Mariana Stasiuk Ovando (visible en foja 4826), Ratificación de avance de informe e informe a cargo del Agente de la Policía Ministerial Víctor Manuel Olais Fierro (visible en fojas 4886-4887), Ratificación de peritaje (visible en foja 4893-4895), Ratificación de peritaje medico (visible en fojas 4899-4900), Ratificación de peritaje medico (visible en fojas 4901-4902), Testimonial a cargo de Juan José Ríos Toro Álvarez (visible en fojas 5042-5044), Ratificación de testimoniales a cargo de María Luisa Álvarez Sancen, Carlos Alejandro Díaz de León, Jaime Javier Castellanos Suarez, Rosa María Balaguer (visibles en fojas 5049-5054) diligencias que se llevaron a cabo sin la presencia de mi defenso y sus diversos coprocesados, todas obrantes en autos del Tomo XII de la causa penal 159/2000, todas del contenido siguiente, en lo que nos interesa:

[...]

Asimismo se da por presentes a los procesados MURILLO MORALES JUAN MANUEL (A) EL CHUECO, GONZALEZ MELENDREZ OSWALDO (A) EL MONO, ALCALA GARCIA JAIME RAMON

(A) EL REYMON, JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS (A) EL PATU, CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ (A) EL PET Y OMAR MORENO TORRES, mismos que se encuentran internados en el Centro de Readaptación Social "LA PALMA" en Almoloya de Juárez en Toluca Estado de México, por lo que el ciudadano Juez declara abiertala presente diligencia..."

[...]

Misma situación que se ve patentizada en las diligencias de ratificación de dictamen del C. Jesús Alfredo Pérez Hernández (visible en foja 5358-5359), ratificación de documento (visible en foja 536), ratificación de informe a cargo del Agente Armando López López (visible en foja 5463-5364), testimonial a cargo de David Rubí Gómez (visible en foja 5366-5370), testimonial a cargo de Marcela García Carrillo (visible en fojas 5371-5375), diligencia de reproducción de videocasete (visible en foja 5376), testimonial a cargo de Héctor Ruvalcaba Figueroa (visible en fojas 5493), testimonial a cargo de Antonio Mendoza Vargas, Raudal Iñiguez Luna, Natividad Tapia Zamora y Miguel Ángel Amador Coronel (obrante en fojas 5497-5500), ratificación de dictámenes de integridad física (obrante en foja 5817-5819), diligencias todas que se llevaron a cabo sin la presencia de mi defenso, empero el indigno Juzgador los tuvo por presentes, esto transgrediendo en su perjuicio su garantía de defensa, asimismo denotando la negligencia con la que asumió el conocimiento de dichos autos, toda vez que es derecho de mi defenso estar presente en las diligencias que se lleven a cabo, actuaciones todas visibles en las fojas que se han precisado y obran en el tomo XII de la causa penal 159/2000 y acumuladas. Radicadas a la fecha en el juzgado primero de lo penal del partido judicial de Tijuana, en la causa penal 210/2018.

OCTAVO.- No escapa a la atención, que el negligente Juzgador en múltiples ocasiones al acordar las probanzas y solicitudes formuladas por mi defenso y sus distintos coprocesados, determinaba no acordarlas de conformidad, esto argumentando que ha instrucción no podía substanciarse por un tiempo indefinido o bien requería de mi defenso mayores requisitos, como si se tratase de un profesional del derecho, es. decir, se olvidaba de la calidad del mismo, quien se encontraba internado en un CEFERESO en demasía alejado de nuestra Entidad Federativa sujeto al proceso de marras, por lo que dicho actuar negligente fue violatorio de la garantía de defensa que le reviste a mi defenso, sin olvidarnos de que con dichos absurdos pronunciamientos dilato el proceso de su Índice aún más de lo que ya se encontraba dilatado, denotando una completa falta de apreciación y manejo de la causa de su índice, argumentando que no había lugar a acordarlas de conformidad, por regirse el proceso conforme los artículos 8 y 284 del Código de Procedimientos Penales, para corroborar esto basta con revisar el proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres (obrante a foja 5413-5414 del mismo tomo). En el que se acordó lo siguiente:

[...]

Todas y cada una de las probanzas antes mencionadas, no es procedente admitirlas ya que si tomamos en cuenta la fecha en que fue dictado el Auto de Formal Prisión en contra de los procesados, el cual fue el día catorce de marzo del año dos mil, advirtiéndose que ha transcurrido con exceso el periodo de Instrucción que señala el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales, que en lo substancial dice: Duración de la instrucción. - La instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal prisión de sujeción a proceso y el delito tenga señalada una pena que exceda de dos años de prisión, se terminará en un plazo no mayor de seis meses; Asimismo el numeral 8 del Ordenamiento legal en cita, que establece "Plazo para Juzgar.- Ningún proceso deberá prolongarse por más de un año. La sentencia de primera instancia se dictara dentro de los nueve meses de dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, cuando se trate de delitos cuya pena máxima exceda de dos años de prisión, o dentro de cuatro meses, si la pena es menor o no afecta la libertad del sujeto". Aunado a lo anterior, el artículo 20 Constitucional en su fracción VIII que a la letra dice: "Sera juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa". Por lo que de acuerdo a lo establecido por los artículos antes mencionados, el admitir nuevas probanzas sería en perjuicio de los procesados, ya que la instrucción no se puede prolongar por tiempo indefinidamente.

[...]

Es decir, aun y cuando en la fracción del numeral constitucional propiamente invocado por el vergonzoso Juzgador, se desprende que existe la excepción en los casos en los que se solicite mayor tiempo para la defensa por lo que su actuar aberrante, negligente y carente de toda lógica jurídica aunado a que dilato el proceso de marras, violo la garantía de defensa del quejoso, siendo que hasta la fecha lleva 19 años el proceso de marras; por lo que al notificar el contenido de dicho proveído transcrito con anterioridad, mi defensor así como sus coprocesados manifestaron lo siguiente:

(Visible en foja 5449 tomo XII Bis).

RAZON DE NOTIFICACION.- Almoloya de Juárez México a veintinueve de Noviembre del año dos mil tres...

[...]

Por lo que se refiere a la no admisión de las probanzas ofertadas por Jaime Ramón Alcalá García, nos adherimos a dichas probanzas solicitando se señale día y hora para las probanzas

de las mismas, asimismo renunciamos al término que consagra el artículo 20 fracción VIII Constitucional y el 284 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California; esto para seguir ofreciendo pruebas para demostrar nuestra inocencia reiterandonos sean admitidas las probanzas que aportemos por no ser contrarias a derecho, por lo que firman para debida constancia legal. - - -

JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS GONZALEZ MELENDREZ OSWALDO GONZALEZ CARLOS GABRIEL MURILLO MORALES MANUEL RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ

Asimismo, en notificación de fecha once de diciembre de dos mil tres, en la que se les notifico el proveído de dictado el treinta y uno de octubre de ese mismo año (visible en foja 5460 del tomo XII Bis) los procesados manifestaron lo siguiente:

NOTIFICACION.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día once del mes de diciembre del año dos mil tres...

[...]

A nombre de todos mis compañeros quienes se encuentran presentes queremos manifestar que renunciamos al término en que debemos de ser juzgados en sentencia por que nos faltan pruebas por desahogar y si nos obligan a que haya cierre de instrucción, se nos estaría violando una garantía constitucional...

[...]

Con lo anterior, se patentiza que ante la intención del negligente juzgador de cerrar la instrucción en contra de la voluntad de mi defenso y sus diversos coprocesados, violaba su garantía constitucional de defensa, esto ya que se negaba en repetidas ocasiones a admitir las probanzas, aun y cuando la dilación que mencionaba del expediente de su índice, fue provocada por haber sido trasladados los inculcados al CEFERESO No. 1 en el Estado de México, por ende era más difícil la comunicación como la celebración de las diligencias ordenadas, sin soslayar que en múltiples diligencias se tuvo por presente a mi defenso y los distintos inculcados aun y cuando no lo estuvieron, algo inadmisibile para un juzgador, es decir es una cuestión de orden público e interés social que nuestros juzgadores se encuentren capacitados y se rijan conforme lo dispone nuestra constitución así como las leyes secundaria, empero el indigno juzgador a capricho suyo, solo dictaba provistos en los que se patentiza su escaso manejo de la causa de su índice, así como la negligencia con la que aborda el mismo.

Resultaba notorio que mi defenso y sus coprocesados renunciaron al termino para ser juzgados, necesitando de más tiempo para su defensa, empero el indigno juzgador, en proveído de fecha veintiocho de noviembre de ese mismo año el juzgador volvió a argumentar que conforme a los artículos antes citados se regía la temporalidad de un proceso penal, siguiendo con su negativa de admitir probanzas y solicitudes formuladas poredel quejoso y sus coprocesados(foja 5463 del tomo XII Bis).

Mismo actuar negligente se encuentra en el dictado del proveído de fecha dos de enero dedos mil cuatro (visible en foja 5466-5467), que en lo que nos interés dispone de lo siguiente:

AUTO.- Tijuana, Baja California a dos de enero de dos mil cuatro.-[...]

“... Por otra parte se tiene a los CC. Jueces Cuarto y Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México remitido el exhorto número 61/03, por lo que agréguese a los autos para que obren como legalmente corresponda y de los cuales se advierte que de los procesados manifestar “renunciamos al termino en que debemos ser juzgados en sentencia por que nos faltan pruebas que desahogar” así también, que el Agente Cesar Jiménez Reyes se encuentra recluido en el CEFERESO número 1 LA PALMA, y solicita sea trasladado a esta ciudad para la celebración de la audiencia, al respecto dígasele que no ha lugar de acordar de conformidad de acuerdo a los razonamientos expuestos en el auto de fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado en relación a la duración del terminoseñalado para la etapa de instrucción en el presente asunto.

[...]

En esa tesitura, en razón de notificación levantada en fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, mi defenso y sus codetenidos manifestaron que renunciaban al termino para ser juzgados con el fin de seguir ofreciendo probanzas para demostrar su inocencia (obrante en foja 5598 del tomo XII Bis). Versando de la siguiente manera:

Razón de notificación.- Almoloya de Juárez Estado de México, siendo las veinte horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil cuatro...

[...]

Y el resto de los procesados, así como Rene Alejandro Moreno Sánchez, manifiestan que renuncian al término para ser juzgados a efecto de seguir ofreciendo pruebas para demostrar su inocencia, firmando al calce de notificados.

Empero en proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro el juzgador determino que ante dicha manifestación se estuvieran a lo acordado en el auto de treinta y uno de octubre de dos mil tres anteriormente reseñado (obrante en foja 5510 del mismo tomo). Extracto del contenido literal siguiente:

AUTO.- Tijuana, Baja California a diecisiete de febrero de dos mil cuatro...[...]

Por otra parte, respecto a lo manifestado por los procesados de autos en el sentido de que renuncian al termino para ser juzgados a efecto de seguir ofreciendo pruebas, dígaselos quese estén a lo ordenado en el auto de fecha treinta y uno del año próximo pasado en relación a la duración del termino señalado para la Etapa de instrucción en el presente asunto. Por último y tomando en cuenta el volumen de fojas que integra la presente causa penal se procederá a su análisis, a fin de determinar si existen o no contradicciones entre lo manifestado por los procesados y los testigos que rindieron sus respectivas declaraciones para posteriores señalar fecha para el desahogo de los mismos...

[...]

No debe de escapar a la atención, que mi defenso y sus coprocesados continuaron ofreciendo probanzas, las cuales consideraban eran aptas y necesarias para demostrar su inocencia, así como diversas objeciones de documentos que obran en la causa penal de mérito, lo que se patentiza con diversos escritos agregado a los autos de la causa penal seguida ante el indigno Juzgador, las cuales no fueron acordadas en su mayoría de conformidad, obrando escrito presentado en fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro en el que se objetaron e impugnaron las declaraciones ministeriales obrantes en la averiguación previa 909/99/201 (visible en fojas 5551-5555), escrito presentado en esa misma fecha por medio del cual se impugno y objeto los dictámenes en criminalística de campo así como su ratificación (visible en foja 5561-5562); el diverso ingresado en la fecha antes puntualizada mediante el cual se objetó la fe ministerial de cadáver, declaraciones detestigos, diversas Fe ministeriales, certificados de autopsia y dictamen químico (agregado en fojas 5564-5568); el diverso de misma fecha mediante el cual de objeto el videocasete que obra en autos (obrante en foja 5569-5570); el de misma fecha por medio del cual se objeta el acta de cateo de siete de marzo de dos mil en la Calle zafiro, 4740, 4746, Fraccionamiento Ruby en Tijuana (agregado en foja 5571-5574); el escrito de misma fecha en el que se objetó la declaración de Oscar Manuel Pulido López (visible en foja 5575-5577); libelo de misma fecha mediante el cual se objetó la determinación de la Representación Social de fecha diecisiete de marzo del dos mil (visible en fojas 5578-5580); el recurso de fecha antes

puntualizada mediante el cual se objetó la declaración ministerial rendidas por los mismos procesados en la indagatoria 204/00/201 (obrante en foja 5581-5589); ocurso de la misma fecha en el que se objetó el informe de avance de investigación rendido por los agentes Antonio Benavides Herrera y Julio Cesar Rivera Henry (obrante en fojas 5590-5593); el diverso por medio del cual se impugno las declaraciones ministeriales rendidas por los mismo procesados en los autos de la indagatoria 152/00/201 (visible en fojas 5594-' 5598); el diverso en el que se objetó el oficio 001595 dirigido al C. jefe del Grupo de la Unidad Investigadora de homicidios (agregado en fojas 5599-5604); el diverso en el que se impugnoel oficio 415/HOM/00 rendido por los Agentes José Raúl Sierra Guerrero, Isidro Huerta Díazy Miguel Ángel Amador Coronel (visible en fojas 5605-5607); El ocurso de misma fecha en elque se impugno los oficios 410, 411, 412, 412-Bis todos rendidos por los Agentes Honorio Bustamante Zúñiga, José Raúl Sierra Guerrero, José Antonio López Martínez, Armando LópezLópez (obrante en fojas 5608-5614); el libelo signado por mi defenso de misma fecha, mediante el cual solicita se gire oficio a la Jefatura de Servicios Periciales con la finalidad de recabar información si existen indicios de las huellas encontradas en las armas aseguradas en el cateo en Callé Zafiro, 4746 del Fraccionamiento Ruby, Tijuana (visible en foja 5617- 5618); el diverso de misma fecha signado por todos los procesados por medio del cual manifestaron que era su deseo seguir ofreciendo pruebas para demostrar su inocencia (obrante en fojas 5622-5624).

Empero no existe proveído mediante el cual se haya acordado las objeciones e impugnaciones que fueron reseñadas y señaladas en los múltiples escritos a los que se hizo referencia en el párrafo precedente, actuar negligente por parte del Juzgador, toda vez que encontrándose dichas solicitudes en los autos de la causa penal de su índice, el mismo no lasabordo para determinar al respecto de su procedencia o improcedencia, únicamente fueronignoradas las mismas.

En fecha once de junio de dos mil cuatro, dicto proveído mediante el cual admitió un recursode apelación interpuesto por los procesados, asimismo negó el trámite de diversas probanzas ofrecidas por mi defenso y sus coprocesados (visible en foja 5625-5626), en el quea lo que nos interesa contiene lo siguiente:

[...]

"...Asimismo, los procesado en su escrito que presentan, solicitan se practiquen los careos procesales y constitucionales con los agentes ministeriales que rindieron los avances de informes que mencionan en su escrito; también se practiquen los careos con los agentes queintervinieron en el cateo de la Calle Zafiro, número 4746, del fraccionamiento el Rubí; al respecto dígamele que en su momento oportuno, se practicaran dichos careos; igualmente solicita se cite a la Defensora de oficio MARIA ELENA FONSECA AVILA, para ser interrogada

sobre la intervención que tuvo en el desarrollo de las declaraciones de los procesados JAIMERAMON ALCALA GARCIA y RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ, en relación a dicha petición deberán estarse a lo acordado en autos; respecto a la prueba testimonial a cargo del oficial de Seguridad Pública Municipal JESUS JIMENEZ y CESAR JIMENEZ REYES, también dígameles que en relación a dichas testimoniales se estén a lo acordado, en -autos. En relación las pruebas ofrecidas en el punto numeral SEIS, SIETE, OCHO dígameles que dichas pruebas no ha lugar de acordar de conformidad por las razones que ya han sido expuestas y han estado debidamente notificados como lo es lo acordado en el auto de fecha 19 de enero del año en curso..."

Acuerdo que le recayó al libelo signado por todos los procesados y que fue presentado en fecha siete de junio de dos mil cuatro (visible en fojas 5629- 5636 del Tomo XII Bis).

Asimismo, obra una diversa razón de notificación levantada en fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, en donde mis defenso y sus coprocesados manifestaron que al juzgador no le corresponde determinar si al ofrecer probanzas se genera un perjuicio a los procesados, sino respetar el derecho de ofrecer y realizar peticiones a dicho juzgador, solicitando que fueran acordadas de conformidad con el fin de no obstaculizar su defensa (obrante en foja 5644 del tomo XII Bis). Conteniendo lo siguiente:

Razón de Notificación.- Almoloya de Juárez, México, siendo las quince horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil cuatro...

[...]

Manifiestan que: en primer término manifestamos nuestra inconformidad con el auto de fecha quince de enero del presente año, lo apelamos, en cambio que su Señoría se refiere que si admiten las pruebas ofrecidas, sería un perjuicio de los suscritos por el tiempo que ha transcurrido, fundamentando su criterio en los artículos 8 y 284 del Código Adjetivo de la materia, por lo que para los suscritos es más nuestro perjuicio el que no admita dichas probanzas para demostrar nuestra inocencia y no corresponde a su Señoría el manifestar que es lo que nos perjudica o no, sino que lo que debe hacer es respetar nuestro estado de derecho, toda vez que los suscritos en diversas notificaciones hemos renunciado al término para ser juzgados fundamentándonos en el artículo 20 constitucional apartado "A"...

[...]

Así como la diversa levantada en fecha veintisiete de mayo de ese mismo año, en la que se asentó que era su deseo seguir ofreciendo pruebas y renunciaban al plazo legal para ser juzgados (obrante foja 5651 del mismo tomo). De la que se desprende lo siguiente:

Razón de notificación.- Almoloya de Juárez, México; siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil cuatro...

[...]

Y en cuanto al resto del acuerdo los procesados en su conjunto manifiestan; que es nuestro deseo seguir ofreciendo pruebas para demostrar nuestra inocencia, renunciado al término constitucional y por lo que refiere al análisis que su señoría va a realizar sobre los testigo y sus declaraciones le pedimos que nos especifique a que testigos se refiere, siendo todo lo que deseamos manifestar, y previa lectura de lo anotado en la presente manifiestan que están de acuerdo con lo anotado, firmando para constancia legal al final, to que se asienta para todos los efectos. –

Asimismo, ante las constates negativas del indigno Juzgador, mi defenso en notificación realizada en fecha veintiocho de Julio del año dos mil cuatro manifestó lo siguiente:

Razón de notificación.- Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil cuatro...

[...]

El procesado Juan Carlos Juárez Rivas, igualmente designa al defensor de oficio para que lo represente en segunda instancia y referente a que su señoría no nos admite pruebas en los diferentes promociones que hemos realizado, toda vez que en sus acuerdos expresa que no son relevantes, le solicitamos de manera más atenta, que él nos diga cuales son las pruebas relevantes para acreditar nuestra inocencia, solicitando de igual forma se nos notifique a que Tribunal de alzada le corresponde conocer de la apelación interpuesta y el número de toca, siendo todo lo que desea manifestar...”

[...]

Es evidente la actitud negligente desplegada por el deshonroso Juzgador, toda vez que durante el año dos mil cinco, no hubo pronunciamiento alguno en la causa penal 159/2000 de su índice,- hoy juez primero de lo penal como se ha venido refiriendo- como puede fácilmente corroborarse con lo actuado en el tomo XII Bis de dicha causa penal, en el que la última actuación del año dos mil cuatro, fue en fecha veintidós de octubre de ese año. Transcribiéndola para mejor ilustración:

AUTO.- Tijuana, Baja California a veintidós de octubre de dos mil cuatro.-

-- VISTO LO DE CUENTA.- Se tiene al C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, informando que en el Juicio de Amparo número 1032/2004/VI, promovido por RENEALEJANDRO MORENO SANCHEZ contra actos de esta Autoridad, en to que se resuelve: PRIMERO.-Se. NIEGA a RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ, la suspensión definitiva respecto de las autoridades, de los actos precisados y por las consideraciones expuestos en el considerando primero de esta resolución.". SEGUNDO.- En términos del artículo133 de laLey de Amparo, se reserva celebrar la audiencia incidental respecto de los actos reclamados a las autoridades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y para sucelebración se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO DEL VEINTIDOS DE OCTUBREDE DOS MIL CUATRO"; por lo que agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, del Código de Procedimiento Penales.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la C. JUEZ OCTAVO DE LO PENAL LIC JAIME GALINDO HERNANDEZ, Por ante su C. Secretaria de Acuerdos LIC. IRMA VILLARUEL PIMENTEL, que autoriza y da fe.

Mientras que en proveído de fecha diez de mayo del año dos mil seis (obrante en foja 5734del tomo XII Bis).Permitiéndome transcribirla para mejor comprensión:

CAUSA PENAL 159/2000 (Octavo Penal)Ya

cumuladas

175/2000 (Segundo Penal)

214/2000 (Quinto Penal)

231/2000 (Cuarto Penal)

ACUERDO.- En la ciudad de Tijuana, Baja California a diez de mayo de dos mil seis.-

VISTO lo de cuenta, añádase a sus autos para que obre como en derecho corresponda el escrito de referencia a través del cual los imputados mencionan que renuncian al plazo legal para ser juzgados, indicando que es su deseo seguir ofreciendo diversas probanzas y solicitanse les diga por qué motivo se les ha negado la aceptación de las diversas probanzas y cuando se les notifico el cierre de instrucción, por último, piden copia simple del acuerdo que recaiga su escrito. Ahora bien para los efectos legales conducentes téngase a los inculpados renunciando al plazo para ser juzgados, pero hágaseles hincapié que acorde al último párrafodel artículo 8 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California,el termino mayor que puede concederse para su defensa es hasta por seis meses, por lo cualrequiéraseles para que en forma inmediata en forma clara y precisa ofrezcan las pruebas queestimen necesarias para ellos y que dicen desean hacer, a efecto que de proceder su

admisión se desahoguen en el menor tiempo posible, para no retrasar indefinidamente el periodo probatorio. En segundo término, exprese a los procesados que cuando se les ha negado la admisión de pruebas, se les ha notificado el auto respectivo en el que constan los motivos correspondientes a esto. En tercer lugar.- dígameles que el presente proceso se encuentra en instrucción. De igual manera expídaseles copia simple del presente proveído, debiendo dejar en autos la razón de recibo.

[...]

Se hace patente que el indigno Juzgador hasta de pues de tres años determino otorgar mástiempo para que el quejoso y sus coprocesados ofrecieran diversas probanzas, ES DECIR ES POR DEMAS NOTORIO QUE LOS ACUERDOS Y PRONUNCIAMIENTOS EN SENTIDO NEGATIVO QUE HAN SIDO TRANSCRITOS CON ANTERIORIDAD FUERON INNECESARIOS, TODA VEZ QUE DESPUES DE TRES AÑOS DETERMINO OTORGAR MAS TIEMPO PARA QUE SE ALARGARA LA INSTRUCCION, A TODAS LUCES CON DICHA. ACTITUD PREVIAMENTE DESPLEGADA LO UNICO QUE HIZO FUE OBSTRUIR EL DERECHO DE DEFENSA DEL QUEJOSO JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, SIENDO NEGLIGENTE EL INDIGNO JUZGADOR EN SU ENCARGO COMO TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO PENAL DE TIJUANA, -HOY TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO BAJA CALIFORNIA, DENOTANDO UNA NOTORIA INEPTITUD, TODA VEZ QUE PRACTICAMENTE MI DEFENSO Y SUS COPROCESADOS LE SUPLICARON Y LE MENDIGARON JUSTICIA PARA QUE ADMITIERA PROBANZAS, EMPERO EN LUGAR DE ADMITIR LAS QUE YA OBRABAN EN LOS DIVERSOS OCURSOS SIGNADOS POR MI DEFENSO Y SUS COINCULPADOS, SOLICITO OFRECERAN NUEVAMENTE LAS PRUEBAS QUE ESTIMARAN NECESARIAS.

NEGLIGENCIA QUE PUEDE CORROBORARSE, FACILMENTE SI SE ANALIZA EL SUPUESTO DE QUE SI DESDE UN PRINCIPIO HUBIESE ACEPTADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. NO SE HUBIESEN CONSUMIDO TRES AÑOS EN LOS QUE DICTABA INECESARIOS PROVEIDOS NEGANDO LAS PETICIONES DE MI DEFENSO Y SUS COPROCESADOS, COMO OCURRIO EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA.

Apoyando lo anterior, obra en foja 5773 del tomo XII Bis, proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, en el que el deshonoroso Juzgador acuerda un curso signado por el quejoso y sus coprocesados (obrante en foja 5771 a 5774 del tomo XII Bis) en donde su deseo era aclarar que renunciaban al término de ley para cerrar el asunto de su índice, al ser su intención seguir ofreciendo medios probatorios, empero el juez responsable en el auto antes indicado determina que efectivamente no era procedente cerrarla instrucción, en virtud de existir probanzas pendientes que desahogar, empero dicha instrucción no puede ser indefinida, manifestando que debían ofrecer probanzas de inmediato, lo cual es por demás aberrante ya que párrafos precedentes se narró como el ahora quejoso y sus coprocesados

ofrecían probanzas que el responsable negaba admitirlas. Extrayendo en lo que nos interesa lo siguiente:

AUTO. - Tijuana, Baja California a veinticinco de agosto de dos mil seis,

VISTO LO DE CUENTA: Se tiene a los procesados JAIME RAMON ALCALA GARCIA, CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ, OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ, OMAR MORENO TORRE5, JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS y RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ, manifestando:

"deseamos aclarar que si efectivamente renunciamos a los plazos que la Ley y la Carta Magna establecen, toda vez que es nuestro deseo seguir ofreciendo pruebas para demostrar nuestra inocencia, así como que no se nos agote la instrucción de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales en relación con el artículo 20 fracción VIII de nuestra Carta Magna". Al respecto dígameles que efectivamente por el momento no es procedente Cerrar la Etapa de instrucción, ya que existen pruebas que desahogarse las cuales ya fueron ofrecidas, pero también dígameles que no puede ser indefinida la instrucción, tal y como lo señalan los mismos artículos que ellos mismos refieren; por lo tanto, si tienen pruebas que ofrecer deberán de hacerlo inmediatamente, tomando en cuenta que ha transcurrido con exceso la Etapa de Instrucción.

[...]

Atento a lo que vengo exponiendo, el ahora quejoso y sus coprocesados continuaron ofreciendo probanzas así como solicitando careos y diversas diligencias, primigeniamente el curso presentado en fecha treinta de octubre de dos mil seis en el que se solicita se enviara atento oficio al Director de la Policía y Tránsito Municipal (obrante en fojas 5838 a 5840), así como el escrito mediante el cual se solicitó fueran citados los Médicos adscritos al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "La Palma" en Almoloya, Estado de México lugar donde se encontraba recluido mi defenso en esa data (obrante en fojas 5841 a 5843), los diversos en los que se solicitó se giraran oficios al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (obrante en fojas 5865 a 5867), (5868 a 5870), (5871 a 5873), (5874 a 5876), así como en los que se objetaron e impugnaron una orden de cateo, así como diversos oficios signados por agentes de la Policía Ministerial presentados en esa misma fecha (obrantes a foja 5877 a 5898), (5912 a 5918), el diverso en el que se solicitó se girara oficio al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (obrante en fojas 5919 a 5920), también otro curso en el que se solicitó careos procesales y constitucionales con los agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Orgánica de Homicidios (obrante en foja 5921 a 5925), en esa tesitura libelo en el que se pidieron se celebraran careos procesales y constitucionales entre todos y cada uno de los procesados (obrante en fojas 5934 a 5936), uno más en el que solicitaron se citaran a los agentes aprehensores (fojas 5937 a 5938) y por último el curso

en el que solicitaron se girara oficio al Jefe de la Oficina de la Central de Comunicación de la Dirección de Policía de Tránsito Municipal (fojas 5939 a 5940) estos últimos presentados todos en la misma fecha tres de noviembre de dos mil seis, todos obrando en el expediente referido Tomo XII Bis.

A los cuales les recayó el proveído esa misma fecha que obra en las fojas 5942 a 5943, en el que a algunos de dichos libelos se determinó no acordar de conformidad, a otros se requirió para que manifestaran una diversa información, empero también el indigno Juzgador determinó solicitar al Juez exhortante, que el funcionario encargado de notificar el exhorto, hiciera saber a mi defenso y a sus coprocesados que si tenían alguna prueba o el deseo de hacer alguna manifestación no se asentara en la notificación, sino que la hicieran saber y llegar por escrito ante el Tribunal para estar en aptitud de resolver lo que en derecho proceda. Transcribiendo el extracto de dicho proveído para mejor comprensión e ilustración:

AUTO.- Tijuana, Baja California, a tres de noviembre de dos mil seis.- - -

[...]

Asimismo, se les tiene por hechas las manifestaciones y objeciones que hacen en sus diversos escritos las cuales se valoraran en su momento procesal oportuno, debiéndose agregar a los autos los escritos en las que hacen las mismas para que obren como legalmente corresponde.- - -

En el mismo orden de ideas, solicitan se cite al médico cirujano MARIA DEL SOCORRO MONDRAGON QUINTANA y al jefe de la Oficina Medico-Criminológica que expidieron el estudio clínico psicológico de fecha quince de marzo de dos mil, profesionales que están adscritos a la Oficina de Servicios Médicos del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "ALTIPLANO", por las razones que exponen en su escrito y a efectos "de que expliquen en términos coloquiales las lesiones que presentaban al ingresar y como pueden ser producidas estas lesiones de las cuales fueron objeto durante su detención y retención el siete de marzo de dos mil, al respecto, dígamele que una vez que proporcionen el nombre del Jefe de la oficina Medico-Criminológico a que hacen referencia, se acordara lo procedente.- - -

[...]

En el mismo sentido, se tiene a los procesados solicitando se practiquen los Careos Procesales y Constitucionales entre ellos, así como con los Agentes de la Policía Ministerial del Estado que refieren en su escrito; al respecto, dígameles que por el momento no es

posible desahogar dichos Careos hasta en tanto se desahoguen las Audiencias ordenadas en autos. -
--.

Por último, también los procesados de autos, solicitan se gire oficio al jefe de la Oficina Central de Comunicaciones de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, para que envíe copias certificadas de los partes informativos que realizaron los radio-operadores de las frecuencias de comunicación de la Zona Centro de la Delegación de San Antonio de los Buenos y Fuerzas Especiales realizadas el siete de marzo del dos mil; respecto a dicha prueba, dígaselos que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad hasta en tanto la aclaren y especifiquen el objeto de la misma. - - -

En razón de lo acordado en líneas anteriores, este Juzgador solicita al C. Juez Exhortante de la manera más atenta, que el funcionario encargado de notificar el presente exhorto, les haga saber a los procesados que si tienen alguna prueba que ofrecer o desean hacer alguna manifestación no se asiente en la notificación del presente, sino que la hagan saber y llegar por escrito ante el Tribunal para estar en aptitud de resolver lo que en derecho proceda. -- -

[...]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. Juez Octavo de lo Penal LIC. JAIME GALINDO HERNANDEZ por antesu C. Secretaria de Acuerdos LIC. IRMA VILLARUEL PIMENTEL, quien autoriza y da fe. - - -

Misma aberrante determinación dicto en proveído de fecha veinte de marzo de dos mil siete, determinando que no se hiciera constar en las notificaciones practicadas a mi defenso solicitudes o probanzas que tuvieren que ofrecer, sino hacerlas llegar al Tribunal directamente, es decir transgrediendo el derecho de defensa del ahora quejoso (visible en fija 6094 del Tomo XII Bis).

DECISIÓN A TODAS LUCES ABERRANTE POR EL RESPONSABLE, TODA VEZ QUE HIZO NUGATORIO EILUSORIO EL PLAZO QUE OTORGO PARA LA DEFENSA DEL QUEJOSO, YA QUE MUCHAS PROBANZAS NO FUERON ADMITIDAS O BIEN REQUIRIO QUE FUERAN ACLARADAS, ESTO SIN PASAR DESAPERCIBIDO QUE AÚN Y CUANDO ES SABEDOR DE QUE MI DEFENSO V SUS COPROCESADOS SE ENCONTRABÁN RECLUIDOS EN EL CEFERESO NO.1 "LA PALMA" EN ALMOLOYA, ESTADO DE MÉXICO, MIENTRAS QUE UNO DIVERSO FUE TRASLADADO AL CEFERESO NO. 2 EN PUENTE GRANDE, JALISCO, NO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE MANIFESTAR U OFRECER ALGUNA PROBANZAS O REALIZAR ALGUNA PETICION A DICHO JUZGADOR ERA MÁS FACTIBLE EL HACERLO AL NOTIFICARLES PROVEÍDOS DICTADOS POR ELMISMO, AÚN Y CUANDO DICHS PROVEIDOS ERAN DE MUCHOS MESES CON

ANTERIORIDAD, POR ORDENAR NOTIFICARLOS VÍA EXHORTO, EMPERO CON MUCHA APATÍA E INDIFERENCIA EL RESPONSABLE DETERMINA QUE CUALQUIER PROBANZA O PETICIÓN LA HICIERA LLEGAR POR ESCRITO A SU JUZGADO, PASANDO POR ALTO QUE SE ENCONTRABAN RECLUIDOS EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA POR DEMÁS LEJANA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN DONDE SE VENTILA EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE DENOTA APATÍA E INEPTITUD DE SU PARTE COMO TITULAR DE DICHO JUZGADO, ESTO POR COMO RECALCA SE ENCONTRABAN RECLUIDOS EN UN CEFERESO LEJANO A LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA, ASIMISMO NO CONTABA Y HASTA LA ACTUALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA HACER LLEGAR CON MAYOR PRONTITUD LOS OCURSOS DE LA MANERA EN QUE EL INDIGNO JUEZ LO DETERMINO.

NOVENO.- En los autos de la diversa causa penal 175/2000 seguida en contra de mi defensoy que fue acumulada a la 159/2000-HOY CAUSA PENAL 210/2018, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL- del índice del deshonroso Juzgador, se celebraron diversas notificaciones, en las que de igual manera se tuvo por presente a mi defenso y a sus coprocesados aun y cuando no se encontraban en las instalaciones del Juzgado Octavo de lo Penal, obstruyendosu derecho de defensa, ya que nunca han tenido contacto con los defensores públicos que llevaban su defensa, haciendo constar lo siguiente en dichas diligencias:

[...]

Asimismo se da por presentes a los procesados MURILLO MORALES JUAN MANUEL (A) EL CHUECO, GONZALEZ MELENDREZ OSWALDO (A) EL MONO, ALCALA GARCIA JAIME RAMON (A) EL REYMON, JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS (A) EL PATU, CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ, RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ (A) EL PET Y OMAR MORENO TORRES, mismos que se encuentran internados en el Centro de Readaptación Social "LA PALMA" en Almoloya de Juárez en Toluca Estado de México, por lo que el ciudadano Juez declara abiertala presente diligencia..."

[...]

Diligencias que consistieron en testimonial a cargo de Rubén Salvador Suarez Serrano (visible en foja 7171-7172 del tomo XIII Bis); testimonial a cargo de Jorge Armando Núñez González (obrante en fojas 7176-7178); testimonial a cargo de Carlos meza Ávila (agregada en foja 7351) todas del tomo XIII Bis, así como la diversa ratificación de avance de informe a cargo de Isidro Huerta Díaz y Miguel Ángel Amador Coronel (visible en foja 7782-7787 del Tomo XIV); diligencia con agentes de la Policía Ministerial del Estado Honorio Bustamante Zúñiga, José Raúl Sierra Guerrero, Mario Alberto Ituarte Camacho y Raúl Ruiz Sandoval en la causa penal 214/2000 acumulada a la 159/00 (obrante en foja 7818- 7823 del Tomo XIV).

Asimismo se acordó en fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, proveído en el que determinó el responsable que no era procedente admitir la ampliación de declaración ofrecida por el quejoso y sus coprocesados (visible a foja 7365-7366 del tomo XIII Bis). Extracto de contenido siguiente:

CAUSA PENAL 214/2000 JUZGADO
QUINTO DE LO PENAL ACUMULADA A
LA 159/2000 JUZGADO OCTAVO PENAL

ACUERDO.- Tijuana Baja California a nueve de agosto del año dos mil cuatro.- - -

Visto lo de cuenta, se tiene a los acusados de autos, mediante escrito solicitando se fije día y hora para que los procesados OSWALDO GONZALEZ MELEDREZ (A) EL MONO, JAIME RAMON ALCALA GARCIA (A) EL REYMON Y JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS (A) EL PATU, amplíen su declaración en la causa penal 214/2000 acumulada a la 159/2000; en consecuencia dígaselos a los promoventes que no es procedente admitir dicha prueba, ya que si tomamos en cuenta la fecha en que fue dictado el AUTO DE FORMAL PRISION en contra de los procesados de referencia, la cual fue. el día .12 de octubre del 2001, advirtiéndose que ha transcurrido en exceso el periodo de instrucción que señala en artículo 284 del Código de Procedimientos Penales, que en lo substancial dice: "Duración de la instrucción. - La instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal prisión o sujeción a proceso y el delito tenga señalada una pena que exceda de dos años de prisión, se terminará en un plazo no mayor de seis meses". Así mismo, el numeral 8 del Ordenamiento Legal en cita, que establece: "Plazo para Juzgar.- Ningún proceso deberá prolongarse por más de un año. La sentencia de primera instancia se dictará dentro de los nueve meses de dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, cuando se trate de delitos cuya pena máxima exceda de dos años de prisión, o dentro de cuatro meses, Si la pena es menor o no afecta la libertad del sujeto". Aunado a lo anterior, el artículo 20 Constitucional en su fracción VIII que a la letra dice: "Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa". Por lo que de acuerdo a lo establecido por los artículos antes mencionados, el admitir nuevas probanzas sería en perjuicio de los procesados, ya que la instrucción no se puede prolongar por tiempo indefinidamente.

[...]

No debe pasar desapercibido que el escrito por el cual se realizó dicho ofrecimiento se recibió en fecha siete de junio de ese mismo año (visible en fojas 7367 a 7374 del mismo tomo) en el que también se ofrecieron diversas probanzas a la antes descrita, asimismo se

reiteró en la renuncia del plazo para ser juzgados. Extrayendo en lo que nos interesa lo siguiente:

Causa Penal: 159/2000

Delito: Homicidio Calificado y otro.

C. Juez Octavo de lo Penal

Del Partido Judicial en Tijuana Baja California.

PRESENTE.

Los que suscriben Jaime Ramón Alcalá García, Carlos Gabriel García González, Juan Carlos Juárez Rivas, Oswaldo González Melendrez, Juan Manuel Murillo Morales, Rene Alejandro Moreno Sánchez, Omar Moreno Torres, con la personalidad que tenemos acreditada en autos de la causa penal al rubro anotada, ante usted por derecho propio por conducto del presente con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en el artículo 8º y 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos venimos a solicitar lo siguiente:

[...]

Cinco.- Se fije día y hora para que los procesados Juan Carlos Juárez Rivas, Jaime Ramón Alcalá García y Oswaldo González Melendrez, amplíen su declaración en la causa penal 214/2000 acumulada a la 159/2000.

[...]

Nueve.- Se solicita a su señoría se nos informe que diligencias están programadas y faltan por desahogar en todas y cada una de las causas que se nos instruyen y que por algún motivo se han diferido.

[...]

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente pedimos:

Único.- Se nos tenga por presentado al tenor de este escrito y se nos acepten las pruebas que solicitamos así como las documentales por no estar agotada la instrucción por lo que reiteramos que renunciamos a cualquier término que establece la ley con el fin de seguir ofreciendo pruebas para demostrar nuestra inocencia ya que es un derecho que tenemos.

Protestamos lo necesario. "la palma" Almoloya de Juárez, Estado de México a la hora y fecha de su presentación.

JAIME RAMON ALCALA GARCIA. CARLOS
GABRIEL GARCIA GONZALEZ JUAN CARLOS
JUAREZ RIVAS OSWALDO GONZALEZ
MELENDREZ JUAN MANUEL MURILLO
MORALES RENEALEJANDRO MORENO
SANCHEZOMAR MORENO TORRES.

Ahora bien, en fojas 7494-7497 del tomo XIII Bis, se encuentra agregada el testimonio de la resolución dictada en fecha dos de septiembre de dos mil cinco, en el toca de apelación número 553/2005 del índice de la tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en el cual se analizó el proveído de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, reseñado con anterioridad, por medio del que se desecharon diversas probanzas ofrecidas por mi defenso y sus diversos coprocesados, resaltando que en dicha resolución, se ordenó que se admitiera la ampliación de declaración de cargo de mi defenso, Jaime Ramón Alcalá García y Oswaldo González Melendrez, toda vez que la decisión del indigno juez no era acorde a lo establecido en nuestras leyes, modificando así el auto recurrido para efecto de que se admitiera la citada probanza.

Como se ha venido exponiendo, el deshonroso Juzgador ha sido negligente en la substanciación de la causa pena de su índice y acumuladas, como puede observarse sus actuaciones arbitrarias y negligentes han menoscabado la garantía de defensa del ahora quejoso, patentizándose en el toca de apelación que una de sus múltiples determinaciones no son acordes a los dispositivos legales que dicho vergonzoso Juzgador cree procedentes, por lo que su actuar displicente deja mucho que desear, es decir no es admisible que en nuestro sistema jurídico, existan impartiendo justicia este tipo de "Juzgadores" que menosprecian el dictado de una justicia pronta, completa e imparcial, ya que con dichas actuaciones le da un trato por demás discriminatorio a mi defenso, esto sin soslayar que obstruye en demasía su garantía de defensa.

DECIMO.- En proveído de fecha veinte de marzo de dos mil siete, el indigno Juzgador solicita al juez exhortante que el funcionario encargado de notificar el auto de referencia le haga saber al ahora quejoso y sus coprocesados en caso de tener alguna prueba que ofrecer o desear hacer alguna manifestación no se asiente en la notificación, sino que la hagan saber y llegar por escrito al Tribunal para así resolver (visible en foja 8130 del tomo XV). Permitiéndome transcribir la parte relativa para su mejor ilustración:

"AUTO.- Tijuana, Baja California, a veinte de marzo de dos mil siete.-[...]

En razón de lo acordado en líneas anteriores, este Juzgador solicita al C. Juez Exhortante de la manera más atenta, que el funcionario encargado de notificar el presente exhorto, les hago saber a los procesados que si tienen alguna prueba que ofrecer o desean hacer alguna manifestación no se asiente en la notificación del presente, sino que lo hagan saber y llegar por escrito ante el Tribunal para estar en aptitud de resolver lo que en derecho proceda.- - -

[...]

Actitud por demás negligente como lo vengo destacando y recalco que determinaciones dejan mucho que desear, esto por que a todas luces denota la ineficiencia en su encargo y violación grave al derecho humano de una defensa adecuada, violentando el artículo 20 constitucional, es decir no se conduce con tal principio aun y cuando es una obligación como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California en armonía con la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos de nuestra Entidad, mientras que al no respetar el principio de defensa que toda persona procesada goza, es inconcuso que dicho Juzgador no cumple con las funciones a cabalidad que le fueron encomendadas, abusando de esa forma de la autoridad que reviste su cargo como Titular del Juzgado Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es un hecho notorio que a nuestra sociedad le interesa que los Juzgadores sean impecables en la substanciación de los procedimientos de su índice, que cuenten con la mayor diligencia requerida para desempeñar su cargo conferido, lo cual en la especie no ocurre hasta la actualidad, en mérito de lo anterior, se corrobora la aberrante decisión y que no trae aparejada más que una dilación en exceso del procedimiento que hasta la actualidad se substancia en contra de mi defensor.

No obstante, a lo anterior, hago hincapié en que a lo largo de lo que ha durado la instrucción en el asunto del índice del indigno juzgador, ha dictado aberrantes determinaciones similares a la anterior, con las cuales lo único que propicio fueron sendas violaciones a la garantía de defensa del ahora quejoso, desprendiéndose del proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, en el que manifestó y ordenó de nueva cuenta que no se realizaran manifestaciones ni ofrecimientos al momento de notificar a mi defensor, (obrante en foja 8220 del Tomo XV). De la que se desprende lo siguiente:

AUTO.- Tijuana, Baja California, a nueve de diciembre de dos mil ocho.-

[...]

En razón de lo acordado en líneas anteriores, este Juzgador solicita al C. Juez Exhortante de la manera más atenta, que el funcionario encargado de notificar el presente exhorto, les haga saber a los procesados que si tienen alguna prueba que ofrecer o desean hacer alguna manifestación no se asiente en la notificación del presente, sino que la hagan saber y llegar por escrito ante el Tribunal para estar en aptitud de resolver lo que en derecho proceda. - -

-

[...]

Contrario al escaso raciocinio del Juzgador responsable, el hecho de que mi defenso y sus coprocesados manifestaran o hicieran ofrecimiento de pruebas, solicitudes al momento de que los notificaran de los autos que dictada el indigno Juez, era el único medio eficaz para que este último tuviera conocimiento de lo que deseaban expresar, es decir, no se debe contar con mucho sentido común, para darse cuenta que los diversos procesados contaban con defensor público, el cual se encontraba adscrito al H. Tribunal en donde se sigue la causa penal en contra de mi defenso, por lo que es un hecho notorio que durante ese lapso de tiempo en el que ha durado la instrucción, dichos procesados no habían tenido contacto alguno con su defensor oficial, mucho menos enterados día a día de lo que sucedía con el asunto que se instruye en su contra, por lo que el manifestar aunado a que es un derecho para los procesados, era un medio eficaz y confiable para hacer llegar sus solicitudes, pruebas y demás manifestaciones al Juzgador, para que este proveyera lo que en derecho correspondiente, empero este último, lo único que propicio fue una clara violación grave a la garantía de defensa del quejoso de mérito y de sus coprocesados, al negar el trámite de probanzas, recursos y querer cerrar la instrucción sin desahogar las probanzas que se encontraban pendientes, así como el tenerlos por presentes en las diligencias que se llevaban a cabo en el asunto de mérito, por lo que tales negligencias no deben escapar a nuestra atención y deben ser sancionadas conforme a la Ley que corresponda, toda vez que es inadmisibles que nuestros Juzgadores cometan ese tipo de faltas y realicen sendos actos carentes de legalidad, cuando son los encargados de impartir justicia, que debe ser dicho sea de paso, pronta, completa e imparcial, como lo dispone la Carta Magna.

Lo anterior, como se ha observado durante varios años dictó determinaciones innecesarias y carentes de lógica y legalidad en perjuicio de mi defenso, logrando así que el proceso se alargara mucho más tiempo, trayendo como consecuencia que hasta la actualidad no tengan una sentencia firme, esto por denotar ineptitud en su encargo y no saber cómo llevar un procedimiento como el que se sigue en contra del quejoso, debe hacerse hincapié en que tales circunstancias se hubiesen podido evitar, si el indigno Juzgador hubiese ordenado el traslado de mi defenso y de sus diversos coprocesados a un Centro de Reinserción Social en

esta Entidad Federativa o bien a uno más cercano, medida que considero idónea para que se reduzca el tiempo en que se enteran de sus determinaciones y se hubiese agilizado la instrucción, empero nada de esto ocurrió, aun y cuando fue solicitado oportunamente en las causas que se siguen al ahora quejoso.

Aberrante determinación a la que hago referencia, también inserta en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve (visible en foja 8220); en diverso proveído de fecha veinte de octubre de dos mil nueve (visible en foja 8358); en proveído dictado en fecha veintiséis de enero de dos mil diez (agregado en foja 8369) proveídos todos que obran agregado en autos del tomo XV de la causa penal 159/2000 del índice del Juzgador responsable.

Es de notarse que tanto al ahora quejoso como a sus diversos coprocesados los han trasladado a diferentes Centros Federales de Readaptación Social, lo cual ha hecho más complicado el imponerse de autos así como el seguimiento a la misma, debe destacarse que al Juez responsable no le interesa en lo más mínimo darle el debido seguimiento e instrucción al asunto de su índice, toda vez que mediante proveído de fecha quince de junio del año dos mil nueve (visible en foja 8281 del Tomo XV), el indigno juzgador solicita del Director del CEFERESO No.1 "El Altiplano" en el Estado de México, a fin de que informe si mi defenso y sus coprocesados se encontraban reclusos en dicho centro. Siendo del contenido siguiente:

AUTO.- Tijuana, Baja California, a quince de junio de dos mil nueve.

VISTO LO DE CUENTA: para efectos de que se esté en posibilidades de desahogar la audiencia ordenada en autos, gírese atento oficio al C. Director del CE.FE.RE.SO. Número Uno. "ALTIPLANO", a fin de que informe con carácter de URGENTE a este H. Tribunal si los procesados JAIME RAMON ALCALA GARCIA, OSVALDO GONZALEZ MELENDRES, JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS y OMAR MORENO TORRES, actualmente se encuentran internos en ese Centro de Reclusión; así también, solicítense a la autoridad antes mencionada, si alguno de los antes mencionados por alguna razón sean trasladados a otro Centro Penitenciario, inmediatamente lo informe, toda vez que al ser estos trasladados a otro Centro de Reclusión sin informarlo a este Tribunal, únicamente retarda la secuela procesal de los mismos en la presente causa, ya que se desconoce dónde pueden ser notificados oportunamente de las audiencias que se señalen en la causa penal en mención, en virtud de que por la distancia que existe las diligencias se tienen que preparar con mucha anticipación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO PENAL LIC. JAIME GALINDO HERNANDEZ porante su C. Secretaria de Acuerdos LIC. IRMA VILLARUEL PIMENTEL, que autoriza y da fe.

Lo anterior, denota la falta de control y conocimiento que tiene del proceso que se sigue contra del ahora quejoso, así como se evidencia la ineficacia, apatía e ineptitud, al desempeñar su empleo, toda vez que es por demás obvio, que dicho responsable desconocía en donde se encontraban los procesados a su disposición recluidos.

Tal y como se encuentra en el auto de siete de Julio de dos mil nueve (visible a foja 8295 del tomo XV) en el cual se acordó que la Lic. Jessica Abigail Landeros Pelayo Directora General del Centro Federal de Readaptación Social No.1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, informo mediante oficio número SSP/SSPF/OADPRS/CFRS1/6087/09 de veinticinco de junio de dos mil nueve, mi defensor fue trasladado el 24 de mayo de 2009 al CEFRESO NO. 4 "NORESTE", en Tepic, Nayarit. El en la substancial dice lo siguiente:

AUTO.- Tijuana, Baja California, a siete de julio de dos mil nueve

VISTO LO DE CUENTA.- Se tiene a la C. LIC. JESSICA ABIGAIL LANDEROS PELAYO, Directora General del Centro de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO" de Almoloya de Juárez, México, informando en su oficio que si se encuentran recluidos en esta Institución Federal los reos OSVALDO GONZALEZ MELENDREZ y OMAR MORENO TORRES. Asimismo, los internos JAIME RAMON ALCALA GARCIA y JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, fueron trasladados el 24 de mayo de 2009 al CEFRESO No. 4 "NOROESTE", en Tepic, Nayarit. Igualmente, hacer saber a este Tribunal que hasta el momento se tiene conocimiento alguno de que vayan a ser trasladados los reclusos González Melendrez y Moreno Torres, por lo que agréguese a los autos el oficio de referencia y anexos que acompaña, para que obren como legalmente corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. JUEZ OCTAVO DE LO PENAL POR MINISTERIO DE LEY LIC. IRMA VILLARUEL PUENTE, por ante su C. Secretaria de Acuerdos la C. LIC. KAREN PALOMA LOPEZVERDE, que autoriza y da fe.

Oficio que se encuentra visible en (foja 8296-828297 del Tomo XV). Del contenido literal siguiente:

SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social Coordinación
General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano.

OFICIO: SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/CFRS/6087/2009

Almoloya de Juárez, México, 25 de Junio de 2009

ASUNTO: Se rinde informe del interno JuanCarlos Juárez Rivas y otros.

LIC. JAIME GALINDO HERNANDEZ JUEZ
OCTAVO PENAL DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA.

PRESENTE.

Av. De los Charros 234, Fracc. Sandoval,
Delegación La mesa, Tijuana,
Baja California, México.

En cumplimiento a su atento oficio bajo el número 1032/1 de fecha 15 del mes y año en curso, recibido en esta Unidad Administrativa el día de la fecha, mediante el cual solicita se informe si los procesados JAIME RAMON ALCALA GARCIA, OSVALDO GONZALEZ MELENDREZ, JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS y OMAR MORENO TORRES actualmente se encuentran reclusos en esta Unidad Administrativa le informo lo siguiente:

Que actualmente si se encuentran reclusos en esta institución Federal los reos GONZALEZMELENDREZ OSVALDO y OMAR MORENO TORRES.

En tanto que los internos ALCALA GARCIA JAIME RAMON y JUAREZ RIVAS JUAN CARLOS fueron trasladados en fecha 24 de mayo de 2009 al CEFERESO No. 14 "Noroeste", en Tepic, Nayarit; lo anterior en cumplimiento al oficio SSP/SSPF/OADPRS/8270/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, signado por el Coordinador General de Centros Federales en suplencia del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado prevención y Readaptación Social Situación que se hizo del conocimiento de su Señoría mediante oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/CFRS1/4797/2009 de fecha 25 de mayo de 2009 (ANEXO UNICO).

Así mismo se hace hincapié en que hasta el momento no se tiene conocimiento alguno de que vayan a ser trasladado los reclusos González Melendrez y Moreno Torres, aunado a que esta Autoridad carece de facultades para ordenar el egreso o traslado de la población interna.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 8º fracción III del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y en concordancia con lo señalado por el numeral 33 del

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social, en los que menciona que compete al C. Comisionado autorizar el ingreso y egreso de los internos a los Centros Federales, así como el traslado de los internos del fuero federal dentro y entre Entidades Federativas y el Distrito Federal, motivo por el cual esta autoridad en su carácter de ejecutora y no de ordenadora se encuentra impedida jurídicamente para emitir determinación respecto del egreso o traslado de los reclusos de mérito.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACION SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO"

LIC JESSICA ABIGAIL LANDEROS PELAYO.

Desprendiéndose que tal y como ha quedado transcrito del contenido de este oficio, se puede obtener que el traslado de mi defenso se dio en cumplimiento al oficio SSP/SSPF/OADPRS/8270/2009 de veintidós de mayo de ese mismo año, signado por el Coordinador General de Centros Federales de Readaptación Social en suplencia del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el cual debe hacerse hincapié que no obra en los autos de la causa penal que nos ocupa, asimismo se desprende que dicha Directora del CEFERESO No. 1 hizo del conocimiento del indigno Juzgador mediante oficio de veinticinco de mayo de dos mil nueve del traslado de mi defenso al diverso CEFERESO No. 4, esto mediante el oficio número SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/CFRS1/4797/2009 (obrante en foja 8298 del tomo XV). Del contenido literal siguiente:

SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social Coordinación
General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano. OFICIO:
SSP/SSPF/OA PRS/CGCF/CFRS/6087/2009
Almoloya de Juárez, México, 25 de Junio de 2009

ASUNTO: Se rinde informe

LIC. JAIME GALINDO HERNANDEZ

JUEZ OCTAVO PENAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.

Av. De los Chorros 234, Fracc. Sandoval,
Delegación La mesa, Tijuana,
Baja California, México.

Por medio del presente me permito hacer del conocimiento de Usía que siendo las 09:15 horas del día 24 de mayo de 2009 egresaron para ser trasladados al Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", los internos JAIME RAMON ALCALA Y/O RAMON ALCALA GARCIA y JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, a quienes se le instruye la cause penal número 159/2000, 231/2000, 175/2000 y 214/20007 Acumulados en ese H. Juzgado, por sup probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado y asociación delictuosa, autoridad que en fecha 14 de marzo de 2000 dicto auto de formal prisión en contra de los reos.

Lo anterior en cumplimiento al oficio SSP/SSPF/OADPRS/8270/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, signado por el Lic. Gonzalo Villareal Guerra Coordinador General de Centres Federales en suplencia del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACION SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO"

LIC. JESSICA ABIGAIL LANDEROS PELAYO.

Ahora bien, es de notarse la falta de atención del responsable en la causa penal de mérito, toda vez que como se evidencia en el mes de mayo le fue informado del traslado del quejoso al CEFERESO No.4, mientras que el vergonzoso Juzgador en el mes de Julio siguiente solicitó el informe de donde se encontraba recluido mi defenso, lo cual a todas luces denota desinterés y negligencia en el trámite que este "Juez" le da a la causa penal que nos ocupa, asimismo apatía del Juzgador de referencia al tener conocimiento de que a mi defenso lo trasladaron a diverso CEFERESO y aun así solicita información respecto si se encontraba mi defenso recluido en el CEFERESO anterior es decir en el No. 1 "Altiplano", aún y cuando el responsable en ningún momento se opuso a dicho traslado o bien ordenara que lo

trasladaran a esta Entidad para que el procedimiento que se me sigue se substanciara con mayor celeridad, al contrario parece que es de su interés que el mismo se siga dilatando.

DECIMO PRIMERO.- Aunado a lo que se viene exponiendo, es de recalcar que el citado Juzgador responsable, dicto proveído en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez (visible en fojas 9117-9118 del Tomo XVI), mediante el cual es vergonzoso Juez pretendía cerrar la instrucción, aun y cuando existían diligencias pendientes por desahogar así como diversas solicitudes que no habían sido atendidas por el responsable, argumentando el Juzgador que el proceso de su índice se había dilatado en demasía, lo que le escapo a la atención del mismo, fue que la mayor parte de esa dilación fue provocada por el indigno Juez, (visible en foja 9117 a 9118 del Tomo XVI). Del que se desprende lo siguiente:

AUTO.- TIJUANA, Baja California a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.-

Vista la cuenta que antecede el suscrito Juzgador posterior a efectuar un análisis exhaustivo de las constancias procesales se advierte que a la fecha se encuentra con exceso agotado el término previsto por el artículo 284 de la norma adjetiva penal, por lo anterior se DECLARA CERRADA LA INSTRUCCION y se pone la presente causa a la vista del Ministerio Público, para que en el término de VEINTE días formule sus conclusiones. En esta tesitura cabe destacar la premisa de derivación relativa a que no había sido posible decretar el cierre de la etapa de instrucción en la presente Causa Penal y acumuladas en atención a que los encausados de autos habían sido trasladados a diferentes centros federales de readaptación social, lo que ha perturbado la secuela natural del juicio penal en condiciones ordinarias; traslados que han tenido verificativo de forma sorpresiva para el juzgador de la causa, habiendo tenido conocimiento de tal circunstancia a través del proceso atento a información extemporánea proporcionado por las autoridades de la Penitenciaría del Estado, así como a que los familiares de los encausados han comparecido ante este órgano jurisdiccional a proporcionado información exacta de los constantes cambios de reclusorios. De igual manera el que resuelve se ha visto en la necesidad de allegarse por medios y esfuerzos propios de la información necesaria de mérito para situarse en la posibilidad jurídica de lograr efectuar las notificaciones conducentes y celebrar las diligencias ordenadas en los autos y acumuladas; aunado a esto, se han generado conflictos de interpretación por parte de las autoridades que han actuado en auxilio del resolutor, toda vez que en diversas ocasiones las diligencias ordenadas no se encontraban normadas bajo las mismas reglas procedimentales, por lo que en múltiples ocasiones fueron remitidos los exhortos al suscrito sin diligenciar, aduciendo interpretaciones a los autos emitidos lo que por un periodo notoriamente dilató el proceso. Destacándose que en la actualidad, los encausados se encuentran dispersos en diversos centros federales de readaptación social...

[...]

La dilación fue a la que hace referencia fue provocada por el responsable, al no oponerse a dichos traslados que refiere, mucho menos a que sus determinaciones fueran cumplidas a cabalidad, refiriéndome con esto a las notificaciones ordenadas vía exhorto, asimismo al no haberle sido informado de los diversos traslados de mi defenso o de sus coprocesados, empero dicho indigno juzgador tiene la facultad de ordenar los traslados de los procesados a su disposición, empero como se viene aduciendo el mismo ha sido indiferente en toda la secuela procesal del juicio en ordenar los mismos o bien en imponerse de estos.

Debe destacarse que aún y cuando al Juzgador argumenta que el procedimiento se dilató endemásía, poco hizo dicho responsable por impulsar el mismo con la celeridad necesaria, puesde autos se desprende que no fue hasta en proveído de veinte de octubre de dos mil once en el que fijó la celebración de la audiencia de vista en cualquier día del mes de noviembre de ese mismo año, desatención o negligencias cometida por el deshonroso Juzgador (visibleen foja 10102 del tomo XVIII), ordenando notificar su determinación al suscrito y mis coprocesados. En lo que nos interesa versa de la siguiente manera:

AUTO.- Tijuana, Baja California a veinte de octubre de dos mil once.-

Visto lo de cuenta y toda vez que las partes formularon sus respectivas conclusiones lo procedente es la celebración de la audiencia de vista en el presente asunto, sin embargo advirtiéndose la complejidad del juicio en atención al volumen de fojas que constituyen el sumario penal y a la lejanía de los centro penitenciarios donde se encuentran internos los encausados sujetos al proceso que se substancia, lo procedente es solicitar el apoyo y auxiliode los respectivos partidos judiciales a fin de que actuando en colaboración del suscrito Juzgador, tengan a bien señalar y desahogar la audiencia de vista en cualquier día del mes de noviembre del año que transcurre dos mil once (anexándose las constanciasconducentes); esto con la finalidad de que una vez recibido acuse de los respectivos Tribunales, así como las constancias relativas al verificativo de la audiencia de vista, el Juez de la causa se encuentre en posibilidad jurídica de emitir la sentencia que en derecho corresponda...

[...]

Resultando incontrovertible el escaso manejo del asunto seguido en contra de mi defenso, esto ya que el juzgador, fue omiso en procurar que su determinación anterior, fuecumplida a cabalidad en el tiempo que el mismo designó; es decir en cualquier día de noviembre de ese año, por lo que no fue hasta que transcurrió en demasía el tiempo y al advertir que no se llevó a cabo la audiencia de vista ordenada, que en fecha dos de febrero de dos mil doce, se levantó constancia en la que se asentó que solicitó información vía

telefónica al Supremo Tribunal del Estado de Nayarit, haciéndole del conocimiento a la Secretaria del Juzgado Octavo de lo Penal de Tijuana, Baja California, que el exhorto 10/11 mediante el cual ordenó la celebración de la audiencia de vista, no se encontraba registrado en el Tribunal antes mencionado, por lo que no fue posible darle el trámite correspondiente (obstante en foja 11485 del Tomo XIX). Del contenido siguiente:

CONSTANCIA.- En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las catorce horas dos minutos del día dos de febrero de dos mil once, la C. Secretaria de Acuerdos LIC. IRMA VILLARUEL PIMENTEL, hace constar: que me comuniqué vía telefónica al Supremo Tribunal del Estado de Nayarit, atendiendo mi llamada la LIC. FABIOLA FLORES, a quien le pregunté respecto al exhorto 10/11 enviado el día veinte de octubre de dos mil once para su debida diligenciación, respondiendo que previa búsqueda en el Registro de Exhortos recibidos no se encontraba registrado el antes mencionado, razón por la cual no fue posible remitida al C. Juez de Primera Instancia Penal en Turno para darle el trámite correspondiente. Atento a lo anterior procedí a corroborar el domicilio a donde fue enviado el exhorto por este Juzgador siendo ubicado en Calle Zacatecas 109 Sur Centro, Tepic, Nayarit, Código Postal 6300, haciéndome notar que el domicilio estaba correcto, lo que se hace constar para los efectos legales procedentes. CONSTE. –

Esto ya que el quejoso se encontraba recluido en el CEFERESO No. 4 "NOROESTE" en Tepic, Nayarit, por lo que la dilación producida en esa etapa es por demás claro que afectó a la celeridad del proceso seguido en su contra, dilatándose en demasía el mismo. Igual situación ocurrió con el exhorto remitido al Estado de México para su diligenciación (visible en foja 11486 del tomo XIX).

En mérito de lo anterior, en fecha quince de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de vista en el CEFERESO NO. 1 "Altiplano" en Almoloya de Juárez, esto por encontrarse recluido en el mismo el coprocesado de mi defensor Oswaldo González Melendres (obstante en foja 11513-11516 del tomo XIX), empero en cuanto a mi defensor, no fue hasta en fecha trece de abril del año dos mil doce, cuando se celebró la audiencia de vista ante el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Tepic, Nayarit (visible en foja 11541 del tomo XIX), patentizándose de esta manera el irregular actuar del deshonroso Juzgador, toda vez que ya que la misma fue celebrada cinco meses con posterioridad al mes en que fue señalada, en lo que respecta a mi defensor, empero de autos se desprende que por lo que hace al diverso coprocesado Rene Alejandro Moreno Sánchez, se celebró la audiencia de vista correspondiente en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (visible en foja 12300 del Tomo XX), mientras que la misma no fue comunicada al Juez responsable, es por lo que dictó proveído en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce (obstante en foja 12305 del tomo XX) solicitando se remitieran dichas constancias, de contenido siguiente:

AUTO.-Tijuana, Baja California a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.-

Visto lo de cuenta, resaltando el hecho de que a la fecha no se ha recibido las constancias originales respecto a la celebración de la audiencia de vista relativa al encausado RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ quien se encuentra interno en CEFERESO #7 en Guadalupe Victoria con número 01 676 101 40 62 carretera Durango-Torreón Km 72, GuadalupeVictoria, Durango, código postal 34700 postal 34700; lo procedente es girar exhorto (oficio) con los insertos necesarios a efecto de que se remita a este Tribunal las constancias relativas a la audiencia de vista enunciada; tomando como marco referencia que el Juzgado de Primera instancia de Jurisdicción Mixta del Octavo Distrito Judicial con residencia en Guadalupe Victoria, Durango es el que tiene conocimiento del referido auxilio judicial solicitado. Lo anterior en aras de una pronta administración de justicia, habida cuenta que es la única diligencia pendiente de glosar al sumario penal. –

Enterándose de la celebración de la audiencia de vista de referencia hasta en fecha once de enero del año dos mil trece en que acordó la recepción del exhorto relativo procedente del Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. (Visible en foja 12307 del Tomo XX), transcribiéndolo para mayor comprensión.

AUTO.- Tijuana, Baja California, a once de enero del año dos mil trece.-

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponde el oficio 332/2012 y anexo relativo a exhorto diligenciado que remite Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual informa que se dio cumplimiento a lo solicitado, adjuntando la audiencia de vista celebrada en fecha veintiocho de marzo del año dos mil once en auxilio de esta autoridad, esto respecto al encausado RENE ALEJANDRO MORENO SANCHEZ. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 63 del código de procedimientos penales en vigor.- - -

Patentizándose de ese modo, el escaso manejo y control del asunto que nos ocupa, toda vez que su actuar negligente respecto a no procurar que sus determinaciones sean cumplidas en tiempo, ocasionó que el conocimiento de dicha audiencia de vista se haya dado casi diez meses con posterioridad a su celebración, por lo que tal actuar negligente, provocó una violación grave a al artículo 20 constitucional y a la garantía de defensa, afectación al derecho de mi defenso al acceso a una impartición de justicia pronta como lo dispone la Carta Magna.

Dictándose sentencia definitiva en fecha veintinueve de mayo de dos mil trece (visible en fojas 12310 a 12683 del Tomo XXI), es decir casi dos años después de que ordenó la celebración de la audiencia de vista correspondiente, determinando que mi defenso es

penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado, Asociación Delictuosa atribuidos en la causa penal 175/2000, homicidio calificado, Asociación Delictuosa y Delitos cometidos Contra Funcionarios Públicos o Agentes de Seguridad atribuidos en la causa penal 214/2000, imponiéndole una pena de cincuenta años de prisión.

Atento a lo anterior, una vez dictada la sentencia en el asunto que se sigue en contra de mi defenso, el indigno juez, continuó desplegando actos negligentes y violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que traían como consecuencia un perjuicio en la garantía de defensa del quejoso de mérito, toda vez que fue omiso en cerciorarse de que dicha sentencia le fuera notificada con prontitud, lo anterior ya que no le había sido notificada, sino por familiares se había enterado de la misma, por lo que mi defenso decidió presentar escrito ante la Sala Penal del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce (visible en foja 15459 del Tomo XXVIII) Del contenido siguiente:

Juan Carlos Juárez Rivas privado de mi libertad en el CEFERESO #4 "noroeste" ...[...]

Es el caso que fui sentenciado el día veintinueve de mayo de dos mil trece por el Juzgado Octavo de lo Penal del partido Judicial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por los delitos antes mencionados dentro de la causa penal arriba anotada y es el caso que hasta el día de hoy no se me ha notificado dicha sentencia acudo a usted para hacerle de su conocimiento al juzgado le manifiesta mi familia que en distintas ocasiones han enviado el exhorto pero que es la autoridad del tribunal del estado de Nayarit quien no ha diligenciado el exhorto y es por tal motivo que acudo ante usted para que me informen si efectivamente han recibido dicho exhorto o porque motivo no me han notificado...

[...]

Mediante el cual solicito que le fuera notificada la resolución en comento, es decir después de UN AÑO Y CINCO MESES transcurridos de que fue dictada la sentencia condenatoria a mi defenso, la misma no le había sido notificada por lo que tal dilación generada con dicho actuar es inadmisibles, teniendo mi defenso que solicitar le notificaran la sentencia dictada en su contra, toda vez que el Juez resolutor no fue capaz de cerciorarse que sus determinaciones se notificaran con prontitud y conforme a la Ley.

Es de destacarse que no solamente a mi defenso no le fue notificada la sentencia definitiva en la causa penal del índice del Juzgador responsable, es decir al diverso coprocesado Jaime Ramón Alcalá García en el año de dos mil quince no le habían notificado la misma, lo cual se

constata con el escrito signado por dicho procesado presentado en fecha veintidós de abril de dos mil quince, mediante el cual se da por enterado e interpone recurso de apelación, con la finalidad de que no se siguiera dilatando en procedimiento (obstante en foja 15471 del Tomo XXVIII).

Las aberrantes determinaciones y violaciones gravísimas de la constitución del indigno Juzgador, relativas a la negativa de que mi defensor y sus coprocesados solicitaran o manifestaran lo que su derecho conviniera al momento de notificación por conducto del actuario designado, se corroboraron como lesivas de su derecho a una defensa adecuada, la cual trajo como consecuencia una dilación del proceso seguido en contra del quejoso, por lo que se pronunció al respecto de dicho tópico la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, al dictar la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el tomo de apelación 190/2016 (visible en fojas 16037-16133 del Tomo XXVIII). Específicamente en la foja 16131, conteniendo lo siguiente:

[...]

En el entendido de que las manifestaciones o peticiones que deseen formular al Juez los aquí sentenciados, podrán realizarlas directamente al C. Actuario al momento de la notificación, ella en aras de una justicia pronta y expedita.-

[...]

En ese tenor, el responsable, acordó llevar a cabo las diversas diligencias que determinó el Tribunal de Alzada en la sentencia en comento, esto mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete (visible en fojas 16134 a 16153 del Tomo XXVIII), en el que en la parte en que nos interesa y que causa una violación grave a los derechos de mi defensor, continuando el Juzgador con la falta de apreciación y lógica que ha demostrado a lo largo de la substanciación del procedimiento de marras, específicamente en la foja 16150 de dicho tomo, se desprende que ordena girar oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para el efecto de que lleve a cabo el traslado y custodia de mi defensor y sus diversos coprocesados para el efecto de que nos presentaran a las instalaciones del Juzgado Octavo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en las fechas y horas señaladas para llevar a cabo las diligencias ordenadas. Extracto que contiene lo siguiente: Así mismo, gírese atento e inmediato oficio al Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado a efecto de que de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 7 y 62 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, su reglamento lleve a cabo el traslado y custodia de los procesados de mérito el cual es única y exclusivamente para los efectos ya mencionados, haciendo de su conocimiento el lugar de exclusión de cada uno de los procesados siendo el siguiente:

OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ (a) OSWALDO GONZALEZ MELENDREZ (a) EL MONO. Se encuentra recluso en el CEFERESO No. 13 en el Estado de Oaxaca.

JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS (a) EL PATU se encuentra recluso en el CEERESO No. 13 Oaxaca.

RAMON ALCALA GARCIA (a) JAIME RAMON ALCALA GARCIA (a) EL REYMON (a) EL RAYMOND se encuentra recluso en el CEFERESO No. 6 sureste, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco. Con domicilio en Carretera Mal paso, los Naranjos, kilómetro 1.5, estación VillaChomalpa, Huamanguillo, Tabasco y

CARLOS GABRIEL GARCIA GONZALEZ (a) EL CHILANGO (a) GABRIEL GARCIA GONZALEZ se encuentra recluso en el CEFERESO NO. 14 "GOMEZ PALACIOS DURANGO".

La falta de apreciación y atención al asunto de su índice por parte del indigno Juzgador, se constata con tal determinación, toda vez que inadvierte que el quejoso y sus diversos coprocesados se encontraban reclusos en Centros Federales de Readaptación Social ubicados en diferentes Entidades Federativas de nuestro País, asimismo, siendo por demás lógico que no es competente la autoridad a quien le encomendó dicha orden, determinación que denota negligencia en su encargo, por lo que causó con la misma una violación grave en la impartición de justicia en perjuicio de mi defenso, mientras que mediante oficio número SSEP/1221/2017 de fecha veintidós de marzo del presente año, signado por el Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, manifestó que efectivamente no es de su competencia realizar el traslado de reos que se encuentran reclusos en Centros Federales de Readaptación Social, siendo única y exclusiva dicha función al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, toda vez que la facultad de quien suscribió dicho oficio solo contempla el traslado de reos que se encuentren reclusos en Centros de Reinserción Social ubicados en nuestra Entidad (visible en fojas 16412-16414 del Tomo XXIX)

Con lo anterior, se patentiza que el deshonesto Juzgador aprecia de una manera errónea el asunto seguido en contra del quejoso, asimismo evade la responsabilidad inherente a ordenar el traslado del suscrito y sus diversos coprocesados para así llevar a cabo las diligencias ordenadas, ya que es de explorado derecho que dicha atribución le compete a la autoridad judicial, empero el vergonzoso juzgador no ha determinado proveer al respecto, obstruyendo la procuración de justicia, haciendo ociosa la substanciación del proceso que se sigue en contra de mi defenso.

DECIMO SEGUNDO.- La dilación al procedimiento del índice del deshonesto Juzgador en el proceso seguido en contra de mi defenso, se ha producido por diversas violaciones graves y

desatenciones del mismo, tan es así que en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince se ordenó notificar al quejoso un auto, constituyéndose el C. Actuario comisionado para tal fin en fecha veintisiete de mayo de ese mismo año, manifestando la imposibilidad cumplir con dicha notificación, toda vez que en fecha diez de febrero de dos mil diecisiete fue trasladado mi defenso al Estado de Durango (visible al reverso de la foja 15686 del Tomo XXVIII). Para mejor comprensión me permito transcribirla.

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, la suscrita notificador del juzgado tercero de primera instancia del ramo penal LICENCIADA NORMA ALICIA ARCINIEGA JIMENEZ hago constar que en cumplimiento de exhorto que remite a este juzgado el C. Juez Octavo de lo penal del estado de Tijuana, Baja California, me constituí legal y personalmente en el centro federal de reinserción social número 4 del rincón Nayarit, municipio de Tepic, y cerciorada que es el domicilio correcto y no encontrando presente al procesado JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS en virtud de que fue trasladado al estado de DURANGO desde el 10 de febrero del año en curso, por lo que no me es posible llevar a cabo la notificación ordenada en autos- levantándose la presente acta y surta sus efectos legales correspondientes. - CONSTE.

Acordando en fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, el indigno juez únicamente para que obrara como corresponda lo antes actuado (obrante en foja 15687 del tomo XXVIII). Del contenido siguiente:

AUTO.- Tijuana, Baja California a diecinueve de agosto del año dos mil quince.-

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponde el exhorto diligenciado remitido por el Juez Tercero de Primera instancia del ramo Penal de Tepic, Nayarit. LO anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 del Código de procedimientos Penales en vigor

CUMPLASE.

Así lo acordó y firma C. JUEZ OCTAVO DE LO PENAL LICENCIADO JAIME GALINDO HERNANDEZ, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA KAREN PALOMA LOPEZ VERDE, que autoriza y da fe. Doy fe.-

Debe destacarse que en los autos de la causa penal 159/2000, no obran los oficios relativos a las órdenes de traslado de mi defenso a diferentes CEFERESOS en el territorio nacional, mucho menos fueron ordenados por el indigno Juzgador, aún y cuando es su facultad, ahora bien, en el año de dos mil dieciséis el ahora quejoso fue trasladado del CEFERESO ubicado en Nayarit al diverso CEFERESO en Durango y por último al CEFEREO No. 13 en el Estado de Oaxaca, en el cual actualmente se encuentro recluido, NO OBRANDO EN AUTOS OFICIO

RELATIVO A ESTOS TRASLADOS, MUCHO MENOS EL DESHONROSO JUZGADOR HAREQUERIDO LOS MISMOS, PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAYAN ORDENADO CONFORME A DERECHO, ASIMISMO PARA TENER UN PLENO CONTROL DE LOS PROCESADOS BAJO SU INDICE, EMPERO SE RECALCA EL JUZGADOR NI POR ENTERADO HA ESTADO DE LAS FECHAS EN QUE FUE TRASLADADO A LOS CEFERESOS DE DURANGO V POSTERIORMENTE AL UBICADOEN OAXACA.

DESTACANDOSE DE ESTA MANERA, QUE AL NO TENER UN CONTROL V CONOCIMIENTO DE LOS CEFERESOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA MI DEFENSO Y SUS DIVERSOS COPROCESADOS,ES POR DEMÁS LÓGICO QUE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS A LO LARGO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE MARRAS SE ENTORPECIERON, VIOLANDO ASI GRAVEMENTE EL ARTICULO 20 DE LA CARTA MAGNA, LA GARANTIA DE DEFENSA DEL QUEJOSO DE MÉRITO, ASÍ COMO LA COMUNICACIÓN DE SUS DETERMINACIONES COMO LOHE VENIDO NARRANDO, POR LO QUE DESDE EL AÑO DOS MIL UNO SE LE SOLICITÓ QUE LOSTRASLADARA A UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL UBICADO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, LO CUAL LE PASO DESAPERCIBIDO AL MISMO, POR LO QUE EL MANTENER LEJOS Y DISPERSADO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A MI DEFENSO, LO ÚNICO QUE OCACIONÓ EN SU PERJUICIO FUE UNA VIOLACION FLAGRANTE AL ARTICULO 20 Y 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCATENADO A UNA OBSTRUCCIÓN A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE REPRESENTA EL INDIGNO JUZGADOR.

Me es pertinente destacar que el indigno Juzgador ha ejecutado en perjuicio de mi defensor por DIECINUEVE ANOS, sendas violaciones GRAVES a la garantía de defensa del quejoso JUAN CARLOS JUAREZ RIVAS, siendo incomprensible que un proceso se dilate por tanto tiempo y que hasta la actualidad no cuente mi defensor con sentencia firme.

B. Probanzas aportadas.

1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprendan de todo lo actuado en la causa penal 210/2018, del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Partido Judicial de Baja California, a la que le fueron acumuladas las diversas causas penales 231/2000, 175/2000 y 214/2000, así del expediente que se aperture, en todo lo que beneficie al ahora quejoso.
2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancias que existan en autos de la causa penal 210/2018 y acumuladas del índice del juzgador

responsable, al momento en que usted emita su juicio sobre las cuestiones que sean controvertidas en esa denuncia, en todo lo que beneficie a mi defensor.

3. Solicito gire atento oficio al Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California a fin de que remita copia certificada de la causa penal 210/2018 de su índice y sus acumuladas, seguidas en contra del ahora quejoso y de sus diversos coprocesados.

Petición del denunciante.

Instaurar juicio político en contra del Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial Tijuana, Baja California, Jaime Galindo Hernández, como consecuencia de su actuar irresponsable que se traducen en violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales.

IV. Consideraciones y fundamentos.

1. El ciudadano Rosario Liberato López Fernández, presentó ante esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por los motivos, agravios y consideraciones que estimó pertinente expresar, mismos a los que se contrae su documento.

Con el propósito de establecer mayor claridad jurídica, esta Comisión procede a establecer el curso metodológico y la línea de acción que seguirá el Dictamen:

El presente estudio se dividirá en dos fases, en la primera, sentaremos las bases *sistemade responsabilidades* aplicable en nuestro país y en Baja California, a partir de tres bloques analíticos: **GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN MÉXICO; MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES; y EL JUICIO POLÍTICO EN BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN INTERNA.**

Posteriormente, en la segunda fase analizaremos a la luz del derecho, la solicitud de juicio político formulada por el denunciante, examinando requisitos de procedencia, sujetos, pruebas ofrecidas, entre otros aspectos. Seguido de ello, se adoptará el fallo definitivo.

2. Previo a entrar estudio y desarrollo de los puntos señalados en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de precisar y hacer constar que, la causa que aquí

se atiende inició el 13 de junio de 2019 con la interposición de la denuncia de juicio político por parte del ciudadano Rosario Liberato López Fernández y que en la misma fecha fue ratificada ante el Presidente de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura, radicándose bajo el Expediente interno 96/2019JP, sin embargo, por causas ajenas y no imputables a esta Comisión, el referido expediente no fue resuelto en su oportunidad, lo que originó que el denunciante se viera en la necesidad de acudir ante la justicia federal a interponer los recursos que estimó conveniente.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la actual XXIV Legislatura del Estado se instaló formalmente el 1 de agosto de 2021, mientras que la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional conforme a nuestra normatividad interna, se instaló y declaró formalmente abiertos sus trabajos el día martes 17 de agosto del años en curso, tal como consta en el acta respectiva, de ahí que se afirme y demuestre que las causas de demora no son atribuibles a esta Comisión.

Con independencia de las causas que originaron la dilación del expediente 96/2019JP y de la secuela procesal y documental recaído al mismo, esta Comisión con plenitud de jurisdicción reconduce el expediente multicitado al que hoy denominamos JUICIO POLÍTICO 03/2021, por corresponder al control interno de este órgano de trabajo de la XXIV Legislatura.

Así, se traen a la vista de esta Dictaminadora, todas las constancias y documentos obrantes en los expedientes antes señalados y se resuelve sobre ello lo que por derecho corresponda, lo que se hace en los considerandos subsecuentes.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Primera Fase: Sistema de Responsabilidades.

3. Por cuanto hace al primer bloque de estudio correspondiente a las **GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN MÉXICO**, comenzaremos diciendo que, es un principio general del derecho que todo aquel que cause daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar,

dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal, sin embargo, dado a la importancia y alcances que tiene el servicio público y en particular quienes prestan su servicio a las tareas públicas, nuestro sistema normativo ha configurado un sistema de responsabilidades distinto a los tradicionales, es decir, la responsabilidad de los servidores públicos surge como una consecuencia del actuar ilícito de un funcionario.

La responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y en México no ha sido la excepción. Se pueden encontrar indicios claros del sistema de responsabilidades en la burocracia del derecho romano y los sistemas jurídicos que le siguieron en el continente europeo. En nuestro país, encontramos las referencias más antiguas en el derecho náhuatl.

En la época colonial hay una permanente preocupación por el correcto actuar de los funcionarios públicos, estableciéndose el *juicio de residencia*, el cual experimentó una constante evolución. La finalidad que este tenía era radicar o arraigar a un funcionario público que hubiese terminado su cargo, hasta en tanto no se resolviera por un juez las quejas en contra su desempeño.

Más adelante las constituciones del siglo XIX en nuestro país, también contemplaron disposiciones relativas a la responsabilidad de los servidores públicos, y si bien es cierto, estas fueron incipientes y poco sistemáticas, también resulta cierto es que nunca dejó de estar en la preocupación del legislador.

Al respecto, las constituciones mexicanas de 1812, 1824 y 1836 no tuvieron capítulos específicos en los que se regulara de manera particular la responsabilidad de los servidores públicos, sino que estuvieron contemplados en disposiciones dispersas. Fue hasta la constitución de 1857 donde por primera vez se dedica un título específico para la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La constitución de 1917 mantuvo el término de "*funcionario público*" y no fue hasta la reforma del 28 de diciembre 1982, donde se modifica por el de "*servidor público*".

En 1982, Miguel de la Madrid Hurtado, -entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos- instrumentó la política denominada "*renovación moral*", realizando una reforma constitucional a través de la cual se regularon las responsabilidades de los servidores públicos, que se clasificaron en responsabilidad de tipo penal, política, administrativa y civil.

En la iniciativa que dio origen a esta reforma aludida en el párrafo anterior, se señaló lo siguiente:

“Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, renovando de raíz el Título IV constitucional que actualmente habla de las responsabilidades de los funcionarios públicos y se cambie por el de responsabilidades de los servidores públicos. Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio de la sociedad que comparta su empleo, cargo o comisión”

Así, el contenido general que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha mantenido en cuanto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos es el siguiente:

DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL	PROPÓSITO GENERAL
108	Establece los sujetos a las responsabilidades por el servicio público.
109	La naturaleza de las responsabilidades de los servidores públicos y la base de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito
110	El juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones correspondientes.
111	El juicio para exigir las responsabilidades penales y la sujeción de los servidores públicos a las sanciones de dicha materia.
112	Los casos específicos en los que se requiere o no la declaración de procedencia.
113	El Sistema Nacional Anticorrupción.
114	Los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos.

A manera de conclusión de este primer apartado, es claro advertir que, nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades puntual que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función pública y establecer a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo y en una garantía a favor de gobernados, para que los servidores públicos, se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público.

La evolución normativa nos muestra con claridad que, el legislador ha definido y regulado un sistema robusto e importante para el control del ejercicio de poder, esta herramienta jurídica se encuentra al alcance de los ciudadanos y de la representación social.

4. Corresponde ahora el turno al segundo bloque de estudio, relativo al **MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES**, al respecto, tenemos que el mismo se encuentra previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, mismos que por su trascendencia se citan a continuación:

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos

servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa

que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las

leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les

otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la

fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

De la anterior transcripción podemos advertir que:

- Para efectos de la Constitución Federal, *servidor público* son los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, incluyendo los servidores públicos de organismos constitucionales.
- En el caso de las entidades federativas, las Diputadas y Diputados, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la Constitución Federal, a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación inapropiados de fondos y recursos federales.
- Los tipos de responsabilidades son: política, penal, administrativa y civil.

Sirva también como argumento los siguientes criterios:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Tesis: P. LX/96	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 200154
Pleno	Tomo III, Abril de 1996	Pág. 128	Aislada (Administrativa Constitucional)

SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).

El vínculo existente entre el servidor público y el Estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el laboral, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, el administrativo, en cuanto a que el desarrollo de su labor implica el de una función pública, ocasionalmente el político cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el penal y el civil, pues como ente (persona), sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuibles, de manera que al servidor público le pueda resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución Local correspondiente y así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando éstas, aunque tienen su origen en una misma conducta, sin embargo tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta materia (administrativa, laboral, penal, etc.).

Tesis: IV.1o.A.T.16 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 193487
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo X, Agosto de 1999	Pág. 799	Aislada (Administrativa)

Por cuanto aquí interesa, nos concentraremos en la **responsabilidad política o constitucional** porque en ello descansa la *causa del pedir* del ciudadano Rosario Liberato López Fernández, al promover ante esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra del Juez Primero de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en tal virtud, esta Comisión deliberadamente omitirá el estudio jurídico y dogmático del resto de las variables de responsabilidades que todo servidor público pudiera actualizar, pues ello no obedece a la naturaleza y propósito de este procedimiento, ni tampoco esta Soberanía es competente para su tramitación y resolución.

Así tenemos que, el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala puntualmente a los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, en el caso de servidores públicos federales: senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

En el caso de las entidades federativas, son sujetos a juicio político: los Gobernadores, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.

Siguiendo con la Constitución Federal, el precitado dispositivo menciona que *“sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales...”*.

De lo anterior podemos concluir, el *juicio político* es un procedimiento jurisdiccional constitucional, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso de la Unión o biende los Congresos Locales, tal como acontece en la especie. Se trata pues de un *juicio constitucional* cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional, que no forma parte de la justicia ordinaria.

5. Daremos paso al tercer bloque analítico el cual corresponde al **JUICIO POLÍTICO EN BAJA CALIFORNIA DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN INTERNA**, en primer término, debemos tomar en consideración que, el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano dedica un capítulo especial a LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES Y PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

El artículo 91 de nuestra Constitución Local refiere que los efectos de las responsabilidades que alude el referido título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Señala el mismo dispositivo que, el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los *principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia*. Estos son los valores jurídicos sujetos de tutela constitucional y que por su inobservancia o violación por parte de un servidor público debe ser reprochado.

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrirán por su incumplimiento,

los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades desde legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

Tesis: I.4o.A. J/23	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 183687
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Julio de 2003	Pág. 941	Jurisprudencia (Administrativa)

Por su parte, el artículo 92 de nuestra Carta Fundacional Local, señala que, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene la Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

De especial relevancia es el contenido del artículo 93 de la Constitución Local, pues en el primer párrafo del mismo y con una vocación genuinamente democrática, el citado dispositivo otorga amplia legitimación a “*cualquier ciudadano*” para denunciar ante el Poder Legislativo del Estado a cualquier servidor, por conductas a las que refiere el capítulo correspondiente a **LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, no obstante lo anterior, el mismo párrafo aludido, establece prevenciones e impone cargas legales al denunciante: *Cualquier ciudadano **bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba**, podrá formular denuncia ante el Congreso.*

Inmediatamente después, el multicitado artículo menciona a los servidores públicos que son sujetos a juicio político:

ARTÍCULO 93.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.

En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, **Jueces**, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

[...]

Es importante precisar que en el caso de **Juicio Político** las sanciones consistirán exclusivamente en *la destitución y la inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un período de seis meses hasta veinte años*, acorde al párrafo tercero del apartado A del artículo 93 de la Constitución de Baja California.

Por otro lado, también resulta importante distinguir que, el **Juicio Político** en Baja California es distinto al modelo federal, pues en nuestro caso es de institucional unicameral, a diferencia que en el Congreso de la Unión por integrarse por dos cámaras (Diputados y Senadores) en el caso de juicio político la Cámara de Diputados funge como **órgano de acusación**, mientras que la de Senadores constituye el **jurado de sentencia**.

Volviendo a nuestra legislación de Baja California, el mismo artículo 93 de la Constitución Local, señala que para la aplicación de las sanciones por **juicio político**, será una comisión la que instruirá el procedimiento y formule las proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculpado, salvaguardando su garantía de audiencia.

Todo lo anterior constituyen las bases constitucionales para el trámite, sustanciación e imposición de sanciones por **responsabilidad política**, acorde a lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. En Baja California, en el ámbito de la legislación secundaria, el *juicio político* se encuentra previsto y regulado por la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y si bien es cierto el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del precitado Decreto estableció que *“En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”*

TRANSITORIOS

(Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017 en el POE)

Séptimo. Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Décimo. En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; **continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.**

Por tanto, es conforme a las directrices jurídicas de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que habrá de observarse, instruirse y resolverse el *juicio político* que nos ocupa.

Segunda fase: Análisis particular de la denuncia de juicio político.

7. Se ha dicho que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, el instrumento observable y aplicable en el presente asunto, lo que se corrobora plenamente de acuerdo al contenido de sus artículos 1 y 2 del mismo ordenamiento citado:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California teniendo por objeto **reglamentar el Título Octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

ARTÍCULO 2.- La presente Ley reglamenta la Responsabilidad de los Servidores Públicos, en relación a:

I.- **Los sujetos de responsabilidad política y administrativa;**

II.- Las autoridades competentes para la aplicación y ejecución de la presente Ley; III.- **Los**

procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia;

IV.- Las obligaciones generales en el servicio público;

V.- El procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas;

VI.- **Las sanciones que se deriven del Juicio Político,** así como las administrativas; VII.-

Los Órganos de Control;

VIII.- Los recursos administrativos en el Procedimiento de responsabilidades; y, IX.- El

Registro Patrimonial de los servidores públicos.

El artículo 5 fracción II reconoce expresamente al Poder Legislativo del Estado de Baja California, como autoridad competente para aplicar dicha Ley.

Por su parte, el Título Segundo denominado **DEL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**, señala en su artículo 8 que, son sujetos de Juicio Político, los servidores públicos previstos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que ha sido citados y reproducido en el considerando 5 del presente instrumento.

En concordancia a lo anterior el artículo 4 fracción III de la Ley de la materia establece los servidores públicos de primer nivel:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a II.- (...)

III.- **Servidores Públicos de Primer Nivel:**

1.- En el Poder Ejecutivo:

a).- El Gobernador del Estado;

b).- El Secretario General de Gobierno, así como los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

c).- Los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

2.- En el Poder Judicial:

a).- Los Magistrados del Poder Judicial del Estado;b).-

Los Consejeros de la Judicatura del Estado;

c).- Los Jueces; y

d).- Los titulares de las Unidades Administrativas.3.- En

el Poder Legislativo:

a).- Los Diputados; y

b).- Los titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo.4.- **En**

los Ayuntamientos:

a).- Los Presidentes Municipales;

b).- Los Síndicos Municipales;c).- Los

Regidores;

d).- Los integrantes de los Consejos Municipales; e).- Los

titulares de las dependencias municipales;

f).- Los titulares de las entidades paramunicipales; y

g).- Los Delegados municipales.

5.- En los Órganos Autónomos: los titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como sus directores generales.

Ahora bien, tomando en consideración que del escrito inicial del accionante se desprende claramente que interpone su denuncia de *juicio político* en contra del Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, es claro determinar que el cargo que detenta el referido servidor público, si se encuentra previsto en el artículo 93 de la Constitución Local, como sujetos de responsabilidad constitucional.

Superado lo anterior, en otro orden de ideas, el denunciante expresamente solicitó a esta Soberanía instaurar juicio político en contra del *“Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California”* y el examen de su solicitud -entre otros aspectos- debe constreñirse y satisfacer las causas de procedencia que establece el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California pues en dicho precepto, se establecen las hipótesis normativas por las que podría sujetarse a juicio político a un servidor público:

ARTÍCULO 9.- Es procedente el Juicio Político, cuando en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por las siguientes causas:

I.- El ataque a las instituciones democráticas, cuando cause perjuicios graves al Estado o motive trastorno en el funcionamiento de las mismas;

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado; así como a la organización política y administrativa de los Municipios;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- Las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y demás normatividad aplicable en la recaudación, manejo, administración y aplicación de los recursos económicos del Estado o Municipios, incluyendo los recursos públicos provenientes de convenios o acuerdos concertados con la Federación;

V.- El ataque a la libertad del sufragio;VI.- La

usurpación de atribuciones,

VII.- Cualquier acción u omisión en contra de la Constitución Política del Estado o de las Leyes Estatales que atente contra el patrimonio o se cause perjuicios graves a la Administración Pública Estatal o Municipal o motive algún trastorno en el funcionamiento normal a las instituciones; y,

VIII.- Por violación a los reglamentos estatales o municipales que altere la estabilidad política o administrativa del Estado o Municipio respectivo, atente contra su patrimonio o interfiera la prestación de los servicios públicos municipales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

No menos importante es el contenido del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues claramente establece que ***“Corresponde al Congreso del Estado valorar la existencia y la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere el artículo anterior.”***

En orden de lo anterior, esta Dictaminadora al realizar un estudio jurídico objetivo, imparcial e integral, a la denuncia que nos ocupa, arriba a la convicción jurídica que, no actualiza ninguno de los supuestos señalados en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por tanto, debe ser declarada infundada e improcedente.

Los actos de los que se duele el denunciante, corresponden estrictamente al plano personal y dado a su propia y especial naturaleza, deben ser atendidos, combatidos y resueltos, en el ámbito jurisdiccional.

Lo anterior se afirma así ya que de la propia descripción que ofrece el denunciante, el origen de su inconformidad proviene de las determinaciones y resoluciones que ha dictado el Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, dentro de las diversas causas penales que se instruyen en contra de su representado y que a su apreciación dichas determinaciones son injustas y contrarias a derecho, sin embargo, lo que no tomó en cuenta el denunciante es que, la legislación procesal permite combatir esas determinaciones por diversos medios de defensa (revocación, apelación, amparo, según corresponda) por lo que deberá estarse a la

tramitación y curso legal de los juicios en los que actúe, sin que pase por desapercibido para esta autoridad que, de la propia narración del accionante dichas causas penales aún se encuentran en trámite.

Dicho de otra forma, el conflicto que refiere el accionante es meramente de carácter jurisdiccional, lo que de acuerdo a la ley de la materia y a la etapa procesal en la que se encuentre, las partes tienen a su alcance los medios defensivos para hacer valer sus pretensiones, sin que ello signifique un problema de orden constitucional que deba conocer esta Soberanía y menos aún, sancionar a servidores públicos cuando no se alcanzan sus pretensiones litigiosas, ya que esto en todo caso, se ubican en la esfera individual de las partes que en él interviene en el juicio y no así, en la sociedad general, de ahí que actualice la causal de improcedencia.

JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RESOLUCIONES DECISORIAS DE TALES PROCEDIMIENTOS NO GENERAN DIRECTAMENTE PERJUICIO AL DENUNCIANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De la interpretación conjunta de los artículos 6o. y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, se desprende que el juicio político no constituye un medio de defensa por el que sea factible modificar o revocar alguna decisión asumida por una autoridad, aun cuando de algún modo ésta hubiese afectado los intereses particulares de algún miembro de la colectividad, sino que la única finalidad del juicio político, es que se determine si un servidor público incurrió o no en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y, de ser así, que a dicho servidor se le imponga la sanción correspondiente. Lo anterior permite concluir que el juicio político tutela el interés público y no intereses particulares, en tanto que su único objetivo es garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de la función pública. Por tanto, el denunciante de un juicio político, aun cuando estime que la conducta de los servidores públicos denunciados le afectó en sus intereses particulares, carece de interés jurídico para impugnar mediante el juicio de amparo las decisiones que emite el Congreso del Estado, que declaran improcedente la incoación del procedimiento de juicio político, ya que si tal procedimiento no puede conducir a la revocación o modificación de la decisión que le hubiese podido afectar, la resolución que al respecto emita el Congreso, en el sentido que fuere, no puede ocasionar perjuicio o beneficio directo a quien formuló la denuncia.

Tesis: III.2o.A.65 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 190763
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XII, Diciembre de 2000	Pág. 1396	Aislada (Administrativa)

Por otro lado, el denunciante reclama que derivado del actuar irresponsable e ineficaz del juzgador, su representado lleva 19 años en proceso judicial sin que se le haya dictado sentencia definitiva, sin embargo, ante esa eventualidad, el mismo denunciante expresó que las causas que se le instruyen a su representado son por su probable participación en hechos de encubrimiento por favorecimiento, asociación delictuosa y homicidio calificado, también que se le han acumulado diversas causas penales, incluso estando privado de su libertad se le han cumplimentado órdenes de aprensión por otras causas que vienen a sumarse a las primeras, además de estar siendo procesado con diversos coimputados.

Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, al resolver diversos casos como el de *Acosta Calderón Vs Ecuador en el año 2005*, sentó precedentes muy significativos para determinar el **plazo razonable para resolver**; algunos de estos elementos son: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, el número de procesados, el análisis global del caso, entre otros aspectos. De modo que de lo expuesto por el propio denunciante se desprende que varios de estos elementos coexisten en el caso que narró, por lo que, sin prejuzgar las particularidades del caso, la demora puede responder a esos elementos.

PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En relación con el concepto de demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincide en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable, como uno de los elementos del debido proceso; aspecto sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el "análisis global del procedimiento", y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la

resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales contenidas tanto en los aludidos artículos como en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el concepto de "plazo razonable" debe concebirse como uno de los derechos mínimos de los justiciables y, correlativamente, como uno de los deberes más intensos del juzgador, y no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa, sino fundamentalmente cualitativa, de modo que el método para determinar el cumplimiento o no por parte del Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en un tiempo razonable, se traduce en un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto.

Tesis: I.4o.A.4 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2002350
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XV, Diciembre de 2012	Pág. 1452	Aislada (Constitucional, Común)

Otro aspecto de gran trascendencia es que, el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, promueve *juicio político* en nombre de otra persona y de los actos que describen su oculto, ninguno le depara perjuicio directamente al accionante sino en todo caso adiversa persona.

Al respecto, es importante tomar en consideración que no obra documento o constancia alguna, donde se manifieste la voluntad de su representado para que Rosario Liberato López Fernández, promueva en su nombre y representación el presente *juicio político*, y aunque así hubiere acontecido, de acuerdo a lo expresado por el accionante, su cliente se encuentra privado de la libertad porque se instruyen en su contra diversos procesos penales, lo que es claro advertir que de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona privada de la libertad tiene suspendidos sus derechos políticos en virtud de estar sujeto a un proceso criminal, por tanto resulta inadmisibles petición de juicio político:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éstas prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculcado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos

temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta.

Tesis: 1a./J. 171/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 170338
Primera Sala	Tomo XXVII, Febrero de 2008	Pág. 215	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Ahora bien, tomando en cuenta que las causas penales que refiere en su escrito se desahogan ante el Juez **Primero de lo Penal** del Partido Judicial de Tijuana, es decir, conforme a las reglas procesales del sistema penal anterior (mixto) significa que el instrumento procesal aplicable para dichos juicios es el **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 1989, en ese sentido, las facultades que como defensor penal tiene el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, son las siguientes:

ARTICULO 27.- Derechos del Defensor.- Son derechos del defensor:

- I.- Consultar el proceso y obtener las copias y certificaciones que solicite sobre documentos que obren en éstos, y
- II.- Comunicarse directa y personalmente con el inculpado, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 28.- Obligaciones del Defensor.- Son obligaciones del defensor:

- I.- Asesorar al inculpado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos que se le imputan;
- II.- Estar presente en las diligencias que se practiquen durante la averiguación previa y el proceso;
- III.- Ofrecer y aportar las pruebas necesarias para la defensa del inculpado;
- IV.- Hacer valer aquellas circunstancias probadas en el proceso que favorezcan la defensa del inculpado;
- V.- Formular las conclusiones, en los términos previstos en el presente Código;VI.-

Interponer los medios de impugnación necesarios para la defensa;

VII.- Promover todos aquellos actos procesales que sean necesarios para el desarrollo normal del proceso y el pronunciamiento de la sentencia, y

VIII.- Las demás que señalen las leyes.

Solo con autorización expresa del inculpado podrá el defensor desistirse de los recursos y de las pruebas ofrecidas.

De lo anterior se desprende que el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, en su calidad de defensor penal, carece de facultades legales para interponer el presente juicio político, pues que el instrumento adjetivo penal no lo faculta para ello, y los actos de los que se duele, no le generan directamente a él o a la sociedad en general perjuicio alguno, por lo que se arriba a la convicción jurídica que el ciudadano mencionado carece de legitimación activa en el presente juicio de orden constitucional.

Lo anterior resulta apto y suficiente para desechar de plano su petición.

8. Con base en todo lo expuesto en el considerando anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Comisión con plenitud de jurisdicción, concluye lo siguiente:

- a. El servidor público denunciado, si se encuentran sujeto al régimen de responsabilidad constitucional o juicio político, de acuerdo al apartado A del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b. La denuncia no contiene los elementos necesarios que hagan presumir que han sido lesionados los intereses públicos.
- c. No se aportaron elementos de prueba trascendentes y conducentes, para generar convicción en esta Dictaminadora, que presumiblemente se actualiza alguna infracción y probable responsabilidad constitucional.
- d. No se amerita el inicio del procedimiento de juicio político.

En consecuencia: No a lugar a incoar el juicio político en contra del Licenciado Jaime Galindo Hernández, en su calidad de Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 apartado A, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la presente resolución es definitiva e inatacable, por lo que no procede en contra de ella, ningún recurso ni medio de defensa ordinario o extraordinario.

V. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, en términos de los considerandos 7 y 8 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández.

Tercero. Notifíquese al ciudadano Rosario Liberato López Fernández, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por este órgano de trabajo.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Notifíquese al Licenciado Jaime Galindo Hernández, Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutiveos del presente Dictamen.

Sexto. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Remítase copia debidamente certificada del presente Dictamen, al Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales con residencia en la ciudad de Tijuana, para que dentro de los autos del Juicio de Amparo 23/2020 obre el presente Dictamen como legalmente corresponda.

Octavo. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sala de comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONALDICTAMEN No. 3

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ P R E S I D E N T A</p>			
<p>DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ S E C R E T A R I A</p>			
<p>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ O C A L</p>			
<p>DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ O C A L</p>			

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
DICTAMEN No. 3**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZSÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 3 JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE JAIME GALINDO HERNÁNDEZ, JUEZ PENAL DE TIJUANA.

DCL/FJTA/DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Dictamen 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor Diputada.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
13 DE ENERO DE 2022**

**DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y
JURISDICCIONAL**

PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen No. 03 de la Comisión Reforma de Estado y Jurisdiccional.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se continúa con siguiente punto del orden del día, por lo que haré uso de la voz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con la precisión que no serán puestos a consideración del Pleno los Dictámenes No. 11, 13 y 14 que se reservarían para posterior sesión por parte de esta Comisión que presido y para los Dictámenes No. 9 y 12 solicitaría la dispensa del trámite reglamentario para que sean sometidos aun cuando no fueron circulados con la debida anticipación, si están circulados pero no con la debida anticipación como marca la Ley Orgánica y la razón de la dispensa es que se trata de Reformas a la Ley Orgánica que es la normatividad interna del Congreso del Estado y que en el caso del Dictamen No. 9 reviste un tema de

armonización y cambio de nombre en el caso de la Comisión que preside la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y de la Ley del Muro de Honor de Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California que también es una disposición que dejó de manejo interno del Congreso del Estado, entonces es una reforma de notoria obiedad y de urgencia de trámite para que se puedan ajustar los trabajos, los documentos, las referencias y logotipos de la Comisión que preside la Diputada y en el caso del Dictamen No. 12 también se refiere a una disposición interna de manejo interno del Congreso del Estado en relación a la Comisión de Asuntos Indígenas para transformarla en Dictaminadora esto es en seguimiento a acciones afirmativas a favor de los pueblos originarios en la que se encuentra inmerso el país y es precisamente dotar de esa Facultad de dictaminarían a la Comisión específica del Congreso del Estado de Baja California, entonces primero antes de pasar al siguiente punto, pediría que la Diputada Secretaria Escrutadora sometiera la dispensa de trámite que solicito en relación a los Dictámenes No. 9 y 12 no sin antes abrir el debate de la dispensa que se solicita para ver si algún Diputado o Diputada quisiera manifestarse en contra de la dispensa de trámite, si no hay manifestación le pido Secretaria Escrutadora, someta

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo, yo quiero comentar algo breve.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Daylín, adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, yo quiero comentar que estoy a favor de estos Dictámenes y en realidad no tengo mayor observación debido

a que yo integro la Comisión y tuve con bastante tiempo los proyectos e incluso los Dictámenes y ya están para firma ¿No? Yo pienso que fue más bien una cuestión con el resto de mis compañeras y compañeros Diputados, pero si ellos están de acuerdo en celebrarlo y si ya tiene toda la información revisada pues estoy completamente de acuerdo, digo además que yo si tuve toda la cuestión en tiempo y forma ¿No?, Gracias

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señor Presidente si me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Marco Antonio Blásquez, adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Menciona Usted que será retirado de la orden del día el 11, ¿el 13 y el 14 correcto?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** el 11, el 13 y el 14 así es.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Cuál es la causa si la podemos conocer Señor Presidente?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno primero que nada le precisaría que la misma disposición del Pleno donde el conocimiento de los dictámenes corresponde a los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras, en esta razón podría retirar los trámite, yo aquí le preciso la razón es de que tienen un detalle de que no se cumplió el termino de circulación previa a este momento, entonces para respetar el derecho

de todos los Diputados, como lo es Usted Diputado Marco Antonio Blásquez y tenga la oportunidad de analizarlo con detenimiento y más que se trata de legislaciones secundarias de orden general, en el caso de las disposiciones internas del Congreso del Estado y más que se tratan de armonización y consideramos la puesta a conocimiento con dispensa de trámite, de las otras vamos a dejar que corra el tiempo de la circulación previa que marca la Ley Orgánica...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Es lo único el tiempo verdad el tiempo?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Así es.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si no hubiera mayores intervenciones le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite reglamentaria respecto a los Dictámenes 09 y 12 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano, favor prender sus cámaras. Diputadas y Diputados prendan sus cámaras por favor.

Gracias. **Se informa Diputado Presidente que la votación es aprobada por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Antes de presentar los Dictámenes, ahora solicitaría que se someta a consideración de los Dictámenes que serán conocidos de la Comisión de Gobernación la dispensa de la Lectura total para que únicamente se dé a conocer el proemio y los resolutivos de los mismo, también en votación económica le pediría la dispensa de lectura total a los integrantes del Pleno.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano, favor prender sus cámaras. Diputadas y Diputados prendan sus cámaras por favor. Gracias. **Se informa Diputado Presidente que la votación es aprobada por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, continuaré en el uso de la voz para presentar el Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. **DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY DEL MURO EN HONOR A

LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS:

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- De Igualdad de Género y Juventudes;

XV.- (...)

(...)

1 al 2. (...)

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidencia. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 60.- (...)

(...)

(...)

a al j. (...)

k. Comisión de Igualdad de Género y Juventudes: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad entre distintos géneros. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Todas las referencias que se hagan a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado, en la normatividad interna del Poder Legislativo y en la legislación estatal, se entenderán hecha a la Comisión de Igualdad de Género y Juventud.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

CUARTO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Dictamen legislativo de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado de Baja California, se entenderán remitidos a la Comisión de igualdad de género y juventudes para que continúe con su trámite legislativo correspondiente ante la Consultoría legislativa, Oficialía de Partes, Presidencia y demás áreas competentes.

Asimismo, las contrataciones de servicios, prestadores de servicios, personal, así como las compras y pagos de productos y servicios en trámites ejercidos con autorización de la Dirección de Administración del Congreso, así como cualquier otro trámite administrativo y compromiso de pago solicitado por la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a dicha dirección, serán asumidos y con cargo a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, así como la modificación al Capítulo Segundo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión de igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a la V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz, pero sin voto; siendo las siguientes:

A) al C).- (...)

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes así lo hará saber al

ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión para la Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

**(SE INSERTA EL DICTAMEN NO. 09 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)**

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 09 de agosto de 2021, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como los diversos numerales 2, 3, 5, 6, 7, y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió el oficio correspondiente a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

A) Marco normativo actual:

La regulación y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado de Baja California, se encuentra prevista en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece que las Comisiones son órganos de trabajo, que se integran conforme a la ley, cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la propia ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende.

En ese sentido, indica que las comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso, las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura.

Por lo que hace a las comisiones de dictamen legislativo, estas conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación, elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

En ese orden de ideas, el artículo 56, fracción XIV de la ley que ocupa, prevé como una de las Comisiones dictaminadoras a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y cuyas facultades están previstas en el arábigo 60, inciso k, como la responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad, la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

Por otro lado, el tema de la igualdad no es menor, hay instrumentos internacionales que respaldan la relevancia de este tema, como lo son los criterios que establece la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), pues representa desde 1981 para el Estado Mexicano, instrumento vinculante, universalmente reconocido, y deja a nuestro país, la obligación de sentar las bases legales para que exista igualdad entre hombres y mujeres tanto de iure y de facto.

Del mismo modo, la Plataforma de Acción de Beijing, compromiso adoptado en 1995, invita a garantizar la igualdad de la normatividad (jure) y de facto entre mujeres y hombres, tanto en el goce de sus derechos humanos, como en el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales.

En línea con la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 es “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, mismo que se retoma en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2019-2024.

B) Consideraciones y argumentos que sustentan la modificación:

PRIMERO. Atendiendo a que toda institución jurídica, incluidas las Comisión del Congreso, deben evolucionar, ajustarse tanto al dinamismo social como normativo, la pretensión legislativa contenida en esta iniciativa de reforma, destaca la necesidad de armonizar conceptos y criterios que promueven los organismos internacionales, diversos tratados internacionales, y normas generales en materia de igualdad a fin de adecuar el nombre o nomenclatura de la actual Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventudes, y en su lugar, denominarla Comisión de Igualdad Genero y Juventudes, con la finalidad de atender al principio de no discriminación en razón de género, sexo o edad.

Entendiéndose pues que el término igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales, en el ámbito nacional y local. El concepto de igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales).

La igualdad de género implica el acceso a oportunidades y el ejercicio de derechos teniendo en cuenta el punto de partida diferenciado de mujeres y hombres. Por ello, el concepto de igualdad de género parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades independientemente de las características sexuales, la identidad de género u orientación sexual.

Los anteriores elementos, resultan determinantes para proponer el cambio del nombre de la actual Comisión, a partir de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, empero también vislumbrando las diferencias entre los titulares.

La propuesta también es congruente con la mayoría de los Congresos Locales y el Congreso de la Unión, que adoptaron el término “género”, ya que en la Cámara de Diputados se le denomina "Comisión de Igualdad de Género" a la encargada de atender los temas relativos a la igualdad formal y real entre hombres, mujeres e identidades no binarias; mientras que en la Cámara de Senadores se cuenta con la "Comisión para la Igualdad de Género".

El tema de la igualdad entre hombre y mujeres en el país ha ganado terreno en gran medida, gracias a la revisión de mecanismos internacionales que observan periódicamente el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano adquirió en materia de derechos humanos en tema de igualdad.

Los párrafos primero, segundo, tercero y quinto artículo 1o. de la Carta Magna, se estableció que: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Estipulando la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en suma, a la prohibición de toda discriminación motivada, entre otros, por razón de género, la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito nacional, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de orden público e interés social, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, también se ocupa, de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La citada ley, funge como guía de la política nacional en materia de igualdad entre hombre y mujeres, se ocupa de establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, económico, político, social y cultural.

Así, de la interpretación sistemática con el artículo 1°; y 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 1°; y 5° de la Ley General

para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, resulta dable colegir que la igualdad de género se configura como un principio indispensable en todos los ámbitos de actuación de las autoridades mexicanas en materia de igualdad, incluyendo la labor legislativa.

Para quienes tenemos la responsabilidad y el compromiso de legislar desde la perspectiva de género, internacionalidad y juventudes, las recomendaciones que emiten las instancias internacionales y las normas generales, representan también un mandato que obliga al Poder Legislativo a actuar en lo que a su ámbito de competencia corresponde, a fin de atender y resolver las recomendaciones y armonizaciones al marco normativo local.

El mandato constitucional local de igualdad y no discriminación, se ve armonizado en el ámbito local, por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la fracción XXI del artículo 8, dispone que, son derechos de los habitantes del Estado recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Varios son los ordenamientos que ya disponen dentro de su contenido, disposiciones similares. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, que en su artículo 5º prohíbe la discriminación motivada entre otras por género, la edad. Y establece en su artículo 10, inciso b) que el Poder Legislativo del Estado es uno de los sujetos obligados.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su artículo 5º, señala que, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Así también, la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, en su artículo indica que compete al Poder Legislativo observar el debido cumplimiento de dicha ley dentro de su ámbito y realizar las acciones legislativas encaminadas a dar mayor diligencia a las iniciativas

de ley que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo con lo previsto por la misma Ley.

SEGUNDO. En cuanto a las juventudes, como una población plural, clave para el desarrollo del país, menores han sido los avances. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes como referencia al hablar de los derechos de los jóvenes, reconoce que es primordial propiciar e impulsar los esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

En el ámbito local, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California en sus artículos 2º y 55 reconoce de forma indirecta la existencia de diversas juventudes con los mismos derechos, es decir, jóvenes mujeres, jóvenes hombres, jóvenes de diversas clases sociales, culturas, creencias religiosas, situaciones socioeconómicas, étnicas como indígenas, migrantes, afrodescendiente; con discapacidad, con diversas ideologías y preferencias.

Por su parte, el término de “juventudes” resulta mucho más adecuado, en virtud de que considera la existencia de diversas identidades de los jóvenes, evitando promover estereotipos sobre lo que le interesan, necesitan o quieren las y los jóvenes, estableciendo un concepto plural e incluyente sin caer en ningún tipo de discriminación.

Por lo anterior, es jurídicamente procedente el sustituir el nombre de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud por el de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, ya que, los conceptos de: “Género” y “Juventudes”, son más idóneos e incluyentes dentro del marco normativo vigente; en primer lugar, el concepto de “género” que prevé tanto a hombres como mujeres y personas no identificadas con alguno de los anteriores, las cuales se encuentran amparadas de toda discriminación no solo al tenor de nuestro artículo 1º de la Constitución Federal, sino también del resto del ordenamiento jurídico invocado en las consideraciones previas.

TERCERO. En ese contexto, se prevé la utilización de un elemento consustancial del principio de igualdad, como es el uso de un lenguaje incluyente o neutro a fin de no alentar desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres. Por lo que se adecuaron algunos términos dentro de los artículos reformados. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, así como incluir a todas las juventudes con sus diferentes identidades, condiciones y situaciones sin discriminación alguna.

C) Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Honorable asamblea el reforma a los artículos 56, fracción XIV, y; 60, inciso k, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y, 2, 3, del 5 al 8, así como cambiar el título del capítulo segundo de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres destacadas en el Estado de Baja California, para efectos de cambiar el nombre de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para quedar como siguen:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;</p> <p>II.- De Hacienda y Presupuesto;</p> <p>III.- De Fiscalización del Gasto Público;</p>	<p>ARTICULO 56. (...)</p> <p>I a la XIII.- (...)</p>

<p>IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional;</p> <p>V.- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional;</p> <p>VII.- De Justicia;</p> <p>VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>X.- De Salud;</p> <p>XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos;</p>	
--	--

<p>XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;</p> <p>XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y</p> <p>XV.- De Fortalecimiento Municipal.</p> <p>Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; 2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el 	<p>XIV.- De Igualdad de Género y Juventudes, y</p> <p>XV.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>1 al 2. (...)</p>
--	---

<p>cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.</p>	<p>La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidencia. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.</p>
<p>ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que</p>	<p>ARTICULO 60.- (...)</p>

<p>en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p>	
<p>La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>(...)</p>
<p>Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p>	<p>(...)</p>
<p>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores</p>	<p>a al j. (...)</p>

locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.

b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e

impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.

c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado. Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como

resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.

d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de

las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.

g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás

preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.

i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades

humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios.

k. Comisión ~~para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud~~: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente

k. Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad **entre distintos géneros**. Corresponderá también la revisión

<p>de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.</p> <p>I. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.</p> <p>A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.</p>	<p>y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Mientras el Pleno del Congreso del Estado de Baja California no apruebe el acuerdo relativo a la integración de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, esta seguirá funcionando con la misma integración que corresponda a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud y dará seguimiento a los trabajos de la misma.

TERCERO. Las referencias que se hagan a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado de Baja California en la normatividad interna del Poder Legislativo y la legislación estatal en general se entenderán realizadas a la

	Comisión de Igualdad de Género y Juventud para todos los efectos legales.
--	---

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y</p>

<p>dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.</p> <p>La propuesta deberá contener:</p> <p>I. Nombre y domicilio de quien la presente.</p> <p>II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.</p>	<p>dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión de igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.</p> <p>(...)</p> <p>I a la V. (...)</p>
--	--

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos en la Entidad.

IV. Currículo Vitae.

V. Una fotografía en blanco y negro.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público (...) que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE</p> <p>MUJERES Y HOMBRES</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE</p> <p>GENERO Y JUVENTUDES</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:</p> <p>A).- Un representante del Instituto de la Mujer;</p> <p>B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,</p> <p>C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:</p> <p>A) al C).- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres sólo podrá</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes sólo podrá sesionar</p>

<p>sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.</p> <p>Tomarán sus decisiones por mayoría simple; la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.</p>

<p>En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.</p>	<p>En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.</p>	<p>Reformar los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como los numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las</p>	<p>1. Modificar la denominación actual de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres Hombres y Juventud por “Igualdad de Género y Juventudes”.</p>

	Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.	2. Armonizar la Ley del Muro en Honor a las Mujeres, conforme a la nueva denominación de la Comisión responsable de los trabajos de selección.
--	---	--

IV. Análisis de Constitucionalidad

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como

base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Mientras que el numeral 13 de nuestra Carta Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad las facultades que tiene el Congreso del Estado, y

de manera puntual la fracción XXXVI refiere que esta Soberanía goza de facultad expresa para:

Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso.

En orden de lo anterior, el apartado H del artículo 34 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, y que dichas reformas o modificaciones no podrán ser sujetas a observaciones por parte del Ejecutivo del Estado tampoco requerirán de sanción, promulgación y publicación para tener vigencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, 13, 27 fracción XXXVI y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como los numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, con dos propósitos fundamentales: el primero, cambiar la denominación actual de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres Hombres y Juventud por “Igualdad de Género y Juventudes” como consecuencia de lo anterior, armonizar la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado, en su parte conducente, conforme a la nueva denominación de la Comisión responsable de los trabajos de selección.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- En materia legislativa, la armonización significa un proceso de coherencia normativa entre las disposiciones de orden federal y local que puede comprender la derogación de disposiciones o bien, la adición de ciertos artículos, con la finalidad de tener un marco jurídico actualizado, acorde a los tratados internacionales, las leyes generales de la materia y el marco jurídico constitucional.
- La armonización legislativa en materia de derechos humanos no es optativa, sino obligatoria, acorde al artículo 1 de la Constitución Federal.
- Actualizar la denominación del órgano que dirigirá los trabajos legislativos relativos a la igualdad entre mujeres, hombres y juventudes en la presente legislatura, en el que queden comprendidos la *“igualdad”* de estos tres grandes rubros a través del concepto *“género”* respetando el principio de no discriminación en razón de género, sexo o edad de las personas.
- Enaltecer el trabajo y la lucha permanente por la igualdad de género realizado por diversos organismos internacionales salvaguardando principios y criterios que establecen la igualdad de las personas en derechos y oportunidades independientemente de las características sexuales, la identidad de género u orientación sexual.
- Respetar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Establecer el término *“juventudes”* en virtud de la existencia de identidades diversas de jóvenes, estableciendo un concepto plural sin ningún tipo de discriminación.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 56. (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- De Igualdad **de Género y Juventudes**, y

XV.- (...)

(...)

1 al 2. (...)

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su **Presidencia**. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

ARTICULO 60.- (...)

(...)

(...)

a al j. (...)

k. Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad **entre distintos géneros**. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. (...)

(...)

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la

Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión de igualdad **de Género y Juventudes** en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a la V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A al C.- (...)

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes** así lo hará saber al

ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

2. El artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, establece con claridad las pautas a las que habrán de someterse todas las iniciativas de reforma en el ámbito local, es decir, en el referido dispositivo se establecen una serie de requisitos que invariablemente deben ser examinados en el curso del proceso legislativo.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener la vista el documento que nos ocupa en el presente Dictamen, advierte y hace constar que cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en nuestra legislación interna, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autora detalla una serie de consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que estimó conveniente para justificar la procedencia de su propuesta, en tal sentido, permite continuar con el estudio de fondo.

3. Por cuanto hace a las reformas relativas a la **ARMONIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO**, esta comprende los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

La Igualdad de Género, representa una lucha de años de diversos grupos internacionales; respetando el principio de la no discriminación. Al respecto, México, al igual que otros países han suscrito acuerdos en el ámbito internacional, han impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas económica, sociales y legislativas encaminadas a habilitar a las mujeres en todos los aspectos de su vida para que tengan poder y capacidades reales de decidir en igualdad de condiciones y con ello se asegure la equidad de género.

Como categoría analítica, el enfoque de género plantea una perspectiva amplia y transversal para abordar y actuar en una realidad donde coexisten lo femenino y lo masculino, en ese sentido, la literatura científica de las ciencias sociales revela que:

Sexo y género son conceptos distintos. Sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. La confusión entre sexo y género puede clarificarse si al hablar de hombres y mujeres utilizamos la palabra sexo y si se utiliza el concepto de género para referirse al conjunto de ideas, percepciones y valoraciones sociales sobre lo femenino y lo masculino

Sirva también como criterio orientar la siguiente tesis:

IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

Los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos; asimismo, que el proceso penal tiene por objeto, entre otros, el esclarecimiento de los hechos y la protección al inocente, lo que implica para todos los operadores del sistema de justicia penal, la observancia del parámetro de regularidad constitucional en relación con el derecho humano a la no discriminación. Por su parte, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es conforme con esta visión, pues dispone que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y no admitirá discriminación motivada por género, condición de salud, entre otras, y establece la obligación de las autoridades de velar porque las personas en estas condiciones o circunstancias, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; de manera que el principio de igualdad ante la ley, establecido en este numeral, no se reduce a la enunciación de la igualdad, sino que persigue una igualdad material mediante la compensación de las asimetrías o de las desventajas en que pudieran encontrarse las partes en el proceso. Relacionado con lo anterior, en su fuente convencional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. De lo cual se colige que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Tesis: XXII.P.A.23 P (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2017169
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV	Pag. 3063	Tesis Aislada (Constitucional penal)

Debe tenerse presente que la Carta Magna ha colocado a la mujer en el mismo nivel que el hombre, dejando en el pasado la discriminación de la que fue objeto para participar en la vida social, económica, política y jurídica del país, a tal grado que impuso una prohibición al legislador de discriminar por razón de género, estableciendo que ante la ley deben ser tratados por igual.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció la siguiente tesis:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2014099
Primera Sala	Libro 41, Abril de 2017, Tomo I	Pag. 789	Jurisprudencia (Constitucional)

El tema de igual de género en el ámbito legislativo ha sido objeto de diversas reformas, desde la Constitución Federal, leyes generales y constituciones locales; entre las más recientes podemos citar el Decreto publicado el 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *igualdad sustantiva y paridad de género*. De especial relevancia es el contenido del transitorio segundo y cuarto del referido Decreto, pues en ellos se establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones normativas para garantizar el principio de *paridad de género*, mientras que para las legislaturas locales estaban obligadas a realizar las reformas correspondientes.

En ese tenor, el día 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó al respecto una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de *paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo*.

En Baja California, a través del Dictamen 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la Legislatura XXIII, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el Decreto 102 de la Legislatura anterior, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas a los artículos 1, 3, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Como se advierte, nuestra entidad ha establecido precedentes de importantes avances en materia de igual de género acorde a los principios y garantías constitucionales establecidas en el artículo 1 de nuestra Carta Magna que en forma

clara y precisa establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos que la propia Constitución y los tratados internacionales reconocen. Asimismo, consagra la prohibición discriminatoria motivada entre otros, por razón de género.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Sirva de sustento a lo anterior los siguientes criterios orientadores:

PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y

LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

Tesis: IV.2o.A.38 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2004956
----------------------------	---	-----------------	---------------------------

Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2	Pag. 1378	Aislada (Constitucional)
--------------------------------------	--	-----------	--------------------------

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la Carta Magna mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 como parte de **un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino**. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que **la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias**.

Tesis: 1a. CLII/2007	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 172019
Primera Sala	Tomo XXVI, Julio de 2007	Pag. 262	Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades**. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad

social pública. Así, **la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación.** Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a. CLXXVI/2012 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2001303
Primera Sala	Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1	Pag. 482	Aislada (Constitucional)

Establecidas las bases jurídicas anteriores, esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y propuesta de la inicialista, pues fortalece significativamente la estructura gubernamental de esta Soberanía, encargada de los trabajos de análisis y dictamen de iniciativas en materia de igualdad entre distintos géneros, así como la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el propósito de que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

Además de lo anterior, es de tomarse en cuenta que, conforme a la fracción XXXVI artículo 27 de la Constitución Local, esta Soberanía tiene plena facultad para *“Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso”* mientras que el dispositivo 34 inciso H de nuestra Carta Local, dispone: *“El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia”* tal como hoy acontece en la especie.

Los anteriores argumentos resultan aptos y suficientes para declarar la procedencia jurídica de los artículos 56 y 60 de nuestra Ley Interior, pues la reforma se encuentra encaminada a proteger los valores jurídicos de los que se ha dado cuenta en el presente Considerando, de ahí su procedencia jurídica.

4. En lo que respecta a las modificaciones a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, la pretensión se constriñe a modificar la denominación de la "*Comisión de Igualdad de Género*" por "*Comisión para la igualdad de Género*" en tal virtud, los mismos argumentos de procedencia jurídica señalados en el considerando anterior, alcanzan a esta, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos en esta sección, declarando la procedencia jurídica de los mismos, por encontrarse ajustados a derecho, de igual manera esta dictaminadora armoniza el artículo 8 , en los mismos términos.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista es acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por lo antes, fundado y motivado los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- De Igualdad **de Género y Juventudes**;

XV.- (...)

(...)

1 al 2. (...)

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su **Presidencia**. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 60.- (...)

(...)

(...)

a al j. (...)

k. Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad **entre distintos géneros**. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

I. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Todas las referencias que se hagan a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado, en la normatividad interna del Poder Legislativo y en la legislación estatal, se entenderán hecha a la Comisión de Igualdad de Género y Juventud.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

CUARTO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Dictamen legislativo de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado de Baja California, se entenderán remitidos a la Comisión de igualdad de género y juventudes para que continúe con su trámite legislativo correspondiente ante la Consultoría legislativa, Oficialía de Partes, Presidencia y demás áreas competentes.

Asimismo, las contrataciones de servicios, prestadores de servicios, personal, así como las compras y pagos de productos y servicios en trámites ejercidos con autorización de la Dirección de Administración del Congreso, así como cualquier otro trámite administrativo y compromiso de pago solicitado por la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a dicha dirección, serán asumidos y con cargo a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, así como la

modificación al Capítulo Segundo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión de igualdad **de Género y Juventudes** en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a la V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión **de Igualdad de Género y Juventudes**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A) al C).- (...)

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad **de Género y Juventudes** así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de Marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión para la Igualdad **de Género y Juventudes**, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 09

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ S E C R E T A R I O			

<p>DIP. ALEJANDRA MARIA</p> <p>ANG HERNANDEZ</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLIN GARCIA</p> <p>RUVALCABA</p> <p>V O C A L</p>			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 09

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</p>			

<p>DIP. LILIANA MICHEL</p> <p>SANCHEZ ALLENDE</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SANCHEZ</p> <p>SANCHEZ</p> <p>V O C A L</p>			

DICTAMEN NO. 09 LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LEY DEL MURO EN HONOR – COMISIÓN DE IGUALDAD.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
13 DE ENERO DE 2022**

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		

Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continuaría en el uso de la voz, para dar lectura al Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Único. Se aprueba la adición de una fracción XVI al artículo 56, como también la adición del inciso m, al artículo 60, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XIV.- (...)

XV.- De Fortalecimiento Municipal; **y,**

XVI.- Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

(...)

1 al 2. (...)

(...)

ARTÍCULO 60. (...)

(...)

(...)

a al I. (...)

m. Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y

comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Todas las referencias que se hagan a la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, en su normatividad interna del Poder Legislativo y en la legislación estatal, se entenderán hecha a la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)**

**DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 23 de agosto de 2021, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo

50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió el oficio correspondiente a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En primer orden de ideas, no debemos perder de vista que nos encontramos en el marco de la celebración de los 500 años de la resistencia de los pueblos originarios, en donde Hernán Cortés de Monroy y Pizarra Altamirano y Moctezuma Xocoyotzin, dos personas clave en la historia que representaban 2 mundos que se ignoraban mutuamente, que por desconocimiento se excluían, y que a su encuentro detonaron un choque que marcó la vida y las dinámicas políticas, económicas y sociales de los habitantes de ambos mundos.

El encuentro de Hernán Cortés y Moctezuma Xocoyotzin, significó el principio de un proceso brutal de deconstrucción y creación cultural, donde pueblos indígenas enteros fueron devastados al tiempo que una visión del mundo que se impuso sobre las ruinas de la antigua tenochtitlan. Pero que al mismo tiempo, la relación por fuerza o por convivencia crearon nuevas formas culturales, nuevas formas de coexistencia social, en las cuales se impusieron formas de explotación y de interacción para construir las sociedades modernas.

Esos momentos de nuestra historia son fundamentales para entender lo que 300 años después dio origen a lo que hoy entendemos como México, donde la segmentación social colocó a los grupos indígenas sobrevivientes, hasta el fondo de la estructura social y los arrinconó en lo más alto de las montañas de nuestro país. Los pueblos cambiaron, se adaptaron y se forjaron envueltos en un sincretismo de cosmovisiones que respondieron de formas inusitadas a los grandes misterios de la vida. Los pueblos resistieron la destrucción y hoy, a 500 años, reclaman la tierra y su

derecho a existir con sus diferencias, con sus usos y costumbres, con su derecho a ver y vivir de forma distinta.

Es por ello que desde el siglo XIX, quedaron plasmadas en políticas sociales los servicios universales de educación y salud entre otros, se edificaron Estados de Bienestar en el caso de México, los artículos 3, 27, 123 y otros de la Constitución de 1917 sentaron las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradición de pueblos indígenas comunitarios.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California en su numeral 2, señala expresamente lo siguiente “La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.”

Bajo ese tenor, la presente Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, ha buscado su fortalecimiento con la intención de cumplir con la urgente necesidad

institucional de estar en la alineación con términos y nomenclaturas referidos al Desarrollo Social, la cual es preponderante en la actual Cuarta Transformación y dado el sentido transversal a la nomenclatura asignada a la actual Secretaria de Bienestar Social con carácter federal y a la diversa Secretaria de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo en el primer punto de política y gobierno entre otros conceptos se alude a las Coordinaciones Nacionales, Estatales y Regionales que en los diversos programas de gobierno se lleven a cabo tareas específicas como las actividades propias de la Comisión de Desarrollo Social de Asuntos Indígenas, ello con objeto de realizar un mejor desempeño y replicar el modelo de Coordinación a nivel Estatal y Municipal en alineación a temas y vocabulario de la presente Comisión, circunstancia que implica una mayor eficacia de trabajos legislativos apegados a la actual realidad social.

Por las anteriores consideraciones, como integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California y como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, propongo la modificación de nombre comisión previamente mencionada, así como que la misma tenga el carácter de Comisión Dictaminadora.

Bajo esa línea es la determinación de que la presente comisión sea catalogada como de dictamen legislativo tiene por objeto establecer los principios y normas

constitucionales para el reconocimiento integral de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos al amparo de las legítimas reivindicaciones y aspiraciones de vida como elemento esencial en la construcción de la actual cuarta transformación, circunstancia que solo es posible partiendo de nuestras raíces y realidades como reflejo de la deuda histórica que Baja California tiene con los pueblos originarios tanto autóctonos como migrantes.

Por lo cual, al tener como dictaminadora la actual comisión de desarrollo social y asuntos indígenas únicamente se traduciría en el primer paso para que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sea homologada con la carta magna, buscando siempre el bienestar y cuidado de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, acorde al derecho internacional tal y como lo dispone el Convenio 169, de los pueblos indígenas a ser consultados y a participar en el proceso de adopción de decisiones que les afectan.

En ese sentido, otorgarle el carácter de dictaminadora a la comisión que nos atañe, traería consigo nuevas normas y los mecanismos que se proponen se cimientan en la naturaleza multiétnica y pluricultural de nuestra actual sociedad, de invaluable valor en un mundo cada vez más global y homogéneo y lo cual traerá consigo la modificación de las estructuras jurídicas, políticas y económicas del estado de Baja California a fin de que los pueblos originarios de esta tierra, así como migrantes, tengan un lugar justo y digno en nuestra sociedad, circunstancia que en vía de consecuencia se traduce en un imperativo contribución al proceso de transformación de la vida pública nacional, volviendo a nuestro querido estado en la casa de todos y todas.

En efecto, resulta imperativo señalar que el cambio de denominación de esta Comisión, es la primera línea de acción que traerá como consecuencia una armonía legislativa con la actualización del concepto de bienestar, así como la adecuación de la conciencia ciudadana, direccionada a un nuevo manejo de los temas de bienestar con la misma nomenclatura jurídica y social en el Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista el contenido de las sentencias a nivel federal y local de los tribunales electorales, específicamente el incidente de inejecución de sentencia del Recurso de Inconformidad 30/2018 INC del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y del Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde las personas, comunidades y pueblos indígenas han dado la batalla judicial para hacer exigibles el reconocimiento de sus derechos políticos, se ha observado que existen vacíos legales en nuestro marco jurídico.

Por lo que estos tribunales, tanto el Federal como el Local, han coincidido en sus sentencias para que las comunidades y los pueblos indígenas se les garanticen la

participación y representación política a través de acciones afirmativas, mismas que la autoridad electoral debe de diseñar, implementar y ejecutar para el proceso electoral 2020-2021 en Baja California. Esto es, el Instituto Electoral de Baja California por mandato de estas sentencias tiene que establecer las acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas para salvaguardar sus derechos políticos. Toda vez que estos derechos políticos no están reconocidos en el marco jurídico del Estado, especialmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás leyes secundarias.

Particularmente, el incidente de Inejecución de Sentencia del Recurso de Inconformidad RI-30/2018, del Tribunal Judicial Electoral del Estado de Baja California, estableció la siguiente indicación al Consejo General Electoral del Instituto Electoral, veamos:

“Bajo su más estricta responsabilidad deberá aplicar de forma directa o emitiendo lineamientos o reglamentos, las previsiones que contengan reglas o principios generales relativos a la autodeterminación así como el principio de igualdad sustantiva y no discriminación entre el hombre y la mujer de las comunidades indígenas que serán aplicables para el proceso electoral 2020-2021.

La implementación de lineamientos, o su adecuación, según corresponda, se realizará mediante la implementación de acciones afirmativas -o acciones especiales de carácter temporal- que se requieran, a partir de lo siguiente:

Las acciones de referencia constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Dichas acciones, encuentran su razón de ser, en los elementos fundamentales siguientes: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias.

Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, en la inteligencia de que la elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.”

Aunado a lo anterior, el TJEBEC estipuló que debido al cumplimiento defectuoso en el que incurrimos como Poder Legislativo, ya que fuimos omisos en adecuar el marco jurídico de nuestro Estado porque no hemos garantizado el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ante ello , la autoridad judicial electoral vinculó a esta Soberanía a armonizar los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas con nuestro marco jurídico estatal a más tardar dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral 2020-2021. Particularmente, esta sentencia señala que se debe armonizar la fracción III, apartado A, del artículo 2 de la Carta Magna.

Ahora bien, este incidente de inexecución de sentencia del Recurso de inconformidad RI-30/2918 INC del TJEBEC, también ordena a este Poder Legislativo, del cual formo parte, a realizar la consulta respectiva a los pueblos y comunidades indígenas asentados en Baja California, esto es, tanto indígenas naticos como indígenas procedentes de otras regiones del país. Consulta que deberá iniciarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución en comento. Por lo que para la ejecución de la sentencia, esta Soberanía tendrá que tomar en cuenta las indicaciones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal, emitidas con motivo de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus Covid-19. Además de tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos establecidos en la Resolución N° 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020, así como de las recomendaciones de la autoridad sanitaria estatal.

El mandato de la sentencia es que el congreso armonice la fracción III, del apartado A, artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se cumpla, con lo establecido con el derecho internacional y con la jurisprudencia nacional, con la celebración de la consulta indígena bajo los principios del conocimiento, libre, previo e informado. Mismo que debe realizarse para salvaguardar la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, siempre que se realicen actos administrativos y legislativos que afecten sus derechos. La consulta indígena es un derecho sustantivo que tienen los pueblos indígenas y no solamente un procedimiento, pues en el fondo la consulta indígena busca lograr acuerdos y el consentimiento de actos legislativos que les pueda afectar sus derechos como personas, comunidades y pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, se requiere urgentemente cubrir los vacíos legales que tenemos en nuestra legislación estatal, pues la sentencia solo busca armonizar una fracción de un apartado, pero recordemos que el ordinal 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compone de tres apartados, diecisiete fracciones y once párrafos. Conceptos jurídicos que representan el piso mínimo de derechos colectivos que tienen las personas, comunidades y pueblos indígenas y que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las

normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

El referido precepto jurídico reconoce los dichos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, en los ámbitos de libre determinación y autonomía, así como en igualdad de oportunidades para eliminar cualquier práctica discriminatoria, por lo que se deberán diseñar y ejecutar políticas jurídicas que salvaguarden estos derechos y como bien lo establece la Constitución, mismas que deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos indígenas.

Bajo estas reflexiones se hace necesario y urgente que la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, primero, cambie de denominación a Comisión de Bienestar Social y Pueblos Indígenas, a fin de ser congruentes con la política nacional y estatal en materia de bienestar social, con el propósito de seguir forjando el camino de transformación para que las y los baja californianos se les garanticen sus derechos humanos y se logre obtener una vida mejor y de inclusión.

Recordemos que esta Soberanía reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado N° 49, el 31 de octubre de 2019, en donde se plasmaron cambios como el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaria de Integración fin de promover el bienestar social de las familias en el Estado con una visión renovada y progresista, no asistencialista sino sustentada en las capacidades de las personas y grupos sociales.

En esta misma reforma se creó la Secretaría de Igualdad de Género con el propósito de atender a grupos sociales y poblacionales en condiciones de vulnerabilidad y discriminadas por su condición física, intelectual, preferencia sexual, identidad o expresión de género, origen étnico, entre otro.

Estas secretarías estatales en el fondo buscan transformar la política pública en una política jurídica con sentido de derechos humanos, con justicia social y de inclusión. Para ello, la Secretaría de Integración y Bienestar Social tuvo un presupuesto de 1'749 millones de pesos, mientras que la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género tuvo un presupuesto de 35 de millones, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California en 2020.

Cabe resaltar que en esta última secretaria se constituyó dentro de su estructura orgánica la Dirección Estatal de Pueblos Originarios, a fin de atender a las personas, comunidades y pueblos indígenas en la entidad.

Por los anteriores motivos de hecho y de derecho es que se propone cambiar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas a la denominación de Comisión de Bienestar Social y Pueblos Indígenas. Asimismo, se propone que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas sea una comisión de dictamen

legislativo. Toda vez que se requiere conocer de las iniciativas que pertenezcan a la temática de la comisión, a fin de ser la responsable del estudio y análisis de la dictaminación, así como de realizar un plan de trabajo legislativo y elaborar los informes y opiniones respecto a los asuntos que le sean turnados, así como las facultades que les confiera la ley.

Por lo que la competencia de la Comisión de Bienestar Social y pueblos indígenas sería la competente para realizar el estudio, análisis, la dictaminación y la proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva en su materia, a fin de garantizar el bienestar social no solamente de las personas de la entidad, sino salvaguardar la dignidad humana y los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas en la entidad, a través de leyes, acuerdos o pronunciamientos.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, regula el funcionamiento de las comisiones del Congreso en los artículos 37, primer párrafo, fracción II, 55, segundo y tercer párrafo, 56, 58, primero, segundo y último párrafo; y 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dentro de las funciones que distinguen a las comisiones de dictamen legislativo de las ordinarias se encuentra que las primeras pueden dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

En este contexto, por acuerdo de 15 de agosto de 2019, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, fue aprobado por unanimidad de la XXIII Legislatura el acuerdo por el que se conforman las Comisiones de dictamen legislativo, así como crean y conforman las Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas; la cual viene a ratificar a la Comisión creada por la legislatura XXII.

Por las anteriores consideraciones de hechos y de derecho, es que comparezco ante ustedes compañeras y compañeros legisladores para poner a su consideración la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto donde se adiciona y Reforma la denominación de la Comisión Ordinaria de "Desarrollo Social y Asuntos Indígenas" por la de "Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas" y a su vez se considere como una "Comisión Dictaminadora", quedando de la siguiente manera:

(se ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;</p> <p>II.- De Hacienda y Presupuesto;</p> <p>III.- De Fiscalización del Gasto Público;</p> <p>IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional;</p>	<p>ARTÍCULO 56. (...)</p> <p>I a la XV.- (...)</p>

V.- De Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología;

VI.- De Desarrollo Económico y Comercio
Binacional;

VII.- De Justicia;

VIII.- De Desarrollo Metropolitano,
Conurbación, Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes;

IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable;

X.- De Salud;

XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil;

XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos;

<p>XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;</p> <p>XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y</p> <p>XV.- De Fortalecimiento Municipal.</p> <p>Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;</p> <p>2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que</p>	<p>XVI.- Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas.</p> <p>(...)</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p>
--	--

presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

(...)

<p>ARTÍCULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p> <p>La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como</p>	<p>ARTÍCULO 60. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>a al l. (...)</p>
--	---

dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.

b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de

las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.

c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado.

Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.

d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.

g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y

seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.

i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean

turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios.

k. Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la

generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas y grupos marginados así como de las comunidades sociales del Estado e impulsar todas las iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, así como revisar y actualizar permanentemente la Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.

(...)

<p>A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada	Evelyn	<p>Reformar los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.</p>	<p>Cambiar la denominación de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas por “Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas” dotándola de facultades específicas de dictaminadora.</p>

IV. Análisis de Constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Mientras que el numeral 13 de nuestra Carta Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad las facultades que tiene el Congreso del Estado, y de manera puntual la fracción XXXVI refiere que esta Soberanía goza de facultad expresa para:

Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso.

En orden de lo anterior, el apartado H del artículo 34 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, y que dichas reformas o modificaciones no podrán ser sujetas a observaciones por parte del Ejecutivo del Estado tampoco requerirán de sanción, promulgación y publicación para tener vigencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, 13, 27 fracción XXXVI y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo

que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presenta iniciativa de reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de cambiar la denominación de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas por ***“Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas”*** dotándola de facultades de dictaminación.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- El propósito de la armonización legislativa es contar con un marco jurídico actualizado, pero además esta no es optativa sino obligatoria.
- Los pueblos y comunidades indígenas tienen una relevancia mayúscula en nuestro país, en su parte histórica más remota representa el encuentro de los mundos. Desde tales acontecimientos se ha venido produciendo una permanente transformación social, cultural y política que toca las bases y estructuras gubernamentales.
- En México se han producido importantes avances normativos a favor de los pueblos y comunidades indígenas, primero a partir de su reconocimiento constitucional, posteriormente en instrumentar sustantivamente esos derechos.
- Modificar la denominación de la Comisión en los términos que se propone, resulta acorde a las Secretarías de orden federal y local que atienden esta importante asignación pública, que dirigen acciones específicas conforme el Plan Nacional de Desarrollo.

- Ponderando la importancia que tiene para nuestro país y la sociedad los pueblos y comunidades indígenas, es que se propone que la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas** tenga atribuciones de dictaminadora.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XV.- (...)

XVI.- Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas.

(...)

1. (...)

2. (...)

(...)

ARTÍCULO 60. (...)

(...)

(...)

a al I. (...)

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas y grupos marginados así como de las comunidades sociales del Estado e impulsar todas las iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, así como revisar y actualizar permanentemente la

Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.

(...)

2. El artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, establece con claridad las pautas a las que habrán de someterse todas las iniciativas de reforma en el ámbito local, es decir, en el referido dispositivo se establecen una serie de requisitos que invariablemente deben ser examinados en el curso del proceso legislativo.

En ese sentido, esta Dictaminadora al tener la vista el documento que nos ocupa en el presente Dictamen, advierte y hace constar que cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en nuestra legislación interna, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en que su autora detalla una serie de consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que estimó conveniente para justificar la procedencia de su propuesta, en tal sentido, permite continuar con el estudio de fondo.

3. Por cuanto refiere al cambio de denominación de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas se advierte que el cambio consiste en sustituir el vocablo “Desarrollo” por el de “bienestar” quedando **Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas**.

El término “Desarrollo” se encuentra vinculado al crecimiento, aumento, reforzamiento, progreso, desenvolvimiento o evolución. Dicho término a sido acuñado por organismos internacionales como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se trazan objetivos mundiales y colocan en el centro como línea de acción principal el impulso al desarrollo humano.

Por su parte el término “Bienestar” significa un estado de satisfacción personal, de comodidad y confort que considera como positivos y adecuados aspectos como la salud o bienestar emocional, el éxito, la prosperidad, entre otros. Así, el **Bienestar Social** es la satisfacción conjunta de una serie de factores que responden a la calidad de vida del ser humano en la sociedad.

Si bien es cierto, de lo anterior podemos advertir que “Desarrollo” y “Bienestar” se encuentran íntimamente ligados pues ambos conceptos se encaminan a

incrementar la calidad de vida de las personas, también resulta cierto que el término “Bienestar” abarca una dimensión más colectiva, por lo que se coincide plenamente con el diagnóstico y visión de la inicialista en este particular.

4. El diverso componente de análisis es el relacionado con el tratamiento y atención de los **Asuntos Indígenas**. Como bien refirió la inicialista en su exposición de motivos nuestro país ha venido desarrollando una constante e ininterrumpida evolución normativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

De ninguna manera puede decirse que esto es un “tema de novedad” nada más alejado de la realidad, por el contrario, existen múltiples líneas de análisis que pudiera abordar esta problemática social desde tiempos de la conquista, sin embargo, consideramos que resultaría poco práctico hacer un abordaje histórico. Nos limitaremos a mencionar algunos rasgos distintivos de las personas indígenas en las constituciones de México.

La Constitución de 1824 estableció como facultad del Congreso de la Unión arreglar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes estados de la federación y “*tribus de indios*”. Esta disposición estaba fuera de contexto, no respondía a una realidad social y por tanto ningún derecho representaba para los pueblos y comunidades indígenas porque sus problemas iban más allá de asuntos comerciales, pues ellos luchaban por su reconocimiento, identidad colectiva y sus tierras comunales. La única explicación coherente sobre su inclusión, es que había sido copiada literalmente del artículo 1.8.3 de la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norte América.

Años más tarde cuando se discutió la Constitución Federal de 1857, el asunto de los derechos indígenas se había convertido en un problema nacional. Intensos debates en uno y otro sentido se tienen registrados en el diario de debates del constituyente del 57, desafortunadamente en aquella época, los derechos indígenas pasaron a un segundo plano, concentrándose los Diputados en el problema del clero y su relación con el Estado y los derechos de los grupos y comunidades indígenas no se incluyeron en dicha constitución.

Así había sido declarada una desigualdad social que medularmente afectaba a los grupos indígenas al ser considerados individual y no colectivamente.

“Desde antes del establecimiento del sistema federal, los pueblos del Estado han tenido la costumbre democrática de elegir por sí mismos a los funcionarios, que

con el nombre de alcaldes y regidores cuidaban de la policía, de la conservación de la paz y de la administración de los fondos comunales.... restablecida la federación, los pueblos han recobrado no sólo sus ayuntamientos y repúblicas, sino el derecho de elegirlos conforme a sus antiguas costumbres, quedando así organizada la administración local de las municipalidades, de una manera que, lejos de obstruir, expedita la marcha de la administración general del Estado”¹

Este tipo de desigualdades -entre otros factores- fueron el detonante de la revolución mexicana. Las soluciones que brindó la Constitución Federal de 1917, no atendían las necesidades de los pueblos indígenas, ya que la vía legal para que los pueblos indígenas accedieran a la tierra era la comunidad agraria o el ejido, pero ni todas las comunidades agrarias que se constituyeron fueron indígenas, ni todas las comunidades indígenas eran agrarias. Al lado de ellas también existieron y existen comunidades agrarias formadas por mestizos, lo mismo se encuentran pueblos indígenas que por una u otra razón quedaron dentro del régimen agrario ejidal o de la pequeña propiedad.

Por otro lado, el municipio se constituyó tomando en cuenta las relaciones que los grupos de poder locales establecieron con el poder regional, del estado y aun el nacional, pero nunca atendiendo a las condiciones de los pueblos indígenas. Todavía más, al constituirse los municipios se les despojó prácticamente de todos los poderes que antes había ejercido, reservándoles sólo la conservación de los servicios públicos. Por eso hoy en día todavía los pueblos y comunidades indígenas reclaman la devolución de sus tierras y el reconocimiento de sus territorios; al mismo tiempo que luchan por espacios de poder en donde desarrollarse como pueblos, como sujetos de derechos colectivos.

Si bien es cierto, la Constitución de la República emanada de la Revolución de 1917, aun cuando ha sido calificada de muy avanzada en derechos sociales, siguió ignorando y desatendiendo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sólo legisló sobre el derecho de acceso a la tierra.

En años posteriores, el Gobierno de la República dio muestras importantes para la atención de las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas al crear las siguientes áreas gubernamentales:

- Departamento de Educación Indígena (1937)

¹ Benito Juárez García, Gobernador del Estado de Oaxaca – Discurso ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en apertura de sesiones de trabajo.

- Departamento de Asuntos Indígenas convertidos en Centros de Capacitación Económica (1938)
- Primer Congreso Indigenista – Pátzcuaro Michoacán (1940)
- Instituto Nacional Indigenista, INI (1948)

No obstante lo anterior, el cambio paradigmático a nivel normativo se posterior al año 1994, a partir del surgimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas. Esto culminó con un controvertido proceso legislativo de reforma constitucional y posteriores modificaciones al artículo 2 de nuestra Carta Magna, cuyo texto actual es el siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o

colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Lo anterior demuestra con claridad objetiva, que el diagnóstico presentado por la inicialista es acertado y le asiste la razón al afirmar que deben continuar los esfuerzos institucionales en favor y beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, que si bien hoy en día gozan de un reconocimiento constitucional y leyes específicas que instrumentan sus derechos sustantivos, no debe pasar inadvertido que el mandato del artículo 1 de la Constitución Federal obliga a la **progresividad** de los derechos humanos.

Además de lo anterior, la fracción XXXVI artículo 27 de la Constitución Local, señala con claridad que el Poder Legislativo de Baja California tiene plena facultad para *“Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso”* mientras que el dispositivo 34 inciso H de nuestra Carta Local, dispone: *“El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia”* en tal virtud, lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de los artículos 56 y 60 de nuestra Ley Interior.

5. No obstante a la procedencia jurídica previamente declarada, esta Dictaminadora al examinar las atribuciones que se pretenden conferir a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas, advierte la necesidad de realizar ajustes, a razón de técnica legislativa y hacer más armónico su inserción al texto positivo local, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60. (...)

(...)

(...)

a al I. (...)

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas.

Lo anterior se justifica así, ya que la norma jurídica debe mantener siempre su carácter general, abstracta e impersonal, además que no intervenir en las atribuciones que le son conferidas a otro poder.

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista es acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por lo antes, fundado y motivado los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

Único. Se aprueba la adición de una fracción XVI al artículo 56, como también la adición del inciso m, al artículo 60, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XIV.- (...)

XV.- De Fortalecimiento Municipal; **y,**

XVI.- Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

(...)

1 al 2. (...)

(...)

ARTÍCULO 60. (...)

(...)

(...)

a al I. (...)

m. Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Todas las referencias que se hagan a la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, en su normatividad interna del Poder Legislativo y en la legislación estatal, se entenderán hecha a la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 12

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------

<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA</p> <p>GARCÍA</p> <p>P R E S I D E N T E</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA</p> <p>MARTÍNEZ LÓPEZ</p> <p>S E C R E T A R I O</p>			

<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</p>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 12**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ</p> <p>SÁNCHEZ</p> <p>V O C A L</p>			

DICTAMEN NO. 12 - LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO – COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rosario, María del Rocio Adame Muñoz a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor y reconocer también a la Diputada Evelyn y Diputada Dunnia, por llevar al centro la agenda política de las comunidades indígenas.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		

Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación son **24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continuaría en el uso de la voz, para dar lectura al Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Las y los ciudadanos:

- Castilla Gracia Álvaro,
- Flores Ruíz Jorge Osbaldo,
- Castañeda Álvarez Juan Carlos,
- García Angulo Dora Iliana,
- Macías Molina Luz Adriana, y
- Félix Figueroa Luz María.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo,

instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)**

**DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS Y LOS**

ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II.** En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III.** En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
- IV.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 10 de noviembre de 2021, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 28 de octubre de 2021 emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que, en 17 de diciembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/0199/2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de las personas que aspiran al cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada las siguientes personas:

1. CASTILLA GRACIA ÁLVARO
2. FLORES RUÍZ JORGE OSBALDO
3. CASTAÑEDA ÁLVAREZ JUAN CARLOS
4. GARCÍA ANGULO DORA ILIANA
5. MACÍAS MOLINA LUZ ADRIANA
6. FÉLIX FIGUEROA LUZ MARÍA

Así mismo, fueron remitidos seis cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de las y los aspirantes que acreditaron la evaluación.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión oficio no. 001728 con la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

4. Esta Comisión a su vez remitió oficio no. PCG/071/2021 a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso oficio en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar a las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá

sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

3. Que la plaza vacante que se concursa es la relativa a la plaza que como Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes ocupaba el Licenciado Jorge Ignacio Pérez Castañeda, atendiendo a que dicho funcionario concluirá en

definitiva su encargo al encuadrar en el supuesto normativo previsto en el inciso b) del numeral 58 de la Constitución local.

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 21.- El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

Además contará con una Sala Unitaria Especializada para Adolescentes.

ARTÍCULO 91.- Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

ARTICULO 92.- La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrada o Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos

políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;

VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS: Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando

entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.

III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS: Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

El examen teórico.- Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

El examen práctico.- Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

IV. ENTREVISTA: Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS: Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.

7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de las y los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
1. CASTILLA GRACIA ÁLVARO	100	80.33	89.33	95	364.66
2. FLORES RUÍZ JORGE OSBALDO	85	91.33	92.33	85	353.66
3. CASTAÑEDA ALVAREZ JUAN CARLOS	85	87	89	83	344

4. GARCÍA ANGULO DORA ILIANA	95	91.33	92.66	65	343.99
5. MACÍAS MOLINA LUZ ADRIANA	85	80.66	92	85	342.66
7. FÉLIX FIGUEROA LUZ MARÍA	80	80	92.66	73	325.66

8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es **Aceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:

1. CASTILLA GRACIA ÁLVARO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Álvaro Castilla Gracia, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 111913.

Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 11 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 29 de julio de 1970.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho

o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Álvaro Castilla Gracia, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 13 de octubre de 1994. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1995210, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 12006-01/01, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 06 de diciembre 2001.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Álvaro Castilla Gracia, se desprende que el aspirante es actualmente Juez de Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, cuenta con Título de Maestría en Juicios Orales, Especialidad en Derecho Penal, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De 11 de noviembre de 1998 a 19 de octubre de 1999, se desempeñó como Secretario Particular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- De fecha 17 de enero de 2000 al 01 de marzo de 2007, fungió como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de marzo de 2007, Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 20 de marzo de 2018, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 20 de marzo de 2018.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 16 de marzo del 2018.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ÁLVARO CASTILLA GRACIA.**

2. FLORES RUÍZ JORGE OSBALDO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Jorge Osbaldo Flores Ruíz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número TJ 0387190.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 13 de mayo 1970, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Jorge Osbaldo Flores Ruíz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 26 de octubre de 1995. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2378718, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 15 de noviembre de 1996. También presentó Registro Estatal número 17080-02/08, expedido por la Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 23 de septiembre de 2011.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Jorge Osbaldo Flores Ruíz, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, cuenta con Maestría en Derecho Procesal Penal, cursado en el Instituto

Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 07 de abril 2009 al 24 de junio del 2013, nombramiento como Juez de Primera Instancia Penal adscrito al Juzgado Penal en San Quintín del Partido Judicial de Ensenada.
- De 25 de junio del 2013 al 21 de febrero del 2017, nombramiento como Juez de Primera Instancia Penal adscrito al Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California.
- De 22 de febrero de 2017 a marzo de 2020, Juez de Control Especializado en Ejecución, adscrito al Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De marzo del 2020 a la fecha, Juez de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Oral del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 24 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 23 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de

Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 23 de agosto de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JORGE OSBALDO FLORES RUIZ**.

3. CASTAÑEDA ÁLVAREZ JUAN CARLOS

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Juan Carlos Castañeda Álvarez, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 4904.

II.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 29 de junio de 1969, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Juan Carlos Castañeda Álvarez, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 5 de junio de 1994. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1995361, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 1 de noviembre de 1994. También presentó Registro Estatal número -9876-01/99, expedido por la Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 11 de febrero de 1999.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Juan Carlos Castañeda Álvarez, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Especializado en Adolescentes del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídico Penales, además acredita con copia certificada de nombramiento dentro el Poder Judicial del Estado, se describe a continuación:

- De fecha 01 de marzo de 2007 a la fecha, Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 01 de febrero de 2007, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 02 de febrero de 2007.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 01 de febrero de 2007.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN CARLOS CASTAÑEDA ÁLVAREZ.**

4. GARCÍA ANGULO DORA ILIANA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Dora Iliana García Angulo, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 2074.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 08 de noviembre de 1967.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Dora Iliana García Angulo, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 1 de julio de 1996. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 3868687 de fecha 21 de junio de 2003, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 04 de agosto de 2008, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Dora Iliana García Angulo, se desprende que el aspirante actualmente es Visitadora General del Consejo de la Judicatura del Estado, cuenta con estudios correspondientes a la Mestría en Derecho Procesal Penal. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 12 de agosto de 2010 al 01 de noviembre del 2013, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

- De fecha 29 de octubre del 2017 a julio de 2020, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- 25 de noviembre de 2020 a julio 2021, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado
- De julio de 2021 a la fecha, Visitadora General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 22 de noviembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 04 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 19 de noviembre de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Instituto de Educación Superior de Emprendimiento y Negocios.

- Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales.
- Cetys Universidad.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.**

5. MACÍAS MOLINA LUZ ADRIANA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Luz Adriana Macías Molina, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 14457

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 14 de marzo de 1980.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Luz Adriana Macías Molina, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 15 de agosto de 2003. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 4082453 de fecha 12 de marzo de 2004, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 22 de septiembre de 2005, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Luz Adriana Macías Molina, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control Especializado en Adolescentes, cuenta con estudios correspondientes a la Maestría en Psicología con concentración en Criminología. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 01 de marzo del 2007 al 01 de junio de 2010, Secretaria Actuarial, adscrita al Juzgado Especializado para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 02 de junio de 2010 al 09 de octubre del 2011, notificadora adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral de Mexicali.
- De fecha 10 de octubre de 2010 al 26 de agosto de 2021, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Especializado para Adolescente del Partido Judicial de Mexicali.
- DE 27 de agosto de 2012 al 15 de agosto de 2017, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Especializado para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.
- De 16 de agosto de 2017, Juez de Control Especializado en Justicia para Adolescentes.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presenté, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 05 de marzo de 2012, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 02 de marzo de 2012.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 02 de marzo de 2012.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presenté opinión favorable por parte de:

- Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales.
- Universidad Vizcaya de las Americas.
- Universidad Autónoma de Baja California.
- Facultad de Derecho de la universidad de Xochicalco.
- Colegio de Abogados de Mexicali A.C.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o

municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LUZ ADRIANA MACÍAS MOLINA.**

6. FÉLIX FIGUEROA LUZ MARÍA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Luz María Félix Figueroa, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 19029.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 16 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 30 de abril de 1967.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Luz María Félix Figueroa, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 26 de abril de 1993. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1787422 de fecha 5 de mayo de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 06 de febrero de 2007, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Luz María Félix Figueroa, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Especializado en Adolescentes del Partido Judicial de Tijuana, cuenta con estudios correspondientes a la Maestría Derecho Procesal Penal y Política Criminal. Además, acredita con copia certificada nombramiento dentro el Poder Judicial del Estado, describiéndose a continuación:

- De fecha 01 de marzo del 2007 a la fecha Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 02 de febrero de 2007, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 01 de febrero de 2007.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 01 de febrero de 2007.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Universidad Autónoma de Baja California.
- Instituto de Posgrado en Ciencias Penales y Política Criminal de Baja California.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 16 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LUZ MARÍA FÉLIX FIGUEROA.**

10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 07 de enero del presente año, se aprobó el ACUERDO No. 12 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el cual las y los aspirantes acreditados en el anterior proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el día 10 de enero del año en curso, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de la Magistratura Especializada en Justicia para

Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, las y los aspirantes que hace referencia en el presente Dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Las y los ciudadanos:

- Castilla Gracia Álvaro,
- Flores Ruíz Jorge Osbaldo,
- Castañeda Álvarez Juan Carlos,
- García Angulo Dora Iliana,
- Macías Molina Luz Adriana, y
- Félix Figueroa Luz María.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA**

SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			

<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</p>			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</p> <p>V O C A L</p>			

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ</p> <p>SÁNCHEZ</p> <p>VOCAL</p>			

DICTAMEN No. 20 LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

DCL/FJTA/DACM/PAPM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se

somete a votación nominal el Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen No. 20 de la Comisión de**

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Como consecuencia de la aprobación del anterior Dictamen, se le concede el uso de la voz, al Diputado César Adrián González García, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de la Magistratura Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. Adelante Diputado tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** (con su venia presidente) Diputado Juan Manuel Molina Gracia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, presente.

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV, 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27; 36; 37 en la fracción I; 39; 55; 56 en la fracción I; 57; 62; 63; 90; 122; 123; 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en el Resolutivo Segundo del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que faculta a esta Junta, para que ésta apruebe EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN A SEGUIR POR ESTE CONGRESO DE LA LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES, PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea el siguiente Acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO.- En apego y observancia de lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación para la selección de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, tomando en consideración el listado de Ciudadanos contenido en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen de la comisión dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que, enunciará a los ciudadanos y ciudadanas registrados en dicha lista, solicitando a cada uno de los Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura emitan su voto de manera nominal.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por la mayoría calificada de los Diputados y Diputadas integrantes de este Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que constitucionalmente se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA se procederá hasta por dos rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia de que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por mayoría calificada de sus integrantes, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado a LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que comparezca ante

esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el artículo 107 de la Constitución Política estatal.

CUARTO.- Aprobada la designación de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura del Estado, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en Sesión Virtual a los doce días del mes de enero de 2022.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL CUAL SE DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27, fracción XV, 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27; 36; 37 en la fracción I; 39; 55; 56 en la fracción I; 57; 62; 63; 90; 122; 123; 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;** así como en el **Resolutivo Segundo del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** que faculta a esta Junta, para que esta apruebe **EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN A SEGUIR POR ESTE CONGRESO DE LA LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES, PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** por lo que se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea el siguiente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se aprobó en Sesión de Trabajo celebrada en modalidad virtual el Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **que contiene la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES, PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

2.- En el referido **Dictamen,** en el resolutivo segundo, expresamente se establece: ***Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES, PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.***

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde con lo establecido en los **artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

SEGUNDO.- Esta soberanía, se encuentra facultada para nombrar las **MAGISTRATURAS ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, acorde con lo estipulado por la fracción XV de los numerales 27 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el **segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local**, a este Congreso local, se le faculta para resolver soberana y discrecionalmente sobre los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO.- En apego y observancia de lo señalado por los artículos **39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es el órgano de trabajo de este Congreso, al que le compete emitir el referenciado **Dictamen**.

QUINTO.- En vinculación directa con lo señalado en el considerando que antecede, de conformidad con lo estipulado en el **RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, los ciudadanos: **Castilla Gracia Álvaro, Flores Ruíz Jorge Osbaldo, Castañeda Álvarez Juan Carlos, García Angulo Dora Iliana, Macías Molina Luz Adriana, y Félix Figueroa Luz María, reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo referido**. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

SEXTO.- Acorde con lo establecido por los **artículos 27 en la fracción XV; y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27; 36; 37, fracción I; 39; 55; 56, fracción I; 57; 62; 63; 90; 122; 123; 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; así como el **RESOLUTIVO SEGUNDO del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, esta Junta de Coordinación Política ha discutido y acordado el procedimiento **para la selección de la MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

De conformidad con lo anterior, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo señalado en el proemio del presente Acuerdo, hacemos del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En apego y observancia de lo previsto en el **artículo 58 de la Constitución Política del Estado**, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación **para la selección de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tomando en consideración el listado de Ciudadanos contenido en el **RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el multicitado **Dictamen de la comisión dictaminadora**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de **LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que, enunciará a los ciudadanos y ciudadanas registrados en dicha lista, solicitando a cada uno de los Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura emitan su **voto de manera nominal**.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por la mayoría calificada de los Diputados y Diputadas integrantes de este Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo de **LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que constitucionalmente se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de **LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se procederá hasta por dos rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia de que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de **LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por mayoría calificada de sus integrantes, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado a **LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el **artículo 107 de la Constitución Política estatal**.

CUARTO.- Aprobada la designación de **LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura del Estado, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en Sesión Virtual a los doce **días del mes de enero de 2022.**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

INTEGRANTE

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE EL DICTAMEN NÚMERO 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RELATIVO A LA LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE una MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el contenido del Acuerdo, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
PRESENTADO POR EL DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.** Procederemos a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir de entre las y los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para lo cual le solicitaré a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombren al aspirante a quien elegirán para ocupar por mayoría calificada el cargo de la

Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se solicita a las y los Diputados nombrar al aspirante, por quien votarán, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María Del Rocio, por Álvaro Castilla Gracia.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, por Flores Ruíz Jorge Osbaldo.
- Ang Hernández Alejandra María, por Álvaro Castilla Gracia.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, Flores Ruíz Jorge Osbaldo.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, por el Juez Álvaro Castilla Gracia.
- Cota Muñoz Román, por Álvaro Castilla.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, por Álvaro Castilla.
- García Ruvalcaba Daylín, por Castilla Álvaro.
- García Zamarripa Rosa Margarita, Álvaro Castilla.
- González García César Adrián, por el Ciudadano Álvaro Castilla.
- Guerrero Luna Manuel, por Álvaro Castilla Gracia.
- Martínez López Sergio Moctezuma, por el ciudadano Álvaro Castilla.

- Murillo López Dunnia Montserrat, Álvaro Castilla Gracia.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, mi voto es por Álvaro Castilla.
- Peña Chávez Miguel, Álvaro Castilla.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Álvaro Castilla García.
- Sánchez Allende Liliana Michel, por Álvaro Castilla García.
- Vásquez Castillo Julio César, si, por María Alejandra Balsua perdón, me confundí con el nombre.
- Vázquez Valadez Ramón, Álvaro Castilla.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del Juez Álvaro Castilla Gracia.
- Geraldo Núñez Araceli, mi voto es para Castilla Gracia.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, mi voto es por el Juez Álvaro Castilla Gracia.
- **EL C. DIP. VÁSQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR:** Diputada, ¿Puedo decirle el nombre de por la persona que voy a votar?
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Perdón?
- **EL C. DIP. VÁSQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR:** ¿Puedo ya decirle el nombre por la persona por la que voy a votar?

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Adelante.

- **EL C. DIP. VÁSQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR:** Flores Ruíz Jorge Osbaldo.

- MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL: Álvaro Castilla Gracia.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el a favor aspirante quien ha conseguido la mayoría calificada es: Álvaro Castilla Gracia con 20 votos.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Secretaria Escrutadora, **esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, elige al Ciudadano Álvaro Castilla Gracia como Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.** Le pediríamos Procesos Parlamentarios se sirviera localizar al Ciudadano Álvaro Castilla Gracia, para la toma de protesta constitucional correspondiente. Continuaría en el uso de la voz para presentar el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ANALIZAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD DE LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO

DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Las y los ciudadanos:

María Alejandra Basaldúa Ayala.

Manuel González Millán, y

Arely Lourdes Vera Lizárraga.

Reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California.

Segundo. El o la aspirante que se tenga a bien designar, durará en el encargo por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección, a partir de la toma de protesta ante esta Soberanía.

Tercero Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a LA LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO.

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el nombramiento de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada para que comparezca ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley.

Quinto. Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de la Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, envíese el Acuerdo correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

(SE INSERTA EL DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)

DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ANALIZAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD DE LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a el presente dictamen.
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.

IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 24 de diciembre de 2021, se recibió de la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado, Oficio No.156/2021, mediante el cual somete a la consideración del Congreso del Estado, terna para la designación de la persona que deberá desempeñarse como Comisionado o Comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California, conformada por las personas siguientes:

- 1.- MARÍA ALEJANDRA BASALDUA AYALA
- 2.- MANUEL GONZÁLEZ MILLÁN
- 3.- ARELY LOURDES VERA LIZÁRRAGA

2. Presentada que fue el documento en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 27 de diciembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. 073/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el documento señalado en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Consideraciones

1. Que es facultad del Gobernador del Estado, remitir una terna al Congreso del Estado, de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

2. Que la Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano operativo del Sistema Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y de gestión, integrante del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, encargada de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos fundamentales cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o por un particular que ejerza funciones públicas.

4. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, establece que el Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, será designado con base al procedimiento siguiente:

La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta pública a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

5. Que en cuanto a los requisitos de elegibilidad y de la documentación comprobatoria, para ser nombrado Comisionada o Comisionado Ejecutivo, los aspirantes deberán acreditar, en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Víctimas para el Estado:

ARTÍCULO 85.- Para ser comisionado se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y contar por lo menos con treinta años de edad al día de la designación;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley por lo menos en los dos años previos a su designación;

IV.- Contar con Título Profesional o acreditar experiencia, cuando menos de tres años y gozar de reconocimiento público por su participación activa y aportes al conocimiento en temas relacionados con la atención integral a víctimas;

V.- No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

En la elección del comisionado, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley.

El comisionado se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

6. Que la persona titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 49 de la Constitución local, remitió al Congreso del Estado, la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California, la que se integra por las siguientes personas:

- 1.- MARÍA ALEJANDRA BASALDUA AYALA
- 2.- MANUEL GONZÁLEZ MILLÁN
- 3.- ARELY LOURDES VERA LIZÁRRAGA

7. Que este órgano dictaminador, llevó a cabo la revisión minuciosa de todos y cada uno de los documentos presentados por los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, por lo que esta Dictaminadora, advierte que las personas propuestas en la terna remitida por la titular del Ejecutivo del Estado, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

IV. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Las y los ciudadanos:

María Alejandra Basaldúa Ayala.

Manuel González Millán, y

Arely Lourdes Vera Lizárraga.

Reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California.

Segundo. El o la aspirante que se tenga a bien designar, durará en el encargo por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección, a partir de la toma de protesta ante esta Soberanía.

Tercero Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a **LA LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.**

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el nombramiento de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada para que comparezca ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley.

Quinto Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de la Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, envíese el Acuerdo correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo, a los 10 días del mes de enero de 2022.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor del dictamen.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dúnnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
- **ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?
- Corral Quintero Santa Alejandrina: A favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
13 DE ENERO DE 2022**

**DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. (fueron 21 votos a favor y dijo 20)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Como consecuencia de la aprobación del anterior Dictamen, se le concede el uso de la voz, al Diputado César Adrián González, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación del Comisionado o Comisionada Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27; 36; 37 en la fracción I; 39; 55; 56 en la fracción I; 57; 62; 63; 90; 122; 123; 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en el Resolutivo Segundo del Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por el que se faculta a esta Junta, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación para OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, DE LA TERNA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A DICHO CARGO, REMITIDA POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA , por lo que se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En apego y observancia de lo previsto por el artículo 84 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California; además de lo previsto por los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación para OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, tomando en consideración la terna de ciudadanos y ciudadanas contenida en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 21 de la Comisión de

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen de la comisión dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, por lo que, enunciará a los ciudadanos y ciudadanas registrados en dicha terna, solicitando a cada uno de los Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura emitan su voto de manera nominal.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, se procederá hasta por dos rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia de que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de LA COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado al cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el artículo 107 de la Constitución Política estatal.

CUARTO.- Aprobada la designación del cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento referido.

Dado en Sesión Virtual a los doce días del mes de enero de 2022.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL CUAL SE DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE UN COMISIONADO O COMISIONADA EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27; 36; 37 en la fracción I; 39; 55; 56 en la fracción I; 57; 62; 63; 90; 122; 123; 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;** así como en el **Resolutivo Segundo del Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** por el que se faculta a esta Junta, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación para **OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, DE LA TERNA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A DICHO CARGO, REMITIDA POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA** , por lo que se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea el siguiente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha **diez de enero del año dos mil veintiuno,** se aprobó en Sesión de Trabajo celebrada en modalidad virtual el Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **que contiene la TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

2.- En el referido **Dictamen,** en el resolutivo **TERCERO,** expresamente se establece: Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a **LA LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde con lo establecido en los **artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

SEGUNDO.- Esta soberanía, se encuentra facultada de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para nombrar a un comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva estatal, de la Terna que envía el Ejecutivo estatal, el cual será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

TERCERO.- Acorde a lo señalado por los artículos **39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,** la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es el órgano de trabajo de este Congreso, al que le compete emitir Dictamen correspondiente.

CUARTO.- En vinculación directa con lo señalado en el considerando que antecede, de conformidad con lo estipulado en el **RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** los y las ciudadanos : **María Alejandra Basaldúa Ayala, Manuel González Millán, y Arely Lourdes Vera Lizárraga.** **Reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California.**

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por los **artículos 84 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California; 27; 36; 37, fracción I; 39; 55; 56, fracción I; 57; 62; 63; 90; 122; 123; 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;** así como el **RESOLUTIVO TERCERO del Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** esta Junta de Coordinación Política ha discutido y acordado el procedimiento **para OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.**

De conformidad con lo anterior, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo señalado en el proemio del presente Acuerdo, hacemos del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En apego y observancia de lo previsto por el **artículo 84 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California**; además de lo previsto por los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece **el procedimiento de votación para OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO**, tomando en consideración la terna de ciudadanos y ciudadanas contenida en el **RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el **Dictamen de la comisión dictaminadora**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de **COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO**, por lo que, enunciará a los ciudadanos y ciudadanas registrados en dicha terna, solicitando a cada uno de los Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura emitan su **voto de manera nominal**.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo **DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO**.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de **COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO**, se procederá hasta por dos rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia de que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de **LA COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO**, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado al cargo de **COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el **artículo 107 de la Constitución Política estatal**.

CUARTO.- Aprobada la designación del cargo de **COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO**, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento referido.

Dado en Sesión Virtual a los doce **días del mes de enero de 2022.**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

INTEGRANTE

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE EL DICTAMEN NÚMERO 21 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR ESTE CONGRESO, RESPECTO DE LA TERNA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.

(CONCLUYE ACUERDO)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Una vez leído el contenido del Acuerdo, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, si no hay intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor del acuerdo.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor Diputada Secretaria.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
PRESENTADO POR EL DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.** Procederemos a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir de entre las y los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para lo cual le solicitaré a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombren al aspirante a quien elegirán para ocupar por las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados, el cargo del Comisionado o Comisionada Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se solicita a las y los Diputados nombrar al aspirante, por quien votarán, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María Del Rocio, por María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Ang Hernández Alejandra María, María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Cota Muñoz Román, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, María Alejandra Basaldúa Ayala.
- García Ruvalcaba Daylín, por la Lic. Basaldúa Ayala.
- García Zamarripa Rosa Margarita, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- González García César Adrián, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Guerrero Luna Manuel, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Martínez López Sergio Moctezuma, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Murillo López Dunnia Montserrat, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Peña Chávez Miguel, María Basaldúa.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Vásquez Castillo Julio César, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Vázquez Valadez Ramón, Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.
- Geraldo Núñez Araceli, por Basaldúa.
- Sánchez Sánchez Evelyn, por la Licenciada María Alejandra Basaldúa.

- Juan Manuel Molina García: por la Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala.

- Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Yo, Liliana Michel Sánchez Allende: por María Alejandra Basaldúa Ayala.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el aspirante quien ha conseguido la votación por mayoría requerida **es la Lic. María Alejandra Basaldúa Ayala por 24 votos.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, en consecuencia, esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, elige a la Ciudadana Licenciada María Alejandra Basaldúa Ayala, como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas por lo que se instruye a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que notifique a la aspirante que resultó electa para que en su momento se presente ante esta Soberanía a la toma de protesta constitucional correspondiente. La misma Dirección de Procesos Parlamentarios nos informa que se encuentra en este Recinto Legislativo el Licenciado Álvaro Castilla Gracia, por lo cual vamos a pedirle que pase al frente de este Pleno para tomarle la protesta constitucional correspondiente pidiéndole a todas y a todos nos pongamos de pie para este efecto. Buenas tardes Licenciado, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta de rigor correspondiente:

“¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE OS HA CONFERIDO?”

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE”

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Felicidades Licenciado, vamos a pedir a las Diputadas y Diputados que nos encontramos presentes para tomar una fotografía.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a continuar con el desarrollo de la sesión, y daremos lectura al Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California, así como a los artículos 155 y 209 a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, presentada por los Diputados Sergio Moctezuma Martínez López, Ramón Vázquez Valadez y la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. No se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Tercero. No se aprueba la reforma a los artículos 155 y 209 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)**

DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California, así como a los artículos 155 y 209 a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, presentada por los Diputados Sergio Moctezuma Martínez López, Ramón Vázquez Valadez y la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción

sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 9 de septiembre de 2021, los Diputados Sergio Moctezuma Martínez López, Ramón Vázquez Valadez y la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6 de la Ley de Educación de Baja California; 155 y 209 a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 20 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número PCG/020/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa antes señalada, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La presente reforma se caracteriza por llevar en su esencia y núcleo duro, dos valores fundamentales debidamente positivizados en nuestro marco jurídico constitucional: el derecho humano a la movilidad, y el derecho humano a la educación. A su vez destaco tres aspectos claves de la presente adición al texto constitucional: educación, excelencia y movilidad.

Un pilar básico para el progreso de una sociedad es la educación, fuente del saber y conocimiento, mismo que constituye un derecho consagrado en el artículo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en donde se nos detalla que se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores en general y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma, este mismo precepto nos indica que la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Por otro lado, a través de una reciente incorporación constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 18 de diciembre de 2020, se positivizó en el artículo 4 de la Constitución Federal el derecho humano a la movilidad, aspecto que también es recogido en nuestra Constitución Estatal en el artículo 7 Apartado A, penúltimo párrafo.

Puntualizo que desde sus inicios, la *CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)*, ha considerado la educación como un eslabón que contribuye a conciliar el crecimiento, la equidad y la participación de la Sociedad; recalcando la importancia de reducir las brechas existentes, para ejercer el pleno derecho a la educación.

Por su parte, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* contempla el derecho a la movilidad en su artículo 13, que a la letra dice “*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*”, asimismo, el artículo 26 de este mismo ordenamiento señala el derecho a la educación que deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental, y tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Además, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, en su artículo 28 reconoce el derecho a la educación estipulando que los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación en particular, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. Derecho humano que ya había sido reconocido previamente en la *Declaración de los Derechos del Niño* de 1959, en su Principio número 7.

Es importante destacar el contenido del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, ya que señala el derecho a la educación en términos generales, sin hacer distinción en términos de edad o etapa de vida, orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, la dignidad, y el respeto a los derechos humanos.

En tanto la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), junto con la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), el Banco Mundial y otros organismos

internacionales, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015, en Corea, en la que más de 1600 participantes de 160 países, aprobaron la *Declaración de Incheon para la Educación 2030*, en las que se destacan las metas 4.1 y 4.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4:

4.1.- De aquí a 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces

4.3.- De aquí a 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Estos acuerdos y ordenamientos internacionales coinciden en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

En el contexto estatal y de conformidad con las cifras de matrícula por nivel educativo en la modalidad escolarizada, al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, presentadas por la *Secretaría de Educación del Estado de Baja California, nuestra entidad contaba con un total de 1,043,957 alumnos, divididos en los siguientes niveles educativos: Educación Básica 682,353; Educación Media Superior 142,294; Educación Superior 130,526, además de tener una matrícula de Capacitación para el Trabajo de 29,588 alumnos y en Otros Servicios Educativos (educación especial, para adultos e inicial) de 59,196*. Con base a lo anteriormente expuesto podemos notar una drástica disminución de alumnado conforme el avance de las etapas educativas, lo que resulta un dato alarmante y preocupante.

(ofrece tabla informativa)

Aunado a lo anterior, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre los motivos de los potenciales estudiantes para no inscribirse al ciclo escolar 2020-2021, *considerando un rango de edad de 3 a 29 años, se observa que de los 21.4 millones que no se inscribieron, en el 16.8% la causa fue que “tenía que trabajar o entró a trabajar”, y un 13.7% por “falta de dinero o recursos”*. Además Baja

California disminuyó una décima porcentual entre el ciclo escolar 2018-2019 y el 2019-2020 en la esperanza de escolaridad.²

En base a los datos públicos arrojados por *prueba del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA)* aplicada a alumnos de 6to grado de primaria en el año 2018, *Baja California se encuentra en el 11vo lugar a nivel Nacional en materia de lenguaje y comunicación, mientras que en matemáticas nos ubicamos muy por debajo del promedio Nacional.*³

(ofrece tabla informativa)

Alarmantes son los datos arrojados por la *prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos) 2018* divulgados por la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)* en donde nuestro país obtuvo un rendimiento de 420 puntos en lectura, 409 en matemáticas y 419 en ciencias, es decir, por debajo del promedio de la OCDE consistente en 487, 489 y 489, respectivamente; agregamos que esta prueba es realizada en estudiantes de 15 años de edad. Alrededor del 11% de los estudiantes desaventajados socioeconómicamente en México logró ubicarse en el cuartil superior de mejor rendimiento en lectura dentro del país, lo que indica que la desventaja no es el destino, sin embargo, es necesario apoyar a este sector, ya que como indicamos en párrafos anteriores las causas económicas son los principales motivos del abandono escolar.

Dado lo anterior es de obviedad que necesitamos un incentivo para motivar a los estudiantes a perseguir la excelencia académica.

En nuestro noble Estado somos un total de *3'610,844 habitantes con algún grado escolar, sin embargo, únicamente 521,809 personas cuentan con un nivel académico de licenciatura o equivalente, es decir, solamente el 14.45%* de este sector poblacional.

(ofrece tabla informativa)

México a través de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, mantiene el compromiso de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, por lo que nuestro

² 2018/2019 y 2019/2020: SEP. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019/2020 (versión bolsillo). <http://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeindicadores.aspx> (Consulta: 07 de octubre de 2020).

³ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). (2018). *Resultados PLANEA*. Recuperado de <https://www.inee.edu.mx/evaluaciones/planea/resultados-planea/>

compromiso como la voz y representantes del pueblo es resolver el problema del abandono escolar.

Además nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es clara al precisar en el artículo 3º, fracción X que en la educación superior, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, *permanencia y continuidad*.

Como antecedentes similares a la presente iniciativa, pero sin aun haberse incluido en la Ley de la materia, podemos poner como ejemplo a la emblemática y máxima casa de estudios de nuestro Estado, la *Universidad Autónoma de Baja California*, que posee la denominada “*Beca Promedio*”, otorgada a los alumnos de licenciatura que hayan alcanzado los mejores promedios de calificación en un periodo escolar semestral, exentándolos del pago de cuotas de inscripción y colegiatura. De igual forma, existe la “*Beca Mérito Escolar*” premiando a los alumnos de licenciatura y de posgrado que se hicieron merecedores a la misma, de acuerdo con el *Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California*, misma que exenta de los pagos anteriormente mencionados.

Por otro lado, a manera de referencia, la *Ley de Educación del Estado de Baja California* establece en su numeral 6, que las acciones que se realicen en materia educativa deben ser políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica.

La *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, ha establecido en diversos criterios de jurisprudencia que los derechos fundamentales pueden ser ampliados en la legislación secundaria tal como acontece en la especie, pues partimos de un presupuesto jurídico que se desdobra en el reconocimiento de un derecho a favor de los estudiantes con excelencia académica.

En síntesis, la cuestión económica y el que los alumnos tengan que trabajar, se encuentran entre las principales causas de abandono escolar, y tenemos el compromiso de erradicar ese abandono de aulas, impulsando leyes que garanticen al alumno que recibir educación no debe convertirse en un problema económico.

Destacamos que según datos del *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*, a nivel mundial el 11% de los niños en edad escolar primaria y el 20% de los niños en edad secundaria no asisten a la escuela.

Los niños y adolescentes están excluidos de la educación por muchas razones. La pobreza sigue siendo una de las barreras más obstinadas, y los niños de los hogares más pobres tienen casi cinco veces más probabilidades de no asistir a la escuela primaria que los de los más ricos.

Como se hizo referencia anteriormente, *la movilidad constituye un derecho humano*, asimismo, el transporte público es un servicio que forma parte de la canasta básica no alimentaria. En ese orden de ideas, el sector transportista jugará un papel fundamental en el derecho que se propone reconocer, puesto que será el artífice del mismo, sin impactar sus ingresos.

En un estudio respecto de las causas que propiciaron el abandono escolar en el Estado, en el ciclo 2014-2015, realizado por Cecilia Osuna Lever y Karla María Díaz López, de la *Institución Educativa Cety's Universidad*, en el cual se aplicó una encuesta a 107 jóvenes pertenecientes al subsistema CECYTE de educación media superior, a la pregunta expresa: *Principales motivos por los que dejaron de estudiar*, el 48% de los encuestados respondió *“tenía necesidad de trabajar porque faltaba dinero en mi casa”*, mientras que el 26% contestó *“tenía problemas económicos en mi familia”*, siendo estas dos las causas con mayor porcentaje de respuestas. De lo anterior se obtiene que la precariedad en los ingresos económicos juega un papel determinante en el abandono o deserción escolar, por lo que en caso de que el estudiante tuviera al menos el transporte asegurado hacia la escuela y de regreso, que no significara un gasto más del cual preocuparse, ello definitivamente redundaría en la disminución en los porcentajes de abandono o deserción.

No se debe perder de vista que, el artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala puntualmente que todas las autoridades –Lo que no excluye a este Poder Legislativo- en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, y de igual manera que se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Por su parte, el artículo 14 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* expresamente refiere que los Diputados como representantes del pueblo podemos *auxiliar a nuestros representados y comunidades en sus demandas sociales, por lo que ningún esfuerzo tendiente a fortalecer la educación en Baja California, puede ser considerado menor, máxime cuando se tutelan eficazmente los derechos plenamente reconocidos tanto en la Constitución Federal como en la propia de nuestra Entidad.*

Atendiendo a lo antes expuesto, consideramos prioritario estimular a los alumnos de alto rendimiento académico, con el reconocimiento de un derecho constitucional que les permita que al contar con un promedio semestral o anual según sea el caso en el ciclo escolar, que ronde entre 95 a 100 o su equivalente, se les exente del pago de tarifa del transporte público, con la finalidad de disminuir el abandono escolar, premiando la excelencia académica, sin menoscabar a ningún sector de la población.

Veamos más allá y superemos nuestros límites para situar a nuestro Estado en el ranking Nacional de aprovechamiento académico y así incrementar el nivel de nuestro bello País; partiendo de la base que en un Estado de avanzada en donde exista menos abandono escolar, *menor será el índice de jóvenes que se convierten en el blanco perfecto para engrosar las filas de la delincuencia*. Con esta iniciativa buscamos dar voz y apoyo a los jóvenes en situación de resiliencia educativa, entendida como la capacidad que tienen los estudiantes para obtener un buen rendimiento a pesar de sus circunstancias sociales, económicas o familiares adversas, por lo que insistimos en dotar y brindar herramientas para que puedan concluir sus estudios de manera exitosa.

Como antecedente es importante destacar que la presente iniciativa forma parte de los COMPROMISOS DE CAMPAÑA, del Diputado inicialista Sergio Moctezuma Martínez López, en fecha 5 de mayo de 2021, ante el Consejo Electoral del VIII Distrito del Instituto Estatal Electoral en la Ciudad de Tijuana, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5, apartado A, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 146, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;</p> <p>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las</p>	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>I a la XXII (...)</p>

garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular,

<p>Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato y Presupuestos Participativos;</p> <p>c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;</p> <p>d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y</p>	
---	--

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de

libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta

prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y

familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los

términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII.- A ser informados periódicamente, con información veraz y objetiva, por las autoridades del Estado, sobre las actividades que realicen en beneficio de la población, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el acceso a la información a la salud en el caso de emergencias sanitarias;

IX.- Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;

X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la utilización de medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;

XI.- Acceso de programas de apoyo que ofrezca el Estado de acuerdo al presupuesto aprobado;

XII.- En el caso de los Bajacalifornianos, a que se les apoye con un mínimo;

Indispensable para vivir cuando se decrete por el Ejecutivo Estatal una emergencia sanitaria, de desastre o cualquier otra prevista por la ley;

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

XIV.- Al acceso a la cultura, al tiempo libre y al ocio, para lo cual las autoridades tomarán las medidas necesarias para el pleno disfrute de estos;

XV.- A vivir en ciudades seguras y libres de contaminación;

XVI.- A los Bajacalifornianos que se les apoye con un mínimo Indispensable para vivir de acuerdo al presupuesto del Estado, cuando sean familias de escasos recursos o caigan en la indigencia;

XVII.- A que se les indemnice en los términos de la ley de la materia,

<p>cuando las autoridades estatales y municipales no actúen con diligencia y precaución en la realización de obras públicas;</p> <p>XVIII.- Las víctimas de un delito a que se les atienda y a la reparación del daño en los términos de la ley y el presupuesto del estado.</p> <p>XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las</p>	<p>XXIII.- Si son alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, que el Estado les garantice de manera</p>
---	---

<p>autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;</p> <p>XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>subsidiaria la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares, a través de los ordenamientos en los que se establezcan los lineamientos, parámetros y requisitos necesarios para acceder a dicho incentivo, así como los mecanismos en que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California habrá de participar en la accesibilidad de este derecho.</p>
---	--

<p>XXII.- A que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita en los términos de la legislación aplicable.</p>	
---	--

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter</p>	<p>Artículo 6. (...)</p>

<p>socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p>	<p>(...)</p> <p>I a la XIX (...)</p>
--	--------------------------------------

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

<p>III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;</p> <p>IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;</p> <p>V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;</p> <p>VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia,</p>	
--	--

programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el

<p>objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;</p> <p>IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p>X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las</p>	
---	--

niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la

suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la

obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

<p>XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o</p>	<p>XX. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para conceder a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, la</p>
--	---

<p>enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.</p>	<p>exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares.</p> <p>Para efectos de esta ley, entiéndase a las y los alumnos que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento aquellos que obtengan un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.</p> <p>Lo anterior se deberá comprobar por la o el alumno mediante kardex o certificado de estudios en donde se verifique de forma fehaciente el requisito del</p>
--	---

	promedio mínimo antes mencionado.
--	--

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 155.- Los operadores de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Prestar el servicio con puntualidad en cada uno de los diferentes turnos asignados y de acuerdo con los horarios establecidos;</p> <p>II. Portar en un lugar visible del interior del vehículo el gafete;</p> <p>III. Cumplir con el horario asignado para el recorrido, no debiendo</p>	<p>ARTÍCULO 155.- (...)</p> <p>I a la XX.- (...)</p>

<p>permanecer en las terminales de ruta más tiempo que el previamente señalado para ajuste de tiempo;</p> <p>IV. Efectuar los recorridos de origen a destino en su totalidad, sin salirse de la ruta fijada, y en caso de presentarse una contingencia que obligue a su desvío, procurará incorporarse al trayecto autorizado en el punto más cercano posible;</p> <p>V. Realizar las paradas de ascenso y descenso de pasajeros, exclusivamente en los espacios previamente determinados para tal fin, junto a las banquetas, y no se estacionarán más que por el tiempo necesario para tomar y dejar pasaje;</p>	
--	--

<p>VI. Proporcionar a los usuarios los boletos correspondientes que acrediten el pago en efectivo del servicio del transporte;</p> <p>VII. Abstenerse de fumar, tomar bebidas alcohólicas o estupefacientes, leer, platicar y utilizar radios, teléfonos celulares u objetos de cualquier tipo que pueda distraer su atención durante la prestación del servicio;</p> <p>VIII. No podrán llevar el aparato de sonido encendido con un volumen mayor a 60 decibeles, de tal forma que le permita escuchar el timbre e indicaciones diversas de los pasajeros, así como de la circulación del tránsito, quedando prohibido el transmitir o reproducir material</p>	
--	--

<p>discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito;</p> <p>IX. Mantener el vehículo libre de adornos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios;</p> <p>X. Atender a los pasajeros con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas;</p> <p>XI. Realizar el servicio debidamente uniformado y en condiciones adecuadas de higiene, apariencia y presentación en todo momento durante su jornada laboral;</p>	
---	--

XII. Los conductores sólo permitirán viajar a las personas en el interior de los vehículos y no deben permitir que persona alguna o acompañante viaje en las escaleras de ascenso o descenso;

XIII. No pondrán en movimiento el vehículo antes de que el pasajero termine de subir o bajar;

XIV. Proporcionar a los inspectores del transporte o a los agentes de las instituciones policiales estatales y municipales, toda la información que les sea solicitada en el desempeño de sus funciones;

XV. No efectuarán reparación alguna, ni hacer labores de limpieza del vehículo en la vía pública;

XVI. Cumplir con todos los requisitos que acrediten su capacidad en la conducción de vehículos ante las autoridades competentes;

XVII. Cumplir con las disposiciones que señala la presente Ley y su Reglamento, así como las de policía y tránsito municipales;

XVIII. Los operadores de los vehículos del servicio de transporte público deberán someterse por lo menos de manera semestral y en forma extraordinaria al examen antidopaje aplicado por el Instituto;

XIX. Los operadores de los vehículos deberán impedir el ascenso a personas en estado notable de ebriedad o que se encuentren bajo

<p>el influjo de estupefacientes. Asimismo, se prohíbe que permanezcan a bordo personas que, con palabras soeces, actos inmorales o que de alguna u otra forma alteren el orden público o causen molestias al pasaje;</p> <p>XX. En el ejercicio de sus labores, los conductores serán directamente responsables de las infracciones que cometan; y,</p> <p>XXI. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>XXI. Respetar la exención del pago de transporte a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.</p>
---	--

	<p>XXII. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 209.- En los vehículos que prestan el servicio de transporte público masivo en todas sus modalidades, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa a los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, debiendo presentar cualquier documento que los acredite como tales, emitido por las autoridades federales, estatales o municipales, no siendo obligatoria la identificación de personas con discapacidad o edad visible.</p>	<p>ARTÍCULO 209.- (...)</p> <p>Asimismo, se exentará del pago de la tarifa de transporte público a las y los alumnos de educación</p>

primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.

El Instituto deberá expedir el documento a que se refiere el párrafo anterior cuando la o el alumno así lo solicite mediante el formato que el Instituto emita, acompañado del horario de clases del semestre o año escolar en

	<p>curso, kardex o certificado de estudios mediante el cual acredite su sobresaliente aprovechamiento académico, consistente en un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTAS		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado	Sergio	Reformar los artículos 8 de la	Exentar de pago de transporte
Moctezuma	Martínez	Constitución Política del	público a estudiantes
López.		Estado Libre y Soberano de	sobresaliente en su
		Baja California; 6 de la Ley de	aprovechamiento académico,
Diputada	Gloria Arcelia	Educación de Baja California;	en nivel básico, medio superior
Miramontes	Plantillas.	155 y 209 a la Ley de	y superior.
		Movilidad Sustentable del	
Diputado	Ramón Vázquez	Estado de Baja California.	
Valadez.			

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Respecto a las bases normativas aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de comentar que en términos del artículo 4 se señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Asimismo, encuentra aplicabilidad el contenido del artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, del cual se colige que el derecho humano a la movilidad está reconocido en nuestro país a favor de toda persona.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte, del artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política federal se desprende la atribución del Congreso de la Unión de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto

de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

A nivel local, el artículo 7, primer párrafo de la Constitución local dispone el derecho humano a la movilidad.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Asimismo, en el artículo 8, apartado A, penúltimo párrafo está reconocido este derecho humano.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. Los Diputados Sergio Moctezuma Martínez López, Ramón Vázquez Valadez y la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presentan iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California, así como a los artículos 155 y 209 a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, con el propósito de exentar de pago de transporte público a estudiantes sobresaliente en su aprovechamiento académico, en nivel básico, medio superior y superior.

Las principales razones que señalaron los inicialistas en su exposición de motivos que desde su óptica justifica el cambio legislativo son las siguientes:

- Los estudiantes desertan de clases por falta de dinero o recursos y que tienen que trabajar.
- Potencializar el derecho humano a la movilidad, y el derecho humano a la educación.
- El compromiso de erradicar el abandono escolar impulsando leyes que garanticen condiciones más óptimas al alumno de excelencia académica.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la XXII (...)

XXIII.- Si son alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, que el Estado les garantice de manera subsidiaria la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares, a través de los ordenamientos en los que se establezcan los lineamientos, parámetros y requisitos necesarios para acceder a dicho incentivo, así como los mecanismos en que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California habrá de participar en la accesibilidad de este derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. (...)

(...)

I a la XIX (...)

XX. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para conceder a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares.

Para efectos de esta ley, entiéndase a las y los alumnos que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento aquellos que obtengan un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.

Lo anterior se deberá comprobar por la o el alumno mediante kardex o certificado de estudios en donde se verifique de forma fehaciente el requisito del promedio mínimo antes mencionado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 155.- (...)

I a la XX. (...)

XXI. Respetar la exención del pago de transporte a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.

XXII. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 209.- (...)

Asimismo, se exentará del pago de la tarifa de transporte público a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.

El Instituto deberá expedir el documento a que se refiere el párrafo anterior cuando la o el alumno así lo solicite mediante el formato que el Instituto emita, acompañado del horario de clases del semestre o año escolar en curso, kardex o certificado de estudios mediante el cual acredite su sobresaliente aprovechamiento académico, consistente en un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para que el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California realice las adecuaciones administrativas necesarias para emitir los documentos que acrediten el buen aprovechamiento académico.

2. Esta Comisión no comparte la visión y diagnóstico, así como la forma de lograr la finalidad deseada, toda vez que existen motivos jurídicos que la determinan como una medida legislativa improcedente por tratarse de una acción innecesaria y que contraviene los artículos 1, 31, fracción IV y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política federal, porque la exención fiscal no es acorde a los principios de **equidad** y **proporcionalidad tributaria**, así como tampoco al **principio de igualdad**, además de que las entidades federativas carecen de facultad legislativa en materia de movilidad, entre otros razonamientos que se exponen a continuación.

Es así que en relación a la reforma constitucional a través de la cual se modifica el artículo 8, se advierte que los autores pretenden incorporar dentro del catálogo de derechos a favor de los habitantes del Estado, el derecho de los alumnos de educación básica, media superior y superior del Sistema Educativo en el Estado a no pagar transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares.

Primeramente, es oportuno hacer notar que la reforma es innecesaria porque con base en los artículos 4, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, 7, primer párrafo y 8, apartado A, penúltimo párrafo de la propia Constitución Local, se colige que el derecho humano a la movilidad está reconocido en nuestro Estado a favor de toda persona, no únicamente para beneficio de estudiantes con excelencia académica.

El penúltimo párrafo del dispositivo 4 de la Carta Magna prevé:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El artículo 7, primer párrafo de la Constitución local dispone:

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el

derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.
Igualmente, el artículo 8, apartado A, penúltimo párrafo:

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Es decir, tal como lo mencionan los autores en la exposición de motivos, el derecho humano a la movilidad está debidamente positivizado en nuestro marco jurídico constitucional, de ahí lo innecesario de la reforma.

Además, la iniciativa se plantea de forma sesgada porque se introduce en un apartado destinado a determinar los derechos de todo habitante de Baja California, no exclusivo a estudiantes sobresalientes.

Tampoco pasa desapercibido que, al beneficiar con exención fiscal por concepto de transporte público sólo a alumnos sobresalientes, excluye al resto de estudiantes, introduciendo un trato discriminatorio no justificado, transgrediendo el derecho humano *a no ser discriminado*, en términos del artículo 1, último párrafo de la Constitución política federal.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determina respecto a los derechos de igualdad y no discriminación, lo siguiente:

**DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.
METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE
EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.**

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente

llamadas "acciones afirmativas"; y, **3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios.** En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2017423
Primera Sala	Libro 56, Julio de 2018, Tomo I	Pag. 171	Jurisprudencia (Constitucional)

En la especie se identifica un trato diferenciado no justificado respecto a una misma situación, toda vez que la reforma beneficia con la exención del pago de transporte público exclusivamente a estudiantes de excelencia y no a todos, lo cual no es congruente con la *ratio legis* y diagnóstico en el sentido de deserción escolar por falta de recursos y la necesidad de trabajar, ya que dichas causas no son exclusivas de alumnos con rendimiento académico sobresaliente, con lo cual, se hace cuestionable la medida y se pone en relieve la ruptura de la igualdad al generar una distinción discriminatoria.

Por el contrario, la reforma permite que estudiantes con solvencia económica accedan al beneficio de la exención, toda vez que su único requisito es precisamente el sobresaliente aprovechamiento académico, situación igualmente cuestionable porque no tendría justificación en estos casos privilegiar a un alumno que no se encuentra en posibilidad de desertar y dejar fuera del beneficio a otro que sin ser de excelencia, si presenta una dificultad o imposibilidad para transportarse para seguir en la escuela.

De la redacción propuesta se advierte una condición de imposible comprobación para acceder al beneficio, esto es, que el traslado sea del plantel educativo e inmediatamente concluido el horario de clases del alumno, de regreso a su hogar, inclusive es un elemento de índole reglamentario, que no guarda armonía para ser elevado a rango constitucional.

XXIII.- Si son alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, que el Estado les garantice de manera subsidiaria la exención de pago del transporte público **durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares**, a través de los ordenamientos en los que se establezcan los lineamientos, parámetros y requisitos necesarios para acceder a dicho incentivo, así como los mecanismos en que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California habrá de participar en la accesibilidad de este derecho.

Concatenando los argumentos expuestos, se fortalece la improcedencia de la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

Con relación a la reforma al artículo 6 a la Ley de Educación del Estado, esta tiene como fin facultar a la autoridad educativa estatal y municipal a coadyuvar con el **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** para conceder la exención de pago de transporte público a las alumnas y alumnos de educación básica, media superior y superior del sistema educativo público en el Estado, que se distinga por su sobresaliente aprovechamiento académico.

En un primer plano, cabe señalar que el diseño del beneficio está dado para que sea el alumno quien solicite la exención, porque es quien debe probarlo mediante **kardex** o **certificado de estudio** para efectos de la reforma a la Ley de Educación y porque ese mismo requisito se solicita al estudiante en términos de la reforma al artículo 209 a la Ley de Movilidad.

Luego entonces, se concluye que la autoridad educativa no interviene en el procedimiento para obtener el beneficio de exención de pago de transporte público, solo el alumno solicitante y el **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, motivo por el cual la reforma es inoperante.

Adicionalmente, es oportuno resaltar que tampoco es objeto de la Ley de Educación regular exenciones fiscales a favor de un grupo poblacional, por lo que la disposición propuesta está desarticulada en ese sentido.

En un segundo plano, las observaciones en relación al trato diferenciado discriminatorio y la imposible comprobación de los traslados de la escuela y casa y viceversa en determinados horarios, analizados previamente, se tienen aquí por reproducidas, declarándose así la improcedencia, en obvia de repeticiones innecesarias.

Finalmente, los autores plantean reformar la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado; sin embargo, resulta improcedente la pretensión porque las entidades federativas carecen de atribución legislativa en materia de movilidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política federal, ya que es atribución del Congreso de la Unión expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

Adicionalmente, cabe señalar que aún no ha sido expedida la Ley General que regule esta materia, por lo que no es posible conocer al día de hoy la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Sin detrimento de lo antes expuesto, es de advertir las inconsistencias que en lo particular se revelan de la iniciativa de reforma a los artículos 155 y 209 a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado.

Al realizar una interpretación integral y sistemática de la reforma a la ley en comento, se advierte que en esencia pretende incorporar la exención de pago de transporte público a estudiantes de sobresaliente aprovechamiento académico de educación nivel básico, medio superior y superior.

El **pago de transporte público** tiene la naturaleza de **contribución**, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Código Fiscal del Estado, concretamente es un **derecho**.

ARTICULO 3.- Son contribuciones los impuestos, **derechos** y las contribuciones de mejoras. Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización en caso de cheques devueltos son aprovechamientos accesorios a las contribuciones, participan de su naturaleza, pero cuando en este Código se hace mención a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios. **Las contribuciones se regularán por las leyes fiscales respectivas, en su defecto por este Código y supletoriamente por el derecho común.**

ARTICULO 7.- Son **Derechos las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público**, incluso cuando se presten por organismos públicos descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, siempre que en este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

Ahora bien, la **exención fiscal** constituye un conjunto de técnicas configuradoras del tributo que permiten modular la incidencia del gravamen, ya sea, excluyendo supuestos especiales o reduciendo en ciertas hipótesis la cuantía del débito.

Para algunos autores, la **exención fiscal** puede afectar a todos los elementos estructurales de la relación impositiva, ya sea al presupuesto de hecho, a la base imponible, a los tipos de gravamen, a los sujetos o a las cuotas, se dirige a provocar un efecto desgravatorio total o parcial en beneficio de ciertas personas o de determinados supuestos fácticos.

La doctrina mexicana considera la exención como aquella figura jurídico-tributaria en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones gravables por razones de equidad o política económica.

En este sentido, en la exención fiscal la obligación tributaria no nace, o bien, se origina pero se reduce su cuantía en determinadas hipótesis comprendidas en una regla impositiva.

Del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política federal se desprende la obligación como regla general, de que todo ciudadano contribuya al gasto público, cumpliendo al efecto el pago de sus tributos, y como excepción, que la ley establezca exenciones fiscales.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es así porque en términos de dicho dispositivo, la obligación de los mexicanos es la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera **proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.

La **proporcionalidad** radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.⁴

⁴ Tesis de jurisprudencia número P./J. 10/2003.

Luego entonces, en la reforma no es proporcional beneficiar en 100% a estudiantes de excelencia y sólo en un 50% al resto de estudiantes, en términos del artículo 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, si ambos tienen la misma capacidad tributaria.

Respecto a este principio, la Suprema Corte dispone lo relativo a la proporcionalidad tributaria:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.

Tesis: P./J. 2/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 167415
Pleno	Tomo XXIX, Abril de 2009	Pag. 1129	Jurisprudencia (Constitucional)

Por otro lado, el **principio de equidad tributaria**⁵ exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa.

⁵ Tesis de jurisprudencia número P./J. 24/2000.

En la reforma no es equitativo beneficiar en 100% a estudiantes de excelencia y sólo en un 50% al resto de estudiantes, si ambos se encuentran en una misma situación o supuesto.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que la excelencia académica no influye en la capacidad contributiva, esta última sí es considerada al momento de contribuir al gasto.

Se fortalece lo dicho, con la tesis siguiente:

EQUIDAD TRIBUTARIA. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

Los criterios generales para determinar si el legislador respeta el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consisten en que: 1) exista una diferencia de trato entre individuos o grupos que se encuentren en una situación comparable (no necesariamente idéntica, sino solamente análoga); 2) de existir esa situación comparable, la precisión legislativa obedezca a una finalidad legítima (objetiva y constitucionalmente válida); 3) de reunirse ambos requisitos, la distinción constituya un medio apto y adecuado para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido; y, 4) de actualizarse esas tres condiciones, se requiere, además, que la configuración legal de la norma no dé lugar a una afectación desproporcionada o desmedida de los bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por ende, el examen de constitucionalidad de una ley bajo el principio de equidad tributaria precisa de la valoración de determinadas condiciones, de manera escalonada, generando que el incumplimiento de cualquiera de éstas sea suficiente para estimar que existe una violación al indicado principio constitucional, haciendo innecesario el estudio de las demás.

Tesis: 2a./J. 31/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 173029
Segunda Sala	Tomo XXV, Marzo de 2007	Pag. 334	Jurisprudencia (Constitucional)

Cabe señalar que la exención fiscal se rige por los mismos principios constitucionales que los tributos constitucionales de proporcionalidad y equidad, tal como se menciona en la tesis siguiente:

EXENCIÓN TRIBUTARIA. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Esa figura ha abandonado la connotación excepcional y negativa del tributo que la caracterizaba, para erigirse como un elemento eficaz que impide la aplicación de parámetros comunes de tratamiento que resulten excesivos e injustos, permitiendo una detallada y exacta definición del hecho imponible, en atención a que la carga tributaria se modula a través de técnicas desgravatorias. Medida fiscal que tiene su génesis en la propia obligación de contribuir para sufragar los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, consagrada en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que de este deber no se desprende una regla general u omnímoda que imponga el sometimiento a contribuir con la misma intensidad a todas las manifestaciones de capacidad contributiva, sino por el contrario, de la citada porción normativa deriva una orden de validez negativa o principio general de signo contrario, que obliga al legislador tributario a diferenciar todas esas manifestaciones al tenor de sus características cualitativas o cuantitativas, a efecto de verificar si pueden ser gravadas o en qué medida pueden serlo. En esa tesitura, es patente que las normas de exención y las normas configuradoras de los tributos tienen el mismo fundamento en el citado precepto constitucional, pues la exención delimita la mecánica interna que inspira un determinado tributo, no para contradecirla, sino para adaptarla a la razón que inspira el sistema tributario en su conjunto, es decir, ajustarla a la realidad económica imperante y a la diversidad de capacidades que merecen cierta distinción, incluso, en una misma categoría de contribuyentes.

Tesis: I.15o.A.155 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163472
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXII, Noviembre de 2010	Pag. 1444	Aislada (Administrativa)

Adicionalmente, en la reforma al dispositivo 155 se obligar a los operadores de transporte público a respetar la exención del pago de transporte a las y los alumnos de educación básica, media superior y superior sobresalientes en aprovechamiento académico durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares, exhibiendo al efecto el documento

expedido por Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California que acredite tal derecho.

No obstante, la reforma no constriñe a los permisionarios o concesionarios que son sujetos obligados de la ley en su calidad de personas físicas o morales que otorgan el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen la actividad de transporte, en términos del artículo 1 Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva.

La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y el desarrollo de la política pública de movilidad y transporte del Estado, corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Es decir, la reforma plantea un contrasentido al obligar al conductor pero no al propietario del medio de transporte.

En relación a la reforma al artículo 209, respecto al segundo párrafo adicionado, no se define quién es un alumno de sobresaliente aprovechamiento académico, por lo cual, la reforma esta desarticulada porque en la reforma a la Ley de Educación si se prevé este aspecto, pero su aplicabilidad está definida en términos de la modificación de la Ley de Movilidad.

Por último, en relación al párrafo tercero adicionado al artículo 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, la observación vinculada a la imposible comprobación de los traslados de la escuela y casa y viceversa en determinados horarios, analizados previamente, se tiene aquí por reproducido, declarándose así la improcedencia, en obviedad de repeticiones innecesarias.

Por último, la reforma al artículo 155 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado presenta un error de técnica legislativa, ya que el texto normativo propuesto deroga tácitamente las fracciones I a XX, eliminando así múltiples obligaciones a cargo de los operadores de transporte público, en detrimento del objeto de la ley.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Es por todo lo anterior que, seguido del estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo puesto a nuestra consideración es jurídicamente IMPROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. No se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Tercero. No se aprueba la reforma a los artículos 155 y 209 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 22

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
---	--	--	--

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 22

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

--	--	--	--

DICTAMEN No. 22 DIVERSOS ORDENAMIENTOS – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DESTACADOS.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en el seguimiento orden, iniciando:

- Adame Muñoz María Del Rocio, a favor del dictamen.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor del dictamen.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
13 DE ENERO DE 2022**

DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón		X	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	17		

Total de votos en contra		3	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación son **17 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; **se declara aprobado en sus términos el Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continuaré en el uso de la voz, para dar a conocer el Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez

López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. No se aprueba la reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES)

DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 20 de septiembre de 2021, el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.
3. En fecha 22 de septiembre de 2021 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número PCG/022/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La evolución normativa de los Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad ha llevado a una revolución legislativa internacional que ha transformado los Sistemas Penitenciarios en el mundo, sobre este particular la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, ha emitido PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS⁶, principios en los que se establece el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección

⁶ OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 2

internacional de los derechos humanos; como un derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

En ese contexto se resalta la obligación de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos al su compromiso de respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción; así como de aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-0/07) del Consejo Permanente.

En ese sentido una de las cuestiones que ha debido definir por jurisprudencia de la Corte Interamericana es la relación que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad, consagrando la idea, que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.⁷

En los términos del artículo 5.2 de la Convención Americano de los Derechos Humanos, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, por lo que, frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. En este sentido el Tribunal internacional, ha señalado que los Estados tienen deberes especiales, derivados de sus obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos bajo el artículo 1.1 de la Convención y determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentran los sujetos a su custodia, así como la particular intensidad

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9 : Personas privadas de libertad / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). -- San José, C.R. : Corte IDH, 2020

con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y las circunstancias propias del encierro.

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto a todos los derechos humanos, lo que lleva al estado, replantear una nueva visión del siguiente nivel de evolución normativa que el Sistema Penitenciario debe prever.

Si bien la obligación del Estado mexicano hacia esta nueva visión de Garantizar los derechos de las Personas Privadas de la Libertad ya se encuentra reconocida en el artículo 18 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; ⁸ la normativa secundaria de regulación previstas por las entidades federativa sigue sin evolucionar acorde a las nuevas tendencias garantes de derechos humanos.

Si bien en el catálogo constitucional, las normas acerca de los presos y las prisiones han tenido un importante desarrollo, en donde en su primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria se debía rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio en donde el tema es el trato al prisionero que no se le torture, maltrate, ofenda, violente sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las inclementes condiciones de vida que la prisión dando sustento constitucional un derecho humano de la primera generación. Después llegarían nuevas inquietudes en donde no basta con que se trate bien al preso. Es decir: lo que ahora importa sobremanera -sin perjuicio, por supuesto, del trato digno al recluso es el tratamiento de este.

Por lo que se reorienta la prisión, como centro de readaptación social, con ello se compromete y obliga al Estado y se protege al recluso, armado con un nuevo derecho. Éste ya pertenece a la segunda generación de los derechos humanos: los que implican una prestación, una acción, una promoción del Estado -

⁸ Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

readaptar al penado- y no sólo, como los de primera generación, una abstención del poder público de no lastimar, no maltratar, no exceder con nuevos sufrimientos la escueta condena a prisión que consta en la sentencia.

Si bien se ha intensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son un escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales. De ello dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público, federal y local, establecidas en las correspondientes leyes orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen -por conducto de una visitaduría *ad-hoc*, en muchos casos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas, sin embargo aún falta una transformación de tercera generación del Sistema Penitenciario sobre todo en el Estado de Baja California.

Para lo cual, se requiere de la transformación del modelo actual de operación del Sistema Estatal Penitenciario, para dar paso a un esquema que ha quedado rebasado y obsoleto a un modelo que permita el desarrollo de centros penitenciarios productivos, donde las Personas Privadas de la Libertad participen activamente en su autosuficiencia financiera, pero sobre todo con mayor autonomía.

La autonomía del Sistema Penitenciario en Baja California permitiría alcanzar una efectiva reinserción social y productividad de las personas privadas de la libertad, rompiendo el paradigma tradicional de operación y regulación del Sistema Penitenciario tradicional, para avanzar en la modernidad e innovación de gestión y desarrollo, creando un Sistema Estatal Penitenciario acorde a la exigencia de los nuevos esquemas de readaptación y regulación que los organismos internacionales exigen, uno de ellos ha sido la búsqueda de acreditaciones internacionales, para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, asegurando el orden, control de seguridad y limpieza de los espacios, lo cual ha posicionado a Baja California en el tercer lugar a nivel nacional, sin embargo por falta de recursos financieros no se han implementado las mejoras identificadas como áreas de oportunidad, siendo 142 “estándares de cumplimiento” que hace falta atender en su totalidad.

Para garantizar lo anterior, se requiere de un respaldo y apalancamiento financiero suficientemente robusto para realizar las acciones encaminadas a lograr la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad, es en virtud de que el Sistema Penitenciario de Baja California, se encuentra limitado en su operación por al mínimos de recursos que pone el riesgo el respeto de los derechos humanos de los internos, ya que no se le ha dotado de la liquidez necesaria para hacer frente a los compromisos y obligaciones que garanticen

los derechos de las personas privadas de la libertad, por las condiciones económicas que prevalecen no solo en la entidad sino el país.

Es una realidad que financieramente, el Sistema Penitenciario de Baja California depende casi en su totalidad de un esquema subsidiado por el Gobierno Estatal, lo que ha provocado que se vea limitada y frenada la generación de ingresos propios y extraordinarios para hacer frente a las obligaciones que se tienen en materia de reinserción social, para lo que es necesario transformar de fondo el modelo legal y constitucional de regulación del Sistema Penitenciario hacia que abra la pauta jurídica no solo a la autonomía constitucional del operación y gestión, sino también hacia su autonomía financiera que garantice la evolución de un sistema estatal penitenciario como ningún otro en el país que tenga las características de un Organismo Constitucional Autónomo y cumpla con las características ya dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2005, que establece como marco teórico para los Organismos Constitucionales Autónomos las siguientes características: “a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal, b) Deben mantener con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación, c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”

Es una realidad que en los diferentes Centros Penitenciarios que operan en el Estado, se cuenta con 12,825 personas privadas de la libertad, donde el 95% son hombres, 5% mujeres y 0.5% adolescentes, concentrándose más del 60 % de la población en las Centros penitenciarios de Mexicali y Tijuana; por otro lado, actualmente en el estado, la falta de personal interfiere en la implementación efectiva de los programas de reinserción social, la ratio entre personas privadas de libertad y personal de custodia ronda actualmente en cifras alarmantes en promedio se cuenta con 1 oficial por cada 50 Personas Privadas de la Libertad, cuando la Comisión de los Derechos Humanos ha establecido una tabla mínima entre número de Personas Privadas de la Libertad y número de agente de seguridad y custodia para controlar a las mismas, siendo de 1 oficial por cada 10 Personas Privadas de la Libertad.

Es un hecho tangible que los centros penitenciarios son una alta carga financiera para los Gobiernos Estatales, para el estado de Baja California sostener la operación del Sistema Penitenciario represento solo para este ejercicio fiscal 2021 la cantidad de \$1,051,972,070.90 pesos, resaltando que se redujo el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado en el orden de los 207 millones de pesos, afectando directamente la operación y atención integral de las personas privadas de la libertad. En el caso de Baja California se tiene

dependencia total de ingresos fiscales estatales, lo que evidencia la vulnerabilidad ante ajustes presupuestales y recortes de recurso.

La situación financiera actual por la que atraviesa el sistema penitenciario es crítica e impacta en los siguientes rubros:

- Incapacidad de generación de recursos propios.
- Presupuesto insuficiente, que garantiza solo 8 meses de operación.
- Infraestructura insuficiente para el debido cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.
- No se cuenta con un Centro Femenil ni con instalaciones adecuadas para el desarrollo integral y esparcimiento de hijos las personas privadas de la libertad en reclusión.
- Desabasto de medicamentos y equipo médico, afectando el derecho humano de la salud de las personas privadas de la libertad, al no contar con los suministros básicos de atención, sumado a que no se cuenta con segundo nivel de atención médica.
- Recurso humano Insuficiente, para la atención seguridad y resguardo de la población penitenciaria,
- Poca vinculación con Organismos empresariales que permitan inversiones privadas que incentiven el trabajo penitenciario.
- Incertidumbre para del pago de servicios (agua, luz, gas, teléfono)
- Incremento de pasivos generado por gastos operativo diario.
- Insuficiencia de recurso para mantener y completar las acreditaciones internacionales.

Por lo que la presente reforma busca que dejen de ser una carga financiera para el estado y transformarlos en Centros Penitenciarios Productivos y auto financiables, en donde la readaptación social de los internos, base en su productividad, y la formación laboral que no solo genere su superación en su internación, sino que los prepare para una verdadera reinserción social, conforme a lo exigido por la constitución y tratados internacionales de los que México es parte.

Es una realidad que el Sistema Penitenciario del Estado ha sido objeto de diversas recomendaciones en materia de derechos humanos la última emitida el 12 de marzo del 2020 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante Recomendación 4/2020 denominada *“Sobre las deficiencias que vulneran Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del Estado de Baja California”*, la cual deriva de la queja CNDH/3/2019/9180/Q y de visitas de personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los 3 centros penitenciarios mixtos del Estado; Ensenada, Mexicali y Tijuana, donde se observó lo siguiente:

- Cuentan con personal de seguridad y custodia del sexo femenino insuficiente para vigilar y resguardar a las mujeres privadas de la libertad;
- El espacio destinado a mujeres forma parte del mismo centro penitenciario varonil;
- No hay adecuada separación entre procesadas y sentenciadas pues comparten áreas comunes;
- Carecen de área médica exclusiva, así como, talleres, instalaciones deportivas, locutorios, cocina, comedor, aulas, espacios para visita familiar e íntima, además de un lugar destinado para atención de niños y niñas, y
- Los alimentos que ingieren son preparados por personal del centro en la cocina del área varonil.

Sin embargo, debido al esquema tradicional al que se encuentra sujeto el sistema penitenciario y la falta de recursos suficientes, no ha sido posible dar el cumplimiento deseado, aspecto que se considera puede alcanzarse con la autonomía de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, para ello se pretende construir primer penal femenino en la zona noroeste, que dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de contar con instalaciones que brinden la atención adecuada, una estancia digna y segura para ellas y sus hijas e hijos, permitiendo fortalecer el núcleo familiar.

Es importante reiterar que la primera recomendación de la CNDH hacia el Sistema Penitenciario del Estado de Baja California fue *“contar con un centro penitenciario exclusivo femenino”*, esta acción es un compromiso, no cumplido de la actual administración estatal y del estado en su conjunto.

Cabe mencionar que ya se ha propuesto la posibilidad de contar con un Centro penitenciario femenino, pero no ha tenido eco favorable, debido a que no se ha planteado, ni proyectado de una manera coherente a la capacidad de

inversión real del estado. Lo anterior debido a que este proyecto atiende el total de macro procesos, enfatizando en el rubro de los derechos humanos y la equidad de género, requiere una inversión presupuestal alta, que debe incluir infraestructura, recurso humano, equipamiento material e implementación de tecnología, pero se está justo en tiempo para buscar obtener ante las instancias competentes el presupuesto necesario para que este se refleje en el presupuesto de egresos 2022 para el sistema penitenciario. Pese a lo anterior, estamos hablando de un centro penitenciario que no rebasaría la capacidad instalada de 1000 mujeres privadas de su libertad, tomando en consideración que la población femenil actual no rebasa las 700 mujeres, de ahí que, aunque la inversión es alta, se trataría de un centro penitenciario moderado acorde a las necesidades del estado.

Es de resaltarse que a pesar de la falta de ingresos del estado las obligaciones para la autoridad estatal, previstas en la Ley de Ejecución Penal de garantizar a las personas privadas de la Libertad, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de que gocen de todos los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte no es negociable, por lo que se debe de garantizar a las 12 mil 825 personas que se encuentran privadas de la libertad en los diversos centros del estado, la asistencia médica, a proporcionarles alimentación nutritiva, suficiente y de calidad adecuada para la protección de la salud, a proporcionarles estancias dignas, suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para consumo y cuidado personal, entre otros.

Sin duda la situación económica internacional post-COVID, ha afectado severamente al estado de Baja California, como a otras entidades del país, siendo una realidad que los recursos que se destinan prioritariamente a la operación y administración del gobierno central para la atención de los grupos más vulnerables de la población, mientras que las entidades paraestatales como es el caso del actual sistema penitenciario, se han visto rezagadas de manera importante.

Pues si bien es cierto el estado destina un porcentaje importante de recursos públicos a la operación de los Centros Penitenciarios, resultan insuficientes para atender en su totalidad las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y quedándonos cortos al intentar dar cumplimiento a lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que se estima que de seguir con el mismo esquema de financiamiento, en menos de 8 meses se estaría enfrentando una crisis de funcionalidad y operación del Sistema Penitenciario lo que podría en riesgo la seguridad de los internos, quedando a expensas de ampliaciones presupuestales y disponibilidad de recursos estatales

para concluir el año, situación que representa un riesgo para la operación y resguardar el orden que se tiene.

Tan solo en el suministro de alimentos para las personas privadas de la libertad, actualmente el Estado tiene un adeudo de seis meses en el pago del servicio de alimentación, no obstante que se consiguió una reducción del precio por platillo, los recursos continúan siendo insuficientes, al igual que el resto de los servicios que se adeudan.

Si bien la entidad tiene la obligación de garantizar la debida atención a las personas privadas de la libertad, para las finanzas del estado resulta casi imposible aportar recursos, por lo que, de lograrse la autonomía del sistema penitenciario, el estado tendría oportunidad de destinar recursos adicionales a otros programas gubernamentales que también son una prioridad para la ciudadanía. Asimismo, el sistema penitenciario, tendría la capacidad de garantizar mejores condiciones a las personas privadas de la libertad ya que no solo se tendrían mayores ingresos derivados de las actividades productivas que se realicen en los Centros penitenciarios, sino que también, con la capacitación y el trabajo remunerado, se vería asegurada la reinserción social.

Es por ello que solicito el respaldo de mis compañeros diputados que integramos esta XXIV Legislatura, para transformar de fondo al Comisión Estatal de Sistema Penitenciario en un organismo constitucional autónomo, con ello, se abriría la opción jurídica de dotarlo de mayores atribuciones para buscar la generación de ingresos propios mediante la generación proyectos productivos mediante acciones estratégicas de vinculación empresarial, que los propios privados de la libertad podrían ejecutar, con el goce de un salario, garantizando mejores condiciones humanitarias, de infraestructura, de capacitación para ellos y a su vez mejores condiciones laborales para los Policías de Seguridad y Custodia Penitenciaria; se abriría la posibilidad de una mayor competitividad en los servicios que se brindan dentro de los Centros y una operación más eficiente y transparente, al transformarlos en centros productivos y autosuficientes, dejando de ser una carga financiera tan fuerte para el estado, al crear un modelo autosustentable de sistema penitenciario.

Con lo anterior, se estaría logrando una verdadera transformación de Centros Penitenciarios a Centros Penitenciarios Productivos en el estado, con lo cual se lograría:

- Capacitaciones de nivel Técnico y nuevos esquemas salariales para las personas privadas de su libertad.
- Activación de las naves industriales penitenciarias para brindar mayor oportunidad de empleo y reinserción social.

- La celebración mejores convenios de colaboración de impacto productivo, profesionalización e inversión para el sistema penitenciario del estado.
- Acceso a mejores prestaciones y bonificaciones salariales similares las del exterior, para beneficio de las personas privadas de la libertad y sus familias, logrando una verdadera readaptación social que beneficiaría a la sociedad en su conjunto.
- Capacitación constante en procesos de mejora continua con certificación técnica.
- Generación de recursos propios para el mejoramiento de los centros penitenciarios.
- Mayor número de personas privadas de la libertad con trabajo remunerado dentro de su plan de actividades. Como referencia, en el ejercicio 2020, solo el 4% del total de la población penitenciara accedieron a un programa de trabajo, con este nuevo modelo que se propone se proyecta en una primera fase lograr la participación del 30%, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico de sus familias y del Estado.
- Lograr por primera vez, captación de inversión extranjera con fuerza productiva integrado por personas privadas de la libertad.
- Participación de la población de las personas privadas de su libertad en el desarrollo económico del estado.

Es un hecho cierto que la autonomía del Sistema Penitenciario de Baja California contribuiría a transformar la sostenimiento de las personas privadas de la libertad, de una carga financiera para la sociedad, a un modelo económico auto sostenible, donde los ingresos para el sostenimiento de las personas Privadas de la Libertad, provengan de su propio trabajo y no de los impuestos de la sociedad, dejando de ser una carga financiera para el Estado que actualmente representa más de mil millones de pesos al año.

El esquema de sistema penitenciario autónomo que se propone, se contemplan las siguientes proyecciones financieras de ingresos adicionales en el orden de los \$1,000 millones de pesos, integrados entre otros por:

- Ingresos propios por más de 200 MDP, derivado de la venta de bienes y servicios diversos que pueden integrarse a la operación de los centros productivos penitenciarios.

- Recursos federales por más de 100 MDP, que se pretende participar del FASP, FORTASEG, Socorro de Ley.
- Recursos federales extraordinarios por más de 300 MDP, por convenios con otras instituciones, como de educación, salud, inversión pública, etc.
- Recursos internacionales y esquemas de saneamiento financiero por más de 200 MDP, derivado de la participación de fondos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el USAID, Instituto de Capacitación para el Trabajo, a través de Asociaciones Civiles de beneficencia pública.
- Estrategias financieras por más 300 MDP, a través de la monetización, bancarización, créditos de bajo interés, monetización de terrenos donados.

Como presidente de la Comisión de Justicia, es mi responsabilidad promover iniciativas de reforma con una visión de cambio, que impulsen acciones concretas, hoy con la presente iniciativa se busca dar un giro a la visión de la readaptación social, para lo cual es necesario incluir a las personas privadas de la libertad a la dinámica del desarrollo económico vinculándolos a un esquema productivos en el ramo maquilador del Estado, cambiando el esquema actual para que dejen de ser una carga para el estado, al incorporarlos a la sociedad productiva del estado, mediante un modelo de Centros Productivos a implementarse bajo el esquema de autonomía.

De aprobarse la presente reforma, se lograría que la población penitenciaria participe y contribuya en la estadísticas estatales de generación de empleos y en la estadística del desarrollo económico del Estado con la atracción de inversionistas maquiladores nacionales e internacionales que deseen celebrar convenios de colaboración para desarrollar sus negocios y aprovechar la mano de obra cautiva que pueden brindar los centros penitenciarios del estado, sumado a que este esquema le brinda a las familias de las personas privadas de la libertad la oportunidad de mejorar sus ingresos económicos con las labores que estén desarrollando sus familiares dentro de este proyecto y de igual manera participar en la cadena económica del estado.

En resumen, la autonomía del sistema penitenciario abraja la posibilidad de gestión de recursos con organismos financieros internacionales, tales como el banco mundial, el fondo monetario internacional, el banco interamericano de desarrollo, la organización mundial del trabajo, la organización de las naciones unidas, así como el fortalecimiento en las gestiones financieras con las asociaciones vinculadas al sector, tales como la Asociación de Correccionales de América, logrando gestionar hasta 7 millones de dólares.

La puesta en marcha de un modelo industrial orientado a la fabricación de insumos de alto valor en el mercado con mano de obra calificada al interior del Centro de Reinserción Social del Hongo por ejemplo, posicionaría al sistema penitenciario de Baja California a la vanguardia de la readaptación social del país y como ejemplo de buenas prácticas al generar:

- La celebración de convenios con universidades públicas y privadas que permite la profesionalización de la mano de obra al interior de los centros con enfoque a las ingenierías y carreras industriales.
- La creación del primer Penal Femenil en la zona noroeste del país, con capacidad para 1,300 personas privadas de la libertad, madres e hijos atendidos por modelos de desarrollo educativo y de atención médica eficiente.
- La creación de nuevos proyectos de infraestructura penitenciaria a lo largo de los centros de reinserción, permitiendo la creación de mejores condiciones humanas para las personas privadas de la libertad.
- El abastecimiento eficiente de insumos médicos y alimenticios para las personas privadas de la libertad, generando las condiciones humanas adecuadas para su reinserción social.
- Recertificación de los estándares de cumplimiento penitenciarios básicos, verificados por organismos internacionales como la Asociación de Correccionales de América, posicionando a la entidad como modelo de actualización.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p>	<p>ARTÍCULO 49.- (...)</p>

<p>I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo.</p> <p>Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p> <p>III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda</p>	<p>I a la XXVII.- (...)</p>
--	-----------------------------

persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.

IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el

contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.

VII.- Designar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial;

VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y

la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.

IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar

Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada uno de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del

Estado hará el nombramiento definitivo;

XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.

XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.

XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la

validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas.

XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución.

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.

XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado.

XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.

XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y

asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución;

<p>XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y</p> <p>XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte</p>	<p>XXVIII.- Designar a la persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; y</p> <p>XXIX.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p>
--	---

<p>público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.</p> <p>XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.</p> <p>XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p>	
<p>ARTÍCULO 93.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente Artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 93.- (...)</p>

<p>En materia de Juicio Político y Moción de Censura, se observarán las siguientes bases:</p> <p>APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales,</p>	<p>APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos</p>
--	---

<p>Tesorereros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.</p>	<p>Municipales, Tesorereros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.</p>
<p>En el caso de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, que hayan sido ratificados por el Congreso conforme a las disposiciones de esta Constitución, además del Juicio Político, se les podrá remover de su cargo por medio de la Moción de Censura.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>

Las sanciones en el Juicio Político consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un período de seis meses hasta veinte años. (...)

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado, a través de una comisión instruirá el procedimiento respectivo que concluirá en proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculpado previa audiencia de éste. (...)

El Congreso del Estado concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se erigirá en Jurado de Sentencia una vez

<p>practicadas las diligencias correspondientes con audiencias del acusado, emitirá el fallo correspondiente tomado por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados. En ese caso no votarán quienes hayan integrado la Comisión Instructora.</p> <p>Las resoluciones que emita el Congreso del Estado, serán en ejercicio pleno de su soberanía, y por lo tanto, resolverá en forma libre y discrecional. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.</p> <p>APARTADO B. De la Moción de Censura.- A petición de por lo menos</p>	<p>(...)</p> <p>APARTADO B. (...)</p> <p>(...)</p>
---	--

una tercera parte de los miembros del Congreso, se podrá proponer una Moción de Censura en contra de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, que hayan sido ratificados por el Congreso.

Para aprobar la Moción de Censura se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en caso de que el efecto sea el apercibimiento del funcionario. Cuando el efecto sea la remoción del cargo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La Moción de Censura podrá proceder exclusivamente contra los funcionarios ratificados por el Congreso del Estado, que refieren los artículos 27 y 49 de esta Constitución.

(...)

(...)

(...)

<p>La Moción de Censura será discutida en una sola sesión, el servidor público sujeto al procedimiento tendrá derecho a ser oído durante dicho debate.</p> <p>La votación no podrá llevarse a cabo en la misma sesión, sino con posterioridad a los siguientes siete días hábiles, en caso de no realizarse en este plazo, se tendrá por desechada y no podrá presentarse una nueva moción de censura dirigida al mismo funcionario, dentro de un año después.</p> <p>Las decisiones que determine en esta materia el Congreso del Estado son definitivas e inatacables.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado,</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado,</p>

<p>Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
--	--

Si el Juez decreta la vinculación a (...)
proceso del servidor público, así como
la imposición de medidas cautelares
que impidan a este llevar el juicio en
libertad en los términos de las
disposiciones legales conducentes,
basta con la notificación personal
respectiva para que surta efectos la
separación del cargo del procesado. De
igual manera, el Juez notificará de
inmediato a los órganos internos de
control, que el servidor público
quedará a disposición de las
autoridades judiciales, para que
realicen los respectivos trámites
legales con arreglo a la Ley. Si la
sentencia fuese absolutoria, o en caso
de sobrevenir alguna causa que
extinga el proceso penal, los servidores
públicos podrán reasumir su función si

<p>aún no ha fenecido el periodo por el cual fueron electos o designados.</p> <p>En tratándose de servidores públicos de elección popular, el Juez notificará al Congreso del Estado a fin de que sea éste quien haga cumplir la resolución, y le notifique la separación del cargo en los términos de ley.</p> <p>Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto, procediéndose siempre de conformidad con la Ley correspondiente para que cumpla su sentencia.</p> <p>En el caso de que la resolución del Juez fuese no vincular a proceso, o que</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--

vinculando al mismo, las medidas cautelares no impidiesen al servidor público permanecer en el cargo, este solo podrá ser separado por resolución judicial ejecutoriada, sin que lo anterior demerite o impida el desarrollo del debido proceso penal de que se trate.

(...)

En el caso de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales cometidas por el Gobernador del Estado, Diputados, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidentes Municipales, y a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

<p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos de cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños y perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 105.- El Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado, estableciendo las cárceles de reclusión preventiva, las penitenciarías o colonias penales que fueren</p>	<p>ARTÍCULO 105. Corresponde a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, la organización, operación, funcionamiento, ejecución y</p>

<p>necesarias, organizado en unas y otras, sobre la base del respeto de los derechos humanos, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados extingan su pena en establecimientos federales de reclusión aun cuando se hallen fuera del Estado.</p> <p>Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>vigilancia del sistema penitenciario, procurando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dotándoles de capacidades para el trabajo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurando que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la Ley, tendrá la facultad de celebrar convenios con la Federación para que los sentenciados extingan su pena en establecimientos federales de reclusión aun cuando se hallen fuera del Estado.</p> <p>Asimismo, Garantizará que las mujeres compurguen sus penas en</p>
--	---

	<p>lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>Garantizará que los Adolescentes cumplirán sus medidas de sanción privativa de la libertad en lugares separados de los adultos.</p> <p>La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión, presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.</p> <p>Estará a cargo de un Comisionado o Comisionada, que se designará por la persona titular del Poder</p>
--	--

Ejecutivo, por un periodo de seis años, mismo que tomará en opinión al Poder Judicial del Estado, el cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en esta Constitución y la Ley.

Para ser designado Comisionado o Comisionada Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación;

	<p>IV. Contar con título profesional a nivel licenciatura o grado superior y cédula profesional con antigüedad de por lo menos con cinco años de ejercicio profesional;</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>VI. No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia, científicas o de beneficencia;</p> <p>VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;</p>
--	---

	<p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación; y</p>
<p>ARTICULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de los cargos públicos que a continuación se señalan, los aspirantes deberán de comparecer en audiencia pública ante los órganos competentes.</p> <p>I.- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>II.- Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo 64 de esta Constitución.</p>	<p>ARTICULO 107.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p>

<p>III.- Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.</p> <p>Tratándose de los Consejeros de la Judicatura señalados en la fracción IV del artículo 64 de esta Constitución y de los servidores públicos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, la</p>	<p>IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.</p> <p>(...)</p>
---	--

audiencia pública deberá efectuarse por la Comisión del Congreso del Estado encargada de realizar los dictámenes para el nombramiento, designación o elección de los citados cargos. Por su parte, el Consejo de la Judicatura dentro de los procedimientos de elaboración de las listas de aspirantes a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Jueces del Poder Judicial del Estado a las que hacen mención los artículos 58 párrafo cuarto y 63 fracción IV de esta Constitución, estará obligado a efectuar audiencias públicas. Igual obligación corresponderá al Tribunal Superior de Justicia del Estado para el nombramiento de los Jueces y Consejeros de la Judicatura que se señalan en las fracciones II y III del artículo 64 de esta Constitución.

Durante las audiencias públicas señaladas en el párrafo anterior, los aspirantes realizarán una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en el caso de ser nombrados, designados o electos. Dentro de la audiencia, los integrantes de los órganos competentes podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

(...)

Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad importante de ciudadanos y además deberán ser

<p>transmitidas por las páginas de internet del Congreso y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 109.- El Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante el Congreso en los siguientes términos:</p> <p>"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demanden.</p> <p>Igualmente, los Magistrados del Poder Judicial rendirán la protesta de Ley</p>	<p>ARTÍCULO 109.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>ante el Congreso, en la siguiente forma:</p>	<p>(...)</p>
<p>El Presidente del Congreso preguntará:</p>	<p>(...)</p>
<p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Poder Judicial que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto".</p>	<p>(...)</p>
<p>Acto continuo, dirá el Presidente del Congreso: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>	
<p>Los integrantes del Consejo de la Judicatura rendirán protesta de Ley ante el Presidente del Tribunal Superior</p>	

de Justicia del Estado, en la siguiente forma:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado: "Si así no lo hicieris que la Nación y el Estado os lo demanden".

Los nombramientos conferidos a los Consejeros de la Judicatura del Estado de Baja California, rendirán Protesta de

(...)

(...)

(...)

ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma:

Igualmente, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, en la siguiente forma:

El Presidente del Congreso preguntará:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el Presidente del

Los nombramientos conferidos a las personas titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos como al Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, tomarán protesta de ley en la siguiente forma:

<p>Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>	<p>"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que se os ha conferido?" Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, según corresponda. El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el presidente del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

SEGUNDO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. Por única ocasión la persona que actualmente ocupe el cargo de Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, a la entrada en vigor de la presente reformar, será ratificada como la persona titular del Sistema Estatal Penitenciario del Estado en su calidad de organismo autónomo y solo durará en su encargo hasta 30 de agosto del 2024.

El nombramiento subsecuente que emita la persona titular del Ejecutivo del Estado, será por seis años.

CUARTO. Dentro de los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma, el titular del Ejecutivo del Estado remitirá la terna al Congreso del Estado de entre la cual se designara a la persona titular del Sistema Estatal Penitenciario del Estado.

CUARTO. (sic) Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberá expedir la Ley Orgánica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Hasta en tanto se expida la Ley Orgánica de la Comisión seguirán

	<p>aplicándose las disposiciones normativas vigentes, siempre que esto no contravenga la presente reforma.</p> <p>QUINTO. Los bienes muebles, inmuebles, recursos financieros y demás activos, así como los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta actualmente la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, deberán ser transferidos al nuevo organismo autónomo constitucional de forma íntegra para formar parte de su patrimonio, para lo cual la Secretaría de Hacienda, realizara las acciones administrativas necesarias para evitar cualquier afectación de operación. Por única ocasión para efecto del ejercicio fiscal del 2021 se ejercerá el presupuesto en los rubros autorizados</p>
--	---

	<p>la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Para el ejercicio Fiscal 2022 el Congreso del Estado deberán proveer los recursos presupuestales suficientes para el funcionamiento y operación del Sistema Estatal Penitenciario del Estado.</p> <p>SEXTO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Interinstitucional integrado por la Secretaria General Gobierno, quien lo presidirá, la Secretaria de Hacienda y el Comisionado, con el objeto de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVOS
Diputado	Sergio	<p>Iniciativa de reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>	<p>1. Transformar la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, de organismo público descentralizado de la administración pública del Estado a órgano constitucional autónomo.</p> <p>2. Que el Gobernador del Estado, cuente con facultad expresa para designar a la persona titular de dicho órgano constitucional.</p> <p>3. Que la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, dure en su encargo 6 años y solo pueda ser removido a través de Juicio Político.</p> <p>4. Sujetar a la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema</p>
Moctezuma	Martínez		
López.			

		Penitenciario al régimen de responsabilidad de Juicio Político.
--	--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Respecto a las bases normativas aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de comentar que en términos del artículo 4 se señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Asimismo, encuentra plena aplicabilidad al estudio que nos ocupa, el contenido y alcance del artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política federal, en el sentido de que existe un **sistema penitenciario**, el cual se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que

para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 18, 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Sergio Moctezuma Martínez López presenta iniciativa de reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de transformar la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado a Órgano Constitucional Autónomo.

Las principales razones que señaló el inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifica el cambio legislativo, son las siguientes:

- La autonomía financiera del Sistema Penitenciario de Baja California.
- La transformación del modelo actual de operación del Sistema Estatal Penitenciario que permita el desarrollo de centros penitenciarios productivos, donde las personas privadas de la libertad participen activamente en su autosuficiencia financiera.
- Alcanzar una efectiva reinserción social y productividad de las personas privadas de la libertad, rompiendo el paradigma tradicional de operación y regulación del Sistema Penitenciario tradicional.
- Alta carga financiera para los Gobiernos Estatales para sostener la operación del Sistema Penitenciario.
- La gestión de recursos con organismos financieros internacionales.
- Generación de nueva infraestructura penitenciaria.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XXVII (...)

XXVIII.- Designar a la persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; y

XXIX.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.

ARTÍCULO 93.- (...)

(...):

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario**, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario**, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 105. Corresponde a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, la organización, operación, funcionamiento, ejecución y vigilancia del sistema penitenciario, procurando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dotándoles de capacidades para el trabajo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurando que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la Ley, tendrá la facultad de celebrar

convenios con la Federación para que los sentenciados extingan su pena en establecimientos federales de reclusión aun cuando se hallen fuera del Estado.

Asimismo, Garantizará que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Garantizará que los Adolescentes cumplirán sus medidas de sanción privativa de la libertad en lugares separados de los adultos.

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión, presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Estará a cargo de un Comisionado o Comisionada, que se designará por la persona titular del Poder Ejecutivo, por un periodo de seis años, mismo que tomará en opinión al Poder Judicial del Estado, el cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en esta Constitución y la Ley.

Para ser designado Comisionado o Comisionada Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación;
- IV. Contar con título profesional a nivel licenciatura o grado superior y cédula profesional con antigüedad de por lo menos con cinco años de ejercicio profesional;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia, científicas o de beneficencia;
- VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación; y

ARTICULO 107.- (...)

I a la III (...)

IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado**, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 109.- (...):

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los nombramientos conferidos a las personas titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos como al Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, tomarán protesta de ley en la siguiente forma:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que se os

ha conferido?" Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, según corresponda. El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el presidente del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- Por única ocasión la persona que actualmente ocupe el cargo de Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, a la entrada en vigor de la presente reformar, será ratificada como la persona titular del Sistema Estatal Penitenciario del Estado en su calidad de organismo autónomo y solo durará en su encargo hasta 30 de agosto del 2024.

El nombramiento subsecuente que emita la persona titular del Ejecutivo del Estado, será por seis años.

CUARTO.- Dentro de los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma, el titular del Ejecutivo del Estado remitirá la terna al Congreso del Estado de entre la cual se designara a la persona titular del Sistema Estatal Penitenciario del Estado.

CUARTO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberá expedir la Ley Orgánica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Hasta en tanto se expida la Ley Orgánica de la Comisión seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes, siempre que esto no contravenga la presente reforma.

QUINTO. Los bienes muebles, inmuebles, recursos financieros y demás activos, así como los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta actualmente la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, deberán ser transferidos al nuevo organismo autónomo constitucional de forma íntegra para formar parte de su patrimonio, para lo cual la Secretaría de Hacienda, realizara las acciones administrativas necesarias para evitar cualquier afectación de operación. Por única ocasión para efecto del ejercicio fiscal del 2021 se ejercerá el presupuesto en los rubros autorizados la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Para el ejercicio Fiscal 2022 el

Congreso del Estado deberán proveer los recursos presupuestales suficientes para el funcionamiento y operación del Sistema Estatal Penitenciario del Estado.

SEXTO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Interinstitucional integrado por la Secretaria General Gobierno, quien lo presidirá, la Secretaria de Hacienda y el Comisionado, con el objeto de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

2. Esta Comisión no comparte la visión y diagnóstico, toda vez que la exposición de motivos se encuentra completamente desvinculada del resolutivo que propone.

A lo largo de la exposición de motivos, el autor se concentra en explicar de forma dogmática el sistema penitenciario a la luz del derecho internacional, las limitaciones, carencias y retos operativos que enfrenta el Sistema Penitenciario en Baja California, argumentando que dicho sistema representa una carga financiera para el Estado y que se debe optar por un nuevo modelo que permita al Sistema Penitenciario un autofinanciamiento; sin embargo, el resolutivo que propone la iniciativa, en ningún sentido se orienta a este propósito, sólo se limita a establecerle que dicho sistema goce de un reconocimiento de autonomía constitucional y a la temporalidad de su titular.

Lo anterior, toda vez que se parte de falsas premisas, una de ellas es asumir que la **autonomía constitucional** es sinónimo de **autonomía financiera**, lo cual definitivamente es incorrecto, la primera de ellas es un modelo de ejercicio de la función pública distinta de la tradicional división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, la cual conlleva un forzoso anclaje Constitucional para ser reconocida; implica un ejercicio de las funciones de forma coordinada con los otros órganos del Estado y contar con independencia funcional y financiera, lo cual se traduce en decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, en términos del artículo 3, fracción XV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el

fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, **conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.**

Tesis: P./J. 12/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 170238
Pleno	Tomo XXVII, Febrero de 2008	Pag. 1871	Jurisprudencia (Constitucional)

Ahora bien, el inicialista no tomó en consideración que la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California es un organismo público descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio (**artículo 2 de su propia Ley**), es decir, actualmente el ente ya cuenta con cualidades normativas de independencia financiera de forma tal que pueda allegarse de recursos públicos propios.

Concatenando lo expuesto, se evidencia que la naturaleza jurídica de la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California y su patrimonio ya se encuentran protegidos y vinculados a la autosuficiencia económica en términos del marco jurídico local. Luego entonces, la transformación de la Comisión, de organismo público descentralizado a órgano constitucional autónomo no trasciende a un fortalecimiento en la capacidad financiera del ente de manera tal que el Estado requiera la reforma para materializar las múltiples pretensiones plasmadas en la exposición de motivos por el autor.

El cambio propuesto persigue únicamente extraer a la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California del Poder Ejecutivo Estatal, y con ello el impacto es sólo respecto a la autoridad que elige al titular del ente, del ejercicio de la facultad

reglamentaria y del tipo de responsabilidad de quien asuma este cargo público, rubros que no tienen trascendencia para reunir mayores recursos públicos o un cambio en el modelo de reinserción social.

Lo anterior se encuentra fortalecido en términos del artículo 6 de la ley de la Comisión, toda vez que su patrimonio se compone de los siguientes rubros:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
- II. Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios en su caso;
- III. Los ingresos que perciba por la realización de actividades, servicios y operaciones que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- IV. Las aportaciones otorgadas por los particulares, y
- V. Los demás que se obtengan por cualquier título legal.

Por tanto, sin duda existen las condiciones jurídico normativas para brindar un ejercicio financiero propio a la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, de manera tal que cumpla plenamente con el objeto por el cual fue creada, de ahí que se afirme que la propuesta que nos ocupa por un lado es inexacta y por el otro se encuentra desarticulada de la realidad jurídica.

Es importante recalcar que la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, al ser un organismo público descentralizado, es regulado además por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la **LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de tales instrumentos se prevén procedimientos específicos para su extinción; sin embargo, no los contempla la reforma objeto de estudio.

Cabe mencionar que el Sistema Penitenciario en Baja California, en un lapso de tiempo menor a dos años, ha registrados cambios normativos importantes, primeramente, dejó de pertenecer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y se fusionó a la Secretaría General de Gobierno del Estado. Posteriormente, se creó la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado. Hoy nuevamente se propone cambiar su naturaleza jurídica a un órgano constitucional autónomo.

Es así como la presente reforma resulta desarticulada y fuera de proporción al reciente Decreto 53 aprobado por esta Soberanía, publicado el 6 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, a través del cual se reforma la Constitución política local en sus artículos 7, 53, 54, 69 y se adicionó un Capítulo IV denominado DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el fin de sentar las bases del derecho humano a la *seguridad ciudadana*; así como definir claramente las autoridades responsables de la función de seguridad ciudadana, creando al efecto la Secretaría del ramo, perteneciente a la administración pública del Estado y suprimiendo al efecto la función de prevención del delito de la Fiscalía General del Estado, toda vez que del mismo se desprende un modelo con nuevas variantes para fortalecer la función pública de seguridad, sin que de los mismos se desprenda el propósito perseguido de extraer del poder ejecutivo estatal a la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California.

A efecto de ilustrar lo anterior, se ofrecen los siguientes enlaces electrónicos, relativo a las publicaciones oficiales relativos al citado Decreto.

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%2053.pdf>

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-99-CXXVIII-2021126-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Es incuestionable que, parte de los retos que refiere el autor en su exposición de motivos obedece a las constantes dinámicas de cambio que en su momento fueron impulsadas por el Ejecutivo del Estado, pues desde el aspecto normativo no se le ha permitido al Sistema Penitenciario madurar conforme a su nueva realidad jurídica y encontrar los causes de su propia y especial naturaleza.

Las obligaciones del Estado Mexicano en cuanto al sistema penitenciario, se encuentran perfectamente definidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, sin que la naturaleza jurídica descentralizada o autónoma del organismo operador del sistema penitenciario pueda incidir en mayor o menor beneficio para las personas privadas de la libertad, ya que como se ha mencionado, la fuente de la obligación emanan de instrumentos supremos y no propiamente de un ordenamiento orgánico.

Otro aspecto a dilucidar es el hecho de que con base a los artículos 3, 6, 7, 14 y 38 de la Ley Nacional de Ejecución Penal existe sustento normativo suficiente para que la operatividad del sistema penitenciario permanezca dentro de la administración pública, no como ente constitucional autónomo, como se colige de las porciones normativas siguientes:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;

Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario

El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas

de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

Capítulo III Régimen Disciplinario

Artículo 38. Normas Disciplinarias

El Poder Ejecutivo Federal y **de las entidades federativas** establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley.

A manera de referencia, es oportuno referir que, en nuestro país, las entidades federativas con mayor número de población penitenciaria, como lo son Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León, tienen estructuralmente sus sistemas penitenciarios dentro del Poder Ejecutivo Estatal, siendo incluso parte de las secretarías de seguridad pública.

En este contexto, por añadidura, es igualmente inoperante la reforma en lo relativo a que el Gobernador del Estado cuente con facultad expresa para designar a la persona titular de dicho órgano constitucional y que la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario dure en su encargo 6 años y solo pueda ser removido a través de Juicio Político, toda vez que las consideraciones ya advertidas revelan la improcedencia de la transformación de la Comisión a un ente constitucional autónomo.

Por otro lado, es de mencionarse que la pretensión considera al titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario como sujeto de responsabilidad política (**juicio político**) sin embargo, conforme al mandato expreso del artículo 110 de la Constitución Federal “**los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía**” ya son considerados sujetos de este tipo de responsabilidad.

No pasa inadvertido que la reforma presenta diversos errores de técnica legislativa, incluso contradicciones entre la propuesta señalada en el artículo 49 (**facultad del Gobernador de nombrar a la persona titular**) y el transitorio cuarto (**repetido dos veces**) que menciona que el Gobernador remitirá una terna al Congreso del Estado para la designación del funcionario; sin embargo, estos aspectos ubicados estrictamente en el plano formal, no logran superar o sobreponerse a las causas sustanciales de improcedencia que han sido señaladas.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Es por todo lo anterior que, seguido del estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo puesto a nuestra consideración es jurídicamente IMPROCEDENTE.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. No se aprueba la reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 23

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</p>			

<p>DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</p>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 23**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO – COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Dado a conocer el contenido del dictamen se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, si no hay intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal, el Dictamen 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el siguiente orden, iniciando:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra del dictamen.
- Cota Muñoz Román, a favor del dictamen.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del dictamen, Diputada Secretaria.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor del Dictamen.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor dictamen.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- Murillo López Dúnnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor dictamen.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del dictamen.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor del dictamen.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del dictamen.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor del dictamen.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?,
- Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 16 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; **se declara aprobado en sus términos el Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Pasaríamos al apartado de **"Proposiciones"**, por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señor Presidente, compañeros de la Asamblea. Aclaro que este punto de acuerdo, esta propuesta fue presentada en calendario para la anterior Asamblea, sin embargo por

las causas que ya conocemos se presenta en ésta y tiene toda actualidad. Es de llamar la atención de todos ustedes para señalarles algo que es de nuestro conocimiento y que es la situación tan grave que está viviendo el ISSSTECALI, tiene un quebranto financiero muy importante, que algunos de ustedes escucharon junto conmigo de voz del señor Secretario de Hacienda, cuando estábamos en las exposiciones del presupuesto y las comparecencias, de un quebranto de 2 mil millones de pesos, lo que equivaldría a un presupuesto, a cuatro presupuesto, no sé de Baja California aproximadamente y obviamente cada año se está requiriendo de responsabilidades financieras, ya sé que no se le conoce como deuda, pero son responsabilidades financieras, a final de cuenta hay una entidad que libera un recurso, entidades que lo requieren, y hay un forma de pago y por supuesto una tasa de descuento o interés; el caso de esta exposición que hago, es para que la señoras Gobernadora encabece las responsabilidades, le ponga mucha seriedad a este asunto, a efecto de que, primero obviamente se resuelva la situación del ISSSTECALI, estamos hablando ya lo dije de un quebranto que equivale a cuatro veces el año presupuestal de Baja California y seguramente Ella junto con los concedores, junto con su Secretario de Hacienda y por supuesto el concurso del Congreso, pudiera encontrar una solución debido a que incluso también les consta a ustedes nos informaban en esas comparecencias de que somos el segundo sistema de pensiones peor administrado en el país, el segundo medalla de plata en sentido negativo; entonces aquí la cuestión sería exhortarla a que se aplique para que se elabore un plan estratégico de recuperación del ISSSTECALI, y asimismo sirva esto

como un exhorto también al señor Secretario de Hacienda, a los Directores de las Paraestatales, a la Oficialía Mayor, a la propia Secretaría de Gobierno, para que se requiera a los deudores, esto es ya sabemos que hay un quebranto y debiera haber acciones legales derivado de esto; pero no se puede permitir que en lo sucesivo se sigan reteniendo esas cuotas sin enterarlas debidamente al ISSSTECALI, también escuchamos y me dio mucho gusto el posicionamiento del Secretario de Hacienda, que nos decía e inclusive existe la intención de que a cuenta de sus recursos, de sus propias participaciones, el Ayuntamiento que no entere se le va hacer la retención, o sea como un acto obligado de justicia a los trabajadores, por lo cual me sirvo a dar lectura al punto de acuerdo para conocimiento de mis compañeros.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con el fin de que encabece la gestión de la solución al problema financiero por que atraviesa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que permita recuperar cuanto antes la funcionalidad de este organismo.

Es la cuenta señor Presidente, gracias a los compañeros por escucharme.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

P r e s e n t e.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo con el propósito de rescatar, conservar y consolidar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, al tenor de las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Derecho toral de los trabajadores.

La Ley Fundamental de 1917 fue la primera del orbe en elevar a rango constitucional los derechos de las y los trabajadores. Cabe mencionar que en la iniciativa de origen, el trabajo se regulaba como uno más de los contratos civiles. Sin embargo, en las discusiones y debates, los legisladores que provenían de los movimientos obreros, principalmente de las huelgas de Cananea y Río Blanco, lograron toda una preceptiva para equilibrar el trabajo con el capital dando lugar a la aprobación del Artículo 123 en el que, al paso de los años, ocupa un lugar destacado la seguridad social.

Como es bien sabido, la seguridad social se integra básicamente por dos componentes: la atención médica al trabajador y su familia así como un extenso catálogo de seguros y prestaciones entre los que destaca la pensión por jubilación.

Las y los trabajadores buscan que, a través del servicio personal subordinado que prestan, tengan estabilidad y permanencia en sus plazas de trabajo. La continuidad en el servicio, el esfuerzo permanente de superación y la entrega cotidiana para que se realicen las diversas funciones del sector público, la llevan a cabo las y los trabajadores en buena medida con la expectativa de alcanzar al final de décadas de trabajo, una jubilación digna que les permita mantener a su familia.

El crecimiento desmedido de la Administración pública se vio reflejada en el Derecho Administrativo con la creación de los organismos públicos descentralizados, entes que contienen una estructura organizacional dedicada a un fin u objeto específico. Este tipo de administración resulta idónea para dar satisfacción a la seguridad social a que tienen derecho las y los trabajadores del Estado y los Municipios de Baja California.

En efecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece en el Artículo 1° que tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores que se han venido mencionando. Sin embargo, los altos postulados de orden constitucional y la arquitectura institucional para atender y salvaguardar los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social fueron insuficientes,

ya que al paso de casi tres décadas hoy día nos encontramos con que el ISSSTECALI se encuentra en quiebra técnica.

La afrenta a las y los trabajadores burocráticos.

El neoliberalismo se incubó y desarrolló en Baja California de la mano del Partido Acción Nacional. A lo largo de tres décadas, sucesivos gobiernos tanto en el Estado como en los Municipios, gestaron un sofisticado método para robar.

De la trampa singular de inflar con sobrepuestos los costos de la obra pública, se pasó a una práctica sistemática de corrupción que se extendió a todos los rincones de la Administración pública. El ISSSTECALI no fue la excepción. La voracidad de la clase política blanquiazul provocó que las sustracciones de dinero y desviaciones de recursos fuesen indiscriminadas. Fue así como las dependencias y entes públicos dejaron de realizar las aportaciones que les corresponden a la seguridad social y, lo que es peor, se quedaron con los descuentos que para tal efecto se hacían a miles de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. El dinero que no se integró al ISSSTECALI, se utilizó en otros fines donde privaba la discrecionalidad, opacidad y ausencia de rendición de cuentas.

Trabajadores sin seguridad social.

La sequía de años en las aportaciones tanto de la parte oficial como las provenientes de los descuentos a los trabajadores afectó significativamente el

tesoro del Instituto. Sin flujo de efectivo, el organismo cayó en la disfuncionalidad y los trabajadores vieron afectadas sus legítimas conquistas laborales.

Hoy día, el ISSSTECALI ocupa el segundo lugar a nivel nacional entre los peores institutos encargados de administrar las pensiones de los trabajadores a nivel nacional, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Sus pasivos superan los 200,000 millones de pesos, monto que equivale al presupuesto de egresos del Estado de Baja California durante 4 ejercicios Fiscales.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece en sus artículos 4° y 5° que dicho organismo tendrá a su cargo las siguientes prestaciones: seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador; arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al instituto; préstamos hipotecarios; préstamos a corto plazo; jubilación; pensión de retiro por edad y tiempo de servicios; pensión por invalidez; pensión por causa de muerte; indemnización global; pago póstumo; pago de funerales y prestaciones sociales.

En estas circunstancias, la seguridad social y el Instituto encargado de brindar las diversas prestaciones que la integran, se ha de convertir en la prioridad del Gobierno del Estado. Ninguna organización, pública o privada, puede rendir a su máximo potencial si sus trabajadores se encuentran en una situación de desaliento y

sensación de injusticia y pérdida de derechos. Las dependencias, entes y desde luego las y los trabajadores a través de sus organizaciones representativas deben articular esfuerzos en torno de un objetivo común: la recuperación lo antes posible del Instituto.

Corresponde al Gobierno del Estado, por encontrarse el Instituto dentro de su organigrama, encabezar la gestión de la solución al problema. La atención pasa por diversas opciones, entre las que destacan una reingeniería del organismo para que su operación reduzca su costo generando recursos de libre disposición; buscar recursos adicionales y asegurar que en lo sucesivo los sujetos obligados realicen sus aportaciones en forma regular. No pasa desapercibido que recientemente esta soberanía aprobó un convenio plurianual entre el Gobierno del Estado y el Instituto, con posibilidad de operaciones de descuento, para mejorar las finanzas. Sin embargo, se requiere de un esfuerzo de mayor proyección en vista de la índole del problema institucional. La presente proposición parlamentaria tiene la finalidad de contribuir a la satisfacción y respeto plenos de los derechos de los trabajadores del Estado y Municipios, en la dimensión de la Seguridad Social. En consecuencia, se propone la presente proposición parlamentaria **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, bajo el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, con el fin de que encabece la gestión de la solución al problema financiero por que atraviesa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que permita recuperar cuanto antes la funcionalidad del organismo.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Dado en el recinto del Congreso del Estado, en Mexicali, Baja California el 23 de diciembre de 2021.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Una vez leído el contenido de la proposición, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, lo que se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputado Presidente es a favor, pudiera hablar?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** De la dispensa de trámite Diputada o del fondo?

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Del fondo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¡Ah! Bueno, si me permitiera nada más que pasáramos el tema de la dispensa y ya entramos al debate del fondo; muy bien, entonces, si

no hay intervenciones en relación a la dispensa, solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano y por favor prender sus cámaras, gracias. Diputados, Diputadas prendan sus cámaras por favor, gracias. **Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; había pedido el uso de la voz la Diputada Monserrat Rodríguez, adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Gracias Diputado Presidente. Diputado Blásquez solicitaría si me pudiera sumar a su proposición, la que presenta, es muy importante que se analice y se resuelva en su momento, la difícil situación que tiene ISSSTECALI, a su vez aprovecho para decirles a mis compañeros Diputados que el día de hoy metí una iniciativa para ver la omisión que se está haciendo con el ISSSTECALI, y ver que entreguen las cuotas correspondientes y aportaciones los debidos Municipios.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Claro que sí compañera gracias.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Alguna otra intervención en relación a la proposición, Diputado Manuel Guerrero Luna, adelante.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Bueno nomás como conocimiento. El actual Gobierno tiene conocimiento pleno de la situación de ISSSTECALI, el Secretario de Hacienda está trabajando en un proyecto que va a presentar en conjunto con el Sindicato y la Gobernadora para rescatar un sistema de pensiones que hay que volverlo aclarar, es producto de más de muchos años de malos manejos, bueno nomás como conocimiento, para que tengan todos conocimiento, no es un tema ajeno a la Gobernadora, no es un tema ajeno al Secretario de Hacienda, pero pues bueno no le pueden estar informando pues a todos los Diputados de los avances o cómo están puntualmente, pero sí de eso ayuda un poco créanlo que estamos trabajando en ese proyecto que se presentará de manera conjunta, responsable. Respecto a la Diputada Monse, los organismos en este momento están aportando lo consecuente a las cuotas, hay omisiones, administraciones pasadas que se están resolviendo, y a excepción de Ensenada que se detuvo por ahí de un convenio que traía, que se está revisando, más grave ya no puede estar la situación ahí, ya se está trabajando en esa responsabilidad; a diferencia por ejemplo de otras administraciones, las cuotas se están enterando de

manera completa, no, incluso pues este no solo con el líquido como se estaba haciendo, si se está trabajando seriamente en resolver un problema de fondo, que en este caso, pues yo no es de administraciones pasadas, es del Gobierno de Baja California, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Manuel Guerrero. ¿Alguna otra intervención, en este momento? Yo sí quisiera hacer una intervención en el asunto, pero la Diputada Rocio Adame levantó la mano primero, según alcanzo a ver, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Bueno, gracias Diputado Presidente. No es desconocido las acciones que este Gobierno está tomando para poder avanzar en este tema que es de muchos años, como ya bien hemos hecho dicho son de muchas administraciones pasadas, donde se tomaba como caja chica lo del pago de los trabajadores; sé y he estado muy de cerca en todas las acciones que se están tratando de hacer para salvar precisamente al ISSSTECALI, hacer todo lo necesario, se ha pedido hasta un préstamo, que aquí mismo se resolvió una ampliación o un permiso para un préstamo, precisamente para tratar de salvar este organismo tan necesario como es la salud; en estos momentos en los que estamos de pandemia, es sumamente importante apostarle a mejorar el sistema de salud, y este es una de las cosas que se deben de hacer en Baja California estamos en estas circunstancias también y en todo México por haber dejado muy desprovistas a las instituciones de salud, y me consta que en este gobierno se están haciendo todas

las acciones necesarias para que pueda adelantarse en resolverlo. Por eso se me hace de cierta manera que no hay una necesidad de exhortarlo ni de hacer un punto de acuerdo, cuando es el gobierno que está más preocupado ahorita por resolverlo; entonces ese sería mi comentario, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Haré el uso de la voz para hacer unas precisiones, aun cuando de lo comentado ahorita por los Diputados Manuel Guerrero y la Diputada Rocio Adame; se vislumbra precisamente la situación en la que estamos viviendo ahorita y que sabemos o sea que el gobierno actual está haciendo lo que corresponde para el tema de sanear las finanzas de ISSSTECALI, tan es así que este Congreso del Estado tomó una determinación hace poco tiempo, precisamente para que el saneamiento de estas finanzas dado que se han ido acumulando, no de esta administración, si no de administraciones pasadas y hace mucho tiempo el tema del incumplimiento, hasta controversias constitucionales como la que en su momento presentó el Ayuntamiento de Ensenada, en la administración de Marco Antonio Novelo, para tratar de que no se le ejecutara sobre participaciones federales para que cumplieran con sus compromisos con el Instituto, entonces esto proviene de hace tiempo ha generado una serie de situaciones; a mí me parece más si lo digo abiertamente, porque al final de cuentas este Poder Legislativo promovió ante la Suprema Corte de Justicia, me parece a mí que era más peligroso un quebranto que se generaba al Instituto con la condonación de recargos, que se hicieron a determinados Ayuntamientos del Estado por parte de la Junta Directiva o la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva de ISSSTECALI

no de todos, en la pasada administración condonando los recargos, y ahí estábamos hablando de cantidades altísimas, y aparte de que era inequitativo, porque solo se hacía en el caso determinados Ayuntamientos y no de todos, pero al final de cuentas contravenían las disposiciones internas que regulan el funcionamiento del ISSSTCALI, y precisamente la mayoría de nosotros estuvo en contra de esa situación y se hizo lo propio por parte de este Congreso del Estado, e inclusive está suspendido ese decreto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; entonces a mí me parece de que pues se exhortara a quien si está cumpliendo, la verdad a mí me parece que estaríamos fuera de lugar, yo al menos en lo personal, adelanto que estoy por la negativa en este planteamiento. No sé si hubiera alguna otra intervención en relación al asunto.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si me permite señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Marco Antonio Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Este bueno digo yo no tendría nada que señalar a quien tiene una convicción como la que usted manifiesta y la que manifiesta la compañera Adame. Solamente quiero decir que si fueran las cosas como ustedes creen que son, no tendríamos un quebranto de 200 mil millones de pesos sobre este sistema pensiones, si las cosas fueran tan sencillas y estuvieran tan a modo, no hubiésemos acumulado tal quebranto financiero, el Sindicato no hubiera permitido y no hablo de esta administración sindical, hablo de todas, las

anteriores también, que se pagaba solamente el líquido de la nómina y con el dinero de los trabajadores se financien las instituciones y hasta donde yo sé no tenemos ni un solo encausado penalmente por omisión del pago de las responsabilidades los trabajadores; yo lo que estoy solicitando es que la compañera Gobernadora encabece que demuestre, que presente un proyecto, no le estoy desconociendo los méritos que Ella pudiera tener, ni estoy señalando que la señora ha sido omisa de ninguna manera, para que no nos pongamos a la defensiva, estoy muy preocupado, porque tenemos un sistema de pensiones, si se heredó, claro que se heredó, quien pudiera aquí culpar a la Gobernadora de lo que recibió hace unos días, nadie, sin embargo sí creo en el más alto interés, que la señora Gobernadora sepa que el Congreso está preocupado, se hablaba de un recurso que se autorizó a finales del año pasado, y ese es el círculo vicioso, o sea, los funcionarios omisos, las instituciones omisas, se financian con el dinero del trabajador, le retienen, no le enteran y luego a final de cuentas, son los bolsillos de los bajacalifornianos, la Hacienda Pública la que tiene que solventar esas responsabilidades; independientemente de la decisión que usted señor Presidente ha tomado con la compañera de la Junta de Coordinación Política; yo si quiero señalar que es de la más alta importancia que la administración del Gobierno del Estado tome cartas en el asunto, que nos muestre, que nos convoque a realizar un plan, ya lo dijimos, si es un jarabe que no guste, hay que tomarlo, si ese es el jarabe que sana, gracias señor Presidente, es la cuenta.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Antonio Blásquez. Alguna otra intervención a estas alturas del debate, Diputada Alejandrina Corral adelante.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si muchas gracias, me sumo a la preocupación, que al final de cuentas todos los legisladores estamos manifestando por el tema de ISSSTECALI y que lo hemos estado escuchando en los últimos meses, no es un tema de hoy. El tema de las pensiones y de las jubilaciones ha estado colapsando a los países a nivel mundial; y sobre todo cuando hay jubilaciones dinámicas, como sucede aquí en el Estado, efectivamente como lo acaba de mencionar el Diputado Blásquez, a final de cada año vamos a tener esta problemática, porque según me informaron a mí, aunque todas las entidades enteren lo que están obligados a hacer, por lo que está reteniendo al trabajador, y por lo que debe de aportar el patrón, a fin de año en mérito de lo que acabamos de señalar, el tema de cubrir todas las jubilaciones, de todas maneras va a haber ahí una cantidad que se debe de estar aportando, nosotros desde diciembre comenté yo cuando ayudamos votando a favor el tema del reconocimiento del adeudo de ISSSTECALI, que si nos teníamos que poner a buscar una solución de fondo, porque como lo acaba de señalar mi compañero Diputado Guerrero es un tema hoy en día que es un problema de Baja California, ya no podemos estar echándonos la bolita hacía atrás, ni de decir veladamente que fueron los del PAN, porque el tema de aquí es y seguirá siendo el tema de las pensiones y jubilaciones como se están llevando a cabo; es cuanto gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, le voy pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora, favor someta en votación económica la proposición del Diputado Marco Antonio Blásquez.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo de los Diputados que se encuentre, favor sírvanse levantar su mano y prendan sus cámaras por favor, Diputadas, Diputados favor de prender sus cámaras.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Quisiera que lo hiciéramos en votación nominal, señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Alguien que lo secunde Diputado? (secundado por varios Diputados). Muy bien, para modificar la forma de votar, se tiene que someter en votación económica también, pero, pero por atención al Diputado Marco Antonio Blásquez y que tenga completa certeza de quienes estamos a favor del fondo, pero no compartimos las formas, porque sabemos que las cosas están al cien, y también ojalá escuchen los integrantes de los Cabildos de todo el Estado. Le voy a pedir en votación nominal de favor Diputada someta a consideración la proposición del Diputado Marco Antonio Blásquez, para que quede claro quién es quién.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Vale. Por instrucciones del Diputado Presidente, iniciamos con la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.

- Adame Muñoz María del Rocio, en contra.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor compañera.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en el sentido de que no estorban, al contrario, hay voluntades y sobre todo sumar un liderazgo para que también los Municipios se activen en este sentido, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, en contra por la forma, no en el fondo, pero en contra.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor de la proposición presentada por el compañero Diputado Marco, adelante a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra Diputada.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, por la forma, nada que ver con el fondo, y por supuesto claro que sí hay irresponsables y lo que tenemos hoy en día es consecuencia del pasado, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra por la forma, no por el fondo.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.
- Molina García Juan Manuel, por las consideraciones que ya fueron expuestas y porque no se mal entienda que estamos en contra de lo que, estamos a favor de lo que se hizo en el pasado, al contrario este Congreso del Estado suspendió un intento de quebranto en las finanzas de ISSSTECALI con el descuento de recargos y como comentaron los compañeros estamos a favor de que se hagan las cosas, pero no es la forma máxime que el Poder Ejecutivo está haciendo lo que le corresponde en este tema y nosotros como Congreso también lo hicimos, ojalá cuando en diciembre votamos precisamente con un esquema financiero que le regresara recursos, hubiéramos contado con el apoyo de quienes hoy votan este tema, Molina García en contra.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señor Presidente, una moción señor Presidente.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos en la votación Diputado Blásquez.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Quisiera hacer una pequeña moción.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Permítame que terminemos la votación Diputado, ya no estamos en el tema.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Lo que pasa es que usted ya estaba haciendo parte del debate.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Le voy a pedir Diputada Secretaria Escrutadora de a conocer el resultado de la votación.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Le debiera dejar la Presidencia a la Vicepresidenta compañero, Usted no puede ser participante de los trabajos, ya bastante hace usted con ser el Secretario de la Comisión de Gobernación, de ser el Presidente de la Mesa Directiva y todavía manipular los trabajos de esta forma, yo le suplico deje usted la Presidencia a la compañera Vicepresidenta, tome su espacio en columnas y desde ahí vamos a debatir del plano de iguales, ¿le parece?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Marco Antonio Blásquez usted tiene en el esquema de Diputados las mismas obligaciones y facultades que su servidor, y aquí

no es una cuestión extraña de que se razone el voto, usted lo ha hecho en muchas ocasiones y se lo hemos tolerado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Pero yo no soy el Presidente del Pleno.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** El resultado de la votación Diputada Secretaria Escrutador de favor.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado Presidente se le informa que el resultado de la votación 12 votos a favor, 9 votos en contra, 0 abstenciones.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO			
PRESENTA: DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María		X	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		

Dip. Guerrero Luna Manuel		X	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		X	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		X	
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		X	
Dip. Molina García Juan Manuel		X	
Total de votos a favor	12		
Total de votos en contra		10	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia, **no se aprueba la proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por no haber alcanzado la votación necesaria.** Le concedemos el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar su proposición, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicitar con dispensa de trámite

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Moctezuma me permite un momento, nada más para hacer una corrección por propiedad, precisamente y pedir una disculpa, pero lo voy a decir como es, Diputado Blásquez, si interrumpe los trabajos de la Mesa Directiva al momento de la votación se pueden cometer errores porque no permite escuchar, sí le voy a pedir a la Diputada que repita el resultado de la votación para hacer la declaratoria de la manera correcta, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Si muchas gracias. Nuevamente para evitar este tipo de errores y pido no haya interrupción en el momento en que su servidora o el Presidente

estemos hablando. Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación son 12 votos es aprobado, 9 votos en contra y 0 abstenciones.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Le voy a pedir que nada más que revise la numeración, nada más para hacer bien el. **Derivado del resultado de la votación se declara aprobado la proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.** Diputado Marco Antonio Blásquez, se lo reitero, queremos hacer los trabajos bien, pero si interrumpe y no permite escuchar bien los resultados, estamos propensos a cometer este tipo de errores, pero, permítame, pero como somos correctos y propios, y sabemos reconocer errores, acabamos de hacer la corrección correspondiente para respetar su derecho a su proposición y que esta fuera aprobada si alcanzó los votos correspondientes como ya fue corregido.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Me permite el uso de la voz señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, si así lo solicita, así se le concede, adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Mire vamos por partes, lo primero estabamos dejando a ver hasta dónde llegaba usted en el error, obviamente estas tipos de votaciones son de mayoría simple, obviamente usted cometió un error que hoy es de humanos, no malinterpreto su error, y yo creo que es usted un hombre correcto y en el momento oportuno usted dice que por mayoría se consideró que esta propuesta esta es correcta en forma y en fondo y lo segundo, sírvase por tomar como una pequeña aportación a su muy grande conocimiento legislativo, por

razones de estricta lógica parlamentaria señor Presidente, usted tiene todo el derecho de ser parte de un debate, pero usted no puede utilizar el oriente de nuestro Pleno para participar de lo mismo, usted debiera cuando se interiorice un debate, usted le entra muy bien y le sabe y lo respeto, dejarle la posición de Presidencia a la Vicepresidenta y usted desde su columna, quiero decir desde su curul, desde ahí entonces da el debate que siempre es interesante, pero no me haga usted pasar a mí por mal educado, ni por incorrecto, cuando usted sesga el debate de esa forma, yo tengo que hacer una moción y tengo que decirle a toda la gente que nos escucha, incluso los compañeros del Pleno de que no es correcto que usted utilice la Presidencia de nuestros trabajos para hacer un debate como lo ha hecho. Es una atenta sugerencia y espero con esto señor Presidente no faltar al respeto. Muchas gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Marco Antonio Blásquez, no le haré mayor comentario para poder continuar con estos trabajos. Pasamos ahora sí una disculpa Diputado Sergio Moctezuma, pero era necesaria la precisión, sobre todo para como dicen en la colonia, no nos venadeen, tiene usted el uso de la voz, a la orden.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Presidente. Igual para efectos de respetar las prácticas parlamentarias, solicito la dispensa del trámite en comisiones, pero le doy lectura íntegra a la proposición y que en el tema que me ocupaba hace un momento, bueno inicio de nueva cuenta.

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO** y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con dispensa de trámite correspondiente, por su urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes consideraciones:

En fechas anteriores, derivado del aumento de compras que se realizaron durante la época decembrina, varios consumidores a través de redes sociales han manifestado su inconformidad, en el sentido de que, al terminar de efectuar sus compras, y al salir de los supermercados, tiendas departamentales o cualquier otro tipo de comercio, los empleados solicitan revisar los bienes o productos que acaban de adquirir y los cotejan con el comprobante de compra; y en algunos casos extremos, con una actitud, así lo expreso prepotente, algunos empleados solicitan revisar sus pertenencias personales a la vista de los demás clientes, generando molestia entre los consumidores, ya que se sienten agraviados, intimidados y en algunos casos hasta denigrados.

INCLUSO SE EXHIBEN LETREROS DONDE DE MANERA "VOLUNTARIA" EL CONSUMIDOR ACCEDE A QUE SU TICKET ES DECIR, SU RECIBO DE COMPRA, SEA REVISADO AL SALIR DEL ESTABLECIMIENTO. ESTO ES, SE LE OBLIGA A RENUNCIAR EN ESTE CASO AL DERECHO QUE ESTÁ CONSIGNADO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Partiendo de la base que no hay que desvincularnos, y así lo expreso al pueblo de Baja California, los derechos de los consumidores, es un derecho social y son irrenunciables.

Es inconcebible que este tipo de prácticas se sigan realizando en nuestro país, ya que de manera muy específica la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como lo cité hace un momento, prohíbe este tipo de acciones, en su artículo 10, primer párrafo. Hemos observado que los establecimientos que cometen este tipo de actos, no solo contravienen los derechos del consumidor, sino que va más allá trasgrediendo un derecho humano, acto que es totalmente contrario a lo establecido en nuestro máximo texto constitucional.

Es importante destacar el derecho a la integridad personal, como un derecho humano reconocido y recordar que nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o trato crueles inhumanos, o en este caso, en el caso muy particular que nos ocupa, a un trato degradante.

En virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, es necesario realizar un llamado a los proveedores establecidos en Baja California, de bienes o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atentan contra la libertad o seguridad, integridad personal de los consumidores, con la finalidad de que cotejarlos con el comprobante de compra bajo pretexto de registro o averiguación.

Nuestros representados depositaron su confianza en nosotros para velar por el respeto irrestricto de sus derechos, en consecuencia, solicito a los integrantes de esta XXIV Legislatura escuchar este clamor de los ciudadanos para salvaguardar sus derechos como consumidores y su integridad personal, NO PERMITAMOS QUE SIGAN SUCEDIENDO ESTE TIPO DE ATROPELLOS DESMEDIDOS, QUE NOS ALEJAN DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos antes expuestos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AL MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, en virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, realizar un llamado a los proveedores establecidos en Baja California de bienes, productos o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación, y en caso de seguir realizando este tipo de malas prácticas imponer las sanciones a que haya lugar y que están consignadas en la propia Ley Federal de Protección al Consumidor, Es decir, que los proveedores se abstengan de revisar los

bienes o productos que los consumidores acaban de adquirir en sus establecimientos, con la finalidad de cotejarlos con el comprobante de compra, y en ocasiones generando largas filas aun cuando el consumidor ya concluyó la operación en ese establecimiento.

Es cuanto, dado en este caso en sesión virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad en este caso de Mexicali, porque ahí es donde se encuentra la sede del Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero de este 2022, es cuanto y les agradezco sus finas atenciones, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, muy amables.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL
DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR,**

MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, en virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, realizar un llamado a los ***proveedores establecidos en Baja California de bienes o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación***, y en caso de seguir realizando estas malas prácticas sancionar con las multas correspondientes establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es decir, **QUE LOS PROVEEDORES SE ABSTENGAN DE REVISAR LOS BIENES O PRODUCTOS QUE LOS CONSUMIDORES ACABAN DE ADQUIRIR EN SUS ESTABLECIMIENTOS**, con la finalidad de cotejarlos con el comprobante de compra, bajo pretexto de registro o averiguación, en base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la instancia correcta para hacer valer estos derechos es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Del artículo 1º de ***la Ley Federal de Protección al Consumidor***, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, que a la letra señala “***La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.***”

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la ***Organización Internacional de Uniones de Consumidores***, la ***Asamblea General de las Naciones Unidas*** aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las ***Directrices para la Protección al Consumidor***,

que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de la cual destaco el derecho de ***“La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores”***, consistente en que ***las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos***⁹; en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este derecho.

En fechas anteriores, derivado del aumento de compras que se realizaron durante la época decembrina, varios consumidores a través de redes sociales han manifestado su inconformidad, en el sentido de que, al terminar de realizar sus compras, y salir de supermercados, tiendas departamentales o cualquier otro tipo de comercio, los empleados solicitan revisar los bienes o productos que acaban de adquirir y los cotejan con el comprobante de compra; y en algunos casos extremos, con una actitud prepotente, los empleados solicitan revisar sus pertenencias personales a la vista de los demás clientes, generando molestia entre los consumidores, ya que se sienten juzgados, intimidados y hasta denigrados.

INCLUSO SE EXHIBEN LETREROS DONDE DE MANERA “VOLUNTARIA” EL CONSUMIDOR ACCEDE A QUE SU TICKET SEA REVISADO AL SALIR DEL ESTABLECIMIENTO. ESTO ES, SE LE OBLIGA A RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONFERIDOS COMO CONSUMIDOR EN LA LEY DE LA MATERIA.

Es inconcebible que este tipo de prácticas se sigan realizando en nuestro noble país, ya que de manera muy específica la Ley Federal de Protección al Consumidor prohíbe este tipo de acciones, en su artículo 10, primer párrafo, que literalmente establece:

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. **La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta**

⁹ Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>

ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

En relación al texto anterior, es importante destacar el **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, es un derecho humano reconocido el artículo 5 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** que tiene vinculación con México desde el 24 de marzo de 1981, y que en el punto 2 establece:

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o **degradantes**. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Para una mayor claridad del texto anteriormente referido, según la **Real Academia de la Lengua Española**, por denigrante debemos entender:

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

Así las cosas, observamos que los establecimientos que cometen este tipo de actos no solo contravienen los derechos del consumidor, sino que va mas allá, transgrediendo un derecho humano, acto que es totalmente contrario a nuestra Carta Magna en su artículo 1, que establece que ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”***

Asimismo, los proveedores no pueden justificar este tipo de actos como propios de sus empleados, ya que textualmente el numeral 9 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor** señala que:

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal

auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

Es necesario enfatizarle a los proveedores que cometan estas malas prácticas en contra del consumidor, que pueden ser acreedores a **una sanción económica de \$834.15 pesos a \$3,262,498.76 pesos**, de conformidad al artículo 128 de la multicitada Ley ¹⁰.

Nuestros representados depositaron su confianza en nosotros para velar por el respeto de sus derechos, en consecuencia, solicito a los integrantes de esta XXIV Legislatura escuchar este clamor de los mexicanos, para salvaguardar sus derechos como consumidores y su integridad personal, NO PERMITAMOS QUE SIGAN SUCEDIENDO ESTOS ATROPELLLOS DESMEDIDOS, QUE NOS ALEJAN DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea **se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, en virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, realizar un llamado a los **proveedores establecidos en Baja California de bienes, productos o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación**, y en caso de seguir realizando estas malas prácticas sancionar con las multas correspondientes establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es decir, **QUE LOS PROVEEDORES SE ABSTENGAN DE REVISAR LOS BIENES O PRODUCTOS QUE LOS CONSUMIDORES ACABAN DE ADQUIRIR EN SUS ESTABLECIMIENTOS,** con la finalidad de cotejarlos con el comprobante de compra, bajo pretexto de registro o averiguación.

¹⁰ ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Una vez se abriría el debate de la dispensa de trámite, por lo que preguntaría a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; si no hay intervenciones le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutador de favor someta en votación económica de las y los integrantes de esta Legislatura la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano y encender sus cámaras por favor, gracias; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **En consecuencia, se declara abierto el debate de la proposición,** por lo que se pregunta a las Diputadas y los Diputados si alguien desea intervenir en contra de la

misma; si no hay intervenciones le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica la proposición.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sirvan de manifestarlo levantando su mano; Diputadas, Diputados encender su cámara por favor, gracias, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Vamos a continuar con el desarrollo de la sesión, por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para presentar su proposición.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Con su venia Presidente, muchas gracias.

La suscrita Diputada **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, a nombre propio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO Y DISPENSA DE TRÁMITE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Sabemos que desde hace meses han estado arribando a esta frontera, buscando mejor calidad de vida que en sus países de origen, migrantes extranjeros con la intención de ingresar a los Estados Unidos sin embargo, mientras esto sucede se quedan varados en las ciudades fronterizas, y por tanto se ha requerido brindarles atención en sus necesidades básicas para que su estancia sea lo más llevadera posible en lo que logran conseguir asilo en el país de destino.

Por ello, es indispensable que los tres órdenes de gobierno intervengan con mayor liderazgo y participación para que faciliten la atención de migrantes y que se permita una atención más digna, adecuada y pronta en las necesidades básicas de esas personas para que no sucedan situaciones como la del ciudadano haitiano que falleció a causa de una enfermedad respiratoria en el Hospital General de Tijuana, según lo dieron a conocer medios de comunicación en Baja California, en el sentido que durante la madrugada del día 4 de enero de este año falleció un ciudadano haitiano de 43 años de edad a causa de influenza en el albergue Hotel Migrante en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra ubicado en la Av. Baja California, de la Zona Norte, dicha persona había sido atendida en el Hospital General del 20 al 25 de diciembre del 2021 y había sido dado de alta por una supuesta mejoría en su salud.

Además, se informó a dicho de sus compañeros del albergue, que es administrado por la Asociación Alianza Migrante y Juventud 2000 A.C., que el ciudadano había llegado hace 22 días a la ciudad de Tijuana, y que debido a las bajas temperaturas registradas en la región comenzó con una infección respiratoria que se le complicó, por lo cual acudió a los servicios médicos, los cuales lo diagnosticaron con influenza, lo que a la postre fue la causa del deceso.

Se exhorta a las autoridades de salud estatal para que se realicen acciones tendientes a garantizar que la prestación de servicios médicos y diagnósticos de salud sean lo más preciso posibles y con un seguimiento oportuno del paciente para que ningún migrante o cualquier otra persona que acuda a atenderse por complicaciones de salud tenga consecuencias fatales; de este modo se pide a las autoridades de salud a realizar una investigación al interior del Hospital General de la ciudad de Tijuana, Baja California a efecto de conocer si el migrante haitiano recibió un adecuado diagnóstico médico respecto de su condición de salud y deslindar responsabilidades por su lamentable deceso.

Asimismo, se insta a las autoridades de salud y del Servicio Médico Forense en Tijuana, Baja California a que se realicen con las autoridades federales migratorias a fin de localizar a familiares del fallecido y facilitar que el cuerpo del migrante haitiano sea repatriado a su lugar de origen lo más pronto posible para evitar que sea sepultado en la fosa común.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con los artículos 119 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, es que la de la voz solicita muy atentamente a nombre propio en esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión, bajo los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO.- QUE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES DE SALUD A INVESTIGAR EL CASO DEL CIUDADANO HAITIANO FALLECIDO A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD RESPIRATORIA, PERSONA QUE FUE ATENDIDA EN EL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA, A EFECTO DE CONOCER SI EL MIGRANTE HAITIANO RECIBIÓ UN ADECUADO DIAGNÓSTICO MÉDICO RESPECTO DE SU CONDICIÓN DE SALUD Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR SU LAMENTABLE DECESO.

SEGUNDO.- QUE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE SALUD Y DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN TIJUANA PARA QUE SE COORDINEN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES MIGRATORIAS A FIN DE LOCALIZAR A FAMILIARES DEL FALLECIDO Y FACILITAR QUE EL CUERPO DEL MIGRANTE HAITIANO SEA REPATRIADO A SU LUGAR DE ORIGEN LO MÁS PRONTO POSIBLE PARA EVITAR SEA SEPULTADO EN LA FOSA COMÚN.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación. Suscribe la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA
DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, a nombre propio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE
TRÁMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sabemos que desde hace meses han estado arribando a esta frontera, buscando mejor calidad de vida que en sus países de origen, migrantes extranjeros con la intención de ingresar a los Estados Unidos sin embargo mientras eso sucede se quedan varados en las ciudades fronterizas, y por tanto se ha requerido brindarles atención a sus necesidades básicas para que su estancia sea lo más llevadera posible en lo que logran conseguir asilo en el país de destino.

Lo anterior implica, que por cuestiones de humanidad los tres órdenes de Gobierno tienen la obligación de brindarles atención y en lo posible tratar de cubrir sus necesidades básicas, siendo los casos de Mexicali y Tijuana, los puntos más concurridos en cuanto a la recepción de migrantes de diversas nacionalidades y últimamente provenientes principalmente de Haití por constituir el punto más atractivo por ser frontera con el estado de California, considerado potencia económica internacional, y segundo por tratarse de un lugar seguro para el tránsito de migrantes.

Por ello, es indispensable que los tres órdenes de gobierno intervengan con mayor liderazgo y participación para que faciliten la atención de migrantes y que se permita una atención más digna, adecuada y pronta en las necesidades básicas de estas personas para que no sucedan situaciones como la del ciudadano haitiano que falleció a causa de una enfermedad respiratoria en el Hospital General de Tijuana, según lo dieron a conocer medios de comunicación de Baja California, en el sentido que durante la madrugada del día 4 de enero de este año falleció un ciudadano haitiano de 43 años de edad a causa de influenza en el albergue Hotel Migrante en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra ubicado en la Av. Baja California, de la Zona Norte, dicha persona había sido atendida en el Hospital General del 20 al 25 de diciembre de 2021 y había sido dado de alta por una supuesta mejoría en su salud.

Además se informó, a dicho de sus compañeros del albergue, que es administrado por la Asociación Alianza Migrante y Juventud 2000 A.C., que el ciudadano había llegado hace 22 días a la ciudad de Tijuana, y que debido a las bajas temperaturas registradas en la región comenzó con una infección respiratoria que se le complicó, por lo cual acudió a los servicios médicos, los cuales lo diagnosticaron con influenza, lo que a la postre fue la causa del deceso.

En consecuencia, se exhorta a las autoridades de salud estatales para que se realicen acciones tendientes a garantizar que la prestación de servicios médicos y diagnósticos de salud sean lo más preciso posible y con un seguimiento oportuno

del paciente para que ningún migrante o cualquier persona que acuda a atenderse por complicaciones de salud tenga consecuencias fatales; de este modo se pide a las autoridades de salud a realizar una investigación al interior del Hospital General de la ciudad de Tijuana a efecto de conocer si el migrante haitiano recibió un adecuado diagnóstico médico respecto de su condición de salud y deslindar responsabilidades por su lamentable deceso.

Asimismo se insta a las autoridades de salud y del Servicio Médico Forense en Tijuana a que se coordinen con las autoridades federales migratorias a fin de localizar a familiares del fallecido y facilitar que el cuerpo del migrante haitiano sea repatriado a su país de origen lo más pronto posible para evitar que sea sepultado en la fosa común.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el artículo 119 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California es que la de la voz solicita muy atentamente a nombre propio a esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES DE SALUD A INVESTIGAR EL CASO DEL CIUDADANO HAITIANO FALLECIDO A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD RESPIRATORIA, PERSONA QUE FUE ATENDIDA EN EL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA, A EFECTO DE CONOCER SI EL MIGRANTE HAITIANO RECIBIÓ UN ADECUADO DIAGNÓSTICO MÉDICO RESPECTO DE SU CONDICIÓN DE SALUD Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR SU LAMENTABLE DECESO.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE SALUD Y DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN TIJUANA A QUE SE COORDINEN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES MIGRATORIAS A FIN DE LOCALIZAR A FAMILIARES DEL FALLECIDO Y FACILITAR QUE EL CUERPO DEL MIGRANTE HAITIANO SEA REPATRIADO A SU PAÍS DE ORIGEN LO MÁS PRONTO POSIBLE PARA EVITAR QUE SEA SEPULTADO EN LA FOSA COMÚN.

Dado en el Salón de Sesiones “**Lic. Benito Juárez García**” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; no hay intervenciones le pido entonces a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se

encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano y favor de prender sus cámaras por favor, Diputadas, Diputados que faltan prender sus cámaras por favor, gracias; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría, con 20 votos.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa solicitada, se abre el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y los Diputados si alguien desea intervenir en relación a la misma; si no hay intervenciones Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, a las y los Diputados que se encuentren a favor sirvan de manifestarlo levantando su mano; por favor encender sus cámaras, gracias, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 19 votos aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara aprobada la proposición presentada. Se concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, muy buenas tardes Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Honorable Asamblea, antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico, solicito Diputado Presidente se integre el texto completo de la presente en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates del Congreso del Estado.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del antes mencionado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; la entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por las leyes vigentes en materia y en apego al programa de trabajo correspondiente a los meses de septiembre, diciembre del 2021 de la comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la comisión el día 26 de agosto del 2021, en la tercer sesión ordinaria de la comisión, celebrada el 12 de octubre del 2021, fue analizado y discutido el informe individual del Poder Judicial del Estado del Baja California, de la cuenta pública correspondiente al primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, enlistando en el punto quinto, numeral 1 el orden del día de dicha sesión.

Es necesario precisar que en el apartado II.1 relativo a "Resultados de la Auditoria" contenido en el Informe Individual de dicha entidad se desprende lo siguiente: "El Poder Judicial del Estado de Baja California no cuenta con RFC propio, utilizando el que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, inobservando el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable; estableciendo este último dispositivo normativo lo siguiente: "Para los efectos del Artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus

obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan".

En conclusión se resume que el Poder Judicial del Estado de Baja California requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumplan de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

El artículo 155, Título Décimo Primero, relativo a "De los Órganos Administrativos del Poder Judicial del Estado", Capítulo I relativo a "Del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California establece lo siguiente:

ARTICULO 155.- La Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura de la Entidad, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta ley.

Por otra parte, el artículo 158 de la precitada Ley establece lo siguiente:

ARTICULO 158.- El Consejo de la Judicatura del Estado, estará presidido por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley.

Con lo anterior queda fundamentado que el exhorto de la presente proposición de acuerdo económico sea dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Es por lo antes expuesto y con claro objetivo de consolidar los principios de la Cuarta Transformación que impulsa el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y que a nivel estatal promueve nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de esta Vigésima Cuarta Legislatura misma que preside en base a la facultad fundamental de fiscalizar, buscará la máxima transparencia y rendición de cuentas del ejercicio del recurso público que se otorga a las diversas entidades del Estado.

Por ello es que propongo ante esta Honorable Asamblea en los términos establecidos en los artículos 145 Bis y 119 relativo a la dispensa de trámite ante comisión ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Concejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que el Poder Judicial del Estado de Baja California cuente con su Registro Federal de Contribuyentes y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Concejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo. Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA
DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A EXHORTO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Correlacionada a la información del párrafo anterior es importante precisar que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en su Capítulo V relativo a “De los Informes Individuales” en el artículo 47 se establece la información mínima que deben contener los Informes Individuales, producto que resulta de los procesos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte el artículo 46 del Capítulo V relativo a “De los Informes Individuales” de la Ley antes citada, señala que la Auditoría Superior del Estado entregará los

Informes Individuales de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente. De conformidad a lo antes dispuesto por la Ley, en fecha 23 de julio de 2021 recibe la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California mediante oficio TIT/1020/2021 Informe Individual que corresponde al Poder Judicial del Estado de Baja California de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que el primero de agosto del 2021 queda debidamente constituida la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en sesión celebrada ese mismo día fue aprobado ante el Pleno del Congreso en votación nominal con 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración de la Honorable Asamblea, la conformación de las comisiones que integrarán las Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California” estableciendo en el Acuerdo PRIMERO, fracción III, la conformación de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público quedando de la siguiente manera, Presidenta: Alejandra María Ang Hernández, Secretaria: María del Rocío Adame Muñoz y como vocales los y las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Julio Cesar Vázquez Castillo, Araceli Geraldo Núñez, Sergio Moctezuma Martínez López y Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

Una vez conformada la Comisión en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 4, 6, 18 y 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California la comisión recibe por parte del Diputado Juan Manuel Molina Gracia, Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California mediante oficio no. 000087 del tres de agosto de 2021 Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, con motivo de la conclusión de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, con documentación adjunta como relación de sesiones celebradas, relación de opiniones pendientes de dictaminar, informes

pendientes de entregar a la Comisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Que en base a la relación de opiniones pendientes de dictaminar, la Comisión el día diecisiete de agosto de 2021 recibe por parte del Lic. Eduardo Poceros Chávez, el cual fungió como enlace de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el Congreso del Estado de Baja California, Informes Individuales en original elaborados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, resultando un total de noventa y cuatro (94) informes individuales del dos mil diecinueve, uno (1) de dos mil dieciocho y uno (1) de dos mil diecisiete pendientes de dictaminar, arrojando un total de noventa y seis (96).

En relación a lo anterior es de precisar que de los Informes Individuales pendientes por dictaminar a la cuenta pública del año 2019, en el paquete de los 94 Informes se encontraba el que corresponde al Poder Judicial del Estado de Baja California.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por la Leyes vigentes en materia y en apego al Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre-diciembre 2021 de la Comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión el día 26 de agosto de 2021, en la tercer sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de octubre del 2021 fue analizado y discutido el Informe Individual del Poder Judicial del Estado de Baja California, de la cuenta pública correspondiente al 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, enlistado en el punto quinto, numeral uno del orden del día de dicha sesión.

De los datos más relevantes de dicha entidad se desprende que fue constituido el 16 de agosto de 1953, por disposición de Ley con el objeto de Administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, de manera autónoma e independiente en sus decisiones.

Que la Ley vigente que aplica el Poder Judicial del Estado de Baja California en

cumplimiento de sus funciones fue Publicada en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 4 de octubre de 1995, Tomo CII.

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El Informe Individual, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática - presupuestal;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de

fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Es necesario precisar que en el apartado II.1 relativo a *“Resultados de la Auditoría”* contenido en el Informe Individual de dicha entidad se desprende lo siguiente: *“El Poder Judicial del Estado de Baja California no cuenta con RFC propio, utilizando el que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, inobservando el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable; estableciendo este último dispositivo normativo lo siguiente: “Para los efectos del Artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan”.*

En conclusión se resume que el Poder Judicial del Estado de Baja California requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

Cabe mencionar que del análisis y discusión que se llevó a cabo en el desahogo de la tercer sesión ordinaria de la Comisión celebrada el 12 de octubre del 2021, se emite como resultado el Dictamen no. 27 en el que se resuelve no aprobar la cuenta pública que comprende del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del Poder Judicial del Estado de Baja California, dicho dictamen fue sometido al análisis y discusión del Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre del 2021, siendo el mismo aprobado por unanimidad del Pleno en los mismos términos que fue remitido por la Comisión.

El artículo 155, Título Décimo Primero, relativo a “De los Órganos Administrativos del Poder Judicial del Estado”, Capítulo I relativo a “Del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California” de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California establece lo siguiente:

ARTICULO 155.- La Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura de la Entidad, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y ésta ley.

El Consejo de la Judicatura del Estado velará, en todo momento, por la autonomía de los Órganos del Poder Judicial del Estado y por la independencia e imparcialidad de los miembros de éste último.

Por otra parte, el artículo 158 de la precitada Ley establece lo siguiente:

ARTICULO 158.- El Consejo de la Judicatura del Estado, estará presidido por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y ejercerá las atribuciones que le confiere ésta Ley.

Es por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, que se emite exhorto dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California,

para que a la brevedad realicen las acciones correspondientes para que el Poder Judicial cuente con su propio R.F.C.

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisión de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que el Poder Judicial del Estado de Baja California cuente con su Registro Federal de Contribuyente y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el contenido del acuerdo se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa, no hay intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano y por favor prender sus cámaras gracias, se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación 20 votos aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez aprobada la dispensa solicitada, se abre el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y los Diputados si alguien desea intervenir en contra de la proposición; si me lo permiten haría solo un planteamiento que me parecería importante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Quiero hacer una observación, no sé si quiere al principio o como guste.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, bueno ahorita que concluya porque ya había iniciado, pero como guste adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, no, no, como en ocasiones cuando ya habla usted, ya no otros hacen uso de la voz nada más preguntaba.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¡Ah! Bueno, entonces.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah! Muy bien, hago uso de la voz, gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias. Yo he visto hacer mis comentarios, el primero para felicitar al inicialista, esto es algo de mucho tiempo y ver una Diputada que bajo la observación de lo que tiene con toda la información que me llega en la comisión y con todas las sesiones que ha estado realizando ya con anterioridad, pues realmente lleva también a la práctica en poner puntos de acuerdo que son necesarios, yo creo que es vital que cuenten con su registro y no hay una forma de excluirlos de esta responsabilidad, entonces yo creo muy acertada la iniciativa. Y por otra parte también pedir con la consideración que debemos tener en esta Legislatura, al otorgar o solicitar por medio de este exhorto esta responsabilidad que se adquiriera; pues también vemos de estas cuentas públicas que no se aprueban porque no se pueden cumplir también con el pago de ISR por ejemplo por citar un ejemplo y bueno pues también depende mucho y no se etiqueta recurso para eso, entonces yo creo que con eso se va a ir avanzando al respecto, por lo tanto si la solicito y espero que también el Tribunal haga lo conducente y lleve a cabo esta responsabilidad que se ha tenido rezagada por el principio de la historia,

no, básicamente, y si me permite adherirme Diputado. Es cuanto Presidente, una disculpa.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Daylín García. Y el planteamiento que yo haría como propuesta a la. ¡Ah! Diputado Marco Blásquez adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es solamente adherirme señor Presidente muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien. Bueno, el planteamiento sería de si lo acepta quien propone la Diputada Alejandra Ang, es de que es la proposición se dirige al Presidente del Poder Judicial del Consejo de la Judicatura, mi planteamiento sería, que se hiciera el exhorto al Pleno de Magistrados por conducto del Presidente, esto le obligaría a someterlo al Pleno, el planteamiento, porque si no pues ya sería en decisión de la Presidencia del Poder Judicial, definirlo por sí o someterlo al Pleno, si lo planteamos que sea al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, entonces ya se obliga que este asunto sea tomado en consideración en una sesión del Pleno de Magistrado y en una sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura y el resultado del exhorto podría ser mucho más eficiente, si le damos esa amplitud; entonces el Presidente obviamente es el representante del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial, pero si precisamos el exhorto es al Pleno de Magistrados y al Pleno del Consejo por conducto de su Presidente, siento yo que se puede tener mejor efecto en el alcance del exhorto, si me permite es un planteamiento para construcción de su exhorto y

su usted lo considera ahora así aparte de la suma de la Diputada Daylín García y de la suma del Diputado Marco Blásquez pues yo lo dejaría a su consideración.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Muy bien Diputado Presidente, si me permite participar. Claro que sí bienvenidos el Diputado Blásquez, la Diputada Daylín, y sobre lo que comentaba Diputado Presidente, sí lo podemos dejar si no hay ningún problema por mi parte, aquí lo único que es si estamos exhortando como Pleno, como este Poder, al Poder Judicial, pero también ahí comentar es parte del cumplimiento que ellos deben de acatar y en sí bien mencionamos ahí los antecedentes fueron de las observaciones que se encontraron dentro de la cuenta pública por parte de la Auditoría Superior del Estado, ellos debieran de dar cumplimiento, esto es un exhorto porque es lamentablemente una observación que no es primeramente que se encuentra en esta pasada cuenta 2019, pero claro que sí lo podemos considerar en los términos que usted lo menciona Diputado. Gracias es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Bueno, entonces ya no habiendo más; ¿Diputada Rocio Adame? Adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Solo felicitar a la Diputada Alejandra Ang, por este exhorto tan necesario, es increíble que no se cuente con ese requisito del RFC es algo indispensable, es un Poder Judicial el que le hace falta entonces; me adhiero Diputada si me haces ahí el favor, me adhiero a tu propuesta.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Claro que sí Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Muy bien, alguna otra intervención? Bueno si no hay más intervenciones y con las precisiones hechas en el desarrollo del debate de la proposición, le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la proposición presentada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sirvan de manifestarlo levantando la mano; y prendiendo sus cámaras por favor, gracias, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 20 votos aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobada la proposición presentada.** Se concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para presentar su proposición, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señor Presidente. Es para llamar la atención de nuestra asamblea, de algunas irregularidades que hemos estado notando en las políticas de salud de nuestro Estado, recientemente se dio una situación desagradable sobre unas determinaciones que se tomaron en el sector salud, y que originaron contraindicaciones, contradicciones en el propio sector y que afectan en la salud pública de los bajacalifornianos. El señor Licenciado Edwin Areizaga la semana pasada en una presentación ante los medios de difusión, señaló de la necesidad, la

obligatoriedad de que los dueños de establecimientos, restaurantes, sus cines, centros de entretenimiento, debieron de solicitar la cartilla, el comprobante de vacunación a los usuarios, esto obviamente pues generó, no sé si alguna inconformidad entre los prestadores de servicios, entre la iniciativa privada; el caso es de que a los días, a los dos días, la Secretaría de Salud, contraindicó, contradijo y señaló de falsedad un boletín de la COEPRIS, dirigida por el señor Areizaga, donde señalaba de la obligatoriedad, señalaba ese comunicado de la Secretaría de Salud que fuera falso, que no era indicaciones del sector, y después a las horas ya se maneja una nueva versión donde se dice que quedará a criterio de los restauranteros, bar, dueños de cines, etc., el sí pedir, o no pedir la cartilla; esto a mí me parece que es un acto de abandono de las políticas públicas de las riendas del gobierno, porque es el gobierno el que debe determinar las políticas públicas, máxime, máxime, política de salud pública en un momento como el que se vive, y no es momento de decir bueno yo me lavo las manos y que sean los restauranteros, pues cómo si los restauranteros no son quienes tienen la potestad pública del gobierno y también hemos percibido muchísimas inconsistencias en los centros de vacunación; las cifras de contagios son escandalosas, no culparemos de esto al gobierno, no es el propósito de esta discusión, pero obviamente si el gobierno no aporta orden, si no aporta logística, pues estos contagios irán en aumento; son muy frecuentes las quejas de los usuarios de que los centros de vacunación trabajan con horarios burocráticos hasta las dos de la tarde, otra queja muy recurrente es de que los centros de vacunación no abren, y la siguiente es de que abren, generan una fila

enorme y al tiempo seis o siete horas después aperciben al usuario de que no hay el químico para hacer suministrado, esto lo pudimos comentar documentar ayer en Tijuana, en Palacio Municipal donde hubo esperas de hasta seis, siete horas para que al final de cuentas se dijera que no se tenía ya la vacuna. Entonces creo que es el momento de que la Secretaría de Salud pues este retome su orden, que no sé si decir que estamos a tiempo, quisiera decir que, si estamos a tiempo de corregir, pero la salud pública no se concesiona a los restauranteros, o sea no es posible que lo dejemos esa carga de la responsabilidad a quienes ya tienen la carga de un negocio. Entonces lo que yo estoy proponiendo, espero que en esta vez la forma si les parezca correcta, es un punto de **acuerdo único**:

Se exhorta, con toda atención, a la Comisión Estatal para los Riesgos Sanitarios, por conducto de su Titular, el Lic. Erwin Jorge Areizaga Uribe, para que privilegie la salud de los habitantes de Baja California en las decisiones que tenga que tomar frente a la dinámica de la Pandemia COVID 19, a través de medidas concretas y claras para alcanzar los más altos propósitos de la salud pública. Es la cuenta señor Presidente, gracias compañeros de la Salud.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)**

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.**

Presente.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo a fin de impulsar la prudencia, seriedad y diálogo en las medidas sanitarias por parte de la COEPRIS, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dinámica de la pandemia.

El mundo atraviesa por una pandemia que se ha prolongado ya por más de dos años. A partir del foco inicial en la República Popular China, las naciones del orbe han desarrollado medidas cada vez más eficaces privilegiando la salud pública con el mantenimiento del aparato productivo. Baja California ha sido una de las entidades donde la vacunación fue más rápida y a los segmentos etarios que más la requieren.

En las últimas semanas del año pasado se detectó en Sudáfrica una nueva variante. La Organización Mundial de la Salud la denominó "*Omicron*". La mutación más reciente se caracteriza por una mayor capacidad de infección del virus. En la

comunidad médica, hay facultativos que han afirmado que es tan contagiosa como el sarampión.

Aunque al parecer el poder letal y los síntomas no son tan severos como las mutaciones previas, la Organización Mundial de Salud ha recomendado persistir tanto en las medidas de prevención como en las de atención a la salud. Lamentablemente en Baja California la reacción ante la variante omicron ha sido vacilante y contradictoria en perjuicio de la población por parte de la autoridad sanitaria.

Órganos autónomos, serios y responsables.

La importancia de la salud pública es tal que la Constitución General de la República, previó un Órgano Colegiado dependiente directamente del Presidente de la República con carácter de autoridad sanitaria, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado.

En un modelo constitucional en el que prevalecía el régimen presidencialista, la salud pública se ponía en manos de un cuerpo colegiado integrado principalmente por especialistas con el propósito de contener y revertir, entre otros, precisamente las epidemias.

El Consejo de Salubridad General se establece en el artículo 73, fracción XVI inciso a) de la Ley Fundamental.

La Comisión Estatal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios COEPRIS ejerce sus atribuciones y facultades en el ámbito local.

Un ente disfuncional.

En contraste con el origen, naturaleza y estructura jurídico-constitucional del organismo federal, con características establecidas precisamente para lograr una actuación prudente, seria y responsable; el titular del ente homólogo en Baja California desafortunadamente adoptó una actitud errática.

El 6 de enero del año en curso, anunció medidas sanitarias destinadas a los establecimientos no esenciales. Decretó que para el ingreso a los negocios sería necesario el certificado de vacunación, el cual se debería requerir a clientes, proveedores y trabajadores por igual. Enfático, el funcionario destacó el carácter coactivo de su decisión al advertir que inspectores realizarían visitas domiciliarias en los puntos para comprobar que las medidas anunciadas se cumplieran a cabalidad. Sus propias palabras resultaron ilustrativas del carácter impositivo de las acciones:

"Les vamos a pedir a todos los comercios, que soliciten a todos al ingreso de sus comercios que piden el comprobante de vacunación".

Sin importar la salud de la población y sin buscar opciones que concilien la salud con la actividad económica, algunos propietarios de restaurantes, casinos y estadios se opusieron a la medida.

A través de sus representantes, los propietarios de centros de recreación, rechazaron la obligatoriedad del certificado de vacunación, haciendo énfasis en la dificultad de obtenerlo; destacaron también que la medida va contra la economía en plena recesión y que resulta discriminatoria pues al disuadir a los clientes de recibir los servicios en los negocios establecidos con licencias, permisos y autorizaciones los usuarios terminarían en la informalidad, sector de la economía que sería el único beneficiado.

Los propietarios de este tipo de establecimientos se quejaron de que nunca se les consultó o tomó opinión, máxime que se anunciaban medidas extremas como multas, suspensiones y hasta el cierre total del establecimiento y se mostraron a favor de la cultura del uso del cubrebocas, el gel sanitizador y la sana distancia.

Pretendiendo que sus dictados suplantarán las normas técnicas en materia de salud pública, medidas propias del ámbito de competencia de la COEPRIS, lograron que el organismo que tiene la finalidad substantiva de cuidar de la salud de millones de personas que habitan en el Estado, simplemente dejara en sus manos la política pública para evitar mayores contagios.

Interpelación parlamentaria por la salud.

La autoridad competente, ante la exigencia de privilegiar los ingresos económicos por encima de la salud de las familias de Baja California, optó por retractarse. Así fue que externó que las medidas se emitían a título de recomendación. Sin embargo,

la confusión persiste a la fecha pues anunció igualmente que las visitas por parte de los inspectores se sostendrían, con lo cual surge la pregunta ¿qué van a vigilar sí se trata de meras recomendaciones? Esperamos que las visitas de inspección, que con la aclaración formulada resultan gratuitas e inútiles, no den lugar a hechos de corrupción ni a extorsiones en perjuicio de la gente que con sus esfuerzos está sosteniendo miles de empleos en Baja California.

Como se puede observar, las decisiones, acciones y programas que se tomen al frente de la COEPRIS deben ser congruentes, proporcionales y coincidentes con el modelo constitucional que la rige. En efecto, se trata de una institución en la que debe presidir la prudencia, sensibilidad y responsabilidad.

Por tener a su cargo lo relativo a la salud pública en la vertiente de las epidemias, debe mostrar también disposición al diálogo para que las medidas de carácter especializado que tenga que adoptar cuente con la mejor disposición de observarlas por parte de los sujetos obligados, para lo cual habrá de redoblar las tareas de sensibilización.

De ahí que, con la finalidad de reencauzar la interacción de la institución con la ciudadanía, procurando evitar en el corto y largo plazo acciones erráticas como las que nos tocó atestiguar, se somete a consideración de esta Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente,**

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Comisión Estatal para los Riesgos Sanitarios, por conducto de su Titular, el Lic. Erwin Jorge Areizaga Uribe, para que privilegie la salud de los habitantes de Baja California en las decisiones que tenga que tomar frente a la dinámica de la Pandemia COVID 19, a través de medidas concretas y claras para alcanzar los más altos propósitos de salud pública.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

En la sede del Congreso de Baja California, en Mexicali, capital del Estado al día de su presentación.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Una vez expuesto el contenido de la proposición, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Si su servidor señor Presidente Diputado Navarro.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿En contra de la dispensa de trámite?
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Sí.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Voy hacer muy claro y muy puntual en el tema. Es muy malo compararse con otros países, más sin embargo, Alemania, Francia, Estados Unidos, no pide dicha cartilla para entrar o no entrar, voy a explicar porque, hay un semáforo que marca los protocolos y los colores, en México este semáforo, nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido muy puntual y muy firme para que el protocolo se lleve de acuerdo al color, igual aquí en Baja California, aquí en Baja California Marina del Pilar nuestra Gobernadora, acaba de implementar a otro semáforo, a otro color, color naranja, y hay que respetar los protocolos del color naranja, el tema de la cartilla, o no la cartilla, bueno se están tomando decisiones, no se está dejando libre, se está tomando la decisión de que el restaurantero, es más, le están dando una atribución más para que puedan negar el acceso a una persona si ellos consideran que así deben de ser, pero yo creo que los protocolos y ahí sí que me discuta mi amigo Blásquez que aprecio mucho, el protocolo ha sido perfectamente en Baja California de acuerdo al color naranja, y en otro tema yo he percibido otra cosa y lo digo con mucha honestidad, he percibido otra cosa aquí en Mexicali con el tema de la vacunación, no puedo alegrarle al Diputado Blásquez, sí, sí, o si no se hizo en Tijuana, pero aquí en Mexicali he escuchado muy buenos comentarios de cómo se ha ampliada el tema de la vacunación, como se ha puesto otros puntos para vacunar, y el tema, de me decía mi compadre Francisco Félix, yo fui a la ciudad deportiva y en diez minutos estaba vacunado, seguramente en Tijuana que no conozco, no puedo opinar, ha habido

otros sucesos, pero aquí en Mexicali se ha llevado bien el asunto, es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Navarro. ¿Alguna otra intervención? No hubiera otra intervención en relación a la dispensa de trámite, le solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora sometiera en votación económica de este Pleno la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano y por favor prendan sus cámaras, gracias, gracias. **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 18 votos aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, aprobada la dispensa, en consecuencia, se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea manifestarse en contra de la proposición, si no hay intervenciones le solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora, sometiera en votación económica la proposición presentada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano, prendan sus cámaras por favor.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** La prefiere nominal señor Presidente?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No, así estamos bien Diputado Blásquez, de le oportunidad a la Diputada Secretaria Escrutadora de que haga su trabajo, si me permite.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Bien, se le informa Diputado Presidente **el resultado de la votación son 10 votos, no se aprueba.**

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señor Presidente, le solicito se haga por la vía nominal, porque no tengo yo una perspectiva de la orientación del voto, si alguien, algún compañero me pudiera secundar.

(Secundan varios Diputados)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Blásquez, ¿cuál es la duda de la votación?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es nada más que esté la contabilidad correcta, porque si está un poquito.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** La pregunta, la pregunta es, ¿usted afirma que son más de diez?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Quisiera saberlo por la vía nominal señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No, la pregunta, cuando se pone en duda de la votación se tiene que explicar por qué.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No, no me pida que yo afirme algo, que no tengo la visibilidad correcta, estamos en una transmisión digital señor Presidente, no sea injusto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Completamente de acuerdo, y por eso, lo bueno es queda grabado, hay una memoria electrónica de lo que acaba de suceder, ya votación fue dada, por eso pregunto nuevamente usted desea que se repita la votación, porque considera que son más de diez, fue mal tomada por la Diputada.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No, no, yo no culpo a nadie, yo solicito, como vía de aclaración y del mejor desempeño de los trabajos que se haga por la vía nominal es todo, no ponga usted palabras en mis pensamientos, ni en mi boca, ni en mi cabeza por favor

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo, yo quiero aportar.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidente. Yo creo que con el respeto que todas y todos mis compañeros se merecen; yo nada más veo que entran y salen Diputados de la transmisión, no tengo claridad, porque yo que estoy en computadora no puedo ver a todos en la misma pantalla, entonces yo estoy votando, no puedo contar, y no estoy diciendo que mi compañera lo haga mal, sino

que también hay otros Diputados que se les va la conexión y que de repente están pidiendo que se les ingrese, no creo que, si el Diputado inicialista tiene la duda, pues yo no creo que estorbe, digo ya estamos aquí, es todo, para que tenga Él la certeza.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No hay problema, tomando en cuenta entonces que pone en duda el Diputado Blásquez el resultado de la votación, vamos a someterla en votación nominal, ya en vista de que fue secundado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Una moción señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a votar Diputado Blásquez, que es la intención.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No sea tendencioso, no ponga palabras en mi boca, ni pensamientos en mi cabeza.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno a ver, permítame Diputado Blásquez, entonces usted no está poniendo en duda el resultado de la votación, la vamos a dejar como está.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Esas no son mis ideas, no me enjarete usted a mí esas cosas, para mayor claridad que se haga por esa vía.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Permítame, voy a citar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la única oportunidad que se tiene para repetir la votación es que se ponga en duda el resultado de la misma, si usted ahorita no afirma que pone en duda el resultado de la misma, la votación se va a quedar como fue tomada en

cuenta, necesito, no yo poner palabras en su boca, siendo que usted la ponga en la suya, pone usted o no en duda el resultado de la votación.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Parece que comió gallo, usted abrió la sesión y diciéndome una serie de cosas, que ni siquiera va con los trabajos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Blásquez le voy a dar la oportunidad de que regularice su planteamiento, fuera de cualquier otra analogía que quiera usted hacer, cumplamos el término de la ley, ¿pone usted en duda el sentido de la votación?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** La semana pasada usted dio por perdida una votación que estaba ganada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y se corrigió el error Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por eso, concédame la razón de que se cometen errores.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Pone en duda o no el resultado de la votación, está usted dilatando su propio asunto.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** A ver, a ver, usted funciona como un dictador, como un capataz, usted está mal Presidente, necesita usted tranquilizarse.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos muy tranquilos, me parece que el intranquilo es usted.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Mire, cálmese, dar margen de error, que usted cometió un error en el anterior ejercicio.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Le vamos a dar lectura, la Ley Orgánica por favor, la Ley Orgánica Poder Legislativo de favor.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputado una moción, esperemos que, yo creo que ya entrando en razón si se va dar una votación nominal, sea, para que, no hay necesidad entrar en discusión Diputado, estamos muy claros y entendemos una cosa y otra, no se preocupe Diputado Marco Blásquez, también el Diputado Molina, entendemos muy bien.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Así es, completamente de acuerdo Diputada Presidente de la Junta de Coordinación Política, vamos hacer la votación nominal, como lo solicitó el Diputado Marco Antonio Blásquez que es el alcance de su petición y lo vuelvo a decir, no pongo palabras en su boca, es lo que marca la Ley Orgánica, adelante Diputada Secretaria Escrutadora.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal, las y los Diputados por favor encender sus cámaras en el momento en el que yo les pase la lista, iniciando Diputada Rocio Adame.

- Adame Muñoz María del Rocio, en contra.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor Secretaria, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor señora Secretaria.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, pero quiero hacer una petición especial, quisiera pedirles a mis compañeros Diputados moderación en los temas y por favor empatía, estamos creo mínimo dos personas aquí que estamos en la sesión, no me he levantado, tengo suero puesto, porque estoy enferma, entonces por favor yo creo que tenemos que sacar ahorita los mejores trabajos posibles, de la mejor forma, pero atendiendo a esto.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- González García César Adrián, en contra
- Guerrero Luna Manuel, en contra.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra Diputada.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, por lo anteriormente expuesto en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.
 - Molina García Juan Manuel, en contra.
- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**
ESCRUTADORA: Diputado Presidente se le informa 10 votos en contra, 10 votos en a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE ENERO DE 2022			
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO			
PRESENTA: DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María		X	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián		X	
Dip. Guerrero Luna Manuel		X	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		X	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		X	
Dip. Molina García Juan Manuel		X	
Total de votos a favor	10		
Total de votos en contra		10	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en términos de la Ley Orgánica.

- **DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Diputado, falto preguntar si alguien falto de votar.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien faltó de votar? Nadie lo manifiesta. Entonces derivado de que son 10 votos a favor, pero, y les vuelvo a decir es visible la presencia de Diputados, hay veintiún Diputados en el Recinto, aún que sea virtual, se ocupaban más votos para esta votación, entonces por lo tanto no se alcanza en los términos del artículo 147 fracción I la votación correspondiente y por lo tanto no se aprueba la proposición presentada, porque alguien dejó de votar, pero está en sesión y es de los Diputados presentes, **entonces no se aprueba la proposición presentada.** Continuaríamos.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Presidente yo tengo una duda.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado, aunque el asunto ya se concluyó, pero si usted quiere adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Nada más para futuras ocasiones, entonces no deberíamos todos tener la cámara abierta para saber si el Diputado está presente en sesión, porque digo en estos momentos no podemos apreciar si ese voto veintiuno igual fue al baño, igual se quedó el teléfono conectado, no hay manera de precisarlo, digo nada más para tomar nota Presidente, si la Mesa Directiva puede solventar un protocolo al respecto, para simplemente no estar repitiendo estos acontecimientos, en donde no podemos tener claridad el resto de los integrantes de la Legislatura, no sé qué otra cosa se pudiera hacer al respecto, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si, por atención Diputada, tiene usted completamente la razón, el hecho de que algún Diputado o Diputada, se mantenga enlazada a la sesión, pero no prenda su cámara, y no haga el uso de su micrófono, pero está presente como marca el 147 fracción I, como podemos estar aquí presenciales en el Pleno, y si alguien pasa tras banderas, o sale al pasillo, para efectos del acta, para efectos de la toma de lista está presente, solo pueden retirarse con autorización de la Mesa Directiva, y nadie, absolutamente nadie a este momento ha solicitado autorización para retirarse y ausentarse de la sesión, de eso es de inicio, pero en la cámara y lo vuelvo a decir, hay memoria electrónica en la cámara, aquí aparecen los íconos de cada uno de los Diputados y aparecen veintiuno, sí, aparecen veintiún íconos de cada uno de los Diputados, si como son veintiuno para alcanzar la mitad más uno, se necesitaban más votos que diez, diez votos no alcanza hacer la mitad más uno, por esa razón no se aprobó, pude haber tomado otra situación y haber emitido un voto de calidad como Presidente, pero en los términos de la Ley Orgánica no es así, en los términos de la Ley Orgánica diez votos favor no superan la mitad más uno que exige el 147 fracción I, de los Diputados presentes, entonces, lo vuelvo a decir, tiene usted completa razón, yo si les voy a pedir, aprovechando su planteamiento Diputada, que todas y cada uno de nosotros mantengan sus cámaras prendidas durante el desarrollo de las sesiones lo más posible, pero principalmente al momento de las votaciones, al momento de las votaciones, y si alguien está enlazado en la sesión y aparece su ícono para efectos legales está presente en la sesión y si el 147 fracción I refiere: " los Diputados que asisten a la sesión, la

votación simple es la mitad más uno " y en este caso no se alcanzó la mitad más uno de los Diputados y Diputadas presentes en la sesión; lo vuelvo a decir, si alguien ya se retiró de la sesión, fue sin autorización de la Presidencia, inclusive equivaldría a una falta injustificada y en la comunicación que tenemos por vía whatsapp, grupo, no ha aparecido al menos aquí a último momento alguien que esté solicitando que lo reincorporen por haber tenido fallas de conectividad. Entonces tiene usted completa razón y yo apoyo ese planteamiento que usted hace para lo sucesivo.

Diputada adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, gracias por su comprensión Presidente, la verdad yo no estoy haciendo alusión al resultado de la votación, sino simplemente al comentario que engrosa esta votación que usted dice veintiuno conectados, entonces es lo que a mí me llama la atención y que si me deja en una desventaja a la mejor, para que posteriores propuestas que pudiera ser presentado cualquiera otra de mis compañeros o compañeras, porque cuando estamos en el Recinto Parlamentario ahora así estemos con un tema de que si estuvieron presentes en el pase de lista, o votaciones anteriores, visiblemente podemos percibir si alguien se retira del Pleno, incluso en varias ocasiones hemos perdido quórum o quórum incluso en las comisiones, pero, y sabemos que iniciamos sin quórum y luego a la mitad de la sesión y más avanzado se pierde el quórum porque es visible, en este momento no es visible, yo solo, de verdad con toda humildad solicito a la Mesa Directiva si tiene posibilidades, a la mejor en otra, en Suprema Corte o en otra

órganos colegiados que estén utilizando también de manera frecuente en las sesiones, de cual un protocolo que podamos aplicar o adaptar a nosotros, simplemente para que haya claridad y sobre cuestiones de calidad, cuestiones de estar argumentando y atendido cosas que a la mejor estaban claras desde el principio, no, pero simplemente no nos podemos ver en todo, es cuanto muchas gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, completamente de acuerdo con usted. ¿Diputado Marco Antonio Blásquez quiere hacer alguna manifestación?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, debo una disculpa a las compañeras y a la compañera Alejandrina que no sabía yo que estaba convaleciente, si le veo su brazo, yo pensé que era vendaje, lo siento compañera, sé que luego las discusiones son acaloradas, le debo a usted esa disculpa se lo ofrezco de manera sincera, lo mismo a usted señor Presidente, porque el tono que usted y yo tenemos de debate, pues es un tono vigoroso, pero hasta ahora yo no me he sentido de ninguna manera agraviado por usted en lo personal, espero sea en el sentido inverso lo mismo, y decirles que hay que defender las ideas, hay que poner las ideas en la mesa, hay que defenderlas, yo en esta propuesta ni siquiera señalé el nombre de la Titular del Poder Ejecutivo, no es para Ella el punto de acuerdo, es para el señor Edwin Araeizaga, en esos términos lo señalé, y se solicitó señor Presidente la votación de la vía nominal, fue por precisamente porque no tenemos nosotros una claridad de lo que está pasando de irnos al formato digital en

el que trabajamos, muestra de ello y así lo decía yo, ahora se lo digo de una manera más serena, se cometió un error que usted vertió sin necesidad de que nadie se lo corrigió, pero entonces el margen de error es tan algo, que sin duda cuando exista una imprecisión o algún pequeño detalle, pues nada nos cuesta ir a la vía nominal, por lo demás le ratifico a todos mis disculpa, no es el afán molestar, ni hacer sentir mal a nadie, es que las ideas hay que defenderlas, gracias señor Presidente, y te ratifico mi disculpa Alejandrina, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, toman en cuenta las consideraciones y si por supuesto que se repitió la votación, nada más denotando el resultado de la votación económica, la nominal resultó ser la misma. Vamos a continuar con el orden del día y concedemos el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para que plantee su proposición, adelante Diputada tiene usted el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Honorable Asamblea.

Antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico, solicito Diputado Presidente se integre el texto completo de la presente en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates del Congreso del Estado.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de

Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; la entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por las leyes vigentes en materia y en apego al programa de trabajo correspondiente a los meses de septiembre, diciembre del 2021 de la comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la comisión el día 26 de agosto del 2021, en la quinta sesión ordinaria de la comisión, celebrada el 9 de noviembre del 2021, fue analizado y discutido el informe individual del fondo auxiliar para la

administración de Justicia del Estado de Baja California, de la cuenta pública correspondiente al primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, enlistando en el punto quinto, numeral 1 del orden del día de dicha sesión.

Que durante el desahogo de la quinta sesión ordinaria de la Comisión celebrada el nueve de noviembre del 2021, las y los Diputados que conforman dicha Comisión acordaron que la comisión emitiera exhorto al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California en cuanto al resultado no. 1 del Informe individual relativo a:

El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California no cuenta con RFC propio, utilizando el que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, inobservando el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable; estableciendo este último dispositivo normativo lo siguiente: "Para los efectos del Artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberá inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan".

En conclusión se resume que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

El Título Primero, Capítulo I, artículo 1, y Título Segundo, Capítulo I, artículo 6 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, señalan que la vigilancia, supervisión y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California; es por lo dispuesto en dichos numerales que la presente proposición de acuerdo económico se dirige al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Es por lo antes expuesto y con el claro objetivo de consolidar los principios de la Cuarta Transformación, esta comisión que presido buscará la máxima transparencia y la rendición del ejercicio del recurso público que se otorga a las diversas entidades del Estado. Es por ello que propongo a esta Honorable Asamblea en los términos establecidos en el artículo 145 Bis, y 119 relativo a la dispensa de trámite ante comisión, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California cuente con su Registro Federal de Contribuyente y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo. Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA
DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A EXHORTO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del

Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Correlacionada a la información del párrafo anterior es importante precisar que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en su Capítulo V relativo a “De los Informes Individuales” en el artículo 47 se establece la información mínima que deben contener los Informes Individuales, producto que resulta de los procesos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte el artículo 46 del Capítulo V relativo a “De los Informes Individuales” de la Ley antes citada, señala que la Auditoría Superior del Estado entregará los Informes Individuales de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente. De conformidad a lo antes dispuesto por la Ley, en fecha 23 de julio de 2021 recibe la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California mediante oficio TIT/1020/2021 Informe Individual que corresponde al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que el primero de agosto del 2021 queda debidamente constituida la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en sesión celebrada ese mismo día fue aprobado ante el Pleno del Congreso en votación nominal con 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración de la Honorable Asamblea, la conformación de las comisiones que integrarán las Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California” estableciendo en el Acuerdo PRIMERO, fracción III, la conformación de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público quedando de la siguiente manera, Presidenta: Alejandra María Ang Hernández,

Secretaria: María del Rocío Adame Muñoz y como vocales los y las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Julio Cesar Vázquez Castillo, Araceli Geraldo Núñez, Sergio Moctezuma Martínez López y Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

Una vez conformada la Comisión en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 4, 6, 18 y 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California la comisión recibe por parte del Diputado Juan Manuel Molina Gracia, Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California mediante oficio no. 000087 del tres de agosto de 2021 Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, con motivo de la conclusión de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, con documentación adjunta como relación de sesiones celebradas, relación de opiniones pendientes de dictaminar, informes pendientes de entregar a la Comisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Que en base a la relación de opiniones pendientes de dictaminar, la Comisión el día diecisiete de agosto de 2021 recibe por parte del Lic. Eduardo Poceros Chávez, el cual fungió como enlace de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el Congreso del Estado de Baja California, Informes Individuales en original elaborados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, resultando un total de noventa y cuatro (94) informes individuales del dos mil diecinueve, uno (1) de dos mil dieciocho y uno (1) de dos mil diecisiete pendientes de dictaminar, arrojando un total de noventa y seis (96).

En relación a lo anterior es de precisar que de los Informes Individuales pendientes por dictaminar a la cuenta pública del año 2019, en el paquete de los 94 Informes se encontraba el que corresponde al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por la Leyes vigentes en materia y en apego al Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre-diciembre 2021 de la Comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión el día 26 de agosto de 2021, en la quinta sesión ordinaria de la Comisión celebrada el nueve de noviembre del 2021 fue analizado y discutido el Informe Individual del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, de la cuenta pública correspondiente al 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, enlistado en el punto quinto, numeral uno del orden del día de dicha sesión.

De los datos más relevantes de dicha entidad se desprende que el día 31 de marzo de 1989 fue publicada en el Periódico Oficial no. 9, tomo XCVI del Estado de Baja California Ley por la que se crea el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

Que de conformidad a lo que establece el capítulo III, artículo 7 de la Ley antes citada, se desprende que el objetivo de dicho fondo es el de sufragar los gastos que origine su administración, la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo, libros de consulta para el Tribunal Superior de Justicia y Órganos dependientes, no considerados en el presupuesto, a la formación, actualización y especialización profesional del personal del Poder Judicial y a dirigir programa para otorgar estímulos económicos al personal del Poder Judicial que desempeñe funciones jurisdiccionales.

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la

Cuenta Pública anual del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El Informe Individual, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática - presupuesta!;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Es necesario precisar que de los resultados contenidos en el Informe de dicha entidad se desprende *que de la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos relativos a: incumplimiento de pagos de obligaciones fiscales; falta de R.F.C.; adquisiciones sin efectuar el procedimiento de*

invitación a tres proveedores y cuenta por cobrar mayor a un año, toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada se concluye que no fueron solventadas.

Que durante el desahogo de la quinta sesión ordinaria de la Comisión celebrada el nueve de noviembre del 2021, las y los Diputados que conforman dicha Comisión acordaron que la comisión emitiera exhorto al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California en cuanto al resultado no. 1 del Informe individual relativo a:

El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California no cuenta con RFC propio, utilizando el que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, inobservando el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable; estableciendo este último dispositivo normativo lo siguiente: "Para los efectos del Artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberá inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan".

En conclusión se resume que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando

directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

Cabe mencionar que del análisis y discusión que se llevó a cabo en el desahogo de la quinta sesión ordinaria de la Comisión celebrada el nueve de noviembre del 2021, se emite como resultado el Dictamen no. 55 en el que se resuelve no aprobar la cuenta pública que comprende del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, dicho dictamen fue sometido al análisis y discusión del Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del 2021, siendo el mismo aprobado por unanimidad del Pleno en los mismos términos que fue remitido por la Comisión.

El Título Primero, Capítulo I, artículo 1, y Título Segundo, Capítulo I, artículo 6 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, señalan que la vigilancia, supervisión y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California; es por lo dispuesto en dichos numerales que la presente proposición de acuerdo económico pretende emitir respetuoso exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que realicen las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable.

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la

dispensa de trámite ante comisión de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California cuente con su Registro Federal de Contribuyente y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez expuesto el planteamiento de la proposición, se abre el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea manifestarse en contra de la dispensa

de trámite; si no hay intervenciones, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa solicitada.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de levantar su mano y enciendan su cámara por favor, gracias. **Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 22 votos, aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Una vez aprobada la dispensa, se pone a debate la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea manifestarse en relación a la proposición presentada; no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno en votación económica la proposición presentada.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano y prendiendo sus cámaras por favor; gracias, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 23 votos, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, se declara aprobada la proposición presentada. Se concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias Presidente.

La suscrita Diputada SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable asamblea lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días pasados se dio a conocer en medios de comunicación la trágica muerte auto infligida de un niño de 13 años de edad al cuidado de la "Casa Hogar El Oasis", ubicada en Valle de la Trinidad, casa hogar que ha sido objeto de varias denuncias por maltrato hacia los menores que están bajo su cuidado y custodia, incluso dicha casa de asistencia social fue clausurada en el año 2014 por el caso de un menor abusado sexualmente.

Por otro lado también se suscitó aquí en la ciudad de Mexicali, Baja California, la privación ilegal de una menor de 16 años de edad que fue sacada de la casa hogar 'A WAY OUT' localizada en la colonia Robledo donde un sujeto ingresó al recinto aparentemente con un arma de fuego en mano amenazando a las personas encargadas que se encontraban en ese momento a entregar a la niña por lo que debido a ese motivo la Fiscalía General del Estado activó la Alerta Amber para dar a conocer el paradero de la menor y la detención del agresor.

Como podemos ver en ambos casos se encuentran involucrados menores de edad en custodia de casas hogar, de las cuales se presupone deben velar por la integridad física y emocional de las niñas, niños y jóvenes menores de edad bajo su cuidado, y sobre todo brindar protección en todo momento ante cualquier eventualidad que se presente, la cual nos lleva a cuestionarnos si el DIF Estatal, que es la autoridad encargada de vigilar todas y cada una de las casas de asistencia social en el Estado, se encuentra de forma constante al pendiente de la supervisión de las mismas, lo anterior debido a que lamentablemente hay pérdida de la vida del menor alojado en la Casa Hogar El Oasis la cual posiblemente se haya originado por algún tipo de maltrato o abuso físico o sexual hacia su persona e inclusive hacia otros menores internos en esta institución, así como por la sustracción de una niña menor por parte de un sujeto hasta ahora desconocido.

Tenemos conciencia de la importancia del trabajo realizado por la sociedad civil en las casas hogares y de los insuficientes apoyos por el Gobierno Federal les ha brindado, ya que dicho por las mismas asociaciones los apoyos les han disminuidos, pero aun así es necesario que se cumpla de manera obligatoria con el marco legal y hacer que se respete el estado de derecho, establecido en los cuerpos normativos aplicables, más entrándose de las protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; y por lo delicado y grave de estos dos casos, hacemos un llamado al Poder Ejecutivo del Estado y al DIF Estatal para que brinden toda las atenciones y cuidado a estas niñas, niños y jóvenes menores de edad que se encuentran bajo el cuidado de las casas hogares, que por mandato de ley el Estado es el responsable a través de la Procuraduría de Protección de supervisar su correcto funcionamiento y de que se brinden a los menores protección y cuidados físicos, alimentarios y psicológicos que pudieran requerir para su pronta reincorporación a una familia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el artículo 119 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que la de la voz solicita muy atentamente a esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes **puntos resolutivos:**

PRIMERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA EXHAUSTIVA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA CASA HOGAR "EL OASIS" EN EL VALLE DE LA TRINIDAD Y LO ACONTECIDO EN LA CASA HOGAR "A WAY OUT" EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AMBOS BAJO SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL DIF ESTATAL; PARA QUE SE TOMEN ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN SU CASO LEGALES CONTRA QUIENES PUDIEREN RESULTAR RESPONSABLES POR LA MUERTE DEL MENOR Y POR EL POSIBLE ABUSO QUE ESTE HAYA SUFRIDO, ADEMÁS POR LA SUSTRACCIÓN DE LA MENOR A MANOS DE UN HOMBRE APARENTEMENTE ARMADO.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIAS QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES SOLICITADAS, PARA QUE INFORME CON INMEDIATEZ A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL RESULTADO DE LAS MISMAS Y RINDAN UN INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES LEGALES; LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE SE TOMEN AL RESPECTO Y QUE DE ELLAS PUDIEREN SURGIR.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en esta Ciudad. Suscribe la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.
Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA
DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, a nombre propio y en representación de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE
TRÁMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días pasados se dio a conocer en medios de comunicación la trágica muerte auto infligida de un niño de 13 años de edad al cuidado de la “Casa Hogar El Oasis”, ubicada en Valle de la Trinidad, casa hogar que ha sido objeto de varias denuncias por maltrato hacia los menores que están bajo su cuidado y custodia, incluso dicha casa de asistencia social fue clausurada en 2014 por el caso de un menor abusado sexualmente.

Por otro lado también se suscitó aquí en la ciudad de Mexicali la privación ilegal de una menor de 16 años de edad donde fue sacada de la casa hogar ‘A WAY OUT’ localizada en la colonia Robledo donde un sujeto ingreso al recinto aparentemente con un arma de fuego en mano amanzanado a las personas encargadas que se encontraban en ese momento a entregar a la niña por lo que debido a ese motivo la Fiscalía General del Estado activó la Alerta Amber para dar con el paradero de la menor y la detención del agresor.

Como podemos ver en ambos casos se encuentran involucrados menores de edad en custodia de casas hogar, de las cuales se presupone deben velar por la integridad física y emocional de las niñas, niños y jóvenes menores de edad bajo su cuidado, y sobre todo brindar protección en todo momento ante cualquier eventualidad que se presente, lo cual nos lleva a cuestionarnos si realmente el DIF Estatal, que es la autoridad encargada por ley de vigilar a este tipo de casas de asistencia social, se encuentra de forma constante al pendiente de la supervisión de las mismas ante la lamentable pérdida de la vida del menor alojado en la Casa Hogar El Oasis que posiblemente se haya originado por algún tipo de maltrato y/o abuso físico o sexual hacia su persona e inclusive hacia otros menores internos en esta institución, y por la sustracción de una niña menor por parte de un sujeto hasta ahora desconocido.

Nuestro marco jurídico es muy específico en cuanto a la calidad y regulación de las casas hogar en Baja California, específicamente la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California cuyo objeto establece la obligación de las autoridades estatales a regular y vigilar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada, que tengan bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica, atendiendo al interés superior de la niñez.

Por su parte, la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la de índole local denominada Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California reconocen como uno de sus principios rectores el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, además del derecho de prioridad, el cual les otorga atención jurídica e institucional, preferente para la garantía plena de sus derechos humanos.

Tenemos conciencia de la importancia del trabajo desinteresado de la sociedad civil en las casas hogar y de los insuficientes apoyos que el Gobierno Federal de la Cuarta Transformación (4T) les ha disminuido a este tipo de organizaciones, pero aun así es necesario que se cumpla de manera obligatoria el marco legal y hacer que se respete el estado de derecho, establecido en los cuerpos normativos antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; y por lo delicado y grave de estos dos casos, hacemos un llamado al Poder Ejecutivo del Estado y al DIF Estatal para que brinden toda la atención y cuidado a estas niñas, niños y jóvenes menores de edad que se encuentran bajo el cuidado de casas hogar, y que por mandato de ley el Estado es el responsable de supervisar su correcto funcionamiento y de que brinden a los menores protección y cuidados físicos, alimentarios, psicológicos que pudieran requerir para su pronta reincorporación a una familia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el artículo 119 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California es que la de la voz solicita muy atentamente a nombre propio y a nombre de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos a esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PARA QUE ORDENE UNA EXHAUSTIVA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA CASA HOGAR “EL OASIS” EN EL VALLE DE LA TRINIDAD Y LO ACONTECIDO EN LA CASA HOGAR “A WAY OUT” EN MEXICALI, AMBAS BAJO SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL DIF ESTATAL; PARA QUE SE TOMEN ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN SU CASO LEGALES CONTRA QUIENES PUDIEREN RESULTAR RESPONSABLES POR LA MUERTE DEL MENOR Y EL POSIBLE ABUSO QUE ESTE HAYA SUFRIDO Y POR LA SUSTRACCIÓN DE LA MENOR A MANOS DE UN HOMBRE APARENTEMENTE ARMADO.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA, PARA QUE INFORME CON INMEDIATEZ A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL RESULTADO DE LA MISMA ASI COMO RINDA UN INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES LEGALES; LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE SE TOMEN AL RESPECTO Y QUE DE ELLA PUDIEREN SURGIR.

Dado en el Salón de Sesiones “**Lic. Benito Juárez García**” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez expuesto el contenido de la proposición, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; si no hay intervenciones, le pido a la Diputada Secretaria

Escrutadora de favor someta en votación económica a este Pleno la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Prendan sus cámaras, gracias. **Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 21 votos, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa, se abre el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea manifestarse en relación a la misma; si no hay intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo, yo, yo quiero intervenir.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Más bien, bueno quiero felicitar al inicialista por preocuparse por un tema tan noble y tan importante para toda la comunidad de Baja California, yo creo que han estado no solamente olvidados, sino invisibles las personas, y en este caso personitas que están en albergues y casas hogares, pues yo creo que esto es muy relevante y muy importante, sin embargo, creo que también debemos ser muy cuidadosos de estos temas en donde ya no solamente se puso en riesgo una vida, sino también ya son varios involucrados en ambos casos, porque podría ser que hubiera algo más en la casa hogar en donde

tenemos una pérdida, y por otro parte en donde tenemos una sustracción pues también, es muy importante ser muy respetuosos de las investigaciones que se están haciendo y para eso pues evidentemente veo también ciertas secrecía, no podemos intervenir mucho al respecto; entonces yo solo pues comentarle no, a la asamblea esto que es tan importante, no solamente a subir ahorita por estos acontecimientos, sino que toda esta asamblea también tenga a bien el trabajar para que estas casas hogares tengan mayores apoyos, no solamente ya por parte del Gobierno del Estado, sino que también sean lo que a nivel federal se reportaron recursos como lo expuso y también en el Estado, antes también se daban consideraciones importantes y se dejaron de lado solamente en administración anterior, entonces yo creo que esta Soberanía no solamente es trabajar en esta investigación, sino que esto no vuelva a ocurrir y para eso requerimos que todos podamos trabajar en la misma sintonía, entonces también las y los Diputados colaboremos para que estas casas hogares estén en una mejor condición, así que pues bueno nada más invitarlos, aprovechar este espacio porque es algo sumamente importante y noble; con ambas casas hogares he colaborado desde hace muchísimos años, en especial con A WAY OUT y yo creo que el trabajo que se hace ahí nunca va ser suficiente, sin embargo pues bueno hay que todos participar de alguna manera, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Daylín García. En mérito de la intervención allá nada más un comentario, efectivamente ahí en el tema de casas hogar, incluyendo albergues, pues estamos tratando precisamente de una población de un grupo vulnerable que son los menores de edad, y más los que se

encuentran precisamente en situación de alta vulnerabilidad derivado de situaciones de, muchas veces de violencia en su hogar o de abandono; entonces esas instituciones como no gubernamentales, y pues vienen a resolver una situación y deben de estar mejor protegidas inclusive que si estuvieran en los lugares de donde provienen, que son desgraciadamente insisto, situaciones de abandono o situaciones de maltrato y violencia; entonces si me parece importante que se atienda esta situación, que se verifique, ya la autoridad investigadora podrá determinar si derivado de X o Y investigación se reserve información que sería entendible, porque así lo marcan las leyes que viene en la investigación de responsabilidades o inclusive en el tema de delitos, pero al menos que se quedara claro que el Congreso del Estado digo esa es la postura, yo diría el Congreso del Estado está interesado en este tema del cuidado que se tenga sobre los menores de edad que están en una situación de alta vulnerabilidad, hasta ahí mi intervención. Y no sé si alguien más desea intervenir en este momento, de no ser así, le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora sometiera a consideración de los integrantes del Pleno la proposición.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, de manifestarlo levantando su mano, y enciendan sus cámaras por favor, gracias, **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación 22 votos a favor aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. En consecuencia, **se declara aprobada la proposición presentada.** Se concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna para presentar su proposición, adelante Diputado. No se escucha Diputado Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Manuel Guerrero Luna, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO con dispensa de trámite al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se exhorta de manera atenta y respetuosa al H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tenga a bien en reconocimiento a quien luchó por los derechos humanos de los trabajadores del campo en ambas fronteras, el nombrar a una calle de esta ciudad capital del Estado con el nombre del luchador social mexicano americano

CÉSAR ESTRADA CHÁVEZ mejor conocido como CÉSAR CHÁVEZ cuyo mérito fue la de luchar por la justicia social de miles de trabajadores del campo de origen mexicano, y por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El activista México americano CÉSAR ESTRADA CHÁVEZ conocido como CÉSAR CHÁVEZ, fue uno de los dirigentes sociales que marcaron historia a nivel mundial por su lucha no violencia por los derechos humanos y en contra de las injusticias derivadas del racismo que sufrían los trabajadores agrícolas de origen mexicano que laboraban en los campos del Sur de los Estados Unidos de Norteamérica; tanto como ciudadanos mexicanos emigrados.

Nació el 31 de marzo de 1927 en la ciudad de Yuma Arizona y falleció en la ciudad de San Luis Arizona el 23 de abril de 1993, ambas ciudades muy cercanas a Mexicali; de familia muy humilde y trabajadora, vivió en una casa de adobe, desde muy joven se dedicó a trabajar en los campos agrícolas de California junto con su familia, trabajaba porque no quería que su madre lo hiciera y aunque no concluyó una carrera le gustaba estudiar las biografías de grandes luchadores sociales como Gandhi, del cual aprendió la lucha de la resistencia civil, así como de los hermanos Kennedy.

Convencido de que tenía que luchar por los derechos de sus compañeros de raza, CÉSAR CHÁVES funda en 1962 la Asociación Nacional de campesinos, más tarde con

la activista social Dolores Huerta fundan la poderosa organización "Campesinos Unidos o en inglés era UFW".

La bandera de esta nueva organización campesina se plasmó con un águila azteca de color negra con fondo rojo, los colores de la huelga y de la lucha social por los derechos laborales de los campesinos.

En 1970 la unión de CÉSAR CHÁVEZ, libró una fuerte batalla en contra los rancheros productores de uva, Chávez pedía mejores salarios para los trabajadores, viviendas dignas, servicios de salud, escuelas para los hijos de los trabajadores del campo, sobre todo que no se usaran plaguicidas y venenos peligrosos para la salud humana el cual provocaba enfermedades como el cáncer y causaba muchos fallecimientos; para lograr el triunfo convocó al boicot contra los productores de vinos y uva, de manera pacífica pedía a la población a las afueras de los mercados que no comprara estos productos a lo cual logró que la sociedad civil tomara conciencia y los apoyara, inclusive en el extranjero como en Inglaterra, los sindicatos ingleses se unieron al boicot ya que los americanos se llevaran las uvas al vecino país de Inglaterra. Con la lucha social la unión de trabajadores logró la firma de los contratos representando así a más de 50 000 mil trabajadores agrícolas México americanos y logrando otorgar los derechos humanos más elementales a los trabajadores agrícolas que levantaban las cosechas de los alimentos el Sur de los Estados Unidos.

La lucha de CÉSAR CHÁVEZ, sus huelgas de hambre y ayunos para protestar, marchas en contra de injusticias sociales hacia nuestra raza de bronce, similares a

las de Gandhi no solo benefició a miles de trabajadores del campo que vivían al otro lado, sino que a miles de mexicanos emigrados de este lado que radicaban en Mexicali, Tijuana, Tecate, Baja California, así como en San Luis Rio Colorado Sonora y otras ciudades fronterizas se beneficiaron de la lucha social de CÉSAR CHÁVEZ, por lograr mejores salarios que se convirtieron en divisas económicas para el desarrollo socioeconómico de Mexicali y otras ciudades.

Hoy en día el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, reconoce al activista México americano que luchó por los derechos humanos de los trabajadores del campo, ya que en la oficina oval de la casa blanca cercana al escritorio del Presidente Joe Biden se encuentra un busto de CÉSAR CHÁVEZ el cual honra su memoria y su lucha social.

Es por ello, en un acto solemne de reconocimiento único de carácter binacional; a quien de origen mexicano ofrendó su vida por los trabajadores del campo incluyendo los de nacionalidad mexicana que radican de este lado todavía, propongo se honre a este hombre ya que su lucha se convirtió en ejemplo internacional contra la opresión, la injusticia, la desigualdad, los derechos de los trabajadores, la discriminación beneficiando a ambos países

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado de Baja California lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite a efecto de solicitar a la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de

Baja California; tenga a bien aprobar con dispensa de trámite la siguiente proposición de punto de acuerdo económico en la cual se exhorte al Honorable Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; de manera atenta y respetuosa a su autonomía; tenga a bien honrar el nombre de un ilustre luchador social cuya vida la dedico a trabajar por los derechos humanos de los braceros Mexicanos tanto de los Estados Unidos como de México, el Líder Social Cesar Chávez, para el cual solicitamos se nombre una calle en su honor en este Municipio de Mexicali

es cuanto Diputado Presidente.

De proceder esto, solo hago que una mención que vamos ampliaríamos a solicitud ya al Cabildo de Mexicali, si procede y autorizan esta petición, hay una calle en Caléxico, California que se llama Cesar Chávez y que precisamente desemboca en el Río Nuevo, sería muy interesante que la calle uniera a los dos países, impulsara a nuestro país de México y continuara con el mismo nombre, que la calle del Río Nuevo Calzada de los Presidentes en un tramo. Es cuanto Diputado Presidente, Atentamente Manuel Guerrero Luna, Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Manuel Guerrero Luna, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO con dispensa de trámite al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Se exhorta de manera atenta y respetuosa al H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tenga a bien en reconocimiento a quien luchó por los derechos humanos de los trabajadores del campo en ambas fronteras, el nombrar a una calle de la ciudad capital del Estado con el nombre del luchador social México Americano CÉSAR ESTRADA CHÁVEZ conocido como CÉSAR CHÁVEZ cuyo mérito fue la de luchar por la justicia social de miles de trabajadores del campo de origen mexicano, por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El activista México Americano CÉSAR ESTRADA CHÁVEZ conocido como CÉSAR CHÁVEZ, fue uno de los dirigentes sociales que marcaron historia a nivel mundial por su lucha no violenta por los derechos humanos y en contra de las injusticias derivadas del racismo que sufrían los trabajadores agrícolas de origen

mexicano que laboraban en los campos agrícolas al sur de los Estados Unidos de Norteamérica; tanto como ciudadanos, como mexicanos emigrados.

Nació el 31 de marzo de 1927 en la ciudad de Yuma Arizona y falleció en la ciudad de San Luis Arizona el 23 de abril de 1993, ambas ciudades muy cercanas a Mexicali; de familia humilde y trabajadora, vivió en una casa de adobe, desde muy joven se dedicó a trabajar en los campos agrícolas de California junto con su familia, trabajaba porque no quería que su madre lo hiciera y aunque no concluyó una carrera le gustaba estudiar las biografías de grandes luchadores sociales como Gandhi, del cual aprendió la lucha de la resistencia civil, así como de los hermanos Kennedy.

Convencido de que tenía que luchar por los derechos de sus compañeros de raza, CÉSAR CHÁVES funda en 1962 la Asociación Nacional de campesinos, más tarde con la activista social Dolores Huerta fundan la poderosa organización “Campesinos Unidos o UFW”.

La bandera de esta nueva organización campesina se plasmó con un águila azteca de color negra con fondo rojo, los colores de la huelga y de la lucha social por los derechos laborales campesinos.

En 1970 la unión de CÉSAR CHÁVEZ, libró una fuerte batalla en contra los rancheros productores de uva, Chávez pedía mejores salarios para los trabajadores, vivienda digna, servicios de salud, escuelas para los hijos de los trabajadores del campo, sobre todo que no se usaran plaguicidas y venenos peligrosos para la salud humana el cual los enfermaba de cáncer y causaba muchos fallecimientos; para lograr el triunfo convocó al boicot contra los productores de vinos y uva, de manera pacífica pedía a la población a las afueras de los mercados que no comprara estos productos lo cual logró que la sociedad civil tomara conciencia y los apoyara, inclusive en el extranjero como en Inglaterra, los sindicatos ingleses se unieron al boicot en contra de las uvas de California. Con esta lucha social la unión de trabajadores logró la firma de los contratos representando así a más de 50 000 mil trabajadores agrícolas México americanos y logrando

otorgar los derechos humanos más elementales a los trabajadores agrícolas que levantaban las cosechas de los alimentos en EEUU.

La lucha de CÉSAR CHÁVEZ, sus huelgas de hambre y ayunos para protestar en contra de las injusticias sociales hacia nuestra raza de bronce, similares a las de Gandhi no solo benefició a miles de trabajadores del campo que vivían al otro lado, sino que a miles de mexicanos emigrados de este lado que radicaban en Mexicali, Tijuana, Tecate, en Baja California, así como en San Luis Rio Colorado Sonora y otras ciudades fronterizas se beneficiaron de la lucha social de CÉSAR CHÁVEZ, por lograr mejores salarios que se convirtieron en divisas económicas para el desarrollo socioeconómico de Mexicali y otras ciudades.

Hoy en día el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, reconoce a este activista México americano que luchó por los derechos humanos de los trabajadores del campo, ya que en la oficina oval de la casa blanca cerca del escritorio del presidente Joe Biden se encuentra el busto de CÉSAR CHÁVEZ el cual honra su memoria y su lucha social.

Es por ello, en un acto solemne de reconocimiento único de carácter binacional; a quien de origen mexicano ofrendó su vida por los trabajadores del campo incluyendo los de nacionalidad mexicana, propongo se honre a este hombre ya que su lucha se convirtió en ejemplo internacional contra la opresión, la injusticia, la desigualdad, la discriminación beneficiando a ambos países

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite a efecto de solicitar a la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; tenga a bien aprobar con dispensa de trámite la siguiente preposición de punto de acuerdo económico en la cual se exhorte al Honorable Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; de manera atenta y respetuosa a su autonomía; tenga a bien honrar el nombre de un ilustre luchador social cuya vida la dedico a trabajar por los derechos humanos de los braceros Mexicanos tanto de

estados unidos como de México, el Líder Social Cesar Chávez, para el cual solicitamos se nombre una calle en su honor en Municipio de Mexicali,

es cuanto.

ATENTAMENTE
DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Una vez expuesto el contenido de la proposición, se declara abre el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; si no hay intervenciones, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración de la asamblea la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputada y Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano; y prendan su cámara por favor, gracias. **Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 22 votos, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa, se abre el debate de la proposición, por lo que se pregunta a

las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en relación a la misma; Diputado Marco Antonio Blásquez, adelante tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si solo para pedirle al compañero Guerrero si me permite sumarme, es una muy buena iniciativa gracias.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Bienvenido Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, si no hay más intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica el acuerdo, las Diputada y Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano; gracias prendan cámaras. Gracias, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 22 votos, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, en consecuencia, **se declara aprobada la proposición.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Presidente, con su permiso, Honorable Asamblea: La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del

Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Asociación de Biólogos de Mexicali y el Colegio de Biólogos de Baja California, estiman que, en la ciudad de Mexicali, Baja California, únicamente en el año 2018, se emitieron 362 mil toneladas de contaminantes a la atmósfera, asimismo, se estima por lo menos 300 muertes prematuras relacionadas con la contaminación del aire que ocurren anualmente en Mexicali, y es considerada una de las ciudades más contaminadas del país y del mundo.

El Informe Sobre la Calidad del Aire del año 2020, (el más actual con el que contamos), elaborado por la Fundación para las Investigaciones de la Calidad del Aire A.C. estableció las siguientes situaciones que afectaron la calidad del aire:

Quema de llantas, cables y otros objetos para venta de metales en recicladoras.

Uno de los componentes principales de los neumáticos es el denominado "Aros de Ceja", y consiste en una serie de cables de acero revestidos de cobre para evitar la oxidación, separados individualmente por compuestos de caucho para evitar el contacto entre ellos y revestidos de un tejido tratando, su función principal es la de amarrar el neumático al rin y tener alta resistencia a la rotura. En las colonias del segundo distrito tanto de la parte Nororiente como suroriente es común que realicen

este tipo de quemas en los terrenos baldíos de las zonas lo que genera demasiada contaminación para sus habitantes.

Quema de basura y otros residuos a cielo abierto.

Es otra constante común de denuncia ciudadana en mis recorridos por las colonias del Distrito que represento, así como de peticiones constantes en el sentido de apoyo con las autoridades competentes.

En los 5 meses que va de esta Legislatura tanto el equipo del Módulo de Atención Ciudadana como de mi persona hemos recibido diversas denuncias y reclamos ciudadanos de quema de basura y neumáticos en los siguientes terrenos:

1. Lote baldío ubicado en la Intersección de Calzada Manuel Gómez Morín y Avenida Eucalipto.
2. Lote baldío ubicado en Intersección de Avenida Real del Sol con Calzada Independencia.
3. Lote baldío ubicado a un costado del Fraccionamiento Misión Santo Domingo, por Calzada Independencia entre Calzada Manuel Gómez Morín y Bulevar Venustiano Carranza.
4. Lote baldío ubicado en la invasión del Bordo Rivera cercano al Boulevard Venustiano Carranza, entre otros.

El Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali, Baja California establece en su artículo 4, Fracción IV inciso a) como una atribución de la Dirección

de Protección al Ambiente el prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, dentro del Municipio; de la misma manera el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California establece como infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez en caso de flagrancia al quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se somete a consideración de esta H. Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emita un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Norma Alicia Bustamante Martínez, para que instruya al Titular de la Dirección de Protección al Ambiente Manuel Zamora Moreno y al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Pedro Ariel Mendívil García, a efecto de que implementen operativos de verificación, vigilancia y discusión para garantizar la protección del medio ambiente

y evitar la continua quema de basura y neumáticos al aire libre, en los terrenos denunciados, e informen a esta XXIV Legislatura los resultados obtenidos.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación. Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA
DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Asociación de Biólogos de Mexicali y el Colegio de Biólogos de Baja California, estiman que en la ciudad de Mexicali, Baja California, únicamente en el año 2018, se emitieron 362 mil toneladas de contaminantes a la atmosfera, asimismo, se estima por lo menos 300 muertes prematuras relacionadas con la contaminación del aire que ocurren anualmente en Mexicali, y es considerada una de las ciudades más contaminadas del país y del mundo.

El Informe Sobre la Calidad del Aire 2020, (el más actual con el que contamos), elaborado por la Fundación para las Investigaciones de la Calidad del Aire A.C. estableció las siguientes situaciones que afectaron la calidad del aire:

- Quema de llantas, cables y otros objetos para venta de metales en recicladoras.

Uno de los componentes principales de los neumáticos es el denominado **"Aros de Ceja"**, y consiste en una serie de cables de acero revestidos de cobre para evitar la oxidación, separados individualmente por compuestos de caucho para evitar el contacto entre ellos y revestidos de un tejido tratado, su función principal es la de amarrar el neumático al rin y tener alta resistencia a la rotura. En las colonias del segundo distrito tanto de la parte Nororiente como suroriente es común que realicen este tipo de quemas en los terrenos baldíos de las zonas lo que genera demasiada contaminación para sus habitantes.

- Quema de basura y otros residuos a cielo abierto.

Es otra constante común de denuncia ciudadana en mis recorridos por las colonias del Distrito que represento, así como de peticiones constantes en el sentido de apoyo con las autoridades competentes.

En los 5 meses que va de esta Legislatura tanto el equipo del Módulo de Atención Ciudadana como mi persona hemos recibido diversas denuncias y reclamos ciudadanos de quema de basura y neumáticos en los siguientes terrenos:

1. Lote baldío ubicado en la Intersección de Calzada Manuel Gómez Morín y Avenida Eucalipto.
2. Lote baldío ubicado en Intersección de Avenida Real del Sol con Calzada Independencia.
3. Lote baldío ubicado a un costado del Fraccionamiento Misión Santo Domingo, por Calzada Independencia entre Calzada Manuel Gómez Morín y Bulevar Venustiano Carranza.
4. Lote baldío ubicado en la invasión del Bordo Rivera cercano al Boulevard Venustiano Carranza, entre otros.

El Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali, Baja California establece en su artículo 4, Fracción IV inciso a) como una atribución de la Dirección de Protección al Ambiente el Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o **como resultado de la quema a cielo abierto** de cualquier material o sustancia, dentro del Municipio; de la misma manera el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California establece como infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez en caso de flagrancia al quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, **lotes baldíos**, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Norma Alicia Bustamante Martínez, para que instruya al Titular de la Dirección de Protección al Ambiente Manuel Zamora Moreno y al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Pedro Ariel Mendivil García, a efecto de que implementen operativos de verificación, vigilancia y disuasión para garantizar la protección del medio ambiente y evitar la continua quema de basura y neumáticos al aire libre, en los terrenos denunciados, e informen a esta XXIV Legislatura los resultados obtenidos.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez expuesto el contenido de la proposición, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la

dispensa de trámite; si no hay intervenciones, Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración del Pleno la dispensa solicitada.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano; por favor encender las cámaras, gracias. **Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 21 votos, aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Aprobada la dispensa, se abre el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la proposición, si no hay intervenciones Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a votación del Pleno, Diputada Daylín García, adelante.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias, a la inicialista, está un problema enorme en la ciudad, justo por eso se ha vuelto prioridad de muchos grupos ciudadanos y grupos organizados, y de hecho ya he tenido también oportunidad de hacer este tipo de gestiones en la que versa este exhorto y compartir que el problema es que los recursos son sumamente limitados, la partidas ecológicas, en el caso, los inspectores tampoco para que se tenga más y bueno pues yo creo que también además de hacer lo conducente con este exhorto que considero es muy prudente, pues también trabajar en cuestiones de cómo vamos a más bien

a la asamblea, el que existan estas prácticas por parte de la autoridad, porque pues ellos están en toda la disposición, ellos también respiran este aire, de lo que se trata es que podamos también ayudarles en que puedan hacer este trabajo y pues bueno de hecho ya también tuve la oportunidad de preguntar algunos, algunas iniciativas de reformas en cuanto a eso. Entonces pedirle a la inicialista si pudiera adherirme a su proyecto y si podemos trabajar en equipo y compartir de lo que han presentado, seguramente ella también tendrá algunos otros proyectos para trabajar en beneficio de la salud de todos los mexicalenses.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Muchas gracias Diputada, claro que sí, es un honor que podamos trabajar en equipo y saquemos adelante el segundo distrito, de acuerdo a todas esas necesidades que se tienen, gracias Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Víctor Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** De igual manera adherirme a hecho tan loable, felicidades Diputada, y vamos por enfrente con la ecología en Mexicali, Baja California.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Muchas gracias Diputado Víctor Navarro, la verdad que estoy muy contenta, porque este distrito está muy representado y creo que entre los tres vamos hacer un buen trabajo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Manuel Guerrero Luna.
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** También para felicitar a la Diputada y apoyar ahí a todos los Diputados involucrados.
- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Muchas gracias Líder Sindical, es un honor también contar con su apoyo.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, si no hubiera alguna otra intervención, le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora haga favor, someta a consideración del Pleno la proposición.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que estén a favor sírvanse levantar la mano y preñar sus cámaras por favor; gracias, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 21 votos aprobado por mayoría.**
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. En consecuencia, **se declara aprobada la proposición.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para que presente su proposición, adelante Diputada.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente.

DIP JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV

Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.

La suscrita Diputada Constitucional LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su Fracción I, así como en el Artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción II, 110, 113, 115 Fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y, de conformidad con lo establecido en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sus correlativas en el Estado de Baja California, así como, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad Laboral y No Discriminación, presento a esta Honorable asamblea PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, con atenta solicitud a la MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; al LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; a los organismos públicos autónomos a través de sus personas titulares: MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA; LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. HIRAM SÁNCHEZ ZAMORA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; al DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA; así como a las personas titulares de los Ayuntamientos y Concejos Municipales Fundacionales: LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE; así como al C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, en el ámbito de sus

facultades y atribuciones, emitan: PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, siguiendo como modelo el elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 , dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

En México a partir del 11 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales, como lo es la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para)" ratificados con arreglo al derecho interno, son parte integral de la Constitución, y ello supone que todas las autoridades contamos con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos y comités de vigilancia de los tratados internacionales.

En ese sentido, corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de actuar bajo el respeto, la igualdad y la protección de los derechos humanos de todas las personas, y por ello, no debemos omitir que los mecanismos regionales e internacionales en materia de derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres han expresado su preocupación por las consecuencias de la discriminación y las violencias, recomendando a nuestro país en reiteradas ocasiones garantizar una vida digna libre de violencias.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 2015 a septiembre de 2021, los casos por hostigamiento han aumentado, esta última cifra posiciona al Estado de Baja California en el cuarto lugar a nivel nacional, con 194 casos registrados. Sin embargo, preocupa el número de casos por acoso sexual que en su generalidad reporta mayores incidencias que por hostigamiento sexual. Pero, esto en Baja California no se puede medir, porque aún está pendiente la armonización de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California y nuestro Código Penal, para dotar de una nomenclatura autónoma al delito de Acoso Sexual, ello en concordancia al contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estas conductas son una clara manifestación de las violencias que afectan principalmente a las mujeres, lacerando su dignidad e integridad, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define:

El hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el acoso sexual como, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La Ley General de Acceso, es clara cuando indica que las entidades federativas en función de sus atribuciones, establecerán las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, fortalecerán el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, promoverán y difundirán en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y diseñarán programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresor; además, que los tres órdenes de gobierno deberán: reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, entre otras tendientes a velar por los derechos de la víctimas de estas conductas. Ante estas obligaciones, no debe mediar omisión, menos aún, en detrimento de las víctimas del delito.

Atendiendo el compromiso como Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura y, en reconocimiento a los altos índices de violencia contras las mujeres que han dado

paso a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado, me pronuncio por la “CERO TOLERANCIA AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL” así como en contra de toda las formas de violencias que atentan contra las libertades y derechos de las mujeres o cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y dignidad de las personas, y en ese sentido va dirigido el presente Exhorto para la implementación del **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

Consciente de que la transformación de la vida pública, también supone promover desde los marcos legislativos locales los tipos penales adecuados para cada conducta, y al no existir un discurso más persuasivo que las acciones, es por ello, que he presentado un proyecto de iniciativa de ley que busca armonizar el Código Penal del Estado con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de dotar de una nomenclatura autónoma al Acoso Sexual respecto del delito de Hostigamiento Sexual, así también, he presentado el oficio para la capacitación al personal de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California relativo a la “ATENCIÓN A CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL” y el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL” impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Asimismo, hago un atento llamado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos públicos autónomos, y al propio Congreso del Estado de Baja California,

para que emitan un PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, como lo ha realizado el Gobierno Federal y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 , elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, y que puede servir de modelo, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas.

Destacando que la suscrita ha entregado la propuesta de PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, para su análisis de los órganos de trabajo y dirección competentes de esta legislatura.

Luchamos por la cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, porque nos queremos libres y sin miedo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace una atenta solicitud a la MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; al LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; a los organismos públicos autónomos a través de sus personas titulares: como al MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, al MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. HIRAM SÁNCHEZ ZAMORA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; al DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA; así como a las personas titulares de los Ayuntamientos y Concejos Municipales Fundacionales: LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C.

JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE; así como al C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, emitan: PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, siguiendo como modelo el elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2022, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 13 días del mes de enero del año 2022. Atentamente su servidora Liliana Michel Sánchez Allende, Diputada

Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIP JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada Constitucional **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su Fracción I, así como en el Artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción II, 110, 113, 115 Fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; y, de conformidad con lo establecido en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sus correlativas en el Estado de Baja California, así como, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad Laboral y No Discriminación, presento a esta honorable asamblea **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO** con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, con atenta solicitud a la **MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; al **LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; a los organismos públicos autónomos a través de sus personas titulares: **MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. HIRAM SÁNCHEZ ZAMORAEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; al DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA; así como a las personas titulares de los Ayuntamientos y Concejos Municipales Fundacionales: LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE; así como al C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, emitan: **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, siguiendo como modelo el elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el**

Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020¹¹, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En México a partir del 11 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales, como lo es la "*Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para)*" ratificados con arreglo al derecho interno, son parte integral de la Constitución, y ello supone que todas las autoridades contamos con la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos y comités de vigilancia de los tratados internacionales.

En ese sentido, corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de actuar bajo el respeto, la igualdad y la protección de los derechos humanos de todas la personas, y por ello, no debemos omitir que los mecanismos regionales e internacionales en materia de derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres han expresado su preocupación por las consecuencias de la discriminación y las violencias, recomendando a nuestro país en reiteradas ocasiones garantizar un vida digna libre de violencias.

¹¹ Puede consultarse en la siguiente liga:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 2015 a septiembre de 2021, los casos por hostigamiento han aumentado, esta última cifra posiciona al Estado de Baja California en el cuarto lugar a nivel nacional, con 194 casos registrados. Sin embargo, preocupa el número de casos por acoso sexual que en su generalidad reporta mayores incidencias que por hostigamiento sexual. Pero, esto en Baja California no se puede medir, porque aún está pendiente la armonización de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California y nuestro Código Penal, para dotar de una nomenclatura autónoma al delito de Acoso Sexual, ello en concordancia al contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estas conductas son una clara manifestación de las violencias que afectan principalmente a las mujeres, lacerando su dignidad e integridad, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define:

El hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el acoso sexual como, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La Ley General de Acceso, es clara cuando indica que las entidades federativas en función de sus atribuciones, establecerán las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, **fortalecerán el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, promoverán y difundirán en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos**, y diseñarán programas

que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresor; además, que los tres órdenes de gobierno deberán: reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, entre otras tendencias a velar por los derechos de la víctimas de estas conductas. Ante estas obligaciones, no debe mediar omisión, menos aún, en detrimento de las víctimas del delito.

Atendiendo el compromiso como diputada Constitucional de la XXIV Legislatura y, en reconocimiento a los altos índices de violencia contra las mujeres que han dado paso a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado, me pronuncio por la **“CERO TOLERANCIA AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL”** así como en contra de toda las formas de violencias que atentan contra las libertades y derechos de las mujeres o cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y dignidad de las personas, y en ese sentido va dirigido el presente Exhorto para la implementación del **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

Consciente que la transformación de la vida pública, también supone promover desde los marcos legislativos locales los tipos penales adecuados para cada conducta, y al no existir un discurso más persuasivo que las acciones, es por ello, que he presentado un proyecto de iniciativa de ley que busca armonizar el Código Penal del Estado con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de dotar de una nomenclatura autónoma al Acoso Sexual respecto del delito de Hostigamiento Sexual, así también, he presentado el oficio para la capacitación al personal de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California relativo a la **“ATENCIÓN A CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”** y el **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”** impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Asimismo, hago un atento llamado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos públicos autónomos, y al propio Congreso del Estado de Baja California, para que emitan un **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, como lo ha realizado el Gobierno Federal y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020¹², elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, y que puede servir de modelo, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas.

Necesidad que ha quedado evidenciada desde el pasado mes de septiembre de 2021, en dónde, en el marco de las comparecencias de las personas titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado por el Segundo Informe de Gobierno, se les cuestionó sobre la existencia de estos protocolos y de las políticas seguidas para prevenir el acoso y hostigamiento sexual dentro de los espacios de trabajo, iguales preguntas les fueron formuladas a las personas titulares del poder judicial y de los organismos públicos autónomos en el marco de las comparecencias por los presupuestos de egresos.

Destacando que la suscrita he entregado propuesta de **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, para análisis de los órganos de trabajo y dirección competentes de esta legislatura.

¡No a las violencias!

¹² Puede consultarse en la siguiente liga:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020

¡Cero tolerancias al hostigamiento sexual y acoso sexual!

¡Cero tolerancias a las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres!

Porque, **¡No es No. Solo Si es Si!**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO :

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace una atenta solicitud a la **MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** al **LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** a los organismos públicos autónomos a través de sus personas titulares: **MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** **LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** **MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;** **LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** **LIC. HIRAM SÁNCHEZ ZAMORAEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;** al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA;** así como a las personas titulares de los Ayuntamientos y Consejos Municipales Fundacionales: **LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE**

ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE; así como al C.P. **JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, emitan: **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,** siguiendo como modelo el elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2022, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 13 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez expuesto el planteamiento de la proposición, se abre el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, si no hay intervenciones, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora haga favor someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputado Molina es a favor y solamente solicitarle a la Diputada Michel Sánchez si me puede adherir a su proposición por favor.

- **EL C. DIP. VÍCTOR NAVARRO GUTIÉRREZ:** De igualmente Presidente, que la Diputada Michel Sánchez también me considera.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenidos Legisladores y Legisladoras gracias.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo quiero solicitar ahorita Presidente o es en la siguiente, es en la siguiente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos en la dispensa de trámite, pero digo igual la suma se puede hacer en este momento, y así habría alguna consideración respecto al fondo nada más pasemos la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muy bien, entonces me adhiero cuando sea el momento.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien. Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno la dispensa solicitada de favor.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano. **Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 17 votos, aprobado por mayoría.**
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** También para adherirme ahí Michelita.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias Diputado Manuel.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, aprobada la dispensa, se abrirá el debate de la proposición, por si alguien desea intervenir en este momento en relación a la proposición, adelante Diputada Julia Andrea González.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente, felicitar a la Diputada Michel y pedirle que si me puedo adherir a esta iniciativa, es muy importante la implementación de estos protocolos, muchas felicidades.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias Diputada bienvenida. Si urgen estos protocolos y siendo congruentes también lo haremos aquí en el Poder Legislativo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más? La Diputada Alejandra Ang.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente, pues también Diputada Michel obviamente agregar si nos permite también agregarnos a la propuesta, y sobre todo pues en hora buena y esperamos con ansías ese protocolo para aplicarlo nosotros desde el Congreso, cuente con un servidora como siempre en temas de pro, en pro de la mujer, gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada bienvenida.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más que desee intervenir en este momento, Diputada Daylín García?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidente. Si ya había tenido la oportunidad de hablar con la inicialista respecto a este proyecto, incluso recuerdo en la Comisión de Gobernación donde que iniciara el Lunes, y hablaba Ella sobre esos protocolos y que sobre todo que tampoco es descubrir el hilo o no, existen protocolos que ya están muy bien establecidos por otras instancias y sobre todo atendido la alerta de género que se tiene en Baja California, es importante pasar del discurso a la acción, así que yo veo que la Diputada Michel se ha puesto

muy bien la camiseta respecto a la defensa y cuidado de las mujeres en el Estado, así que muchas felicidades y si nos permite también adherirme Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Si Diputada Daylín, ya me había comentado que estabas interesada en sumarte, claro que sí bienvenida, lo más importante acá también es que lo vamos hacer desde el Poder Legislativo, entonces enviaremos un oficio a JUCOPO para que también lo revisen ahí, a la Presidencia de la Mesa Directiva también, esos ya los enviamos y a la Administración; nosotros estamos trabajando el protocolo y lo vamos a regionalizar y ya se lo vamos a presentar, yo creo que a la mejor en la próxima sesión podemos incluso tomarlo en cuenta y votarlo que lo revisen, muchas gracias Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Aquí nada más aquí se encuentra mi esposa y mis hijas, mi madre y quieren felicitar a la Diputada Michel por tan digna propuesta, muchas felicidades Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Pero también se va a suscribir Diputado Navarro?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Por supuesto, así es, a toda mi tribu, Bendito Dios tengo madre, está mi esposa, y aplauden, aplauden gratamente dicha...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Abrazos a las mujeres de su vida.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, gracias.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Muy bien, alguna otra intervención? De no ser así le pido a la Diputada...
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Presidente si me permite, Araceli Geraldo, quiero sumarme, a ver si la Diputada me hace el favor de sumarme también en este gran proyecto.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí gracias Diputada Araceli bienvenida, las mujeres unidas en una sola causa, y los hombres como aliados, gracias.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, ¿alguna otra intervención en este momento? Adelante Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.
- **LA DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias compañera Diputada Michel, de igual manera externarle mi felicitación y que las y los bajacalifornianos que estén viendo en las plataformas digitales, que toda acción y que el discurso va en congruencia con el proyecto que emana del movimiento al cual salimos algunos Diputado y para pedirte adherirme.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputada bienvenida y buscaremos que este protocolo respete el enfoque también intercultural, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, ¿alguna otra intervención? Bueno, yo nada más plantearía obviamente esta solicitud de suma, esta integración a este planteamiento, y como lo platicamos también Diputada el hecho de que cada una y uno de nosotros en el Congreso del Estado en el ámbito de nuestra competencia y como Poder Legislativo apliquemos las medidas que establece este protocolo, hoy vamos a poder pedir dando el ejemplo, entonces le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someter a consideración la proposición.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano, levanten la mano por favor, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación 20, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. En consecuencia, se declara aprobada la proposición. Se concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, Honorable Asamblea: La suscrita Diputada

AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Estado la obligación de garantizar la seguridad de los habitantes en el país, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia carta magna señala. Además, añade que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, procurando y salvaguardando el bien común de la sociedad, mediante la conservación del orden público que toda sociedad necesita y que el Estado debe garantizar.

Sin embargo, ha sido una constante durante los últimos años el problema de la nula seguridad pública, lo que precisamente se ha convertido en la principal preocupación de los ciudadanos. El incremento en la incidencia delictiva, en los robos en todas sus modalidades, en los delitos patrimoniales, lesiones, homicidios, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública en México realizada por el INEGI y de la propia estadística de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación de Baja California, por sus siglas "GESI", han dañado la percepción que tienen los ciudadanos

sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades; de acuerdo con dicho estudio el 77 % de los ciudadanos se sienten inseguros al transitar por las calles, percepción que en Baja California incrementó de 64 % de 2020 a 68 % en el año 2021.

En lo que va del 2021, en Baja California ocho personas han sido asesinadas diariamente, en promedio, de acuerdo a cifras oficiales.

Estadísticas de la Fiscalía General del Estado revelan que hasta el mes de noviembre Baja California presentaba un total de 2 mil 806 homicidios; en el mismo lapso del año 2020 se registraron 2 mil 680, por lo que, a comparación del año pasado, en Mexicali del mes de Enero a septiembre del 2020, se ha registrado un incremento de hasta un 42% en delitos de homicidio.

Ha sido una constante que, para hacer frente dicha problemática, se han aprobado reformas con el fin de aumentar penas, crear nuevos tipos penales, asimismo en su momento se reformó el sistema procesal penal y se legisló en ámbitos como el de justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública.

No obstante, las anteriores acciones ejercitadas y a pesar de todos estos cambios, la criminalidad no ha cedido y la percepción de inseguridad se ha incrementado, deteriorando la calidad de vida de los bajacalifornianos.

Seguir con las mismas estrategias no va a generar resultados distintos, en cambio, es seguro que agravará más la situación ya de por sí delicada en nuestro Estado.

Tales han sido los casos recientes de delincuencia en el estado, permitiéndome referirme solo a algunos de ellos como al asesinato de dos personas en un centro comercial del fraccionamiento Monte Carlo Residencial a plena luz del día, el asesinato de la abogada de 25 años, en su despacho en la colonia Alamos, los recientes asesinatos ocurrido en el Valle de Mexicali.

La policía municipal, es el actor primario con mayor interacción directa con la ciudadanía.

Sin embargo, de un ejercicio realizado y recorrido de las calles del Boulevard Justo Sierra y Benito Juárez de la Colón a Monumento Sánchez Taboada, del Boulevard Lázaro Cárdenas de calle 11 a calle novena, Calle novena de Calzada Cetys a Carretera a San Luis, López Mateos del Centro de la Ciudad a Monumento Sánchez Taboada, han sido escasas las unidades de policía que nos hemos encontrada en dichos tramos recorridos, con lo que se comprueba la escasa, casi nula presencia de la policía municipal en las calles de la ciudad, lo que facilita la incidencia delictiva.

En este sentido, debemos apostar a una mayor presencia policial en las calles, fortaleciendo de esta manera la capacidad operativa para actuar en el campo, con más patrullas en las calles las 24 horas los 7 días de la semana, operando herramientas tecnológicas y digitales, aplicando de manera efectiva estrategias de atención, vigilancia e investigación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Norma Alicia Bustamante Martínez, para que instruya al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Pedro Ariel Mendívil García, a efecto de que implemente operativos permanentes de recorridos de vigilancia de la policía municipal en las calles de la ciudad y en Valle de Mexicali, que les permitan a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tener mayor cercanía con la ciudadanía, para inhibir la incidencia delictiva y minimizar el tiempo de respuesta en la labor policial.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación. Atentamente Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MEA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Estado la obligación de garantizar la seguridad de los habitantes en el país, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia carta magna señala. Además, añade que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, procurando y salvaguardando el bien común de la sociedad, mediante la conservación del orden público que toda sociedad necesita y que el Estado debe garantizar.

Sin embargo, ha sido una constante durante los últimos años el problema de la nula seguridad pública, lo que precisamente se ha convertido en la principal preocupación de los ciudadanos. El incremento en la incidencia delictiva, en los robos en todas sus modalidades, en los delitos patrimoniales, lesiones, homicidios, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública en México realizada por

el INEGI y de la propia estadística de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación de Baja California, por sus siglas “GESI”, han dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades; de acuerdo con dicho estudio el 77 % de los ciudadanos se sienten inseguros al transitar por las calles, percepción que en Baja California incrementó de 64 % de 2020 a 68 % en el año 2021.

En lo que va del 2021, en Baja California ocho personas han sido asesinadas diariamente, en promedio, de acuerdo a cifras oficiales.

Estadísticas de la Fiscalía General del Estado revelan que hasta el mes de noviembre Baja California presentaba un total de 2 mil 806 homicidios; en el mismo lapso del 2020 se registraron 2 mil 680, por lo que, a comparación del año pasado, en Mexicali del mes de Enero a septiembre del 2020, se ha registrado un incremento de hasta un 42% en delitos de homicidio.

Ha sido una constante que, para hacer frente dicha problemática, se han aprobado reformas con el fin de aumentar penas, crear nuevos tipos penales, asimismo en su momento se reformó el sistema procesal penal y se legisló en ámbitos como el de justicia para adolescentes, sistema penitenciario, delincuencia organizada o coordinación en materia de seguridad pública.

No obstante, las anteriores acciones ejercitadas y a pesar de todos estos cambios, la criminalidad no ha cedido y la percepción de inseguridad se ha incrementado, deteriorando la calidad de vida de los bajacalifornianos.

Seguir con las mismas estrategias no va a generar resultados distintos, en cambio, es seguro que agravará más la situación ya de por sí delicada en nuestro estado.

Tales han sido los casos recientes de delincuencia en el estado, permitiéndome referirme solo a algunos de ellos como al asesinato de dos personas en un centro comercial del fraccionamiento Monte Carlo Residencial a plena luz del día, el asesinato de la abogada de 25 años, en su despacho en la colonia Alamitos, los recientes asesinatos ocurrido en el Valle de Mexicali.

La policía municipal, es el actor primario con mayor interacción directa con la ciudadanía.

Sin embargo, de un ejercicio realizado y recorrido de las calles Boulevard Justo Sierra y Benito Juárez de Colon a Monumento Sánchez Taboada, del Boulevard Lázaro Cárdenas de calle 11 a calle novena, Calle novena de Calzada Cetys a Carretera a San Luis, López Mateos del Centro de la Ciudad a Monumento Sánchez Taboada, han sido escasas las unidades de policía que nos hemos encontrada en dichos tramos recorridos, con lo que se comprueba la escasa, casi nula presencia de la policía municipal en las calles de la ciudad, lo que facilita la incidencia delictiva. En este sentido, debemos apostar a una mayor presencia policial en las calles, fortaleciendo de esta manera la capacidad operativa para actuar en campo, con más patrullas en las calles las 24 horas los 7 días de la semana, operando herramientas tecnológicas y digitales, aplicando de manera efectiva estrategias de atención, vigilancia e investigación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Norma Alicia Bustamante Martínez, para que instruya al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Pedro Ariel Mendivil García, a efecto de que implemente operativos permanentes de recorridos de vigilancia de la policía municipal en las calles de la ciudad y en Valle de Mexicali, que les permitan a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tener mayor cercanía

con la ciudadanía, para inhibir la incidencia delictiva y minimizar el tiempo de respuesta en la labor policial.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN).

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez expuesto el planteamiento de la proposición, se abre el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite, si no hay intervenciones Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración del Pleno la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano por favor; bajen la mano por favor gracias. **Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es 21 votos y aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez aprobada la dispensa, se pone a consideración de debate la proposición, por lo que se pregunta a las

Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma; no habiendo intervenciones, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno la proposición.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano por favor gracias. **Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es 21 votos a favor aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: **Se aprueba la proposición presentada.** Se continúa con el apartado de **"Posicionamientos"**, se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz para presentar su posicionamiento.

- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: El suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LOS RETOS ACTUALES DE LA POLITICA MIGRATORIA POST COVID- 19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No se escucha Diputado? Ok, bueno, a ver si gustan para regularizar el procedimiento, **se declaró aprobada la proposición de la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, y se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota para que presente su posicionamiento relacionado con los retos actuales de la política migratoria post COVID 19, adelante Diputado.

- **(Intervienen varios Diputados y Diputados, manifestando que no se escucha)**

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su venia Presidente Diputado Juan Manuel Molina García, Presidente del Congreso del Estado de Baja California. El suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LOS RETOS ACTUALES DE LA POLÍTICA MIGRATORIA POST COVID- 19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México como país de tránsito de migrantes enfrentan una compleja realidad que debe ser tratada desde una perspectiva multidisciplinaria, es por ello que las autoridades gubernamentales tienen la responsabilidad de colaborar en la

construcción de una agenda migratoria conjunta y de políticas públicas para toda la región fronteriza.

Lo anterior dio origen a la realización del "Simposio Migrante 2021" evento que fue organizado por la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, el cual reunió a legisladores federales, así como locales y también otros Diputados locales de diversas entidades federativas y que junto con los integrantes de la Comisión organizadora, nos reunimos preocupados por buscar alternativas de solución al reto de la emigración en nuestra actualidad.

Con el objetivo de que el resultado de este ejercicio presentara el mayor grado de consenso y sentido de gobernanza se invitó a contribuir en la mesa de las ideas a expertos académicos de la región, así como a Organizaciones no Gubernamentales pro migrantes.

Otro de los aspectos que se entablaron son aquellos referentes a las políticas migratorias de Estados Unidos, que repercuten en México, tales como el programa "Quédate en México", que, durante esta primera etapa, operó inicialmente, como un programa piloto, en los puertos de entrada de la ciudad de San Ysidro, California, con las ciudades vecinas de Tijuana, y luego se extendió a los puertos fronterizos de Calexico y Mexicali, situación y protocolo que ha entrado nuevamente en vigor hace apenas algunas meses.

Preocupa como los albergues que históricamente han apoyado a las personas migrantes durante su tránsito, se enfrentan a retos de adaptación de espacios por lo que su capacidad numérica ha disminuido; sus necesidades aumentan porque requieren adquirir equipo para garantizar las condiciones de salubridad del lugar y también conforme a los efectos de la pandemia del COVID-19 tomar consideraciones para las personas migrantes y refugiados donde se busca prevenir los contagios entre estos. Como lo he mencionado estos espacios se pueden mantenerse abiertos durante la pandemia, deben mantenerse abiertos y para ello deben de maximizar sus esfuerzos para atender a la población migrante, sin embargo, es necesario el apoyo gubernamental para que puedan sostenerse y brindar apoyo humanitario en las mejores condiciones de higiene y salubridad posibles.

Las dotaciones de equipo de protección personal provienen fundamentalmente de donaciones y contribuciones de organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, de forma que no son proveídos por las entidades gubernamentales de una manera sistémica. Se suma también a ello que en materia de alimentación, los albergues no han recibido el apoyo necesario para solventar tanto los requerimientos alimentos como de sus poblaciones beneficiadas y la condonación de diversas deuda derivadas de los servicios públicos de luz y agua, pues también ha ido quedando rezagado.

Por otra parte, se llegó a la conclusión que se debe buscar implementar políticas de regularización migratoria en las personas liberadas de las estaciones migratorias y

estancias provisionales, así como de aquellas que lo requieran para facilitar la renovación de documentos o la obtención de documentos oficiales de nuestro país, con la finalidad de tener acceso a otros derechos y servicios, así como también a poder ser contratados.

Aunado a lo anterior, en el Encuentro Legislativo que se llevó a cabo en el marco del Simposio Migrante, se firmaron compromisos de una agenda migratoria, cuyos postulados son los siguientes:

- 1- Gestionar la creación de un fondo para atención a los migrantes.
- 2- Impulsar en nuestros municipios el fortalecimiento de acciones en favor de los migrantes
- 3- Impulsar desde el ámbito legislativo la implementación de políticas públicas conjuntas en los 3 órdenes de gobierno.
- 4- Impulsar tarifas justas para nuestros connacionales en el envío de sus remesas a nuestro país.
- 5- Impulsar un instrumento de identificación oficial para los migrantes durante su estancia en suelo mexicano.

Un punto relevante también a tratar es que el gobierno mexicano necesita reestructurar su principal agencia de migración para abordar de manera efectiva el rango de funciones asociadas a la migración, aplicación de la ley, políticas de visados e integración principalmente la integración de los migrantes. Que estas funciones

sean realizadas a través del Instituto Nacional de Migración (INM) de forma única y coordinada con las diversas agencias gubernamentales, que, en la actualidad, pues llevan a cabo esta labor, pero asimismo también se reconoce que no existe una colaboración efectiva entre ellas, así como tampoco el gobierno mexicano ha invertido e intervenido de forma significativa en ellas, para una adecuada coordinación.

En vinculación con la autoridad en lo referido al párrafo anterior es de gran trascendencia la participación que se obtuvo con parte de las organizaciones no gubernamentales tales como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el apoyo a promover y velar por los derechos de las personas que pertenecen al sector migrante, para que cuenten con el apoyo y las garantías, las condiciones mínimas de convivencia y que tengan una estadía segura en nuestro país, que también beneficie a los migrantes como a la sociedad y asegurando el respeto y la dignidad humana, así como las mejores condiciones de vida posibles.

De igual forma en el ámbito local, es necesario atender con urgencia las situaciones presentadas actualmente referentes al tema migratorio. El efecto de la pandemia y las afecciones que tiene nuestra frontera derivada de la política migratoria entre Estados Unidos y México, así como pues las restricciones a la que se enfrentan cada vez de manera más agresiva quienes intentan ingresar al país vecino, son una clara

violación a los derechos humanos, se deberían atender mediante estructuras públicas de consenso con agentes académicos y organizaciones civiles.

Como legisladores y representantes populares, no debemos de ser ajenos al devenir que pasan nuestros hermanos migrantes en sus sueños por alcanzar un mejor futuro; es nuestro deber velar y buscar condiciones óptimas que los ayuden a realizarse en todos los ámbitos personales.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de enero del año 2022. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LOS RETOS ACTUALES DE LA POLITICA MIGRATORIA POST COVID- 19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México como país de tránsito de migrantes enfrentan una compleja realidad que debe ser tratada desde una perspectiva multidisciplinaria, es por ello que las autoridades gubernamentales tienen la responsabilidad de colaborar en la construcción de una agenda migratoria conjunta y de políticas públicas para toda la región fronteriza.

Lo anterior dio origen a la realización del “Simposio Migrante 2021” evento que fue organizado por la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, el cual reunió a legisladores federales, así como locales de otras entidades federativas, con los integrantes de la Comisión organizadora, preocupados por buscar alternativas de solución al tema migrante.

Con el objetivo de que el resultado de este ejercicio presentara el mayor grado de consenso y sentido de gobernanza se invitó a contribuir en la mesa de las ideas a expertos académicos de la región, así como Organizaciones no Gubernamentales pro migrantes.

De los trabajos realizados en este Simposio se realizaron diversos planteamientos entre los que se destacan que en Baja California la pandemia Covid-19 ha dejado en mayor desprotección a las personas en tránsito migratorio, incluyendo a aquellas que son expulsadas de Estados Unidos y que se encuentran en la frontera esperando su turno para realizar trámites de solicitud de la condición de refugiados en el país vecino.

Otro de los aspectos que se entablaron son aquellos referentes a las políticas migratorias de Estados Unidos, que repercuten en México, tales como “Quédate en México”, que, durante su primera etapa, operó inicialmente, como un programa piloto, en el puerto de entrada de la ciudad de San Ysidro, California, vecina de Tijuana, Baja California, y se extendió al puerto fronterizo entre Calexico y Mexicali.

El pasado lunes 6 de diciembre, el gobierno de Estados Unidos reactivó los Protocolos de Protección a Migrantes, a raíz de lo dictaminado por el juez federal con asiento en Texas, Matthew Kacsmayk, que ordenó reanudarlo con el argumento de que el gobierno del presidente Joe Biden no consideró sus “beneficios” para disuadir la llegada de migrantes indocumentados a esta nación.

Otros de los programas que trascienden a las políticas migratorias es la “Declaración Conjunta México Estados Unidos” y el “Acuerdo Complementario entre

los Estados Unidos y México”, que reflejan una política de exclusión que afecta a las personas que huyen de sus países de origen en busca de mejores condiciones de vida.

Preocupa como los albergues que históricamente han apoyado a las personas migrantes durante su tránsito, se enfrentan a retos de adaptación de espacios por lo que su capacidad numérica ha disminuido; sus necesidades aumentan porque requieren adquirir equipo para garantizar la salubridad del lugar e informe sobre los efectos de la pandemia del COVID-19 en las personas migrantes y refugiadas donde se busca prevenir contagios. Como éstos pueden mantenerse abiertos durante la pandemia y maximizan sus esfuerzos para atender a la población migrante, sin embargo, es necesario el apoyo gubernamental para que puedan sostenerse y brindar apoyo humanitario en las mejores condiciones de higiene y salubridad posibles.

Estos albergues requieren de instalaciones adecuadas y personal especializado para el diagnóstico y atención médica a personas contagiadas de COVID-19. Lo anterior, ya que no cuentan con suficientes equipos de protección personal, tales como guantes, mascarillas, así como insumos para la desinfección de las personas e instalaciones.

Las dotaciones de equipo de protección personal provienen fundamentalmente de donaciones y contribuciones de organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, de forma que no son proveídos por el Estado con sistematicidad. Se suma que, en materia de alimentación, los albergues no han recibido el apoyo gubernamental necesario para solventar tanto los requerimientos alimentarios de sus poblaciones beneficiadas y la condonación de deuda derivadas de los servicios públicos de luz y agua.

Es por todo lo antes mencionado que se busca garantizar un trato igualitario y sin discriminación a todas las personas migrantes para acceder al derecho a la salud, a servicios de apoyo y asistencia, y protección de su integridad personal. Así como diseñar un plan interinstitucional para atender las necesidades de las personas migrantes, proteger y garantizar sus derechos; y diseñar protocolos de atención para personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad múltiple, como mujeres embarazadas, niñez, personas con enfermedades preexistentes, todo esto en el contexto de la pandemia por Covid-19.

Por otra parte, se llegó a la conclusión que se debe buscar implementar políticas de regularización migratoria de las personas liberadas de las estaciones migratorias y estancias provisionales, así como de aquellas que lo requieran facilitar la renovación de documentos oficiales en México, con la finalidad de tener acceso a otros derechos y servicios.

Aunado a lo anterior, en el Encuentro Legislativo que se llevó a cabo en el marco del Simposio Migrante, se firmaron compromisos de agenda migratoria, cuyos postulados son los siguientes:

- 1- Gestionar la creación de un fondo para atención a los migrantes.
- 2- Impulsar en nuestros municipios el fortalecimiento de acciones en favor de los migrantes
- 3- Impulsar desde el ámbito legislativo la implementación de políticas públicas conjuntas en los 3 órdenes de gobierno.
- 4- Impulsar tarifas justas para nuestros connacionales en el envío de sus remesas a nuestro país
- 5- Impulsar un instrumento de identificación oficial para los migrantes mientras se encuentren en suelo mexicano.

Con lo anterior representa avances significativos en la dignificación de nuestros hermanos migrantes.

Es menester tomarle mayor consideración a todas las propuestas y visiones que se expusieron a la situación migratoria que se vive día a día con las personas que vienen de diversos puntos del país o del mundo a buscar mejores oportunidades a nuestro Estado, así como la problemática que existe y falta de recurso que existe para atender las necesidades de estos grupos que llegan buscando mejores oportunidades de vida.

Un punto relevante para tratar es que el gobierno mexicano necesita reestructurar su principal agencia de migración para abordar de manera efectiva el rango de funciones asociadas a la migración, aplicación de la ley, políticas de visados e integración de migrantes. Que estas funciones sean realizadas a través del Instituto Nacional de Migración (INM) de forma única o por medio de varias agencias gubernamentales, pero que, en la actualidad, no existe una colaboración efectiva entre el INM y las demás dependencias de gobierno; así como tampoco el gobierno mexicano ha invertido e intervenido de forma significativa en ellas, para una coordinación adecuada.

En vinculación con la autoridad en lo referido al párrafo anterior es de gran trascendencia las organizaciones no gubernamentales tales como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el apoyo a promover y velar por los derechos de las personas que pertenecen al sector migrante, para que cuenten con el apoyo y las garantías, condiciones mínimas de convivencia y estadía, que beneficie tanto a los migrantes como a la sociedad y asegurar el respeto por la dignidad humana y sus condiciones de vida.

En el futuro, México necesitará crear servicio profesional de carrera para agentes de migración, con altos estándares de reclutamiento, entrenamiento, remuneración y desarrollo profesional e invertir en fuertes controles internos para prevenir la corrupción. Asimismo, tendrá que invertir en programas de integración tanto para los extranjeros que llegan al país como para aquellos mexicanos que regresan.

De igual forma en el ámbito local, es necesario atender con urgencia las situaciones presentadas actualmente referentes al tema migratorio. El efecto post-pandémico y las afecciones que tiene nuestra frontera derivada de la política migratoria estadounidense de exclusión migrante y clara violación a los derechos humanos, se deberían atender mediante estructuras públicas de consenso con agentes académicos y organizaciones civiles.

Como legisladores y representantes populares, no debemos de ser ajenos al devenir que pasan nuestros hermanos migrantes en sus sueños por alcanzar un futuro mejor; es nuestro deber velar y buscar condiciones óptimas que los ayuden a realizarse en todos los ámbitos personales.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado la asamblea queda enterada. Agotado el orden del día se cita a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Veinticuatro Legislatura del Congreso del Estado a la Sesión Ordinaria del día 27 de enero del 2022 a las doce horas a través de la plataforma acostumbrada, **siendo las diecinueve horas con veintinueve minutos del día trece de enero del 2022 se levanta la sesión.** (Timbre 19:29 horas).